

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MARTES 15 DE FEBRERO DE 2022

NUMERO 32

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	ORGANO EJECUTIVO
<p>Acuerdo Financiero No. F.ROT/AID 13/003/00, suscrito por el señor Ministro de Hacienda y por el Representante de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A, recursos que serán utilizados para financiar el “Programa de Prevención y de Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en Conflicto con la Ley” y Decreto Legislativo No. 270, aprobándolo..... 4-36</p> <p>Decreto No. 273.- Se declara al ciudadano José Rolando Menéndez Castro, “Hijo Meritísimo de El Salvador”, en reconocimiento a los sobresalientes aportes en el campo de las artes escénicas, música, cultura y literatura, brindados con mucho esmero y amor al pueblo salvadoreño..... 37-39</p> <p>Decreto No. 274.- Reforma a la Ley de Compensación Económica por Servicios Prestados en el Órgano Judicial..... 40-41</p> <p>Decreto No. 275.- Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos Otorgados al Sector Productivo del Café..... 42-44</p> <p>Decreto No. 287.- Se declara el día veinticinco de febrero de cada año como “Día Nacional Contra el Maltrato Animal”..... 45</p> <p>Decreto No. 291.- Disposiciones Transitorias a la Ley de la Carrera Docente. 46-47</p>	<p style="text-align: center;">MINISTERIO DE ECONOMÍA</p> <p style="text-align: center;">RAMO DE ECONOMÍA</p> <p>Acuerdos Nos. 1036, 1158, 1177 y 1702.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones. 48-53</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p style="text-align: center;">RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Acuerdos Nos. 15-1226 y 15-1426.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 54</p> <p>Acuerdo No. 15-1536.- Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado Liceo “Doctor José Leiva León”..... 55</p> <p>Acuerdo No. 15-0081.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Colegio “Concepción Marina Choto de Romero”. 55</p>

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1117-D, 1138-D, 1169-D, 1179-D, 1220-D, 1307-D 1332-D, 1339-D y 1340-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 56-57

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Jerusalén, departamento de La Paz. 58-60

Decreto No. 4.- Ordenanza Específica de Regulación de Nomenclatura de la municipalidad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz. 60-61

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Casas Nuevas y Acuerdo No. 10, emitido por la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 62-69

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 70

Aceptación de Herencia 70-71

Aviso de Inscripción..... 71

Pág.

Pág.

Muerte Presunta..... 71-76

Herencia Yacente 76

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 77

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 78-79

Título Supletorio 79

Herencia Yacente 79

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 80-93

Aceptación de Herencia 93-113

Herencia Yacente 113-114

Título de Propiedad 114-115

Título Supletorio 115-119

Título de Dominio..... 119

Muerte Presunta..... 119-120

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Renovación de Marcas.....	120	Solicitud de Nacionalidad.....	181-182
Nombre Comercial.....	120	Aviso de Cobro.....	182
Señal de Publicidad Comercial.....	121	Marca de Servicios.....	182-184
Convocatorias.....	121-122	Reposición de Cheque.....	184
Reposición de Certificados.....	122-124	Marca de Producto.....	184-187
Disminución de Capital.....	124-125	DE TERCERA PUBLICACION	
Título Municipal.....	125-126	Aceptación de Herencia.....	188-198
Edicto de Emplazamiento.....	126-129	Herencia Yacente.....	198-199
Marca de Servicios.....	129-136	Título de Propiedad.....	199-202
Modificación del Permiso de Operación de Ruta Aérea....	136	Título Supletorio.....	202
Marca de Producto.....	136-157	Nombre Comercial.....	202-203
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	157	Convocatorias.....	203
DE SEGUNDA PUBLICACION		Balance de Liquidación.....	204-207
Aceptación de Herencia.....	158-173	Solicitud de Nacionalidad.....	208
Herencia Yacente.....	173	Marca de Servicios.....	209-210
Título de Propiedad.....	173	Marca de Producto.....	210-211
Nombre Comercial.....	174-176	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Señal de Publicidad Comercial.....	176-178	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Convocatorias.....	178-179	Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 58- 2016/108-2016 AC.....	
Reposición de Certificados.....	180-181	212-228	

ORGANO LEGISLATIVO

F.ROT/AID 13/003/00

FINANCIAL AGREEMENT

between

Ministry of Finance of the Republic of El Salvador

and

Cassa depositi e prestiti S.p.A.

EURO 5,550,000.00

*“Programme for the prevention and rehabilitation of young people at risk
and in conflict with law”*



The Ministry of Finance of the Republic of El Salvador (hereinafter referred to as the "Borrower"), represented by Minister of Finance

on one side,

and

Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., share capital Euro 3.500.000.000,00 with registered office in Rome, Via Goito 4, registered with the Companies Register n. 80199230584, Tax Code VAT n. 07756511007 (hereinafter referred to as "CDP"), as administrator, on behalf of the Ministry of Economy and Finance of the Italian Republic, of the Revolving Fund for Development Cooperation established by the Government of Italy pursuant to Article 26 of Italian Law no. 227 of May 24, 1977, and further referred to article 8 of Law 125/2014, as amended from time to time, represented by Mr. Bernardo Bini Smaghi, Head of Business Development Unit

on the other side.

(CDP and the Borrower together hereinafter referred to as the "Parties")

have decided to enter into this

FINANCIAL AGREEMENT

Article 1

Definitions

In the Financial Agreement and in the Annexes thereto, the following terms shall have the following meanings:

- "Account": means a dedicated Account denominated in USD opened by the Borrower with Banco Central de Reserva de El Salvador, where the instalments of the Soft Loan will be credited by CDP in favour of the Borrower;
- "Acknowledgement of Indebtedness": means the statement, referred to under Article 9, by means of which the Borrower undertakes to reimburse in favour of CDP the principal due with respect to the Soft Loan;
- "Agreement": means the Agreement on the financing of the Programme signed in San Salvador on June, 02nd 2014 by the Government of the Italian Republic, represented by the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic, and the Government of the Republic of El Salvador, represented by the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of El Salvador;
- "AICS": means the Italian Agency for Development Cooperation, established by Italian law 125/14;
- "Artigiancassa S.p.A.": means the manager of the Revolving Fund for Development Cooperation since November 08th, 2004 until December 31st, 2015;



- **“Audited Financial Report”**: means the financial report, certified by the Auditing Company;
- **“Auditing Company”**: means a highly qualified, major international auditing company. The Auditing Company, chosen by the MJPS, shall be entrusted with the task of auditing the financial and administrative documents and procedures in relation to the Programme as specified in Article 5;
- **“CDP account”**: means the account (IBAN IT06Z076020320000000000122 - Bic/Swift CADPITRRXXX) opened under the name of Cassa depositi e prestiti Società per azioni;
- **“Financial Agreement”**: means this Financial Agreement, the preamble and the annexes hereto forming an integral part thereof;
- **“Grace Period”**: means the period, lasting 192 (one hundred ninety-two) months, beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account;
- **“Italian Competent Authorities”**: means the Ministry of the Economy and Finance, and/or the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic and/or any other competent entity of the Government of the Italian Republic, nominated for the purpose of this Financial Agreement;
- **“MAECI-DGCS”**: means the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic – Directorate General for Development Cooperation;
- **“MEF”**: means the Ministry of the Economy and Finance of the Italian Republic;
- **“MJPS”**: means the Ministry of Justice and Public Security of the Republic of El Salvador;
- **“Operative Plan”**: means the document mentioned in the Article 3 of the Agreement;
- **“Programme”**: means the Programme denominated “Programme for the prevention and rehabilitation of young people at risk and in conflict with law” to be financed through the Soft Loan in accordance with the Agreement and this Financial Agreement;
- **“Soft Loan”**: means the financing that CDP, on the basis of the authorization issued by the Ministry of Economy and Finance, and upon the proposal of the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic, will grant on the terms and the conditions provided for in the Article 3 of this Financial Agreement;
- **“Supply Contract(s)”**: means the commercial contract(s) relating to the realization of works and supply of goods and/or services connected to the realization of the Programme.



[Handwritten signature]

Article 2Preamble

- 2.1 By means of the Agreement, signed in San Salvador on June 02nd, 2014 between the Government of the Republic of El Salvador, represented by Ministry of Foreign Affairs, and the Government of the Italian Republic, represented by the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic, the latter has committed itself to finance the Programme through a soft loan up to a maximum amount of Euro 5,550,000.00 (five million five hundred fifty thousand/00), as mentioned in Article 1, points 1 and 2 of the Agreement.
- 2.2 By means of this Financial Agreement the Parties intend to: (i) implement the financial provisions relating to the Soft Loan as contemplated in Article 7 of the Agreement, and (ii) regulate their rights and obligations in accordance with the Agreement.
- 2.3 The MEF, on the proposal of the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic, by decree n. 44226 dated June 05th, 2013 has authorised Artigiancassa to grant to the Borrower a Soft Loan on the terms and conditions set forth in Article 3 of this Financial Agreement for the purpose of financing the Programme. The MEF, by note n.11140 dated February 03rd, 2016, has authorized CDP to finalize the relevant Financial Agreement.

Article 3Soft Loan

- 3.1 CDP grants to the Borrower, and the Borrower hereby accepts, the Soft Loan on the following conditions:
- Maximum amount: Euro 5,550,000.00 (five million five hundred fifty thousand/00);
 - Duration: 26 (twenty-six) years;
 - Grace Period: 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account;
 - Repayment: 20 (twenty) consecutive equal semi-annual principal instalments the first of which falling 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account;
 - Interest rate: 0.00% (zero point zero per cent);
 - Credit Purpose: financing of the Programme for the prevention and rehabilitation of young people at risk and in conflict with law.
- 3.2 A maximum amount of 95.5% (ninety-five point five per cent) of the total amount of the Soft Loan may be used to cover works and imports of goods and services originating locally or and/or from other neighbouring developing countries. An amount not exceeding Euro 250,000.00 (two hundred fifty thousand/00) and,



however, not less than 4.5% (four point five per cent) of the total amount of the Soft Loan, may be used in order to cover technical assistance performed by an Italian entity.

Such quota of 95.5% (ninety-five point five per cent) can be allocated also through contracts with local or from other neighbouring developing countries suppliers.

Supply Contract(s) shall be denominated in USD and shall mention the official exchange rate Euro/USD fixed on the date of signature of Supply Contract(s).

3.3 The Soft Loan cannot be used to finance:

- goods and services related, directly or indirectly to military activities;
- luxurious items;
- non income/non-profit taxes (including VAT) and import duties;
- local taxes;
- provisions for outstanding debts and future losses of the beneficiary or the final users;
- interests owed by the beneficiary or the final users to any third party.

3.4 The Soft Loan shall be available in accordance with the terms and conditions set forth in this Financial Agreement.

3.5 The credit shall be disbursed in two instalments, in accordance with the procedures set forth in Article 7, and deposited in the Account.

Article 4

Coming into effect of the Financial Agreement

4.1 This Financial Agreement shall come into effect upon CDP having received the following documents from the Borrower:

- i) a statement by the competent authority of the Government of the Republic of El Salvador, evidencing the authority of the Borrower to sign, in the name and on behalf of the Government of the Republic of El Salvador, this Financial Agreement by a duly authorised person pursuant to the laws and regulations in full force and effect in El Salvador and to undertake the obligations arising out of this Financial Agreement;
- ii) the appointment in writing by the competent authority of the Borrower (certified by the Italian Embassy in El Salvador) of the person or persons duly authorised to sign this Financial Agreement, the Request of Disbursement in the form of Annex A) and the Acknowledgement of Indebtedness in the form of Annex B), referred to under Article 9 below. Such designation shall specify the name and the office of such person/s and contain the up to date "specimen



form" of the signatures thereof. Any modifications thereof (if any) shall be transmitted in a timely manner by the Borrower to CDP;

iii) a statement that certify the opening of the Account as specified in the definitions.

4.2 CDP shall, upon receipt and full satisfaction of the aforementioned documents, notify the Borrower, and in copy to AICS, by letter or fax to be subsequently confirmed by letter, of the date on which this Financial Agreement shall have come into effect.

Article 5

Auditing Company

5.1 In accordance with the Article 8 of the Agreement, the MJPS shall select, with the Soft Loan funds, a highly qualified, major international auditing company, as per Article 5.2 hereunder, with the task to carry out the auditing of the operations related to the Soft Loan. AICS shall confirm to CDP the approval of the Auditing Company selected by the MJPS.

5.2 The contract between the MJPS and the Auditing Company shall be submitted for approval to AICS before signature. AICS shall confirm to CDP the approval of the contract and its signature between the MJPS and the Auditing Company.

5.3 The Auditing Company shall define a standard format of the Audited Financial Report. This format has to be approved by the MJPS, in the name and on behalf of the Borrower, AICS and CDP on the basis of the activities regulated in the Agreement and it will be sent by the Borrower to AICS and in copy to CDP.

5.4 The Audited Financial Report shall: (i) concern the financial, technical reports sent by the MJPS, in the name and on behalf of the Borrower, to CDP and AICS, and (ii) consider the regularity and compliance to the conditions set up in the Agreement of every financial transaction relating to the Soft Loan.

5.5 The Auditing Company shall certify Audited Financial Reports, in accordance with Article 7, that must be approved by AICS and CDP.

Article 6

Term for the Disbursement of the Soft Loan

6.1 The disbursement period of the Soft Loan will expire 36 (thirty-six) months after the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account. Such period may be extended by CDP. CDP cannot extend the disbursement period in the event the Borrower or the Italian Competent Authorities disagree to such an



extension and have so notified in writing CDP at least 30 (thirty) days before the expiry date of the disbursement period.

- 6.2 In the event that the disbursement period has expired and is not extendable, CDP, after having consulted with the Italian Competent Authorities, shall inform the Borrower of the cancellation of CDP's commitment relating to the unused funds.

Article 7

Conditions and modalities for the disbursement of the Soft Loan

7.1 CDP shall execute the Requests of Disbursement from the Borrower after:

- 1) the entry into force of the Agreement;
- 2) the entry into force of this Financial Agreement;
- 3) the approval of the Operative Plan by AICS.

The communications listed above in 1) and 3) will be sent in copy by AICS to CDP.

7.2 Each Request of Disbursement shall be executed within 30 (thirty)-calendar days starting from the date of reception of the request by CDP. After each disbursement the Borrower shall communicate to CDP the counter value in USD of each instalment disbursed to the Account.

7.3 The first Request of Disbursement, transmitted by the Borrower in accordance with Annex A) for the maximal amount of Euro 2,775,000.00 (two million seven hundred seventy-five thousand/00), shall be credited after the fulfilment of the conditions set forth in the Article 7.1.

7.4 The second Request of Disbursement, transmitted by the Borrower in accordance with Annex A) for the maximal amount of Euro 2,775,000.00 (two million seven hundred seventy-five thousand/00), after the fulfilment of the provisions mentioned under Article 5 points 1, 2 and 3, shall be credited after the first instalment has been spent by the MJPS for at least 50% (fifty per cent) and after AICS and CDP verification and approval of the Audited Financial Report received by the MJPS, in the name and on behalf of the Borrower, attached to the Annex A). Such Audited Financial Report shall cover expenses for at least 50% (fifty per cent) of the amount of the first instalment and shall be based on the verification of Supply Contract(s) for works, and/or goods and/or services and relevant contractual documentation (invoices, bill of lading, packing list etc.). AICS and CDP shall inform the MJPS and in copy the Borrower about the results of the verification within 20 (twenty) calendar days from the receipt date of the Audited Financial Report. In case the Auditing Company and/or AICS and/or CDP points out some irregularities, CDP, in accordance with AICS, will freeze the disbursement of the second instalment. Only



after the explanation of such irregularities from the Auditing Company and the MJPS, the disbursement of the second instalment will be allowed.

- 7.5 Should some of the expenditures included in the Audited Financial Report not be approved by the Auditing Company and/or AICS and/or CDP, because expenditures made not in conformity with the Agreement, the Operative Plan and the tender procedures and contracts authorized by AICS, the second instalment shall be disbursed with the deduction of the amounts not approved.
- 7.6 Within 6 (six) months from the conclusion of all activities, the MJPS shall produce a Final Audited Financial Report, certified by the Auditing Company, that shall be sent to AICS and CDP. Such Final Audited Financial Report shall cover the expenses of the total amount of the second instalment as well as the expenses related to the first instalment not covered by the Audited Financial Report, and shall be approved by AICS and CDP within 20 (twenty) calendar days from the receipt date of the Final Audited Financial Report.
- 7.7 The Borrower irrevocably undertakes to retransfer to the Account the amounts equal to the expenditures not approved by the Auditing Company and/or by AICS and/or CDP, because expenditures made not in conformity with the Agreement, the Operative Plan and the tender procedures and contracts authorized by AICS.
- 7.8 If any amount credited to the Borrower by CDP will not be utilised within 24 (twenty-four) months from the date of the last disbursement that amount shall be, immediately, refunded to CDP by the Borrower. This deadline can be postponed if the Borrower notify to CDP that all the activities have not yet completed.
- 7.9 After the disbursement of Soft Loan funds to the Account, CDP shall transmit by letter to the Borrower, the repayment schedule of the amount disbursed, indicating the due dates relative thereto. Each and every repayment schedule, completed in accordance with the conditions set forth in Article 8 hereafter, shall be accepted by the Borrower in writing.



Article 8

Repayment of the Soft Loan

- 8.1 Each amount disbursed shall be repaid according to the repayment schedule in n.20 (twenty) consecutive equal deferred semi-annual instalments (hereinafter referred to as "Principal Instalments"), the first of which falling due 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account. CDP shall send to the Borrower the repayment schedule in compliance with Article 7.9.
- 8.2 On the outstanding Principal Instalments effectively credited, deferred interest



shall be calculated at a nominal annual rate of 0.00% (zero point zero per cent).

- 8.3 The Borrower undertakes to make all repayments due under this Financial Agreement as well as under the Acknowledgement of Indebtedness without delay, on the actual due date, where the first due date shall be 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account, for the corresponding amount in Euro, in favour of CDP or the person/s entitled thereto. Such amounts shall be credited without deduction of any Bank and/or exchange fee and/or taxes and without notice thereof by CDP or the persons entitled thereto being required. For each repayment the Borrower shall indicate to CDP the Financial Agreement number and the total amount of the Soft Loan, and shall detail for each due date the amounts paid.

Article 9

Delivery of the Acknowledgement of Indebtedness

- 9.1 Within 60 (sixty) calendar days from the last Soft Loan disbursement expiry date set forth in Article 6.1, the Borrower shall deliver to CDP the Acknowledgement of Indebtedness duly signed and initialled by the Borrower on each page, in the form of Annex B).
- 9.2 The repayment schedule set forth in the Acknowledgement of Indebtedness shall be completed by summing up all principal instalments not yet matured provided for in the relevant repayment schedule for each disbursement, in accordance with the provisions of Article 7.9.
- 9.3 CDP shall deposit the Acknowledgement of Indebtedness for record and administration thereof and shall from time to time register on the Acknowledgement of Indebtedness any payment of amount for principal and, as soon as all payments contemplated in the Acknowledgement of Indebtedness shall have been made, it shall return the same to the Borrower duly signed for receipt.

Article 10

Borrower's commitment

The Borrower's commitment to pay the sums due under this Financial Agreement and the Acknowledgement of Indebtedness related thereto is independent, absolute, unconditional and irrevocable.



Article 11Impediments and force majeure

In case of impediments to the implementation of the Programme due to causes of force majeure (such as war, flood, typhoon, fire, earthquake, labour conflicts and strikes, act of any government, unexpected transportation difficulties and other causes), the provisions specified in the Article 10 of the Agreement shall be applied. CDP shall follow instruction of Competent Italian Authorities related to the Programme.

Article 12Disbursement Suspension

12.1 During the Soft Loan's disbursement period, CDP reserves the right to suspend any Request of Disbursement under Article 7, in the event of any default vis-à-vis CDP under this Financial Agreement or in case a default occurs under any other soft loans granted by the Government of the Italian Republic to the Government or to the Central Bank or to State Agencies of the Republic of El Salvador, pursuant to Article 8 of Law no. 125/2014 of the Italian Republic as amended from time to time. CDP shall timely inform the Borrower of such suspension.

12.2 CDP will execute any Request of Disbursement provided for under Article 7 in the event that the corresponding sums are made available by the Italian Competent Authorities. CDP shall not be deemed responsible vis-à-vis the Borrower in case the sums to be disbursed under the Soft Loan will not be available by the Italian Competent Authorities.

Article 13Default interest

13.1 If for any reason whatsoever CDP does not receive the sums due for principal within the due date, the Borrower shall be bound to pay, on said sums, default interest from the due date up to the date of actual crediting in favour of CDP or of the person(s) entitled thereto.

13.2 Such default interest shall be calculated by applying the simple interest formula. Default interest shall not be calculated for the period of 35 (thirty-five) days immediately subsequent to the original due date and, thereafter, at the annual rate of 0.20% (zero point twenty per cent) up to the date of actual crediting in favour of CDP. The latter default interest shall be periodically updated by the Italian Competent Authorities.



Article 14Taxes

- 14.1 Any present or future tax, which may be due in El Salvador for any reason whatsoever related to this Financial Agreement and to the Acknowledgement of Indebtedness, shall be exclusively borne by the Borrower.
- 14.2 Any tax due in Italy related to this Financial Agreement shall not be borne by the Borrower.
- 14.3 CDP declares that it will avail itself of the tax status provided for under Article 19 of the Decree of the President of the Republic n. 601 of September 29, 1973, as amended from time to time.

Article 15Governing Law

This Financial Agreement shall be governed by and construed in accordance with Italian law, which does not mean that the Salvadoran State must submit to an Italian court.

Article 16Settlement of disputes

- 16.1 The parties hereto shall endeavour to settle amicably any dispute arising from the interpretation and/or execution of this Financial Agreement.
- 16.2 If these efforts should not lead to a settlement of the disputes within a reasonable period of time, the dispute shall be settled at a governmental level.
- 16.3 Should this effort also fail or (if the attempt is made) it does not result in a satisfactory result, all disputes arising from or in connection with the Financial Agreement shall be finally settled under the Rules Arbitration of the International Chamber of Commerce, Paris, France, by an Arbitration Tribunal of three Arbitrators:
- one appointed by the Borrower;
 - one appointed by CDP;
 - the third arbitrator shall be appointed by the above mentioned Arbitrators or, in case of their disagreement, by the Chairman of the International Chamber of Commerce, Paris.
- 16.4 If the Borrower or CDP do not appoint their arbitrator within 30 (thirty) days from the request of the other party, the arbitrator shall be appointed by the Chairman of the International Chamber of Commerce, Paris.



16.5 The decision of the Arbitration Tribunal, who shall decide according to the law of the Italian Republic, shall be final and unconditionally binding on both parties without any possibility of appeal.

16.6 No disagreement nor dispute which may arise between the parties hereto shall suspend the obligation of the Borrower to pay, on the agreed due dates, all the amounts due under this Financial Agreement and in particular all the amounts resulting from the repayment schedules set forth in Article 7, and from the Acknowledgement of Indebtedness relative thereto.

Article 17

Notices

Notices to be given pursuant to this Financial Agreement shall be addressed as follows:

- Ministry of Finance of the Republic of El Salvador Boulevard de los Héroes, No. 1231, San Salvador, El Salvador. Tel. (503) 2244-3001, Fax (503) 2225-7491
- Cassa depositi e prestiti S.p.A. – Business Development – Via Goito, 4 – 00185 Rome, Italy e-mail: fondorotativocs@cdp.it; fax: +39-06-4221-6378

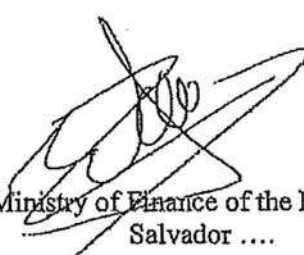
Article 18

Original texts of the Financial Agreement

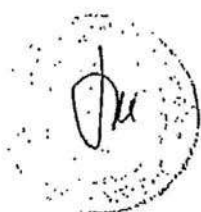
This Financial Agreement is signed in three originals in English. CDP keeps two originals and the Borrower one original.


Banca Popolare
Cassa depositi e prestiti S.p.A.

Signed in Rome on 18/1/2017


The Ministry of Finance of the Republic of El
Salvador

Signed in San Salvador on 1/2/2016



(Form of Request for Disbursement)

Annex A)

From: (Borrower)
 To: Cassa depositi e prestiti S.p.A.

Financial Agreement of Euro signed by us in on and by CDP
 S.p.A. in ... on

Pursuant to Article 7 of the above mentioned Financial Agreement, we hereby request you to credit, within 30 (thirty)-calendar days, to the Account (as defined therein) n. IBAN and opened with Bank, the amount of EURO, provided that the pertaining funds have been made available by the Italian Competent Authorities (as defined therein).

The funds credited by you on the Account shall be utilised for the implementation of ... (Programme).

We hereby unconditionally and irrevocably undertake to repay the said amount of EURO, credited by you to the Account, according to the terms and conditions set forth in the above-mentioned Financial Agreement.

Within 60 (sixty) days from the last Soft Loan disbursement expiry date, we undertake to deliver to CDP S.p.A. an Acknowledgement of Indebtedness for all the amounts disbursed under the above-mentioned Financial Agreement.

Said Acknowledgement of Indebtedness shall be in the form of Annex B) of the above-mentioned Financial Agreement.

Yours faithfully,

Date .../.../...

(.....)
 (Borrower's signature)



(Form of Acknowledgement of Indebtedness)

Annex B)

THE (BORROWER)

N.

Place and date of issue:

With regard to the Agreement between the Government of the Republic of El Salvador and the Government of the Italian Republic signed on (...) and the Financial Agreement between the Government of the Republic of El Salvador, represented by the Ministry of Finance (hereinafter the "Borrower"), and CDP S.p.A. (hereinafter "CDP"), signed in ... on, and in on, the Borrower acknowledges receipt of the following amounts from CDP:

EURO on
EURO on

Therefore, the Borrower hereby unconditionally and irrevocably declares to be a debtor of the CDP, as administrator, on behalf of the Ministry of the Economy and Finance of the Italian Republic, of the Revolving Fund for Development Cooperation with registered office in Rome (Italy), Via Goito, 4, for the principal amount of EURO (.....) which it undertakes to repay in ... (...) equal consecutive [semi-annual] instalments, the first of which falling due on and the last on, according to the repayment schedule set forth herein below.

The Borrower shall repay the Principal Instalments (as defined in the Financial Agreement) provided for under this Acknowledgement of Indebtedness, by crediting the relevant amounts in Euro, on the agreed due dates, in favour of CDP, or of the person/s entitled thereto, on the CDP account, free of any Bank and/or conversion fees.

If CDP, for any reason whatsoever, including reasons beyond the Borrower's control, does not receive the amounts due for principal provided for under this Acknowledgement of Indebtedness within the due date, the Borrower shall be bound to pay, on such amounts, on the CDP account, a default interest from the due date up to the date of actual crediting in favour of CDP or of the person(s) entitled thereto.

Such default interest shall be calculated by applying the simple interest formula. Default interest shall not be calculated for the period of 35 (thirty-five) days immediately following the original due date and, thereafter, it shall be calculated at the rate of ...% (.... per cent) per annum up to the date of actual crediting in favour of CDP.



.....

(Borrower's initials)
to be continued

Annex B) ctd.

CDP shall from time to time annotate on this Acknowledgement of Indebtedness any payments of principal.

As soon as all payments listed in the repayment schedule set forth herein below will have been made, this Acknowledgement of Indebtedness shall be returned to the Borrower, through CDP.

This Acknowledgement of Indebtedness is issued pursuant to the Soft Loan of Euro (.....) granted in conformity with Article 8 of Italian Law n. 125/2014 of the Italian Republic.

REPAYMENT SCHEDULE

Date of maturity	Principal instalments	Total
1)
2)
3)
4)
5)
6)
7)
8)
9)
10)
.....

(.....)

(Borrower's signature)



F.ROT/AID 13/003/0

ACUERDO FINANCIERO

entre

El Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador

y

Cassa depositi e prestiti S.p.A

EURO 5,550,000.00

*“Programa de Prevención y de Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en
Conflicto con la ley”*

El Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador (de aquí en adelante conocido como el “Prestatario”), representado por el Ministro de Hacienda.

por una parte,

y

Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., con un capital social de Euro 3,500,000,000.00 con domicilio social en Roma, Via Goito 4, registrada en el Registro de Empresas, n. 80199230584, Código Tributario VAT n. 07756511007 (conocido de aquí en adelante como “CDP”), como administrador, en nombre del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana, del Fondo Rotatorio de Cooperación para el Desarrollo, establecido por el Gobierno de Italia en virtud del Artículo 26 de la Ley Italiana No. 227 del 24 de mayo de 1977, y posteriormente referida en el artículo 8 de la Ley n.125/2014, y las modificaciones hechas en su momento, representado por el Sr. Bernardo Bini Smaghi, Jefe de la Unidad de Desarrollo de Negocios.

por otra parte.

(CDP y el Prestatario juntos referidos en este documento como las “Partes”)

han decidido firmar este

ACUERDO FINANCIERO

Artículo 1

Definiciones

En el Acuerdo Financiero y en los Anexos del mismo, los términos siguientes deberán tener los significados descritos a continuación:

- **“Cuenta”**: significa una Cuenta especial denominada en Dólares (USD) abierta por el Prestatario con el Banco Central de Reserva de El Salvador, donde los montos del Crédito Blando serán acreditados por CDP a favor del Prestatario;
- **“Reconocimiento de Endeudamiento”**: significa la declaración, a la que se hace referencia en el Artículo 9, por medio del cual el Prestatario asume el compromiso de reembolsar a favor de CDP el monto del principal adeudado con respecto al Crédito Blando;
- **“Acuerdo”**: significa el Acuerdo para el financiamiento del Programa firmado en San Salvador el 02 de junio de 2014, por el Gobierno de la República Italiana, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, y el Gobierno de la República de El Salvador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador;

- **“AICS”**: significa la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo, establecida en la ley Italiana n.125/14;
- **“Artigiancassa S.p.A”**: significa el administrador del Fondo Rotatorio de Cooperación para el Desarrollo desde el 8 de Noviembre de 2004 hasta 31 de Diciembre de 2015;
- **“Informe Financiero Auditado”**: significa el informe financiero, certificado por una Empresa Auditora;
- **“Empresa Auditora”**: significa una empresa auditora internacional altamente calificada. La Empresa Auditora, seleccionada por el MJSP, deberá ser la encargada de auditar los documentos financieros y administrativos, así como los procedimientos relacionados con el Programa según lo especificado en el Artículo 5;
- **“Cuenta CDP”**: significa la cuenta (IBAN IT06Z0760203200000000000122 - Bic/Swift CADPITRRXXX), abierta bajo el nombre de Cassa depositi e prestiti Società per azioni;
- **“Acuerdo Financiero”**: significa este Acuerdo Financiero, el preámbulo y los anexos que forman una parte integral del mismo;
- **“Período de Gracia”**: significa el período, que dura 192 (ciento noventa y dos) meses, que comienza en la fecha en la cual el primer monto del Crédito Blando es acreditado en la Cuenta;
- **“Autoridades Competentes Italianas”**: significa el Ministerio de Economía y Finanzas, y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana y/o cualquier otra entidad competente del Gobierno de la República Italiana, nominada para tratar asuntos relacionados con este Acuerdo Financiero;
- **“MAECL-DGCS”**: significa el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana - Dirección General de Cooperación para el Desarrollo;
- **“MEF”**: significa el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana;
- **“MJSP”**: significa el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República de El Salvador;
- **“Plan Operativo”**: significa el documento mencionado en el Artículo 3 del Acuerdo;
- **“Programa”**: significa el Programa denominado “Programa de Prevención y de Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en Conflicto con la ley” a ser financiado por medio de un Crédito Blando según el Acuerdo y este Acuerdo Financiero;
- **“Crédito Blando”**: significa el financiamiento que CDP, sobre la base de una autorización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, y a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, concederá bajo los términos y condiciones estipulados en el Artículo 3 de este Acuerdo Financiero;
- **“Contrato(s) de Suministros”**: significa el(los) contrato(s) comercial(es) relacionado(s) con la realización de las obras y suministros de los bienes y/o servicios vinculados a la realización del Programa.

Artículo 2

Preámbulo

- 2.1 Por medio del Acuerdo, firmado en San Salvador el 02 de junio de 2014, entre el Gobierno de la República de El Salvador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de la República Italiana, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana el último se ha comprometido así mismo a financiar el Programa por medio de un Crédito Blando hasta por un monto máximo de Euros 5,550,000.00 (cinco millones quinientos cincuenta mil/00), según lo mencionado en el Artículo 1, puntos 1 y 2 del Acuerdo.
- 2.2 Por medio de este Acuerdo Financiero las Partes tienen la intención de: (i) implementar las disposiciones financieras en relación con el Crédito Blando según lo contemplado en el Artículo 7 del Acuerdo, y (ii) regular sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo.
- 2.3 El MEF, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, por decreto No. 44226 de fecha 05 de junio de 2013, ha autorizado a Artigiancassa S.p.A a otorgar al Prestatario un Crédito Blando bajo los términos y condiciones establecidos en el Artículo 3 de este Acuerdo Financiero con el fin de financiar el Programa. El MEF, mediante nota n. 11140 de fecha 3 de febrero de 2016 ha autorizado a CDP para concluir el correspondiente Acuerdo Financiero.

Artículo 3

Crédito Blando

- 3.1 CDP otorga al Prestatario, y el Prestatario acepta por este medio, el Crédito Blando bajo las siguientes condiciones:
- Monto máximo: Euros 5,550,000.00 (cinco millones quinientos cincuenta mil/00);
 - Duración: 26 (veintiséis) años;
 - Período de Gracia: 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual el primer monto del Crédito Blando es acreditado en la Cuenta;
 - Reembolso: 20 (veinte) cuotas de principal semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales cae 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual el primer monto del Crédito Blando es acreditado en la Cuenta;
 - Tasa de Interés: 0.00% (cero punto cero por ciento);
 - Propósito del Crédito: financiamiento del Programa de Prevención y de Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en Conflicto con la ley.
- 3.2 Se puede usar un monto máximo del 95.5% (noventa y cinco punto cinco por ciento) del monto total del Crédito Blando para cubrir obras, importación de bienes y servicios originados localmente y/o de otros países vecinos en desarrollo. Se puede usar un

monto que no exceda de Euros 250,000.00 (doscientos cincuenta mil/00) y, no menos del 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) del monto total del Crédito Blando, para cubrir servicios de asistencia técnica prestados por una entidad Italiana.

Dicho porcentaje del 95.5% (noventa y cinco punto cinco por ciento) puede ser asignado también mediante contratos con proveedores locales o de otros países vecinos en desarrollo.

El(los) Contrato(s) de Suministro(s) debe(n) estar denominado(s) en USD y debe(n) mencionar la tasa de cambio oficial Euro/USD fijada en la fecha de la firma del (de los) Contrato(s) de Suministro(s).

3.3 El Crédito Blando no puede ser usado para financiar:

- Bienes y servicios relacionados, directa o indirectamente con actividades militares;
- Artículos de lujo;
- Ningún impuesto de renta ni de ganancias (incluyendo IVA) ni aranceles aduaneros;
- Impuestos locales;
- Provisiones para saldar deudas y pérdidas futuras del beneficiario o de los usuarios finales;
- Intereses adeudados por el beneficiario o los usuarios finales a una tercera parte.

3.4 El Crédito Blando deberá estar disponible de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en este Acuerdo Financiero.

3.5 El crédito deberá ser desembolsado en dos cuotas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 7, y depositado en la Cuenta.

Artículo 4

Entrada en vigencia del Acuerdo Financiero

4.1 Este Acuerdo Financiero entrará en vigencia hasta que CDP haya recibido los siguientes documentos del Prestatario:

- i) Una declaración de la autoridad competente del Gobierno de la República de El Salvador, evidenciando la autoridad del Prestatario para firmar, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, este Acuerdo Financiero por parte de una persona debidamente autorizada conforme a las leyes y reglamentos en vigencia y en efecto en El Salvador, y para asumir las obligaciones que surjan de este Acuerdo Financiero;
- ii) El nombramiento por escrito por parte de una autoridad competente del Prestatario (certificado por la Embajada Italiana en El Salvador) de la persona o personas debidamente autorizadas a firmar este Acuerdo Financiero, las Solicitudes de Desembolso según el formato del Anexo A) y el Reconocimiento de Endeudamiento según el formato del Anexo B), al cual se hace referencia en el Artículo 9 de más abajo. Tal designación deberá especificar el nombre y el cargo de tal persona o personas y además debe contener la "muestra de firma(s)"

- actualizada(s) de las misma(s). Cualquier modificación de estas (si las hay) deberá ser transmitida oportunamente por parte del Prestatario a CDP;
- iii) Una declaración que certifique la apertura de la Cuenta según lo especificado en las definiciones.

4.2 CDP deberá, al recibir a su entera satisfacción los documentos mencionados anteriormente, notificar al Prestatario, con copia a AICS, por medio de una carta o fax que debe ser confirmado subsecuentemente por una carta, la fecha en la cual este Acuerdo financiero haya entrado en vigencia.

Artículo 5

Empresa Auditora

- 5.1 De acuerdo con el Artículo 8 del Acuerdo, el MJSP deberá seleccionar, con los fondos del Crédito Blando, a una empresa auditora altamente calificada y de reconocimiento internacional, según el Artículo 5.2 de este Acuerdo, con el trabajo de llevar a cabo la auditoría de las operaciones relacionadas con el Crédito Blando. AICS deberá confirmar a CDP la aprobación de la Empresa Auditora seleccionada por el MJSP.
- 5.2 El contrato entre el MJSP y la Empresa Auditora deberá ser presentado para su aprobación a AICS antes de la firma. AICS deberá confirmar a CDP la aprobación del contrato y de su firma entre el MJSP y la Empresa Auditora.
- 5.3 La Empresa Auditora deberá definir un formato estándar del Informe Financiero Auditado. Este formato tiene que ser aprobado por el MJSP, en nombre y representación del Prestatario, AICS y CDP sobre la base de las actividades reguladas en el Acuerdo, y deberá ser enviado por el Prestatario a AICS con copia a CDP.
- 5.4 El Informe Financiero Auditado deberá: (i) referirse a los informes financieros y técnicos enviados por el MJSP, en nombre y representación del Prestatario, a CDP y AICS, y (ii) tomar en consideración la regularidad y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo para cada transacción financiera en relación con el Crédito Blando.
- 5.5 La Empresa Auditora deberá certificar los Informes Financieros Auditados, de conformidad con el Artículo 7, los cuales deben ser aprobados por AICS y CDP.

Artículo 6

Plazo para el Desembolso del Crédito Blando

- 6.1 El período de desembolso del Crédito Blando expirará 36 (treinta y seis) meses después de la fecha en la cual se acredite en la Cuenta el primer monto del Crédito Blando. Tal período puede ser extendido por CDP. CDP no puede extender el período de desembolso en el caso de que el Prestatario o las Autoridades Italianas Competentes no estén de acuerdo en tal extensión y lo hayan notificado por escrito a

CDP al menos 30 (treinta) días antes de la fecha de expiración del período de desembolso.

- 6.2 En el caso de que el período de desembolso haya expirado y no sea extendido, CDP, después de haber consultado con las Autoridades Italianas Competentes, deberá informar al Prestatario de la cancelación del compromiso de CDP's en relación con los fondos no usados.

Artículo 7

Condiciones y modalidades para el desembolso del Crédito Blando

- 7.1 CDP deberá ejecutar las Solicitudes de Desembolso del Prestatario después de:

- 1) la entrada en vigencia del Acuerdo;
- 2) la entrada en vigencia de este Acuerdo Financiero;
- 3) la aprobación del Plan Operativo por parte de AICS;

Las comunicaciones detalladas en 1), y 3) deberán enviarse en copia por parte de AICS a CDP.

- 7.2 Cada Solicitud de Desembolso deberá ser ejecutada dentro de 30 (treinta) días calendario comenzando en la fecha de recepción de la solicitud por parte de CDP. Después de cada desembolso el Prestatario deberá comunicar a CDP el valor en USD de cada monto desembolsado a la Cuenta.

- 7.3 La primera Solicitud de Desembolso, transmitida por el Prestatario de acuerdo con el Anexo A) por un monto máximo de Euro 2,775,000.00 (dos millones setecientos setenta y cinco mil/00), deberá ser acreditada después del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7.1.

- 7.4 La segunda solicitud de Desembolso, transmitida por el Prestatario de acuerdo con el Anexo A) por un monto máximo de Euro 2,775,000.00 (dos millones setecientos setenta y cinco mil/00), después del cumplimiento de las disposiciones mencionadas en el Artículo 5, puntos 1, 2 y 3, deberá ser acreditada después de que el primer monto haya sido gastado por el MJSP en al menos un 50% (cincuenta por ciento) y después de la verificación y aprobación de AICS y CDP del Informe Financiero Auditado recibido por el MJSP, en nombre y representación del Prestatario adjunto con el anexo A). Este Informe Financiero Auditado deberá cubrir los gastos de al menos el 50% (cincuenta por ciento) del monto de la primera cuota y deberá estar basado en la verificación de los Contratos de Suministros de las obras, y/o los bienes y/o servicios y de los documentos contractuales correspondientes (facturas, nota de embarque, lista de embalaje, etc.). AICS y CDP deberán informar al MJSP con copia al Prestatario acerca de los resultados de la verificación en 20 (veinte) días calendario desde la fecha de recibo del Informe Financiero Auditado. En caso de que la Empresa Auditora y/o AICS y/o CDP señalen alguna irregularidad, CDP, de acuerdo con AICS, congelará el desembolso de la segunda cuota. Solamente después de la explicación de las irregularidades por parte de la Empresa Auditora y del MJSP, el desembolso de la segunda cuota deberá ser permitido.

- 7.5 Si alguno de los gastos incluidos en el Informe Financiero Auditado no son aprobados por la Empresa Auditora y/o AICS y/o CDP, debido a que los gastos no han sido realizados de conformidad con el Acuerdo, el Plan Operativo y los procedimientos de licitación y los contratos autorizados por AICS, la segunda cuota deberá ser desembolsada con las deducciones de los montos no aprobados.
- 7.6 Dentro de 6 (seis) meses desde la conclusión de todas las actividades, el MJSP deberá hacer un Informe Financiero Final Auditado, certificado por la Empresa Auditora, que deberá enviar al AICS y CDP. Este Informe Financiero Final Auditado deberá cubrir los gastos del monto total del segundo desembolso así como los gastos relacionados con el primer desembolso no cubiertos por el Informe Financiero Auditado, y deberá ser aprobado por AICS y CDP dentro de 20 (veinte) días calendario desde la fecha de recibido el Informe Financiero Final Auditado.
- 7.7 El Prestatario se compromete irrevocablemente a transferir a la Cuenta los montos equivalentes a los gastos no aprobados por la Empresa Auditora y/o por AICS y/o CDP, debido a que los gastos hechos no se realizaron en conformidad con el Acuerdo, el Plan Operativo y los procedimientos de licitación y los Contratos autorizados por AICS.
- 7.8 Si algún monto acreditado al Prestatario por CDP no es utilizado dentro de 24 (veinticuatro) meses desde la fecha del último desembolso, ese monto deberá ser inmediatamente reembolsado a CDP por el Prestatario. Este plazo puede ser pospuesto si el Prestatario notifica a CDP que las actividades aún no han sido completadas.
- 7.9 Después del desembolso de los fondos del Crédito Blando a la Cuenta, CDP deberá transmitir por medio de una carta al Prestatario, el programa de amortización del monto desembolsado, indicando las fechas de pago del mismo. Cada programa de amortización, hecho de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 8 de este documento, deberá ser aceptado por el Prestatario de forma escrita.

Artículo 8

Reembolso del Crédito Blando

- 8.1 Cada monto desembolsado deberá ser reembolsado de acuerdo con el programa de amortización en 20 (veinte) cuotas semestrales, consecutivas e iguales diferidas (conocidas en lo sucesivo como "Cuotas del Principal"), la primera de las cuales tiene vencimiento en 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual la primer cuota del Crédito Blando es acreditada en la Cuenta. CDP deberá enviar al Prestatario el programa de amortización de conformidad con el Artículo 7.9.
- 8.2 Sobre el saldo de las Cuotas de Principal efectivamente acreditadas, el interés diferido deberá ser calculado con una tasa anual nominal de 0.00% (cero punto cero por ciento).

- 8.3 El Prestatario se compromete a realizar todos los pagos y los reembolsos adeudados bajo este Acuerdo Financiero, así como bajo el Reconocimiento de Endeudamiento sin demora, en la fecha de vencimiento real, donde la primera fecha de vencimiento deberá ser en 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual la primer cuota del Crédito Blando es acreditada en la Cuenta, por el monto correspondiente en Euros, a favor de CDP o de la persona(s) con derecho al mismo. Estos montos deberán ser acreditados sin deducción de comisiones bancarias y/o por cambio de divisas y/o por impuestos y sin previo aviso de ello por parte de CDP o de las personas que tienen derecho a ello. Para cada pago el Prestatario deberá indicar a CDP el número del Acuerdo Financiero y el monto total del Crédito Blando, y deberá detallar los montos pagados en cada fecha de vencimiento.

Artículo 9

Entrega del Reconocimiento de Endeudamiento

- 9.1 Dentro de 60 (sesenta) días calendario desde la fecha de expiración del último desembolso del Crédito Blando establecido en el Artículo 6.1, el Prestatario deberá entregar a CDP el Reconocimiento de Endeudamiento debidamente firmado y rubricado por el Prestatario en cada página, según el formato del Anexo B).
- 9.2 El programa de amortización establecido en el Reconocimiento de Endeudamiento deberá ser completado sumando todas las cuotas del principal pendientes de vencimiento determinadas según el programa de amortización correspondiente de cada desembolso, de conformidad con las disposiciones del Artículo 7.9.
- 9.3 CDP deberá depositar el Reconocimiento de Endeudamiento para su registro y administración y deberá periódicamente registrar en el Reconocimiento de Endeudamiento cualquier pago de los montos del principal y, tan pronto como todos los pagos contemplados en el Reconocimiento de Endeudamiento se realicen, se deberá regresar el mismo al Prestatario debidamente firmado para su recepción.

Artículo 10

Compromiso del Prestatario

El compromiso del Prestatario de pagar las sumas estipuladas en este Acuerdo Financiero y en el Reconocimiento de Endeudamiento relacionado con el mismo, es independiente, absoluto, incondicional e irrevocable.

Artículo 11

Impedimentos y fuerza mayor

En caso de impedimentos para la implementación del Programa debido a causas de fuerza mayor (como guerras, inundaciones, tifones, incendios, terremotos, conflictos laborales y huelgas, acciones gubernamentales, dificultades inesperadas de transporte y otras causas), se deberán aplicar las disposiciones especificadas en el Artículo 10 del Acuerdo. CDP deberá seguir las instrucciones de las Autoridades Italianas Competentes relacionadas con el Programa.

Artículo 12

Suspensión de Desembolso

- 12.1 Durante el período de desembolso del Crédito Blando, CDP se reserva el derecho de suspender cualquier Solicitud de Desembolso según el Artículo 7, en el caso de que ocurra un incumplimiento ante CDP bajo este Acuerdo Financiero o en caso de que ocurra un incumplimiento bajo cualquier otro Crédito Blando otorgado por el Gobierno de la República Italiana al Gobierno o al Banco Central o a las Instituciones Estatales de la República de El Salvador, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley número 125/2014 de la República Italiana y las modificaciones hechas en su momento. CDP deberá informar oportunamente al Prestatario de la suspensión correspondiente.
- 12.2 CDP deberá ejecutar cualquiera de las Solicitudes de Desembolso estipuladas en el Artículo 7 en el caso de que las sumas correspondientes estén disponibles por parte de las Autoridades Italianas competentes. CDP no deberá considerarse responsable ante el Prestatario en caso de que las sumas que van a ser desembolsadas bajo el Crédito Blando no las tengan disponibles las Autoridades Italianas Competentes.

Artículo 13

Intereses por Mora

- 13.1 Si por alguna razón CDP no recibe las sumas adeudadas del principal en la fecha de vencimiento, el Prestatario estará obligado a pagar, sobre dichas sumas, un interés moratorio desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de la acreditación real a favor de CDP o de la(s) persona(s) con derecho a ello.
- 13.2 Este interés moratorio deberá ser calculado aplicando la fórmula de interés simple. No se calculará interés moratorio durante los 35 (treinta y cinco) días que siguen inmediatamente a la fecha original de vencimiento y, después de esa fecha, se aplicará una tasa anual de 0.20% (cero punto veinte por ciento) hasta la fecha de la acreditación real a favor de CDP. El último interés moratorio será actualizado periódicamente por las Autoridades Italianas Competentes.

Artículo 14**Impuestos**

- 14.1** Cualquier impuesto presente o futuro, que pueda ser adeudado en El Salvador y que por cualquier razón esté relacionado con este Acuerdo Financiero y con el Reconocimiento de Endeudamiento, deberá ser exclusivamente absorbido por el Prestatario.
- 14.2** Cualquier impuesto adeudado en Italia y que esté relacionado con este Acuerdo Financiero no será absorbido por el Prestatario.
- 14.3** CDP declara que asumirá así mismo el estatus fiscal estipulado según el Artículo 19 del Decreto Ejecutivo n. 601 del 29 de septiembre de 1973, y las modificaciones periódicas que se le hayan hecho al mismo.

Artículo 15**Ley Reguladora**

Este Acuerdo Financiero se deberá regir y considerarse de conformidad con la ley Italiana, lo cual no implica que el Estado Salvadoreño deba someterse a un tribunal Italiano.

Artículo 16**Solución de Controversias**

- 16.1** Las partes por este medio se comprometen a solucionar amigablemente cualquier disputa que surja de la interpretación y/o ejecución de este Acuerdo Financiero.
- 16.2** Si estos esfuerzos no llevan a una solución de las disputas dentro de un período razonable, la disputa deberá ser solucionada a nivel gubernamental.
- 16.3** Si estos esfuerzos también fallan o (si se hace el intento) no resultan en una solución satisfactoria, todas las disputas que surjan de o que tengan relación con el Acuerdo Financiero deberán ser finalmente solucionadas de acuerdo con las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, París, Francia, por un Tribunal Arbitral de tres Árbitros:
- * Uno nombrado por el Prestatario;
 - * Uno nombrado por CDP;
 - * El tercero deberá ser nombrado por los Árbitros arriba mencionados o, en caso de desacuerdo entre ellos, por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio, París.
- 16.4** Si el Prestatario o CDP no nombran a su árbitro dentro de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de la otra parte, el árbitro deberá ser nombrado por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio, París.

- 16.5 La decisión del Tribunal Arbitral, quien decidirá de acuerdo con la ley de la República Italiana, deberá ser final y de cumplimiento incondicional para ambas partes sin posibilidad de apelación.
- 16.6 Ningún desacuerdo ni disputa que pueda surgir entre las partes que suscriben este documento, suspenderá la obligación del Prestatario de pagar, en las fechas acordadas, todos los montos adeudados bajo este Acuerdo Financiero y en particular todos los montos que resulten del programa de amortización que se establece en el Artículo 7, y en el Reconocimiento de Endeudamiento relativo al mismo.

Artículo 17

Notificaciones

Las notificaciones que se deban entregar de conformidad con este Acuerdo Financiero, se enviarán a las direcciones siguientes:

- Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, Boulevard de los Héroes, No. 1231, San Salvador, El Salvador. Tel. (503) 2244-3001, Fax. (503) 2225-7491.
- Cassa depositi e prestiti S.p.A.- Desarrollo de Negocios Via Goito, 4 - 00185 ROMA - ITALIA e-mail: fondorotativocs@cdp.it; fax: +39-06 -4221-6378.

Artículo 18

Textos originales del Acuerdo Financiero

Este Acuerdo Financiero está firmado en tres originales en inglés. CDP mantiene dos originales y el Prestatario un original.

Cassa depositi e prestiti S.p.A.

Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador

Firmado en ... el día.....
.....

Firmado en el día

(Formato de Solicitud de Desembolso)**Anexo A)**

De: (Prestatario)
 Para: Cassa depositi e prestiti S.p.A.

Acuerdo Financiero de Euro firmado por nosotros en el día y
 por CDP S.p.A. en el día

De acuerdo con el Artículo 7 del Acuerdo Financiero arriba mencionado, por este medio les solicitamos acreditar, dentro de 30 (treinta) días calendario, a la Cuenta (como se define aquí) n. IBAN.....y abierta con el Banco....., el monto de EURO....., a condición de que los fondos correspondientes hayan sido puestos a disposición por las Autoridades Italianas Competentes (según lo definido).

Los fondos acreditados por ustedes en la Cuenta serán utilizados para la implementación de(Programa)

Por este medio asumimos incondicional e irrevocablemente el compromiso de reembolsar el monto mencionado de EUROS....., acreditados por ustedes a la Cuenta, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Financiero arriba mencionado.

Dentro de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de expiración del último desembolso del Crédito Blando, nos comprometemos a entregar a CDP S.p.A. un Reconocimiento de Endeudamiento de los montos desembolsados en su totalidad según el Acuerdo Financiero arriba mencionado.

Dicho Reconocimiento de Endeudamiento debe ser presentado según el formato del Anexo B) del Acuerdo Financiero arriba mencionado.

Atentamente,

Fecha .../.../...

(.....)
(Firma del Prestatario)

(Formato de Reconocimiento de Endeudamiento)**Anexo B)**

El (Prestatario)

N.

Lugar y fecha de emisión:

En relación con el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, firmado el (.....) y el Acuerdo Financiero entre el Gobierno de la República de El Salvador representado por el Ministerio de Hacienda (en lo sucesivo el "Prestatario") y CDP S.p.A. (en lo sucesivo "CDP"), firmado en el..., y en....., el..... el Prestatario acusa recibo de los siguientes montos de CDP:

EURO el

EURO el

Por lo tanto, el Prestatario por este medio declara ser deudor incondicional e irrevocablemente de CDP, como administrador, en nombre del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana, del Fondo Rotatorio de Cooperación para el Desarrollo con sede en Roma (Italia), Vía Goito 4, por un monto de principal de EURO (.....) que se compromete a pagar en ... (...) cuotas iguales consecutivas [semestrales], la primera de las cuales vence el y la última el, de acuerdo con el programa de amortización, que aparece más abajo.

El Prestatario deberá reembolsar los montos del Principal (según lo establecido en el Acuerdo Financiero) previsto bajo este Reconocimiento de Endeudamiento, acreditando los montos correspondientes en Euros, en las fechas de vencimiento acordadas, a favor de CDP, o de la(s) persona(s) con derecho a los mismos, en la cuenta de CDP, libre de comisiones bancarias o de conversión.

Si CDP, por cualquier razón, incluyendo las que van más allá del control del Prestatario, no recibe los montos adeudados de principal estipulados en este Reconocimiento de Endeudamiento en la fecha de vencimiento, el Prestatario estará obligado a pagar, sobre tales montos, en la cuenta de CDP, un interés moratorio desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de su acreditación real a favor de CDP o de la persona(s) con derecho a ello.

Este interés moratorio deberá ser calculado aplicando la fórmula de interés simple. No se calculará interés moratorio para un período de 35 (treinta y cinco) días inmediatamente después de la fecha original de vencimiento y, después de allí, se deberá calcular a una tasa de ...% (... por ciento) por año hasta la fecha de la acreditación real a favor de CDP.

.....

(Iniciales del Prestatario)

Anexo B) cont.

CDP deberá anotar periódicamente en este Reconocimiento de Endeudamiento los pagos del principal.

Tan pronto como todos los pagos detallados en el programa de amortización especificados a continuación hayan sido hechos, este Reconocimiento de Endeudamiento deberá devolverse al Prestatario, por medio de CDP.

Este Reconocimiento de Endeudamiento es emitido de acuerdo con el Crédito Blando de Euros ... (...) otorgados de conformidad con el Artículo 8 de la Ley n.125/2014, de la República Italiana.

PROGRAMA DE AMORTIZACIÓN

Fecha de Vencimiento	Cuotas de Principal	Total
1)
2)
3)
4)
5)
6)
7)
8)
9)
10)
.....

(.....)

Firma del Prestatario

DECRETO No. 270**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 488, de fecha 21 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 412, del 29 de septiembre del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscriba en nombre del Estado y el Gobierno de la República de El Salvador, un Acuerdo Financiero con Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., por un monto de hasta CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (EUR 5,550,000.00) equivalentes aproximadamente a SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,136,079.67), recursos que serán utilizados para financiar el "Programa de Prevención y de Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en Conflicto con la Ley".
- II. Que el referido Acuerdo Financiero fue suscrito el 1 de diciembre de 2016, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 488 antes relacionado, y el 18 de enero de 2017, por el Representante de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Acuerdo Financiero, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Acuerdo Financiero No. F.ROT/AID 13/003/00, suscrito el 1 de diciembre de 2016, por el señor Ministro de Hacienda, y el 18 de enero de 2017, por el Representante de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., por un monto de hasta CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (EUR 5,550,000.00) equivalentes aproximadamente a SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,136,079.67), recursos que serán utilizados para financiar el "Programa de Prevención y de Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en Conflicto con la Ley".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 273

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22° de la Constitución, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgará a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III. Que el señor José Rolando Menéndez Castro, es un artista, músico, compositor, literato, mimo, y especialista en artes escénicas, que nació el día 2 de febrero de 1952, en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, mostrando desde temprana edad sus excepcionales dotes y habilidades artísticas, situación que lo motivó a realizar sus estudios en dichas áreas, obteniendo el título de Bachiller en Artes Escénicas del Centro Nacional de Artes, y posteriormente, la Licenciatura en Letras por parte de la Universidad de El Salvador.
- IV. Que en su inmenso aporte al arte y cultura de El Salvador, destaca su participación en programas de televisión, radio y actualmente en Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante las cuales ha fortalecido la identidad cultural nacional, particularmente a través de su caracterización desde el año 1980 del personaje conocido como "El Cipitío", en el cual, su finalidad se ha centrado en brindar aportes educativos, pedagógicos y técnicos para la protección de la niñez y

adolescencia, al mismo tiempo que, fomenta la conservación del acervo cultural, el cuidado al medio ambiente, la adopción de valores éticos y morales, y el establecimiento de una cultura de amor, respeto y consideración positiva para el entorno social.

- V. Que son indiscutibles los méritos alcanzados por el señor José Rolando Menéndez Castro, quien aún continúa fervientemente abonando con sus ideas, pensamientos y emociones al patrimonio cultural, trascendiendo a todo el territorio nacional; por tanto, es procedente que esta Asamblea Legislativa, le otorgue la más alta distinción honorífica declarándolo "Hijo Meritísimo de El Salvador" en reconocimiento a sus sobresalientes aportes en el campo del arte escénico, música, la cultura y la literatura.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados Walter Amílcar Alemán Hernández, José Raúl Chamagua Noyola, Eduardo Rafael Carias Lazo, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Felipe Alfredo Martínez Interiano y Héctor Enrique Sales Salguero.

DECRETA:

Art. 1. Declárase al ciudadano José Rolando Menéndez Castro, "**HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR**", en reconocimiento a los sobresalientes aportes en el campo de las artes escénicas, música, cultura y literatura, brindados con mucho esmero y amor al pueblo salvadoreño, contribuyendo al conocimiento humano a través del fortalecimiento de nuestra identidad cultural tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE.

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 274**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 188, de fecha 19 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No. 409, del 26 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Compensación Económica por Servicios Prestados al Órgano Judicial, que pretende conceder un retiro voluntario digno al personal no incluido en la Carrera Judicial, por el servicio prolongado en el Órgano Judicial o por adolecer de alguna invalidez temporal, enfermedad o impedimento que disminuya su capacidad de trabajo, siempre que cumplan los requisitos que establece la citada ley.
- II. Que como parte del proceso de reestructuración administrativa del Órgano Judicial, es de justicia actualizar el monto de compensación económica que establece la citada ley para que sea conforme al costo de las necesidades básicas de la vida y así cumplir con la finalidad de ley de asegurar un retiro voluntario digno para el personal no incluido en la Carrera Judicial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Caleb Neftalí Navarro Rivera.

DECRETA la siguiente:**REFORMA A LA LEY DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR
SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÓRGANO JUDICIAL**

Art. 1. Refórmase el inciso primero del artículo 3 de la siguiente manera:

“Art. 3. La compensación económica que se otorgue se calculará con base en el último salario devengado y multiplicado por cada año devengado o fracción mayor de seis meses de servicio consecutivo, en cualquier dependencia del Órgano Judicial, sin que la misma exceda de veintisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$27,000.00), el cual estará exento del pago del impuesto sobre la renta.”

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 275**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 499, de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 401, del 2 de octubre de ese mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos otorgados al Sector Productor de Café, el cual tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, mediante la cual se suspendieron los pagos de capital e intereses sobre la deuda contraída con fondos provenientes del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE y el Fondo de Emergencia para el Café; así como los juicios de naturaleza ejecutiva, mercantil o civil que impliquen embargos, en cualquier etapa del proceso judicial, ejecutivo o mercantil, relacionados con la deuda contraída con los fondos antes citados;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 148, de fecha 11 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 421, del 12 de noviembre de ese mismo año, se prorrogaron los efectos del Decreto No. 499, relacionado en el considerando anterior, por el plazo de tres años, contados a partir del 1 de enero de dos mil diecinueve;
- III. Que el Plan Maestro de Rescate Agropecuario contempla el despegue de la caficultura, el cual permitirá la recuperación gradual de la producción durante los próximos años; por lo que es necesario generar condiciones de flujo de efectivo a los caficultores para el mantenimiento y la inversión, que aseguren las cosechas venideras y las fuentes generadoras de empleo;
- IV. Que el cultivo del café genera un estimado de más de 50 mil empleos directos y 200 mil empleos indirectos; también se ha impulsado la cadena productiva desde los viveristas, hasta la torrefacción y cafeterías especiales;
- V. Que en la última década a nivel internacional, el comportamiento de los precios del café ha mostrado una tendencia a la baja, lo cual ha afectado directamente a los productores, sus familias y las comunidades cafetaleras; así como un efecto en los demás actores de la cadena y otros sectores económicos, sociales y ambientales del país. No obstante, en 2021, los precios del café han experimentado un incremento, lo cual representa oportunidades para los caficultores de realizar inversiones en sus fincas e iniciar la reactivación del sector; y,
- VI. Que el cambio climático continuará siendo un factor externo que requiere de recursos para adoptar medidas permanentes de adaptación y resiliencia del cultivo del café; por lo que resulta necesario emitir una nueva Ley especial transitoria para suspensión de pagos de capital e intereses y procesos judiciales de cobro de deudas del Fondo de Emergencia para el Café, FEC y del Fondo Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA SUSPENSIÓN DE EMBARGOS POR CRÉDITOS OTORGADOS AL SECTOR PRODUCTIVO DEL CAFÉ

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto contribuir a la reactivación del sector cafetalero, mediante la suspensión de embargos por deudas contraídas por personas naturales o jurídicas con el Fondo de Emergencia para el Café, FEC y el Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE.

Art. 2.- Quedan suspendidos a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, los pagos de capital e intereses sobre las deudas contraídas con fondos provenientes del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE y Fondo de Emergencia para el Café, FEC, aplicados a las cuotas de pago desde el año 2013 y subsiguientes.

Asimismo, se suspende a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, la generación de intereses de las deudas contraídas con el Fondo de Emergencia para el Café, FEC.

Art. 3.- Suspéndanse por el mismo período los juicios ejecutivos civiles y mercantiles que impliquen embargo, que estén por iniciarse o se hayan iniciado, en cualquier etapa que se encuentren, contra deudores del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero y Fondo de Emergencia para el Café. Quedan suspendidos durante la vigencia de este decreto los efectos de la prescripción.

Art. 4.- Los deudores del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE y Fondo de Emergencia para el Café, FEC, podrán realizar abonos o cancelación de sus deudas.

Art. 5.- El presente decreto es de orden público y sus efectos se retrotraen al 1 de enero del presente año hasta el 31 de diciembre del año 2024 y por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra normativa que lo contrarie.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia el día su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE.

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO No. 287

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, conforme a la Constitución de la República, El Salvador es un Estado soberano, ejerciendo jurisdicción sobre su territorio.
- II. Que, el 23 de septiembre de 1977 se redactó en Londres la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. En esta declaración se promueve el respeto hacia los animales, resumido en salvaguardar su vida satisfaciendo sus necesidades vitales y evitando el sacrificio injustificado, evitando el maltrato por placer, espectáculo o ciencia, conservar la libertad de los animales salvajes, y cuidar y no abandonar a los animales de compañía.
- III. Que, mediante Decreto Legislativo No. 276, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, que insta a todos los habitantes de la República a proteger, cuidar, garantizar su salud y ante todo evitar el maltrato.
- IV. Que, el Estado salvadoreño reconoce la necesidad de atender los esfuerzos para evitar el maltrato animal, a fin de promover los derechos de dichos seres vivos a ser cuidados de manera que se les provea de condiciones óptimas libres de violencia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Rubén Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA LO SIGUIENTE:

Art. 1.- Declárese el día veinticinco de febrero de cada año como **"DÍA NACIONAL CONTRA EL MALTRATO ANIMAL"**.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 291

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, dispone en los artículos 54 y 60 que el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios y que para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga.
- II. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3-A de la Ley de la Carrera Docente, el interés superior del menor, es uno de los principios rectores para la interpretación y aplicación de la citada ley. Dicho cuerpo normativo establece particularmente en su artículo 40, que salvo el caso en que el Subdirector en propiedad sustituya al Director, el Consejo Directivo Escolar podrá proponer el nombramiento de educadores de manera interina, para cubrir las plazas vacantes que por cualquier causa se produzcan entre el personal docente del respectivo centro educativo, solicitando la autorización financiera correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El nombramiento de educadores interinos no podrá exceder de un año, sin perjuicio del derecho que tiene dicho educador a participar en el procedimiento de selección contemplado en el artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente.
- III. Que algunos centros educativos oficiales sometieron a un proceso de concurso, las vacantes de plazas docentes; sin embargo, por diversas razones, éstas no pudieron asignarse antes del inicio del año escolar; siendo urgente y necesario, tomar medidas que garanticen el acceso a la educación, la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y la inmediata incorporación de un docente, que cubra de manera interina la vacante, sin interrumpir el proceso de aprendizaje en esas instituciones educativas,

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE

Art. 1.- Las plazas de docentes en los centros educativos oficiales, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren vacantes y que deban cubrirse con educadores de manera interina en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley de la Carrera Docente, serán cubiertas por el personal docente que al 31 de diciembre de 2021 se hubiere encontrado nombrado en tal calidad.

El nombramiento de los educadores interinos será a partir de la respectiva toma de posesión y por un período de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual.

Art. 2.- En virtud de lo anterior, suspéndase por esta vez, la aplicación del procedimiento de selección establecido en el artículo 40 de la Ley de la Carrera Docente.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2022.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA,

Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1036

San Salvador, 12 de agosto de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de julio de 2021, suscrita por el Señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120121- 104-7, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, que son destinadas al mercado dentro y fuera del área Centro-americana, excepto el Mercado Nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 6,191.39m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 643 de fecha 12 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo 431, de fecha 21 de mayo de 2021;
- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de Junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 8205.30.00.00. Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera. **8205.51.90.00.** Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio). **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRO-**

DUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. **CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8443.31.00.00.** Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre si. **8507.60.00.00.** De iones de litio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8516.71.00.00.** Aparatos para la preparación de café o té. Los demás aparatos electro térmicos. **8528.52.12.00.** De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. **SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89: Excepciones: 8716.80.90.00.** Otros. Los demás vehículos. Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóbiles; sus partes. **SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.69.00.00.** Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera. **9403.10.00.00.** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. **9403.30.00.00.** Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 643 relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. P033729)

ACUERDO No. 1158

San Salvador, 6 de septiembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 29 de julio de 2021 e información complementaria presentada el día 20 de agosto de 2021, suscritas por el Señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, que son destinadas al mercado dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el Mercado Nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 6,191.39m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 643 de fecha 12 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo 431 de fecha 21 de mayo de 2021;

- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3215.90.00.00. Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3924.90.90.00. Otros. Los demás. Vajilla, artículos de cocina y artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.
SECCION X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS: PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES, CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4818.20.00.00. Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.
SECCION XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7326.20.90.00. Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero.
SECCION XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8472.90.90.00. Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos; máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). **8487.90.00.00.** Las demás. Partes de máquinas o aparatos: no expresadas, ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos, ni otras características eléctricas.
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.61.00.00. Con relleno Los demás asientos, con armazón de madera. **9403.40.00.00.** Muebles de madera de las tipos utilizados en cocinas.
2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 643 relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P033726)

ACUERDO No. 1177

San Salvador, 9 de septiembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de agosto de 2021 e información complementaria presentada el día 8 de septiembre de 2021, suscritas por el Señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, que son destinadas al mercado dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el Mercado Nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 6,191.39m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 643 de fecha 12 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo 431, de fecha 21 de mayo de 2021;
- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8443.11.00.00. Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8544.42.21.00.** Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto

o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V.

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 643 relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P033725)

ACUERDO No. 1702

San Salvador, 13 de diciembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 4 de octubre de 2021 e información complementaria presentada los días 8 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, suscritas por el Señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área Centroamericana, excepto al Mercado Nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 6,191.39m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 643 de fecha 12 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo 431, de fecha 21 de mayo de 2021;
- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;

- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7616.99.90.00. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8467.21.00.00.** Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8523.29.29.00.** Los demás. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9031.49.90.00.** Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos ópticos. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados, ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **9031.80.00.00.** Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados, ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9402.90.20.00.** Otros muebles. Los demás. Mobiliario para medicina, cirugía, odontología (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico; sillones dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos. **9403.70.00.00.** Muebles de plástico. **9405.20.00.00.** Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, oficina o de pie.
2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 643 relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1226.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 178 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 21 de septiembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Perito Contador, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2011, obtenido por MARCO SATURNINO YOXÓN CASTRO, en la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, "Carlota Raphael de Díaz", Plan Anual, Jornada Vespertina, del Municipio de San Lucas Tolimán, Departamento de Sololá, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P033898)

ACUERDO No. 15-1426.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 196 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 3 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Internacional en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2018, obtenido por JESSICA MELANI ZELAYA CASTILLO, en el Centro de Educación Media Experimental No Gubernamental Bilingüe "Del Campo School", de Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P033773)

ACUERDO No. 15-1536.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 224-12-2021-10600, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 06 de diciembre de 2021, que resolvió favorable el cierre de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado LICEO "DOCTOR JOSÉ LEIVA LEÓN", con Código N° 10600 y con domicilio en Residencial Altavista, Polígono 56, Calle "A", No. 26, 27 y 28 Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; II) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-0142 de fecha 26 de enero de 2016, emitido por el Ministerio de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P033894)

ACUERDO No. 15-0081.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 001-1-2022-11068, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 04 de enero 2022, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "CONCEPCIÓN MARINA CHOTO DE ROMERO", para que funcione con el Nivel de Educación Inicial, Sección Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada matutina y vespertina, en la siguiente dirección: Calle El Pedregal y Avenida Sergio Paiz, Centro Comercial Las Cascadas, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, asignándole el Código N° 11068; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora CATHERINE ALICE BUKELE DE ROMERO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00123877-9, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con el nombre de CATHERINE ALICE BUKELE GIACOMÁN, con Número de Identificación Profesional 0202173, PDN1-25; III) RECONOCER a la Sociedad Imagínate, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse IMAGÍNATE, S. A. DE C. V., como INSTITUCIÓN JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA,
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AD-HONOREM.

ENCARGADO DE DESPACHO SEGÚN ACUERDO No. 50

(Registro No. P033736)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada JOCELYNE STEFANY CÁCERES AGUIRRE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P033929)

ACUERDO No. 1138-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada GLORIA CAROLINA CORNEJO SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P034257)

ACUERDO No. 1169-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada SANDRA ESTEFANÍA GÓMEZ CHÁVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P033823)

ACUERDO No. 1179-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada JOANNA BEATRICE GUERRA PALENCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P033923)

ACUERDO No. 1220-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada PATRICIA ZULEYMA MARTÍNEZ DE ORTÍZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P033827)

ACUERDO No. 1307-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada ÁNGELA ARACELY SÁNCHEZ DE NAVARRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P033798)

ACUERDO No. 1332-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada GLADIS CAROLINA VALDÉS ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P033928)

ACUERDO No. 1339-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada ALEJANDRA MARÍA VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P033858)

ACUERDO No. 1340-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada INGRI YASMÍN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P033804)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JERUSALÉN,

CONSIDERANDO: Que por medio de Decreto Municipal número nueve, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, el tomo número cuatrocientos trece, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Población de Jerusalén, Departamento de La Paz. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio. Que por medio de Decreto Municipal número uno, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número ciento veintiocho, tomo número cuatrocientos veinte, se emitió la reforma a la ordenanza de tasas por Servicios Municipales de la Población de Jerusalén, Departamento de La Paz. El objeto de la citada ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.

- I. Que por medio de Decreto Municipal número uno, de fecha 24 de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, tomo número cuatrocientos veinte y cuatro, se emitió la reforma a la ordenanza de tasas por Servicios Municipales de la Población de Jerusalén, Departamento de La Paz. El objeto de la citada ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.
- II. Que por medio de Decreto Municipal número tres, de fecha 04 de octubre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis, tomo número cuatrocientos veinte y cinco, se emitió la reforma a la ordenanza de tasas por Servicios Municipales de la Población de Jerusalén, Departamento de La Paz. El objeto de la citada ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.
- III. Que conforme el Art. 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, y que para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- IV. Que los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.
- V. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- VI. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y éstas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Art. 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.
- VII. Que conforme al art. 87 del Código Municipal los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.
- VIII. Que la actual ordenanza de tasas por servicios no corresponde a las necesidades financieras y la realidad socioeconómica del municipio.
- IX. Que es necesario emitir una nueva Ordenanza de Tasas, en la que se crean, modifican y se derogan tributos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE
JERUSALÉN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

TITULO I

DE LAS TASAS

CAPITULO I

TASAS

CLASES DE TASAS

Art. 1. Se modifica el artículo 7 (las clases de tasas que regula la presente ordenanza serán:

Sección a) tasas por servicios públicos) Y el artículo 11 de la siguiente manera:

2. SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

2.1 recolección y transporte de desechos sólidos domiciliarios, cada uno al mes: 2.1.1 Inmueble para uso habitacional 1.00 2.1.2 Inmueble para uso habitacional por cada habitación 1.00 2.1.5 inmuebles destinados a la industria y agroindustria 5.00 2.1.8 unidad de salud 5.00 2.1.11 centros educativos públicos y/o privados 5.00 2.1.12 terrenos baldíos (por metro cuadrado) 0.25

4. SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO, ADOQUINADO Y EMPEDRADO

4.4 pavimento asfáltico o concreteado 0.10 4.5 concreto hidráulico 0.10

5. RASTRO Y TIANGUE MUNICIPAL

5.2 TIANGUE

5.2.1 extensión de cartas de venta, por cabeza 3.81 5.2.2 por extensión de guía para conducir ganado, por cabeza 3.81

7. CEMENTERIOS MUNICIPALES

7.1 para tener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado 50.00 7.1.1 por derecho de enterramiento en depósito existente, cada ataúd 20.00 7.2 por derecho de construcción de depósito (de 1.1 m x 2.4 m) cada depósito 30.00

11. SERVICIO JURIDICO - ADMINISTRATIVO

11.1 auténticas de firma de cualquier documento 4.00 11.2 certificaciones y constancias: 11.2.1 del registro del estado familiar, cada una 3.00 11.2.2 por cualquier otro servicio administrativo 3.00 11.2.3 por expedición o reposición de carnet de minoridad, cada uno 2.00 11.2.4 por asentamientos, excepto cuando se trate de orden judicial 2.00 11.2.5 certificación de acta matrimonial, cada una 4.00 11.2.6 expedición de constancia de cualquier tipo, cada una 3.00 11.2.7 venta de copia de credenciales, cada una 15.00 11.2.8 marginaciones y modificaciones del registro del estado familiar, cada una 15.00

15. OTROS SERVICIOS

15.2.1 remediación de inmueble en zona urbana 20.00 15.2.2 remediación de inmueble en zona rural 50.00 15.2.3 trámite catastral con CNR 10.00 15.2.4 inspección de inmueble en zona urbana 15.00 15.2.5 inspección de inmueble en zona rural 40.00 15.2.6 otros 3.00

17. PERMISOS

17.7 permisos para todo tipo de construcción ya sea casa de habitación, edificios, calles, parques (Sobre el valor total del presupuesto) 3.00 17.10 permisos para rompimiento de calle 17.10.1 para pavimento asfáltico o concreto, por cada metro cuadrado 30.00 17.10.2 de adoquinado completo, cada metro cuadrado 25.00 17.10.3 de adoquinado mixto, cada metro cuadrado 20.00 17.10.4 de empedrado/fraguado, cada metro cuadrado 20.00 17.10.5 de empedrado, cada metro cuadrado 20.00 17.10.6 comercialización de agua potable, cada acometida al mes 1.00 17.12.4 permanencia de postes destinados al sostenimiento cables eléctricos, cada uno al mes 10.00

18. LICENCIAS, cada una

18.2 para máquinas de juegos electrónicos cada una al año 50.00 18.2.1 para máquinas de juego electrónicas cada una al mes 5.00 18.5 para ventas de bebidas alcohólicas 400.00 18.5.1 para venta de bebidas alcohólicas cada una al mes 5.00

Art. 2. La presente reforma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la alcaldía municipal de Jerusalén, departamento de La Paz, el día 23 de agosto de dos mil veintiuno.

PROF. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ALDANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. JOSÉ ARNOLDO LANDA VERDE VALLADARES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P033811)

DECRETO No. 4.

La Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz,

CONSIDERANDO:

- I. Que a iniciativa de la Dirección y el Comité de Apoyo de la Casa de la Cultura de esta ciudad, maestros, padres de familia, nos proponen con el objeto de fomentar valores culturales de carácter educativo y velar por las costumbres y tradiciones de la comunidad y al mismo tiempo estimular a las personas que han colaborado en el progreso del desarrollo, especialmente en la enseñanza y la transmisión de conocimientos por varias generaciones, consideran hacer del conocimiento de esta Municipalidad.

Que la Profesora **AGRIPINA REYES DE VILLACORTA**, residente en el Barrio Concepción, de la ciudad de San Juan Nonualco, Casada, de este origen y domicilio, de profesión y oficio MAESTRA, con estudios en la Escuela Normal Superior de El Salvador, especializada en Pedagogía Infantil.

Le existen méritos suficientes por sus logros al servicio de la población; por haber ocupado cargos de Directora del Centro Escolar del Cantón Los Zacatillos, maestra en la Escuela Catarino de Jesús Ortiz, Escuela de Niñas Profesor Felipe Huezco Córdova, Kindergarten Nacional Profesora Lucila de Carranza y otras instituciones incluyendo el Instituto Nacional José Simeón Cañas, de la ciudad de Zacatecoluca.

Una mujer altruista que desempeño cargos Secretaria del Comité Pro-construcción de nuestra Iglesia Parroquial, en la época que fue fundada, miembro del Ministerio de Liturgia de nuestra Parroquia, habiendo realizado estudios de Teología en el Seminario San José de la Montaña de la ciudad de San Salvador, Presidenta del Comité Pro-construcción de Ermita del Barrio Concepción de esta ciudad, integrante de la Directiva de Ancianos de la ciudad de Zacatecoluca y muchos cargos más.

Asimismo fue Alcaldesa Municipal, quien en su gestión trabajó en reparación y remodelación del Parque Municipal Abraham Soto Marín, en su

administración se donó inmueble donde se construyó el Juzgado de Paz y muchas obras de desarrollo local, habiendo obtenido los siguientes logros reconocimiento por parte del Ministerio de Educación como una de las mejores maestras del Departamento de La Paz, reconocimiento del personal docente y alumnos de Bachillerato del Instituto José Simeón Cañas, Medalla de Honor al Mérito y Bandeja de Plata, algunas promociones de bachilleres llevaron su nombre, tiempo de servicio 42 años, 6 meses y 2 días.

- II Que el nombre de esta persona que nace y vive en esta ciudad ha dejado una huella inolvidable dentro de los corazones de nuestra gente, siendo parte de la historia de nuestro Municipio y que es de mucha importancia revivir el pasado, con el objeto de hacer remembranza para fomentar nuestro patrimonio cultural a esta intelectual, notable y noble persona; ya que deja recuerdos por su apoyo y entrega a la educación, la cultura, trabajando para el desarrollo local.
- III Que es un honor y privilegio de esta Municipalidad, conceder un estímulo y reconocimiento especial a esta persona, que aún se encuentra con vida y que sus hechos quedan marcados en la vida de nuestro pueblo.
- IV Que según el Título III de la Competencia Municipal y la Asociatividad de los Municipios, en el Art. 4 numeral 3 Establece que compete a los Municipios, El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público.

POR TANTO:

De conformidad al Art. 30 numeral 4 y Art. 4 numeral 3 de la Competencia Municipal y Asociatividad de los Municipios, del Código Municipal,

DECRETA: La siguiente Ordenanza Específica de Regulación de Nomenclatura

Art. 1.- Que tomando en cuenta toda la vida de la ilustre maestra REYES DE VILLACORTA, dedicada a la enseñanza de la instrucción pública de varias generaciones y su enorme sentido social y altruismo al servicio de la comunidad de SAN JUAN NONUALCO y otros municipios aledaños, colaborando con la cultura y la educación, por medio del presente Decreto se modifica el nombre de la Cuarta Calle Poniente de esta ciudad, la cual llevará el nombre "CUARTA CALLE PONIENTE PROFESORA AGRIPINA REYES DE VILLACORTA".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA MIRTALA RIVERA ABARCA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LORENA NOEMY HURTADO FERNÁNDEZ,
PRIMER REGIDOR.

RONAN BALTAZAR TRINIDAD MELGAR,
SEGUNDO REGIDOR.

KENIA MARGARITA CUBÍAS AGUILAR,
TERCER REGIDOR.

JESÚS WALBERTO REALEGEÑO FORTÍN,
CUARTO REGIDOR.

JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS,
QUINTO REGIDOR.

ÁNGEL RICARDO GARCÍA MENA,
SEXTO REGIDOR.

NELSON EDUARDO SARAVIA RAMÍREZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ELMER ALEXANDER ALFARO ALFARO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

KAREN LISSETTE RAMÍREZ MARTÍNEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAFAEL ORTIZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P033713)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "CASAS NUEVAS" (ADESCOCNU),
DE CASERIO EL PORVENIR ABAJO, CANTON
EL PORVENIR, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN
BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; será una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Casas Nuevas", y tendrá su domicilio en el caserío El Porvenir Abajo, cantón El Porvenir, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y que en estos estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse por los casos previstos por las leyes de la materia.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y METAS

FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física de su Comunidad a través de:

- a) Promover el progreso de la Comunidad juntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales,
- b) Fomentar el espíritu de servicio entre los miembros/asociados, los vecinos y comunidades circunvecinas
- c) Coordinar y cooperar con otras Comunidades organizadas para lograr una mayor integración de sus miembros/asociados y una mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y de promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de las capacidades de la asociación, en lo organizativo, en la administración de proyectos sociales, económicos y en la elevación del nivel educativo de sus miembros/asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipo y medios necesarios para solucionar los problemas que existen en la Comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para lograr el desarrollo, a través de la ayuda mutua y esfuerzos propios,
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad
- h) Promover la organización juvenil de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo de la comunidad
- i) Abrir espacios de participación de la mujer en los procesos de desarrollo de la Comunidad
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en relación a la gestión y ejecución de proyectos a través de la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.
- k) Participar en el desarrollo de planes medio ambientales y de prevención y gestión de riesgo.

METAS

Art. 4.-

- a).- Elevar el nivel educativo de sus miembros/asociados y de la población en general,
- b).- Alcanzar la sostenibilidad económica de la Asociación y
- c).- Desarrollar la capacidad de liderazgo de los miembros de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS/AS

Art. 5.- Los Miembros/Asociado/as de la Asociación podrán ser:

- a) Fundadores
 - b) Activos
 - c) Honorarios.
- Son miembros/asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución;
 - Son miembros /asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma y que cumplen con lo establecido en el Art. 6 de estos estatutos.
 - Son miembros/asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que a pesar de no residir en la Comunidad, realizan una destacada labor en pro de la Asociación, o dan ayuda económica a la misma, por lo que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros/asociados Honorarios están exentos de lo expuesto en el Art. 6 de los presentes estatutos.

Art. 6.- Para ser miembro/asociado activo se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años

- b) Residir o con propiedad en la zona de influencia de la Asociación
- c) Ser de buena conducta
- d) No deberá pertenecer a ninguna otra asociación comunal en el municipio
- e) Estar solvente con las cuotas aprobadas por la Asamblea General
- f) Estar solvente en el cumplimiento de las disposiciones específicas tomadas mediante acuerdo en asamblea general.

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

Art. 8.- Del registro de los miembros/asociados:

La Asociación contará con un libro de registro de los miembros/asociados, en el cual habrá una sección para fundadores, otra para activos y otra para honorarios. En cada asiento deberá indicarse el nombre completo, número de DUI, número de NIT, fecha de su ingreso y firma. También se creará una sesión para asentar a los miembros/asociados que han sido dados de baja de la Asociación, ya sea por renuncia, expulsión o muerte.

Art. 9.- Derechos de los miembros/asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Presentar ideas y sugerencias en las Asambleas Generales
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva, Comité de Vigilancia u otros a los que sea delegado
- e) Gozar de los servicios y privilegios que canalice la Asociación
- f) Ser convocado formalmente a las Asambleas Generales, para que se le informe de las gestiones que realiza la Junta Directiva y otros que fueren de interés de la Asociación
- g) Los demás que se establezcan en otras leyes aplicables.

Art. 10.- Son deberes de los miembros/asociados activos:

- a) Cooperar con todos los medios posibles a mantener el incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma (tres días antes).

- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- d) Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- e) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art.11.- La calidad de los miembros/asociados activos, se perderá por renuncia del mismo, por expulsión o muerte.

Cuando un miembro/asociado se retire voluntariamente o sea expulsado, no habrá devolución de sus aportaciones.

Art. 12.- Procederá a la expulsión de un miembro/asociado, según las causales siguientes:

- a) Mala conducta que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o de la Comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño del cargo que en elección de la Asamblea General haya aceptado.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 13.- Cuando un miembro/asociado incurriera en alguna de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. Si el miembro/asociado tuviere pruebas de descargo, las presentará a la Asamblea General para que se considere su expulsión.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 14.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General, una Junta Directiva y un Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los miembros/asociados activos.

Se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Comité de Vigilancia o por solicitud a iniciativa propia

de diez de sus miembros/asociados activos, quienes antes de convocar a Asamblea General deberán notificar por escrito al departamento de Promoción Social de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres para su conocimiento.

En la notificación que será enviada al departamento de Promoción Social de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, se deberá incluir el objeto de la convocatoria y deberá contener las firmas de los diez miembros/asociados activos solicitantes.

Art. 16.- La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación como mínimo para las segundas, en ella se indicará el lugar, el día y la hora en que han de celebrarse.

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los miembros/asociados activos. Para las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos planteados en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art.17.- El Quórum para la Asamblea General se instalará y podrá deliberar válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros/asociados activos en primera convocatoria. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum esta se llevara a cabo una hora después, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Caso especial para las Asambleas Generales ordinaria o extraordinarias en las que incluya en su agenda el punto de reestructuración de Junta Directiva y comité de Vigilancia, se deberá proceder de la manera siguiente:

Si en la primera convocatoria se llegará a la hora señalada para celebrar la sesión y no se tuviere el Quórum legal, se espera una hora después. Si aun así no se obtuviera el Quórum, la sesión se reprograma. Se crea una comisión de convocatoria para garantizar la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros/asociados activos para la segunda convocatoria.

En este caso como ya es segunda convocatoria, si no se lograra el quórum legal una hora después de la hora indicada, la Asamblea se instalará y las resoluciones se tomarán con los votos de la mayoría simple de los miembros/asociados presentes, abierta la sesión, se continuará con el número de asociados presentes, aunque haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que adopten, salvo los casos señalados en la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que en su capítulo X regula a las Asociaciones Comunales del Municipio de Concepción Batres, estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y destituirlos por causas justificadas
- b) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva
- c) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros/asociados según la necesidad de la Asociación.
- d) Aprobar la disolución de la Asociación
- e) Aprobar los programas de trabajo de la Asociación
- f) Resolver todo lo previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.
- g) Aprobar el presupuesto de la Asociación
- h) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación
- i) Aprobar y modificar el reglamento, control y uso de los recursos de la Asociación
- j) Aprobar la expulsión de los miembros de la Asociación cuando se compruebe que han infringido el Art. 12 de estos estatutos.
- k) Las demás que establezca la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que en su capítulo X regula a las Asociaciones Comunales del municipio de Concepción Batres.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-presidente
- c) Un Síndico
- d) Un Secretario
- e) Un Pro-secretario
- f) Un Tesorero
- g) Un Pro-tesorero
- h) Cuatro Vocales.

Art. 20.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Velar porque todos los miembros/asociados cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- e) Señalar las fechas para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los miembros/asociados activos y elaborar la agenda de las mismas.

- f) Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de los interesados en Asociarse a la Asociación, siempre y cuando el interesado cumplen con lo establecido en el Art.7 de los presentes estatutos.
- g) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación aprobados por la Asamblea General.
- h) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- i) Elaborar proyecto del reglamento de la Asociación así como los proyectos de reformas a los estatutos.
- j) Organizar seminarios, cursillos, y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación que contribuyan a fortalecer las capacidades de sus miembros/asociados
- k) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- l) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del municipio de Concepción Batres.

Art. 21.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de cinco miembros directivos. El quórum se establecerá con la asistencia de la mitad más uno. Para los casos en los que no se contará con el Quórum en la Junta Directiva, se realizará el procedimiento estipulado en el Art. 17 de los presentes estatutos.

Art. 22.- Los acuerdos de Junta Directiva serán tomados por mayoría simple.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años; y podrán ser reelectos para un periodo más siempre y cuando sea la voluntad de la Asamblea General.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener como mínimo un año de residir, tener propiedades o tener algún interés dentro de los límites de la Asociación.
- b) Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.
- c) Ser mayor de 18 años de edad.
- d) Observarse buena conducta.
- e) Estar solvente con las cuotas de la Asociación.
- f) Ser Salvadoreño.
- g) Haber sido electo en Asamblea General.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por la Asamblea General; por faltas graves o reincidencia de faltas leves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de faltas graves.

Art. 26.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- b) Indisciplina en el desarrollo de Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Incumplimiento de las funciones asignadas
- d) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- e) Incumplimiento de los estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 27.- Será falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva, uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente algunos beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo, el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los miembros/asociados activos a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación previa y debidamente aprobados.
- f) Las demás establecidas en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 29.- Son atribuciones del Vice-presidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Desempeñar las funciones que el presidente le delegue a excepción de lo establecido en el Art. 28 literales "c" y "e"
- c) Las demás que le confiera estos estatutos y demás disposiciones que emita la Asociación.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los estatutos y reglamentos de la Asociación.

- b) Colaborar en la elaboración de las reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el presidente de la Asociación.
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Llevar el archivo de la Asociación
- d) Enviar a los miembros/asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el libro de registro de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el presidente.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 32.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de este.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 33.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Llevar los libros de Contabilidad que fueran necesarios.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe y de los ingresos y egresos de la Asociación.
- e) Presentar el Balance General de la situación financiera de la Asociación.
- f) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando esta lo requiera.

Art. 34.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de este.

- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 35.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar las funciones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario en los casos que por acuerdo de Junta Directiva sean designados.
- c) Las demás que les señalen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 36.- El Comité de Vigilancia será electo en Asamblea General ordinaria convocada para elegir a la Junta Directiva; se constituirá con tres asociados/as propietarios y sus respectivos suplentes organizados de la siguiente manera: Un Coordinador, un Secretario, un Vocal y un suplente para cada cargo respectivamente, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 24 de estos estatutos.

El período de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva, salvo aquellos casos en los que se reestructure la Junta Directiva antes del vencimiento de su periodo, el comité finalizará su gestión de manera normal.

Art. 37.- Las funciones del Comité de Vigilancia:

- 1.- Será un ente controlador; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función.
- 2.- Podrá participar de las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto, en ellas estará vigilante para que las decisiones que la Junta Directiva tome, sean las más idóneas y que estas beneficien a quienes lo ameriten.
- 3.- Recibirá denuncias de los miembros/asociados activos en contra la Junta Directiva o de cualquier asociado/a.

Una vez recibida una denuncia el Comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea para que sea esta quien tome la decisión del caso investigado. Para este acto se deberá notificar a la Alcaldía Municipal para garantizar la presencia de una delegación quienes darán fe de la decisión de la Asamblea General.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a asamblea general extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente, según lo establecido en el Art. 25, 26, 27 de estos estatutos.

CAPITULO V
DEL PATRIMONIO

Art. 38.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros/asociados, aprobadas por la Asamblea General, la cual será de \$ 1.00 dólar mensual en moneda Estadounidense.
- b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- e) Los financiamientos que se obtengan.
- f) Las donaciones de cualquier inmueble que hagan las instituciones que apoyan a la Asociación y que estén respaldadas.

Art. 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para la cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación y serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación obligatoriamente y una tercer firma de quien la Junta Directiva designe.

Art. 40.- El Presidente y el Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de sus cargos, así mismo, las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

CAPITULO VI
DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 41.- El Comité de Vigilancia es el organismo encargado de la fiscalización interna de la Asociación y deberá velar además de las funciones ya establecidas porque cada uno de los miembros de la Junta Directiva informe de sus actividades a la Asamblea General tal como lo establecen estos estatutos.

Art. 42.- La Alcaldía Municipal de Concepción Batres, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año, o en cualquier momento a solicitud del Comité de Vigilancia, de diez o más miembros/asociados activos o de oficio.

CAPITULO VII
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 43.- La modificación de los estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por votación de las tres cuartas partes de los miembros/asociados activos.

Art. 44.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos los miembros/asociados activos y la Junta Directiva; en primer caso corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 45.- La modificación de estos estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial. Los costos de publicación de las modificaciones serán cubiertas por la Asociación.

CAPITULO VIII
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 46.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General por mayoría absoluta del 90% de los miembros/asociados activos.

Art. 47.- Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución del número mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que en su capítulo X regula a las Asociaciones Comunales del municipio de Concepción Batres para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 48.- Al confirmarse la disolución de la Asociación se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debidamente presentarla a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 49.- Al disolverse la Asociación deberá formarse una Comisión Liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía Municipal.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución. Si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales.

El plazo para liquidar la Asociación no excederá los sesenta días.

La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación deberá entregar por disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos a la municipalidad, y rendirá los informes y explicaciones que se les soliciten.

Art. 50.- Los delegados y representantes a los que se refieren el Art. 49, tendrán la representación legal conjuntamente, y solo para efectos de liquidación.

Concluida la liquidación la Comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes, al Concejo Municipal para su aprobación.

El acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Art. 51.- Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación, quedara un remanente este será donado a otra Asociación benéfica de la zona y se notificará a la municipalidad.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art. 52.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras, como aportes, donaciones, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, de lo cual se informará a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres cuando esta lo requiera.

Art. 53.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, deberán hacerse constar por escrito, por lo que se llevarán los libros necesarios, los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objeto del libro, número de folios y será firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Art. 54.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil Veintiuno, según ACTA NUMERO VEINTISIETE: de la Sesión ORDINARIA celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

NUMERO DIEZ: El Concejo Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 30 numeral 23 del Código Municipal establece que: SON FACULTADES DEL CONCEJO: Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales.
- II. Que el Artículo 118 del Código Municipal establece que: Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.
- III. Que el Artículo 119 del Código Municipal establece que: Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- IV. Que el Artículo 120 del Código Municipal establece que: Las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

La constitución y aprobación de estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- V. Que el Artículo 121 del Código Municipal establece que: Las asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.

Para los efectos del inciso anterior, el concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este código y que no contrarie ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. subsanadas que fueren las observaciones, el concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud. Si el concejo no emitiere resolución en los casos y dentro de los plazos señalados en los incisos anteriores, a la asociación se le reconocerá la personalidad jurídica por ministerio de ley, quedando inscrita, y aprobados sus estatutos.

En el caso del inciso anterior, el concejo estará obligado a asentar la inscripción de la asociación y a ordenar inmediatamente la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial. Lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, no surtirá efectos en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa comprobación de éstos, prorrogándose en ambos casos el plazo para resolver por el tiempo que duren los sucesos, acontecimientos o consecuencias producidas por el caso fortuito o fuerza mayor.

En todo caso el acuerdo de aprobación y los estatutos de la asociación deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la asociación respectiva.

Las asociaciones deberán presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo a la ordenanza respectiva.

POR TANTO, este Concejo por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, la solicitud y Estatutos presentados por la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASAS NUEVAS, la que se podrá abreviar (ADESCOCNU), de Caserío El Porvenir Abajo de Cantón El Porvenir de esta Jurisdicción que consta de 54 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, a la moral, ni a las buenas costumbres, se le confiere a dicha Asociación el carácter de personería jurídica. CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos. G. E. López, E. Y. R. Mena, E. B. G. G., O. A. M. S., M. A. C., M. J. O. P., J. D. C. M., J. A. B. Lemus, A. P. C. de O., E. B. G. G., M. N. D. D., D. E. Q., J. O. Avilés Srio. "RUBRICADAS"

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

GABRIEL EVARISTO LÓPEZ ORTIZ,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

EVELIN YANIRA ROMERO MENA,
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.

EDWIN BAUTISTA GALEAS GUEVARA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OSWALDO ANTONIO MARTÍNEZ SALGADO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS ANTONIO CRUZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARLON JOSÉ ORELLANA PERDOMO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DANILO CRUZ MAJANO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ARMANDO BARAHONA LEMUS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA PATRICIA CRUZ DE ORTIZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MARITZA NOHEMY DÍAZ DÍAZ,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

DIEGO EMERSON QUINTANILLA CRUZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ OFILIO ASCENCIO AVILÉS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; se ha declarado a JUAN CARLOS HERNANDEZ CRUZ; heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE CARLOS CRUZ, quien falleció el día once de enero de dos mil quince, en el Cantón Pineda Abajo, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en su concepto de hijo del referido causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 193

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Sara Rivera, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil uno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores María del Carmen Rivera y Juan Ramón Rivera, como hijos de la causante; confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 194

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó señor JOSE OSCAR HUEZO GUILLEN, que a su defunción era de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Diego Huevo, (ya fallecido), y Rosa Cándida Guillen, falleció el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, quien tenía su DUI 00016845 - 0, y NIT 0413 -190259 -001- 4, a los señores DAVID JOSIAS HUEZO CASTILLO, JOSE MANUEL HUEZO CASTILLO, OSCAR ANTONIO HUEZO CASTILLO, ALBERTO ROMERO HUEZO CASTILLO, JESUS NAUN HUEZO CASTILLO, DIANA JEANNETH HUEZO DE HERNANDEZ y YOVANY ALEXANDER HUEZO CASTILLO, todos en calidad de hijos del causante. Confíerese a los aceptantes la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fijense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 195

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día treinta de noviembre de dos mil doce, dejó la causante señora AUDELIA GARCIA, de parte de los señores ZONIA ELIZABETH GARCIA GARCIA y PEDRO GARCIA FUNES, en su calidad de hijos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinte de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 196-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR CRUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, pastor evangélico, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Cándida Cruz, fallecido el día dieciocho de febrero del año dos mil diez; de parte de los señores MARIA ROMELIA MEJIA DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00198297-0 y número de Identificación Tributaria 1311-090152-101-7; OBED CRUZ MEJIA, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00792659-0 y número de Identificación Tributaria 1311-240475-101-0; CANDIDA ESPERANZA CRUZ MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02752086-9 y número de Identificación Tributaria 1311-060277-101-5; ADIN ABISAICRUZ MEJIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02752962-7 y número de Identificación Tributaria 1311-220477-102-8; SILVIA SARAI CRUZ DE GALAN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02650165-0 y número de Identificación Tributaria 1311-280780-101-7; LOIDA EUNICE CRUZ MEJIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01923776-1 y número de Identificación Tributaria 1212-061282-101-2; NINFA LIDIA CRUZ DE CENTENO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03453716-0 y número de Identificación Tributaria 0111-050685-103-7; y VILMA MARGARITA CRUZ MEJIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04496546-2 y número de Identificación Tributaria 0107-080990-101-9; la primera como esposa y todos los demás como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 197-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRESARIAL ICAT, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOPEICAT, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número ONCE, folios ciento sesenta y tres frente a folios ciento setenta y siete frente del Libro QUINCUAGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, dieciocho de enero dos mil veintidós.

MISAEAL EDGARDO DÍAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 198

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, ORDENA:

CÍTESE POR ÚNICA VEZ: al desaparecido señor FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA, mayor de edad, estudiante, soltero, de sexo masculino, originario de Metapán, departamento de Santa Ana,

del domicilio de Colonia El Recuerdo 2, Pasaje 2, Lote 9-10, Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Mercedes del Tránsito Villalta Jacobo y Manuel Monroy, desaparecido que se identificaba a través de su Documento Único de Identidad número 05310445-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria 0207-120895-102-7, quien fue visto por última vez el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, para que se presente a este Juzgado, en virtud que en esta sede Judicial se han iniciado diligencias de muerte presunta del mismo, identificadas bajo el número de referencia 8-DV-2021-C4, por parte del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-010116-006-0 representado por el señor Vicealmirante RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, mayor de edad, electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00029430-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-301263-102-0, en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02394990-6, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-020374-102-0 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 112359462050267.

Habiendo presentado en esta sede Judicial, la solitud el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, juntamente con los documentos siguientes: a) copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Lícida Stephanie Hernández Urquilla; b) copias simples de los Documentos de Identificación del Abogado postulante; c) copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria del Ministerio de la Defensa Nacional; d) certificación de Partida de Nacimiento correspondiente al señor FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA, emitida el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno por el Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana; e) copia simple de Documento Único de Identidad correspondiente al Soldado FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA, expedido el día dieciocho de febrero de dos mil catorce en Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con fecha de expiración el diecisiete de febrero de dos mil veintidós; f) certificación emitida por el señor Director de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional el día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, en la que refiere que previo Decreto Legislativo No. 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador", de fecha uno de octubre de dos mil veinte, no se emitía el Documento Único de Identificación Militar al personal de tropa de la Fuerza Armada de El Salvador; g) certificación de Hoja de Filiación del soldado de segunda clase TSMO FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA, extendida por el jefe de la Sección Uno "Personal" del Destacamento Militar número seis, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinte, h) constancia de salario correspondiente al señor FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA, extendida por el pagador auxiliar del Estado Mayor del Ejército de la República de El Salvador, el día siete de julio de dos mil veintiuno; i) copia simple de denuncia interpuesta en la Subdelegación Policial de Juayúa, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas con seis minutos del día uno de febrero de dos mil diecisiete, por la señora Mercedes del Tránsito

Villalta Jacobo, madre del soldado FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA, j) informe de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, emitido por la doctora directora médico hospitalario del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, departamento de Sonsonate; k) informe de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la directora del Hospital Nacional Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; l) Informe de búsqueda del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, Región Occidental II, Sonsonate, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte; m) informe de la Dirección General de Migración y Extranjería de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte; n) informe emitido por la Unidad Militar, sobre la búsqueda del soldado de segunda clase TSMO FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA, extendida a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte, por el comandante de la Compañía de Cuartel General del Destacamento Militar número seis CAP. FGTA. DEM Adonis Alemán Menjívar"; ñ) informe circunstanciado de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el señor comandante del Destacamento Militar número seis y comandante departamental de Sonsonate CNEL. INF. DEM Fredy Ubaldo Parras Mendoza donde constan los hechos sobre la presunta desaparición del soldado de segunda clase TSMO FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA; o) Resolución Ministerial de las nueve horas del día siete de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual el Ministerio de la Defensa Nacional confirma que el soldado de segunda clase TSMO FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio y en la cual se le habilita al postulante como apoderado del Ministerio de la Defensa Nacional para la presente acción.

También se agregó a las presentes diligencias certificación extendida a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós, por la Licenciada Claudia Ivonne Hernández Cruz, jefa de la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física, Oficina Fiscal de Sonsonate, Fiscalía General de la República, librada del expediente Referencia Fiscal No. 156-UDCV-9-2017-SN, en diligencias de investigación en contra de sobreaveriguar por el delito de privación de libertad en perjuicio de FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA, solicitada por medio de oficio número 1195-2021 de fecha 06 de octubre de 2021, a la Fiscalía General de la República, Oficina Fiscal de Sonsonate,

Así mismo se ADVIERTE al señor FRANCISCO MANUEL MONROY VILLALTA o personas que conozcan el paradero del mismo, que en caso de no presentarse a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación a manifestar al Tribunal sobre la presunción de muerte por desaparecimiento y se cumplan con los presupuestos que establece el Artículo 5 y siguientes pertinentes de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se le declarará presuntamente muerto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos, Sonsonate, a las once horas cincuenta y tres minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

CERTIFICA: Que de fs. fs. 39 a fs. 43 frente, y fs. 45 frente, del procedimiento promovido por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, como postulante y representante procesal del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado por señor Vicealmirante de la Defensa Nacional RENE FRANCIS MERINO MONROY, concerniente a DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, con sustento legal en la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, proceso con referencia 148-DV-21-1, respecto del señor JOSÉ MANUEL CARLOS CHÁVEZ, se encuentran la sentencia definitiva, resolución que declara ejecutoriada la misma, que literalmente DICEN:

"JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN: a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias de Muerte Presunta por desaparecimiento, clasificado bajo la referencia 148-DV-21-1, ha sido gestado mediante demanda presentada con fecha de las doce horas con veinticinco minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno, promovido por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, quien es mayor de edad, abogado y notario del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos noventa - seis v con Registro de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés - cero veinte mil trescientos setenta y cuatro - ciento dos - cero, y con tarjeta de abogado número 112359462050267, en su calidad de representante procesal del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado legalmente por señor Vicealmirante de la Defensa Nacional RENE FRANCIS MERINO MONROY; con la pretensión que se declare judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo No. 744, que contiene la LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial, No. 206, tomo No. 429, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, la MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del soldado de Primera Clase, Tropa Reserva en Servicio Activo (TRSA) Cabo JOSE MANUEL CARLOS CHAVEZ, sexo masculino, quien fuera de veintiún años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, soltero, hijo de los señores MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ y SERAFIN CARLOS, con Documento Único de identidad número 05340285-3.

Han intervenido en el presente grado de conocimiento, por la parte solicitante, únicamente el licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, de generales ya citadas y en el carácter antes expresado.

Las presentes diligencias, se encuentra en estado de pronunciar la sentencia o resolución final que en derecho corresponde, puesto que

fueron presentadas las publicaciones ordenadas en el Diario Oficial, y en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

A) ACTO DE ALEGACIÓN RESUMIDA DE LA PARTE SOLICITANTE.

SOLICITUD:

El extremo peticionario, en su demanda de fs. 1 fte a 2 fte., en lo pertinente expresó lo siguiente:

"(...) en informe circunstanciado emitido por el señor Comandante de la Segunda Zona Militar, Segunda Brigada de Infantería " General Tomas Regalado" y Comandante Departamental de Santa Ana dirigido al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada el día veinte de mayo del presente año, donde consta que a las quince horas del día trece de agosto del año dos mil diecisiete el operador de telefonía de esa unidad militar recibió llamada telefónica de la señora María de los Ángeles Chávez Moran, madre del Cabo José Manuel Carlos Chávez, manifestando que su hijo se encontraba desaparecido y que referido elemento de tropa a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete se comunicó vía telefónica a la casa de habitación de su familia manifestándoles que iba de camino a su vivienda con Licencia de fin de semana y que se encontraba a la altura del Municipio de Atiquizaya, posteriormente se volvió a comunicar a las veintidós horas cinco minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete por medio de mensajes texto, luego la familia intentó contactarlo a su teléfono y ya no se obtuvo respuesta por parte del Cabo Carlos Chávez, por lo que se realizaron las coordinaciones necesarias con el Destacamento Militar Número Siete, para que enviara personal del Batallón de Inteligencia y Análisis del Ejército en coordinación con el personal de la Fuerza de Tarea "THOR"; para que verificaran la situación del Cabo Carlos Chávez, no obteniendo resultados del paradero de dicho elemento de tropa; asimismo, consta que referido Cabo, de alta en la tercera compañía del Batallón de Infantería número veintidós de esa Unidad Militar, se encontraba haciendo uso de licencia de fin de semana comprendida desde las doce horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete hasta las doce horas del día catorce de agosto del mismo año, el cual causó alta en referida Unidad Militar el uno de septiembre de dos mil catorce, siendo residente del Cantón Shucutitan, Caserío La Gloria, Municipio de Ataco, Jurisdicción de Ahuachapán, a un kilómetro del desvío El Rosario".

ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

Por resolución de fs. 30 frente, pronunciada a las ocho horas dieciocho minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se ordenó conformarse el expediente con la demanda solicitud, y documentos que la acompañan, seguidamente se le concedió intervención al Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, en su calidad de postulante y representante procesal del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado legalmente por señor Vicealmirante de la Defensa Nacional RENE FRANCIS MERINO MONROY; y, se resolvió, ADMITIR A TRAMITE, la solicitud de fs. 1 a 2 vuelto, y que en virtud

de haber transcurrido el plazo de los SEIS MESES, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieran de la existencia del desaparecido, se ordenó dar cumplimiento a las publicaciones que ordena el Art. 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

La publicación en el Diario Oficial, fue presentada y agregada a fs. 36 fte.

La publicación en un periódico de circulación diaria y nacional, fue realizada y presentada la publicación en el Diario El Salvador, de fs. 37 fte.

II. PRUEBAS PROPUESTAS Y APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

La parte solicitante, adjuntó a su solicitud, los siguientes DOCUMENTOS:

- 1) Certificación de partida de nacimiento del señor JOSE MANUEL CARLOS CHAVEZ, emitida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, por la Licenciada Carmen Griselda Contreras de Ganuza, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad.
- 2) Certificación del documento Único de Identidad del señor Carmen Griselda Contreras de Ganuza.
- 3) Certificación emitida por el señor Director de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional el día cinco de marzo del presente año.
- 4) Copia certificada de Constancia de salario del señor JOSE MANUEL CARLOS CHAVEZ, la que refiere que dicho elemento se encontraba de alta en la Segunda Brigada de Infantería con sede en la ciudad de Santa Ana, agregada a fs. 15.
- 5) Copia simple de hoja de denuncia ante la Fiscalía General de la República, agregada a fs. 16.
- 6) Informe de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, emitido por la doctora Carmen Dinora Zuleta de Viana, directora del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, agregado a fs. 17.
- 7) Informe de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el doctor Mario Kelvin Hidalgo Romero, director del Hospital Nacional de Chalchuapa, agregado a fs. 18.
- 8) Informe de búsqueda del instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", región Occidental I, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, agregado a fs. 19.
- 9) Certificación del informe de Dirección General de Migración y Extranjería del día nueve de noviembre de dos mil veinte, agregada de fs. 20 a fs. 21 vuelto.
- 10) Certificación de Informes sobre búsqueda del Cabo JOSE MANUEL CARLOS CHAVEZ, suscritos por el comandante de la Segunda Zona Militar Segunda Brigada de Infantería,

General Tomas Regalado y comandante departamental de Santa Ana, agregados de fs. 22 a fs. 25.

- 11) Certificación del memorándum código Jb2B-071 de fecha 15 de agosto de dos mil diecisiete, agregado a fs. 26.
- 12) Resolución Ministerial de las catorce horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual el Ministerio de Defensa Nacional confirma que el Cabo José Manuel Carlos Chávez, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Conforme a los términos de la solicitud de fs. 1 a 2 vuelto, la pretensión del extremo solicitante, concentrado en el MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, por medio de su representante legal Vicealmirante de la Defensa Nacional RENE FRANCIS MERINO MONROY, es que, este Juzgado declare judicialmente, de conformidad a la LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, la MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del cabo JOSÉ MANUEL CARLOS CHÁVEZ, puesto que, dicho elemento desapareció desde aproximadamente el día once de agosto de dos mil diecisiete, cuando iba de camino a su vivienda ubicada en Cantón Shucutitán, caserío La Gloria, del Municipio de Ataco departamento de Ahuachapán, con licencia de fin de semana.

Al presente caso, se reúnen las condiciones objetivas, para la judicialización del presente caso, puesto que conforme a lo que establece el Art. 2, de la ley transitoria referida, a la fecha de la presentación de la solicitud, transcurrió el plazo de SEIS MESES, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieran de la existencia del señor JOSÉ MANUEL CARLOS CHÁVEZ.

Asimismo, conforme a lo que establece el Art. 4 ídem, la legitimación activa corresponde al Ministerio de la Defensa Nacional, como la autoridad competente para solicitarla declaración de muerte presunta.

De igual forma, al presente caso aparece que el extremo solicitante realizó todo el procedimiento administrativo, a que se refiere la LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, propiamente en lo que dispone el Art. 5 ídem, que regula que la autoridad inmediata, deberá remitir informe circunstanciado al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, inmediatamente después que se tenga conocimiento del desaparecimiento de cualquier miembro de la Fuerza Armada, el cual deberá ser remitido al Ministerio de la Defensa Nacional conteniendo la siguiente información: 1) Certificación de Partida de nacimiento. 2) Copia de Documento Único de identidad. 3) Copia de Documento Único de identidad Militar. 4) Copia Certificada de Hoja de Servicios, Libreta de Servicios o Expediente Personal en su caso. 5) Constancia de sueldo. 6) Denuncia interpuesta por el familiar en la Policía Nacional

Civil o Fiscalía General de la República. 7) Informes de investigaciones realizadas en diferentes hospitales. 8) Informe de búsqueda en el Instituto de Medicina Legal. 9) Movimientos migratorios de la Dirección de Migración y Extranjería. 10) Informes de la Unidad Militar, sobre la búsqueda de algún miembro desaparecido de la Fuerza Armada Por su parte el Art. 6 ídem, establece que, recibido dicho informe circunstanciado, el Ministerio de la Defensa Nacional, pronunciará resolución que confirme o deniegue que los hechos de la desaparición sucedieron en actos del servicio o como consecuencia directa del servicio, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles; de ser confirmada, dicho Ministerio solicitará la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento ante la instancia judicial competente en materia civil de la última residencia conocida del desaparecido.

Y siendo que, al presente caso, se ha presentado la resolución emitida en la ciudad de San Salvador, con fecha de las catorce horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, suscrita por el señor MERINO MONROY, en su condición de Ministro de Defensa Nacional, y por JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLEN, en su condición de Secretario General, en el cual se resolvió a la letra lo siguiente: "POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas, y de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 del Decreto Legislativo No. 744 de fecha uno de octubre de dos mil veinte y Art. 32 literal i) de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, EL MINISTRO DE LA DEFENSA, RESUELVE: 1.- CONFIRMASE que el Cabo José Manuel Carlos Chávez, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio, debida a que las unidades militares realizaron la búsqueda junto con la Policía Nacional Civil y no se ubicó al presunto desaparecido. 2.-SOLICÍTESE la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento ante la instancia judicial competente en materia civil de la última residencia del desaparecido."

Así las cosas, este Juzgado no emitirá pronunciamiento alguno sobre los elementos de prueba documental adjuntados a la solicitud, con la excepción del documento de fs. 28 a fs. 29 vuelto, que contiene la resolución ministerial que habilita la sustanciación del presente procedimiento, ya que la restante documentación, es concerniente al procedimiento administrativo que desembocó en la resolución ministerial referida.

Y siendo que, conforme a lo que dispone el Art. 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, este Juzgado ha verificado que transcurrió el plazo de seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, asimismo, se ha ordenado la publicación por una vez en el Diario oficial y una vez en un periódico de circulación nacional, citando al desaparecido o a personas que conozcan el paradero de el mismo, para que se presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, a manifestar al tribunal sobre la presunción de muerte por desaparecimiento.

Por lo cual, se impone en la parte dispositiva de la presente sentencia, declarar la muerte presunta del señor JOSÉ MANUEL CARLOS CHÁVEZ, quien desapareció desde aproximadamente el día once de

agosto de dos mil diecisiete, cuando iba de camino a su vivienda ubicada en Cantón Shucutitán, caserío La Gloria, del Municipio de Ataco departamento de Ahuachapán, con licencia de fin de semana, y conforme a lo que establece el inciso segundo del Art. 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se establece como fecha probable de la muerte del desaparecido, el día ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, y así se resuelve:

POR TANTO:

En base a los antecedentes de hecho expuestos y fundamentos de derecho relacionados, y a lo que disponen los Arts. 2, 11 y 15 de la Constitución de la República, Arts. 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ESTE JUZGADO UNIPERSONAL FALLA: ESTIMASE la pretensión expuesta en la solicitud, presentada por el licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, en su calidad de postulante y representante procesal del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado legalmente por señor Vicealmirante de la Defensa Nacional RENE FRANCIS MERINO MONROY y se DECLARA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor JOSÉ MANUEL CARLOS CHÁVEZ, quien tendría veinticinco años de edad. Jornalero, con domicilio en Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, titular de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cuarenta mil doscientos ochenta y cinco - tres, hijo de María de los Ángeles Chávez y Serafín Carlos, estado familiar según Documento Único de Identidad Soltero; en virtud que, dicha persona desapareció desde aproximadamente el día once de agosto de dos mil diecisiete, de quien se tuvo sus últimas noticias en las cercanías del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, cuando iba de camino a su vivienda ubicada en Cantón Shucutitán, caserío La Gloria, del Municipio de Ataco departamento de Ahuachapán, con licencia de fin de semana, por lo cual, conforme a lo que dispone el inciso segundo del Art. 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se establece como la fecha probable de la muerte del desaparecido el día ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. HÁGASE SABER.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, y al haber transcurrido el plazo de los TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de la sentencia de fs. 39 a fs. 43 frente, sin que se haya interpuesto recurso alguno, DECLÁRESE FIRME la sentencia referida.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, la sentencia dictada con fecha de las ocho horas con cincuenta y siete minutos del

día diez de diciembre de dos mil veintiuno, para lo cual se ordena librar la certificación respectiva y oficio direccionado al señor Director de la Imprenta Nacional.

Certifíquese la sentencia dictada en este proceso, y remítase a la Alcaldía Municipal del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, por medio de oficio dirigido al Jefe del Registro del Estado Familiar, con la finalidad que se proceda al asiento de la certificación de la partida de defunción respectiva.

Notifíquese y al presentarse la acreditación de la publicación que se ordena, procédase al archivo de los presentes autos.- NOTIFIQUÉSE.

CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTARON: Y para ser librada al señor(a) al Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, se extiende la presente certificación, en el Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 200

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas con la REF: 25-dv-2021, por el Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02394990-6; y con Número de Identificación de Identificación Tributaria 1123-020374-102-0; en su calidad de representante procesal del Ministerio de la Defensa Nacional con Número de Identificación Tributaria 0614-010116-006-0, representada por el señor Vicealmirante René Francis Merino Monroy; del desaparecido señor JOSE ERNESTO ARDON SIBRIAN, mayor de edad, soltero, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, hijo de José Ernesto Ardón Osorio y de Morena Santamaría Sabrián, con Documento Único de Identidad número 05708089-9, y número de Identificación Tributaria 0614-300198-163-0, habiendo presentado en esta Sede Judicial, la solicitud el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, la cual fue admitida el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor del licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, y documentos descritos en los folios uno y dos de la referida solicitud. Por este medio se cita al señor JOSE ERNESTO ARDON SIBRIAN, o a personas que conozcan el paradero del referido señor, para que se presenten dentro

de los quince días hábiles siguientes a la publicación, a manifestar a este Tribunal sobre la presunción de muerte por desaparecimiento del señor señor JOSE ERNESTO ARDON SIBRIAN. Asimismo, se le ADVIERTE al señor JOSE ERNESTO ARDON SIBRIAN, que en caso que no se apersona a este Juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se le declarará presuntamente muerto.

Dado en el Juzgado de lo Civil, de San Marcos, departamento de San Salvador, al día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN MARCOS.

Of. 1 v. No. 201

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del seis de enero del dos mil veintidós, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante Osman Benítez López, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Obrero, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01951981-2; quien falleció el 19 de junio del 2021, en Colonia Los Ángeles, costado Sur de Urbanización España, Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, Diabetes Mellitus, Etilismo Crónico, con asistencia médica, hijo de Juana Francisca López e Hilario Benítez Rodríguez; y se ha nombrado como Curador Especial a la Licenciada Rhina Guadalupe Bonilla González, Mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI: 00107499-7; NIT: 1206-181272-102-4; y Tarjeta de Abogado: 120652421060962; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de las Diligencias de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 05253-21-CVDV-ICM1-506-02, promovidas por la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, en calidad de representante procesal de la señora Gloria Alacial Zavala, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 02940075-6 y NIT: 1217-060364-103-3.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del seis de enero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 202-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día doce de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil veintiuno, en Soyapango, Departamento de San Salvador, dejare el causante señor SANTOS HERNAN AGUILAR, quien fue de ochenta años de edad, Soltero, Carpintero, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 01378066-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-290740-001-4, de parte de las señoras BLANCA BEATRIZ SOLIS AGUILAR, mayor de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00383782-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1011-020277-103-1; CLAUDIA LOURDES AGUILAR SOLIS, mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00383773-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1011-080278-101-4; GRACIELA DEL CARMEN AGUILAR SOLIS, mayor de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00666615-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1011-300479-101-8; y SONIA YOLANDA AGUILAR SOLIS, mayor de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01614445-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-270881-108-5, todas en calidad de hijas del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 182-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Jorge Alberto Rivera, conocido por Gorge Alberto Rivera, ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en esta ciudad, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte los señores Oscar Saúl Castro Rivera, María Magdalena Castro de Ramírez, Mirna Esperanza Rivera de Valle, Marcos Alberto Rivera Castro, Arnoldo Rivera Castro, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 183-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESTER VASQUEZ o MARIA ISABEL VASQUEZ, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil siete, en Hospital Nacional Santa Teresa, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Cantón El Espino Arriba, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte de la señora MARIA REYNA APARICIO VIUDA DE MORALES, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 167-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL MELENDEZ AREVALO o MIGUEL ANGEL MELENDEZ quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, en Hospital Nacional Zacamil, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte del señor SAUL ELMER MELENDEZ PADILLA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a XÓCHITL EMPERATRIZ MELÉNDEZ PADILLA Y JORGE HUGO MELÉNDEZ PADILLA en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, tres de enero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 168-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAMUEL AVACU SANCHEZ FLORES quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARIA ELENA FLORES DE SANCHEZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 169-3

LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de Enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario a herencia intestada, que a su defunción dejó el causante RAMON MARIN RIVERA, quien falleció a las once horas del día veintidós de Octubre de dos mil doce, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte de la señora EVA MARILI MARIN DUBON, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 170-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LUZ ANABELY MOLINA TOBAR, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en nombre y representación del Estado de El Salvador en el Ramo de Salud, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Plan, Cantón Guachipilín jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del mojón Uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; colindando en parte con la calle y en otra con RAMÓN GALDÁMEZ, con pared de bloque propia de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón Dos está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando con PETRONILO GALDÁMEZ, en parte con pared de bloque y en otra con cerco de malla ciclón, ambos propios; LINDERO SUR: Partiendo del mojón Tres está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; colindando con JOSE DANIEL ALVARADO, muro de retención con cerco de malla ciclón propio de por medio; y al LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón Cuatro está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta metros, colindando con ARÍSTIDES GALDÁMEZ con calle de por medio. Así se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 171-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este Juzgado, de las doce horas con treinta y dos minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante ARTURO MELENDEZ GUZMAN, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, motorista, quien falleció el día quince de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su domicilio Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno cero cuatro cinco cinco - uno, y número de Identificación Tributaria cero quinientos diez - cero nueve cero dos sesenta y seis - ciento uno - cero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ. SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 173-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en Edificio Las Américas, local trescientos cuatro-B, tercer nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Alvarez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, he declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a PABLO RAFAEL MORA CASTELLANOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y único heredero universal testamentario de la causante MARIA ELISA RUIZ DE MORA, conocida por Alicia Ruiz de Mora, respecto de herencia que dejara a su defunción ocurrida el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en Colonia Costa Rica, Urbanización Santa Clara, pasaje Santa Ana, casa número treinta y uno, de esta ciudad, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

Ciudad de San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. P033678

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de La Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado herederas definitivas, a las señoras: ANA MIRIAM ARTIGA HERNÁNDEZ y MARÍA ELENA ARTIGA FLORES, en la herencia intestada del causante señor OSCAR ANTONIO ARTIGA FLORES, de los bienes que a su defunción dejara, la cual acaeció en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido a las herederas declaradas la representación y administración definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días de enero del año dos mil veintidós.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. P033693

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de La Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, al señor. SAÚL ERNESTO SORIANO TORRES, en las diligencias de herencia intestada, del causante señor SAÚL ANTONIO SORIANO TORRES, de los bienes que a su defunción dejara, la cual acaeció en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; en consecuencia se le ha concedido al heredero la representación y administración definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días de enero del año dos mil veintidós.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. P033694

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día seis de enero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario de la señora MARIA SANTOS JIMENEZ VIUDA DE ASENCIO, conocida por MARIA SANTOS JIMENEZ DE ASCENCIO, quien falleció, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos el día catorce de octubre del año dos mil doce, en el Barrio Chilapa, de la ciudad de Tacuba, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a la señora ROSALINA ASENCIO DE ALVARADO, conocida por ROSALINA ASENCIO JIMENEZ, en concepto de Heredera Intestada como hija sobreviviente de la causante; y se le confirió a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, a las catorce horas del día seis de enero de dos mil veintidós.

LICDO. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P033715

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores EVELYN ISABEL MENDEZ SAMAYOA, ELEAZAR ISAI MENDEZ RIVAS, MERCI CAROLINA MENDEZ RIVAS, ESMERALDA SARAI MENDEZ DE ZALDAÑA y LESLIE CORALIA MENDEZ RIVAS, en su concepto de hijos del causante RIGOBERTO MENDEZ; quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, fallecido a las cinco horas veinte minutos del día once de abril de dos mil veintiuno, en el Cantón Buenos Aires, Caserío La Granja, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P033716

HUGO GABRIEL HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, Número 2-1, Edificio La Paz, Local 2-4, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veintidós, se ha declarado. HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN PRUDENCIO SANTAMARIA GUILLEN, C/P JUAN PRUDENCIO SANTAMARIA y JUAN SANTAMARIA GUILLEN, quien fue de setenta y ocho años de edad, Motorista, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, salvadoreño, casado con ROSA AMELIA PRIETO DE SANTAMARIA, siendo su último domicilio y residencia la de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue hijo de INOCENTE SANTAMARIA y ADELA GUILLEN, quien falleció en Hospital Militar Central, San Salvador, a las veintiún horas, diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, con asistencia médica, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía grave, por COVID-19, hipertensión arterial, por parte de los señores JUAN ANTONIO SANTAMARIA PRIETO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativas con cláusula especial ELSY ALEJANDRA SANTAMARIA DUBON; JULIO CESAR SANTAMARIA PRIETO, MARIO ERNESTO SANTAMARIA PRIETO y ZONIA IVETTE SANTAMARIA DE BENAVIDES, en su

calidad de hijos sobrevivientes del causante. A quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, veintidós de enero de dos mil veintidós.

HUGO GABRIEL HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P033719

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos de esta misma fecha, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores WILBER BOANERGES PÉREZ MORALES, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos diecinueve-seis, y Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa-ciento veintiuno-cinco; JACQUELINE YESENIA PÉREZ ARANA, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil setecientos noventa y cuatro-ciento cuarenta y cinco-dos; VIRGINIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ DE CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil trescientos noventa y siete-ciento tres-siete; y JENNIFER KARINA PÉREZ FUNES, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ciento ochenta y dos mil sesenta y nueve-nueve; y el menor WILLIAN OLIVER PÉREZ DÍAZ, quien es representado por su madre señora NOEMI DEL CARMEN DÍAZ VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones veintiocho mil ciento noventa y siete-tres, todos en su calidad de hijos del causante JOSÉ WILLIAM PÉREZ MELARA, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad y departamento, con último domicilio esta ciudad, y quien falleció en la ciudad de Mejicanos, de este departamento, el día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y uno-dos, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA.- JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P033733

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas y diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno; se ha declarado a JULIO ALBERTO PAYES HERRERA; heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA CRUZ HERRERA, conocida por MARIA CRUZ HERRERA DE PAYES, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en San José Abajo, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en concepto de heredero testamentario de la causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA, VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P033735

NOTARIA PUBLICA DE CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Quezaltepec, Calle Real, número noventa, Santa Tecla, La Libertad, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día cinco de febrero del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia INTESTADA, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ANA GLADYS CARTAGENA AMAYA, conocida por ANA GLADIS CARTAGENA, quien fuera de treinta y ocho años al momento de su defunción, de oficios domésticos, soltera, originaria de Villa Tenancingo, departamento de Cuscatlán, El Salvador; defunción acaecida a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día primero de noviembre de dos mil nueve, en Pasaje La Cancha, casa número diez, Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de lesión de masa encefálica y estallamiento de bazo, producida por arma de fuego, sin asistencia médica, cuyo último domicilio fue Barrio El

Calvario, Pasaje Las Rosas, Sacacoyo, departamento de La Libertad; a su hijo señor CARLOS ERNESTO CARTAGENA, en su concepto de Heredero Universal Intestada de la de cuyos, habiéndoles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P033743

YENI NUBIA ERAZOMENJIVAR, Notario, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, Local ocho, segundo nivel, Barrio San Antonio, Chalatenango, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída, a las quince horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato con beneficio de inventario de la señora BLANCA LIDIA GUEVARA CHACON DE ROMERO, quien falleció el día treinta de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio esta ciudad, al señor TORIBIO DE JESUS ROMERO RECINOS en su concepto de Esposo de la causante; y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en la oficina de la Notario, a las diecisiete horas del día primero de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. YENI NUBIA ERAZO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. P033747

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas, del día uno de febrero del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a las señoras ROSNIC FRANCISCA RODRIGUEZ DE ROSA, y MARLENE GUADALUPE RODRIGUEZ DE MANZO, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes

que a su defunción ocurrida a las tres horas y doce minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, en Hospital Amatepec de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora ROSA CASTILLO DE RODRIGUEZ, conocida por ROSA CASTILLO RAMIREZ y ROSA CASTILLO, la primera en calidad de hija sobrevivientes y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIO ARMANDO RODRIGUEZ CASTILLO, y JAIME NICOLAS RODRIGUEZ CASTILLO, en calidad de Hijos sobreviviente de la causante, la segunda en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033756

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés. Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día tres de febrero del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a las señoras MARIA CONSUELO HERNANDEZ DE HERNANDEZ, MERLIN DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, y YENIFER MAGALY HERNANDEZ HERNANDEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas veintidós minutos del día veinticinco de julio del dos mil dieciocho, en su Casa de Habitación, ubicada en Cantón San Isidro, del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor JORGE ADALBERTO HERNANDEZ NOVOA, conocido por JORGE ADALBERTO HERNANDEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes, respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSE ROLANDO ÁBREGO,

NOTARIO.

1 v. No. P033757

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01061-21-STA-CVDV-1CM1-96/21(C4), promovidas por la Licenciada LUZ YESENIA CORLETO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de las señora KENIA MICHELLE SANCHEZ LEMUS y MIRNA GLADIS HERNANDEZ REINA, quien actúa por sí y en su calidad de abuela materna y tutora legal de la niña GENESIS VALERIA LEMUS HERNANDEZ; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las solicitantes KENIA MICHELLE SANCHEZ LEMUS, según solicitud de dieciocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 06440956-7 y con Número de Identificación Tributaria 0210-091202-111-6; GENESIS VALERIA LEMUS HERNANDEZ, representada por la señora Mirna Gladis Hernández Reina, quien según solicitud es de cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-160117-103-0 y la señora MIRNA GLADIS HERNANDEZ REINA, según solicitud de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02762759-8 y con Número de Identificación Tributaria 0210-060862-103-4; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora KENNY VANESSA LEMUS HERNANDEZ, quien fue de cuarenta años de edad, estudiante, soltera, con último domicilio en esta ciudad y quien falleció el día diecisiete de abril del dos mil veinte; las dos primeras en calidad de hijas sobrevivientes y la última en calidad de madre sobreviviente de la referida causante; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, catorce de enero del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P033761

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA DE

LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentario, que a su defunción dejara el señor DANIEL SALOMÓN LÓPEZ MORALES, conocido por DANIEL SALOMÓN LÓPEZ, DANIEL MORALES LÓPEZ, DANIEL SALOMÓN MORALES LÓPEZ y DANIEL LÓPEZ MORALES, quien fue de noventa y un años de edad, Comerciante, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, Originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero dos seis cero tres cuatro siete; con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- dos seis cero cuatro tres cero- cero cero uno- dos, quien falleció a las veintidós horas y cinco minutos, del día dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a la señora LORENA EDITH ARAUJO, conocida por LORENA ARAUJO LÓPEZ, LORENA EDITH ARAUJO LÓPEZ y LORENA E ARAUJO, en concepto de hija, en la HERENCIA TESTAMENTARIA y se le confirió al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P033763

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Independencia Sur y Primera Calle Poniente, Edificio García Rossi, Segundo Nivel, Local Número Doscientos Cinco, de la ciudad de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señorita GLENDA NOEMI DIAZ ALDANA, en su carácter personal de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a su madre la señora ELSY NOEMI ALDANA VIUDA DE DIAZ, y su hermana la señorita FATIMA LIZBETH DIAZ ALDANA, en su calidad de esposa e hija sobreviviente del causante; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS MAURICIO DIAZ MERINO, quien falleció en esta ciudad, el día veinticinco de septiembre del año dos mil dos, y tuvo su último domicilio en Cantón Las Aradas, del Municipio y departamento de Santa Ana, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033764

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día dos de febrero del corriente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor MARLON OSBALDO LOPEZ HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis ocho tres dos nueve cuatro guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete guión ciento sesenta mil novecientos noventa y dos guión ciento uno guión siete, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en Calle Principal que conduce a San Antonio Masahuat, a consecuencia de Heridas de Cráneo y Tórax Producidas por proyectiles disparados por Arma de Fuego, sin asistencia médica, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz; al señor RUBERICO SALOMON LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve cero dos cero dos guión cero; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete guión cien mil ochocientos sesenta y siete guión ciento dos guión uno, en concepto de padre del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P033777

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Antonio de Jesús Mendoza Torres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rigoberto Potenciano Posadas Galdámez, conocido por Rigoberto Potenciano Galdámez, quien falleció el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se han nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras Rosa Julia Galdámez Viuda de Posada, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención, Celia Elizabeth Campos Viuda de Galdámez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y al señor Kevin Mauricio Galdámez Campos, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P033778

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con doce minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado heredero universal intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ROSA GLADYS TEREZÓN ALVARENGA conocida por ROSA GLADYS TEREZÓN, ANA GLADIS ARÉVALO TEREZÓN, ROSA GLADYS TEREZÓN AREVALO y ROSA GLADYS TEREZÓN ALVARENGA, quien fue de sesenta y tres años de edad, doméstica, soltera, originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno cinco ocho siete nueve-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero cinco cinco seis-uno cero tres-uno, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil veinte; a la señora YESENIA ESMERALDA REYES TEREZÓN, mayor de edad, empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero tres ocho nueve dos-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero cinco ocho dos-uno cuatro dos-dos; en su calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con dieciocho minutos del día veintiséis de enero dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P033793

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, se ha Declarado al señor HENRY ANTONIO LÚE AGUILAR, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Adoni Eleazar Lúe Aguilar y Mayra Elizabeth Lúe Aguilar, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, OSCAR ANTONIO LUE HERNANDEZ, ocurrida en jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las veintiuna horas treinta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Heridas Perforantes y penetrantes en cuello y tórax producida por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.- En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. P033796

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas once minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FRANCISCO HERMOGENES FUENTES MAGAÑA,

quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, abogado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve; a la señora MARINA MILAGRO ALABI DE FUENTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y a los señores SOAD LINNETH FUENTES DE APARICIO, RICARDO JAVIER FUENTES FINO y FRANCISCO JOSÉ FUENTES ALABÍ, en su calidad de hijos del causante.

Confírese a los herederos declarados en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las catorce horas quince minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P033831

KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, casa cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO a los señores: EMILIA ORTIZ, NICOLÁS ANTONIO ASCENCIO ORTIZ, ISRAEL ASCENCIO ORTIZ y SANDRA GUADALUPE ASCENCIO ORTIZ, Herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y en forma intestada, en el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, y siendo este también su último domicilio, el día ocho de junio de dos mil veinte; dejó la señora ADRIANA ORTIZ VÁSQUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes; de los bienes que a su defunción dejara la causante. Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P033834

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredero Testamentario Definitivo a RAUL LEIVA NAVIDAD, de los bienes que dejara la causante, señora MARIA LUZ NAVIDAD DE LEIVA conocida por MARIA LUZ DE LEIVA; a su defunción ocurrida el día dieciséis de Septiembre de dos mil seis; habiéndosele conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los ocho días del mes de Febrero de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. P033840

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a ANTONIA CABEZAS RAMIREZ conocida por ANTONIA RAMIREZ HERNANDEZ y ANTONIA CABEZAS HERNANDEZ; SANTIAGO CABEZAS conocido por SANTIAGO CABEZAS HERNANDEZ; ANA MIRIAN CABEZAS conocida por ANA MIRIAN CABEZAS HERNANDEZ; JESUS CABEZAS HERNANDEZ conocida por JESUS CABEZAS RAMIREZ y TERESA DE JESUS CABEZAS HERNANDEZ y ELIZABET CABEZAS HERNANDEZ conocida por ELIZABETH CABEZAS HERNANDEZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante RAFAEL ALBERTO CABEZAS HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el día veinte de Abril de dos mil dieciocho; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los ocho días del mes de Febrero de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P033843

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ª. Calle Pte. Y 47 Ave. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por acta notarial, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dos de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante mis oficios Notariales, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante CARLOS ERNESTO BARAHONA MOLINA conocido por CARLOS ERNESTO BARAHONA, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día seis de agosto de dos mil veinte; a la señora MARIA MARGARITA HERNANDEZ DE BARAHONA, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios, sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,
NOTARIO.

1 v. No. P033844

NÉSTOR DAVID AZÚCAR ARAGON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Avenida Sur y Veintidós Calle Poniente, Número Mil ciento treinta y ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las siete horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a KENEC ALEXANDER MEJIA PEREZ, y OSVALDO PAULINO MEJIA PEREZ, HEREDEROS UNIVERSALES CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, que a su defunción dejara el señor PAULINO TRANSITO MEJIA CRESPIN, quien fue al momento de su fallecimiento de treinta y siete años de edad, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, obrero, originario de Talnique, Departamento de La Libertad, domiciliado en San José Villanueva, municipio de ese mismo departamento, quien falleció el día once de enero de dos mil dieciséis; habiendo repudiado su derecho a dicha herencia los señores PAULINO MEJIA y RAYMUNDA CRESPIN DE MEJIA, padre y madre del causante, por lo anterior CONFÍERASE A LOS ACEPTANTES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN CITADA. Por lo que al público se le hace saber para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del mencionado notario, a las quince y cuarenta minutos, del día siete de febrero del dos mil veintidós.

LIC. NÉSTOR DAVID AZÚCAR ARAGON,
NOTARIO.

1 v. No. P033864

OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina en Mall El Sol, Local Número tres, Cantón Aldeíta, Kilómetro Cincuenta y Uno, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo al señor: NICOLAS COTO VALLE conocido por NICOLAS COTO, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora IRMA ARACELI PERLERA DE COTO, conocida por IRMA ARACELI PERLERA, IRMA ARACELI PERLERA AGUILAR y por IRMA A. PERLERA, quien fue de cincuenta años de edad, casada, Ama de casa, del domicilio de Miami Gardens, Estado de Florida, de nacionalidad salvadoreña, originaria y con último domicilio en la República de El Salvador, en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, fallecida a las once horas y trece minutos del día dos de abril del dos mil veinte, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete seis uno uno cero uno-cuatro, en concepto de Cónyuge Sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondía a cada uno de sus hijas señoras: CORA ESPERANZA COTO PERLERA, CONSUELO MARISOL COTO PERLERA y VANESSA ABIGAIL COTO PERLERA; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Tejutla, departamento de Chalatenango, uno de febrero de dos mil veintidós.

OSCAR SAUL HERCULES PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P033878

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de febrero del año dos mil veinte, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante HÉCTOR ANTONIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, con DUI: cero dos seis ocho ocho cero uno-cero y con NIT: 0619-040666-001-5; de parte de: ANA ELIZABETH PÉREZ MORENO, en calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GUADALUPE ELIZABETH, IVETTE GUADALUPE y ANA MARCELA, todos apellidos VASQUEZ PEREZ, en calidad de hijas del causante; así como: MONICA MARIELA VÁSQUEZ AYALA, MAGALLY NICOLE VÁSQUEZ AYALA y del menor HÉCTOR DAVID VÁSQUEZ AYALA, representado por medio de su madre MILBIA ELIZABETH AYALA ALVARADO, en calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P033889

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HUMBERTO HERBERT ZALDAÑA PEREZ, ocurrida el día tres de agosto del año dos mil ocho, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01598206-3; y Número de Identificación Tributaria 0614-260849-002-7, siendo hijo de los señores Teodoro Zaldaña, y Matilde Pérez, casado con la señora Dina Ruht Mancía de Zaldaña; de parte de aceptante: 1- DINA RUHT MANCIA DE ZALDAÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00689528-3, y número de identificación Tributaria 0512-100452-001-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores KARLA CRISTINA ZALDAÑA DE CRUZ, y MARIO HUMBERTO ZALDAÑA MANCIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confírase a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Líbrese el edicto de Ley y publíquese el mismo.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P033897

LICENCIADO JOSÉ DAVID MORALES RIVAS, Notario del Domicilio de Santa Ana, con dirección de Oficina: sobre 11 Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, No. 23, Santa Ana. Al Público;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de Octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ISOLINA GUZMAN DE LINARES, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero cero cuatro cuatro cuatro cuatro ocho ocho-dos; HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, en Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el día once de noviembre de dos mil dieciocho, su último domicilio, dejara el señor CRISTOBAL DE JESUS LINARES ALCANTARA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día siete de febrero de dos mil veintidós.

JOSÉ DAVID MORALES RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P033903

SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, número 2-1, Barrio San Carlos, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor SANTOS EULALIO FUENTES REYES, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, con Documento Único

de Identidad Número: cero tres seis dos tres nueve cinco cero seis y con número de identificación Tributaria: uno cuatro cero cinco-cero tres cero seis ocho seis-uno cero uno-ocho; intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, en casa de habitación, ubicada en Cantón Alto El Robles, municipio de El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica; dejara la señora CRUZ FUENTES ARIAS conocida por MARIA DE LA CRUZ FUENTES y CRUZ FUENTES, quien fue de sexo femenino, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en El Carmen, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete siete nueve uno seis-siete, hija de Santana Fuentes y Reina Arias, ambos fallecidos; en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos de RONALD ARNULFO FUENTES REYES, JOSE OSMAR REYES FUENTES y YANIRA SULEMA FUENTES DE CORDOVA, en su calidad de hijos. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033904

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado entre Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente local 2-1, Barrio San Carlos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ROSA CANDIDA LAZO BENAVIDES, de treinta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cero tres siete uno dos-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos cuatro-doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco-ciento uno-dos; AMADA ESPERANZA LAZO BENAVIDES, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, con domicilio en la ciudad de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho seis seis dos tres cinco-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos ocho- cero noventa y un mil doscientos ochenta y siete-ciento uno-siete; y ANDRES ABELINO LAZO BENAVIDES, de treinta y dos años de edad, Empleado, con domicilio en la ciudad de Freeport, Estado de Nueva York, Estados

Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro uno tres cuatro uno cinco-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos ocho- ciento diez mil doscientos ochenta y nueve-ciento tres-cuatro; Herederos Definitivos Intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas veinte minutos del día cinco de febrero del año dos mil dos, en Cantón Sirama, de la jurisdicción y departamento de La Unión, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica; dejara la señora VIRGINIA LAZO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, del domicilio de Cantón Sirama, de la jurisdicción y departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, hija de María Cosme Lazo y de Domingo Flores, ya fallecidos; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P033907

ALBA EDIS URBINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Miramonte, Avenida Los Girasoles, número 174, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída en esta ciudad a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor FRANCISCO ORLANDO CABRERA, que también fue conocido como FRANCISCO ORLANDO CABRERA VELASQUEZ, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, su último domicilio, a la edad de setenta y ocho años; al señor SAUL ENRIQUE CABRERA PEREZ, en su carácter de heredero testamentario del referido causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días de enero de dos mil veintidós.

LIC. ALBA EDIS URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. P033911

ALBA EDIS URBINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Miramonte, Avenida Los Girasoles, Número 174, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída en esta ciudad a las diecisiete horas del día treinta de enero del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante ROSA CANDIDA ANAYA, que también fue conocida por ROSA CANDIDA ANAYA BENITEZ, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, en esta ciudad, su último domicilio, a la edad de ochenta y cuatro años; a la señora KARLA BERTILA SOTO DE DIAZ, en su carácter de heredera testamentaria de la referida causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días de enero de dos mil veintidós.

LIC. ALBA EDIS URBINA

NOTARIO.

1 v. No. P033912

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante SANDRA GUADALUPE MELARA DE MEDINA, ocurrida a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintiuno, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, hija de los señores ILDA RIVAS y FAUSTO MELARA ZELEDON, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador; a los señores ILDA RIVAS y FAUSTO MELARA ZELEDON, originaria de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, quien falleció a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Salvador; a los señores GILBERTO JOSE MEDINA MELARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, CECILIA MARIA MEDINA DE CASTRO, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio y departamento de San Salvador, y SANDRA MARIA MEDINA DE PARI, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en calidad de hijos de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Confírase a los herederos declarados, la Administración y la Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P033924

LICENCIADO MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, Local Ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de febrero del dos mil veintidós, en esta ciudad, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN AMILCAR QUINTEROS, conocido solo por AMILCAR QUINTEROS, fallecido el día once de febrero del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, a sus hijos BLANCA IRACEMA QUINTEROS JIMENEZ, RAMON AMILCAR QUINTEROS JIMENEZ, EDWINERNESTO QUINTEROS, JUAN AMILCAR QUINTEROS MELENDEZ Y MARLON ERNESTO QUINTEROS MELENDEZ, Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con beneficio de inventario.

Lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, el ocho de febrero del dos mil veintidós.

LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033930

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor FELIPE CARLOS PRUDENCIO, conocido por FELIPE PRUDENCIO, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, casado, Operador de Carretilla Elevadora, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, lugar que fue su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte; hijo de Francisca Sánchez y de Felipe Prudencio, con Documento Único de Identidad Número 02719145- 8;

y Número de Identificación Tributaria 1326 - 210458-001-8, de parte de la señora CAROLINA PRUDENCIO GONZALEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, con Documento Único de Identidad Número 06477711-4, con Número de Identificación Tributaria 9450-030397-102 - 6, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R014500

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JULIO ALBERTO MENDEZ RAMIREZ conocido por JULIO ALBERTO MENDEZ UMAÑA, como HIJO del causante VICENTE MENDEZ UMAÑA conocido por VICENTE MENDEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día doce de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. R014509

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día treinta y uno enero del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario a la señora ROSA EDITH MAGAÑA DE FIGUEROA, en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora ORFA MAGAÑA BARRIENTOS, como Hija del causante EZEQUIEL MAGAÑA GALDAMEZ conocido por EZEQUIEL MAGAÑA, quien fue de ochenta

y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R014510

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las ocho horas treinta y tres minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01324-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HÉCTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JULIA GUEVARA RIVAS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos ochenta mil quinientos setenta y ocho - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos quince - ciento setenta mil seiscientos cincuenta - ciento uno - cinco; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NIDIA MARLENNE AGUILERA POSADA, conocida por NIDIA MARLENNE BONILLA, y por NIDIA MARLENNE AGUILERA DE BONILLA, hija del causante; y a MARÍA EUGENIA ESCOBAR RIVAS, madre sobreviviente del causante, señor PEDRO DE JESÚS AGUILERA ESCOBAR, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Radiotécnico, soltero, Originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de marzo de dos mil veintiuno, hijo del señor Francisco Aguilera, (fallecido), y de la señora María Eugenia Escobar Rivas, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. R014511

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora FILOMENA PERAZA VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DEYSIRIS MARTINEZ DE PERAZA, TERESA MARTINEZ DE SANTOS, RUBEN, MIRNA LISSETTE e INGRID YESENIA, todos de apellidos MARTINEZ PERAZA como HIJOS del causante, AUDELINO MARTINEZ MESQUITA conocido por AUDELINO MARTINEZ, y por AUDELINO MARTINEZ MEZQUITA, como HIJOS SOBREVIVIENTES del referido causante quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día seis de enero de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. R014513

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FELIX GUILLERMO AGUIRRE, conocido por FELIX GUILLERMO AGUIRRE CENTENO, quien a la fecha de su defunción era de noventa y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor HECTOR ENRIQUE AGUIRRE CASTRO, Confírase al heredero la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en concepto de heredero universal.

San Salvador, cinco de febrero de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,
NOTARIO.

1 v. No. R014519

HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, Número Cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO AGUSTÍN RUIZ MEJÍA, quien fue conocido por ALEJANDRO AGUSTIN RUIZ, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día primero de enero del año dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Cantón San Francisco, Jurisdicción del municipio de San Isidro, departamento de Cabañas; con asistencia médica, a consecuencia de Sospecha de COVID-19, causa determinada por el Doctor José Edmundo Romero Alfaro, bajo el número de Junta de Vigilancia UNO OCHO DOS NUEVE TRES, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, y quien a la fecha de su Defunción era de cincuenta y nueve años de edad, Transportista, casado con María Esperanza Mejía Canales, originario de San Isidro, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores LEANDRO RUIZ, y de SEGUNDA MEJIA, con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos treinta y dos mil trescientos treinta y ocho guión nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos cinco guión doscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y uno guión cero cero uno guión tres; al señor JOSÉ ALEXANDER RUIZ MEJÍA, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores MARÍA ESPERANZA MEJIA DE RUIZ, SANDRA PATRICIA RUIZ DE RIVERA; JOEL ALEJANDRO RUIZ MEJÍA; y JORGE DAVID RUIZ MEJIA; en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y de hijos del causante, el resto; confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R014524

NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio La Montaña sobre la Primera Calle Poniente y Sesenta y Tres Avenida Norte, Local Número Quince, Primera Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha decla-

rado al señor JOSE MARIA ROSALES MENDEZ; Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veinte, y con último domicilio la anteriormente mencionada, dejara el señor JOSE ANTONIO MENDEZ, en concepto de hermano sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos, Carlos Javier Méndez, Paula Amanda Méndez Rosales, Yolanda Judith Méndez de Barrera, y del padre del causante Ramón Arturo Méndez, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. R014545

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ, NOTARIO, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; al público

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las siete horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANGELA DEL SOCORRO CISNEROS DE BARRERA y ANGELA XIOMARA BARRERA CISNEROS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENNIE FREDDY BARRERA AVILES, fallecido a las diez horas y dieciséis minutos del día quince de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Contador, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Lázaro Antonio Avilés, y Ana María Barrera, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, a quienes se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de Notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local Dos, Primera Planta, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ, en San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.

JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033684

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las siete horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ y ELSA FRANCISCA MONTENEGRO GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EMMA GONZALEZ DE MONTENEGRO conocida por EMMA GONZALEZ BRITO DE MONTENEGRO; ENMA GONZALEZ BRITO, ENMA GONZALEZ BRITO DE MONTENEGRO y ENMA GONZALEZ DE MONTENEGRO, fallecida a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Centro Médico Escalón de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, Pensionada o Jubilada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Manuel de Jesús González y Juana María Brito de González, ambos ya fallecidos, en su calidad de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de Notario, ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local Dos, Primera Planta San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033687

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial Granada, Pasaje Dos, Casa Doce, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTA-

DA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, del municipio y Departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, a las tres horas y veinte minutos, del día treinta de marzo de dos mil dieciocho, dejó el señor DOLORES GOMEZ VASQUEZ, de parte de la señora CARMEN GLORIA GOMEZ GUARDADO, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Mejicanos, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON,

NOTARIO.

1 v. No. P033698

JOSE MANUEL ARUCHA GARRIZANO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en Residencial La Gloria, Calle Santa Fe, Pasaje E-1, Número Quince, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante, señora. MARIA DEL ROSARIO ABREGO SANCHEZ, conocida por MARIA DEL ROSARIO ABREGO y MARIA DEL ROSARIO ABREGO DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreño, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en Colonia San José Dos, Cuarenta y Ocho -A, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil catorce, a consecuencia de Cáncer Gástrico Terminal; de parte de los señores. JUAN DEODORO HERNANDEZ ABREGO, THIRZA LISSETTE HERNANDEZ DE MARTINEZ, ABIGAIL BETSABE HERNANDEZ DE ALAS y ASTRID SARAI HERNANDEZ ABREGO, en concepto de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.-

Librado en la oficina del Notario JOSE MANUEL ARUCHA GARRIZANO, en San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-

LIC. JOSE MANUEL ARUCHA GARRIZANO,

NOTARIO.

1 v. No. P033701

HUGO GABRIEL HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, Número 2-1, Edificio La Paz, Local 2-4, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las ocho horas del día veintidós de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LILIAN COLOCHO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, originario y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; fallecida a las cuatro horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil siete, en la Quinta Calle Poniente, Número Siete - Nueve, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Muerte Indeterminada; por parte de JOSE ANIBAL SUAREZ MARTINEZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores DIEGO ARMANDO SUAREZ COLOCHO y SANDRA YANIRA SUAREZ DE MORAN, hijos sobrevivientes del causante. A quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde la primera a la tercera publicación de este edicto,

Lo que se hace saber para efecto de Ley.

Santa Tecla, La Libertad, veintidós de enero del dos mil veintidós.-

HUGO GABRIEL HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P033718

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las siete horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas y once minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Lehigh Valley - Muhlenberg, Bethlehem, Pensilvania, Lehigh, siendo su último domicilio la ciudad Northampton, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América y de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora MARINA MEMBREÑO conocida por MARINA MEMBREÑO VIUDA DE INTERIANO, de parte de la señora DANNY KELLY INTERIANO DE LAZO, en su calidad de hija; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033723

SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con oficina situada en Edificio AVANTE, NIVEL TRES, LOCAL trescientos trece, Urbanización Madre Selva III Etapa, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina Notarial se ha presentado el Licenciado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete nueve tres uno siete-siete; actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: MIGUEL ANGEL SARAVIA HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador, y actualmente del domicilio de Round Rock, Texas, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número CERO CINCO CUATRO CUATRO NUEVE CERO CERO NUEVE-CINCO; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil ciento setenta y cuatro-ciento veintitrés-cinco: IRMA HERNANDEZ DE PEREZ, conocida por IRMA HERNANDEZ RENDEROS, de sesenta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de

San Salvador, El Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO OCHO SEIS SEIS SEIS UNO CUATRO-UNO; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos un mil cincuenta y cuatro-cero cero cinco-cero; MILAGRO ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originaria del departamento de La Libertad, El Salvador, del domicilio de Austin, Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número B CERO CINCO CUATRO CUATRO DOS NUEVE OCHO UNO; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y ocho-ciento cinco-seis; y RODOLFO ARGUETA, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, El Salvador, y actualmente del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco cero tres cero siete-uno; con Número de Identificación Tributaria un mil diez- cero veinte mil ciento cincuenta y tres-ciento tres-uno, SOLICITANDO se les declare herederos universales intestados de la causante: FELICITA HERNANDEZ ARGUETA, también conocida por FELICITA HERNANDEZ DE CHICAS; quien era mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador, el día seis de julio de dos mil veinte, no habiendo formulado testamento; en sus calidades de hijos de la referida difunta, y cesionarios de los derechos hereditarios del señor GUILLERMO CHICAS, de noventa años de edad, Pensionado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; por lo que se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario dicha herencia en su calidad de herederos intestados, y se les ha conferido a los mencionados herederos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS,

NOTARIO.

1 v. No. P033731

YENICAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO VASQUEZ Y VASQUEZ, conocido por FRANCISCO VASQUEZ VASQUEZ, quien falleció el diecinueve de junio del año dos mil veinte, siendo Cuscatancingo su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte de doña MARIA MARTA BOLAÑOS,

en calidad de cónyuge del causante y SUSANA MARISOL VASQUEZ BOLAÑOS, SANDRA GUADALUPE VASQUEZ BOLAÑOS, y CAROLINA BEATRIZ VASQUEZ BOLAÑOS, hijas del causante.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. P033734

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, Notario,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, dejada a su defunción por la señora MELIDA ORBELINA PORTILLO CORONA, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, originaria de Santa Ana, de este departamento, y siendo su último domicilio el de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y nueve - ciento uno - cuatro; quien falleció en Centro Médico de Santa Ana Sociedad Anónima de Capital Variable, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, a las veintitrés horas y treinta y siete minutos, a consecuencia de Shock Hemorrágico, Sangrado tubo Digestivo Superior, recibiendo asistencia médica por parte del doctor Gabriel Armando Villa Contreras, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de los señores JORGE ALBERTO ORELLANA PORTILLO y JOSE ALFONSO ORELLANA PORTILLO, de generales conocidas en las presentes diligencias; y en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y de Cesionarios del Derecho Hereditario en Abstracto perteneciente a la señora FIDELINA CORONA PINTO, madre sobreviviente de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Dirección oficina notarial: en Cuarta Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Poniente número tres, Santa Ana, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. P033753

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor EDGARDO NAPOLEÓN SALAZAR FLORES en la HERENCIA INTESSTADA, en concepto de hijo que a su defunción dejara su madre señora MARÍA ANTONIETA FLORES DESALAZAR, quien era de sesenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Cosmetóloga, Viuda, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y siendo último domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno ocho cinco uno nueve nueve-cinco, quien falleció a las trece horas, y diez minutos del día cuatro de abril de dos mil veinte, en Hospital Divina Providencia, San Salvador Departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alejandro Antonio López Fuentes, a las doce horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P033762

JUAN ROLANDO MACHADO SALGADO, Notario, de este domicilio. En mi Bufete Profesional situado en Quince Calle Poniente, número Cuatro mil ciento veintisiete, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos, del día cuatro del mes de febrero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el veintidós de agosto del año Dos mil veintiuno, dejó el señor LUIS ALBERTO ALAS ARTEAGA, conocido por LUIS ALAS RODRÍGUEZ, y por LUIS RODRIGUEZ ALAS, de ochenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de la Villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Ángela Alas Arteaga, de parte de la Licenciada ANAYANCY ALAS DE ORELLANA, conocida por ANAYANCY ALAS DE ORELLANA AMADOR, y de los señores CARLOS ALFREDO ALAS RODRÍGUEZ y DIEGO ERNESTO ALAS ORANTES, en concepto, de hija la primera compareciente, y nietos los últimos dos, sobrevivientes respectivamente del referido causante, habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a dicha Sucesión, para que hagan valer su pretensión en el término de quince días, contado desde el siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente Edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN ROLANDO MACHADO SALGADO,
NOTARIO.

1 v. No. P033782

MELISA VANESA AMAYA URRUTIA, Notario, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Teniente Ricardo Mancía, Plaza Los Ángeles, Local nueve, Primera planta, El Congo, Santa Ana.

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus Oficinas Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA OFELIA PEREZ CALDERON, ocurrido en Colonia Santa Rosa, Calle número uno, Casa número diez, Cantón Planes de la Laguna, Jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de ENFERMEDAD INDEFINIDA, sin asistencia médica, a la una hora con cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete; de parte de los/as señores/as: HAYDEE PATRICIA PEREZ PEREZ, SUSANA MARISOL PEREZ PEREZ, y NELSON PEREZ PEREZ, en su concepto de hijos/as sobrevivientes de la causante. Se les confiere a los/as aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.-

LICENCIADA MELISA VANESA AMAYA URRUTIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P033785

MELISA VANESA AMAYA URRUTIA, Notario, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Teniente Ricardo Mancía, Plaza Los Ángeles, Local nueve, Primera planta, El Congo, Santa Ana.

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus Oficinas Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA HELENA HERNANDEZ VIUDA DE COTA, conocida por: ROSA ELENA HERNANDEZ, ocurrido en El Barrio El Centro, de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, sin asistencia médica, a las veintitrés horas treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil siete; de parte de los/as señores/as: MARTA JULIA COTO DE MORAN y RAUL ADAN COTA HERNANDEZ, en su concepto de hijos/as sobrevivientes de la causante. Se les confiere a los/as aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.-

LICENCIADA MELISA VANESA AMAYA URRUTIA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P033786

MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en boulevard Del Hipódromo, edificio Century Tower, nivel cinco, local cinco-b, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Carretera a los Planes de Renderos, kilómetro cuatro y medio, final calle Las Lomitas, número doscientos ochenta y tres, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de agosto de dos mil veintiuno, dejara la señora TERESA DE JESÚS COSTTE DE VIDALES, de parte de los señores MAURICIO ORLANDO VIDALES COSTTE, JORDI JOSÉ MANUEL VIDALES COSTTE y NURIA MARÍA VIDALES

DE GÁLVEZ, en su concepto de hijos y herederos testamentarios de la Causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO,

NOTARIO.

1 v. No. P033806

JUAN JOSE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Casa Blanca, Carretera a Ahuachapán kilómetro 81 Izcaquilio, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiséis de enero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el Cantón Lomas de Alarcón, del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a las once horas cincuenta y tres minutos, del día quince de agosto de dos mil veinte, dejó la Señora ELVIRA MORENO VIUDA DE CANIZALEZ, de parte de la Señora MIRNA ELIZABETH CANIZALEZ MORAN, en su concepto de Hija sobreviviente de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Atiquizaya, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

JUAN JOSE AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P033813

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en la Sexta Calle Oriente Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, a las once horas del día cuatro de febrero

del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora GLORIA RITA DE LEON DE ESCOBAR, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ESCOBAR HENRIQUEZ, quien era de setenta y cuatro años de edad, falleció a las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo del dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Cardiopatía Urémica más Enfermedad Renal Crónica, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, con asistencia médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio colonia El Sauce de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su carácter de Cónyuge del causante.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los Bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P033820

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en la Sexta Calle Oriente Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, a las doce horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor CARLOS NAPOLEON MOLINA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CONCEPCION MOLINA, quien era de setenta y siete años, falleció a las trece horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de enfermedad Diabetes Millitus Neumonía, Encefalopatía Metabólica, con asistencia médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio El Barrio Analco de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en su carácter de hijo de la causante.

Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los Bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P033822

LICENCIADO JOSE MIGUEL CHACON CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida Entre Ochenta y siete y Ochenta y nueve Avenida Norte, y Tercera Calle Poniente, Número treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día veintiséis de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio en esta ciudad y departamento, el día veintiséis de junio de dos mil veinte, dejó el señor MARIO PORTILLO RETANA, a la señora MARIA ELENA FLORES DE PORTILLO, en concepto de cónyuge del referido causante, en la mencionada sucesión; habiéndose otorgado Testamento Abierto en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis de octubre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Ricardo Javier Portillo Toruño; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ MIGUEL CHACON CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P033828

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Rubén Darío y 9ª Av. Sur, esquina opuesta de Plaza Centro, 2º nivel del edificio 606, San Salvador. Al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con veinticinco minutos del día tres de enero de 2022, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de los señores ROBERTO MARCIAL CAMPOS, EVA PERLA DE CAMPOS, JUAN CARLOS CAMPOS CRUZ y ÁNGELA SILVANA CAMPOS CRUZ; se ha tenido por aceptada expresamente por partes iguales y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN FRANCISCO CAMPOS PERLA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, en el Hospital Nacional Rosales, a las 12 horas con 50 minutos del día 20 de marzo de 2020, a la edad de su fallecimiento era de 50 años de edad,

Doctor en Cirugía Dental, salvadoreño, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio. En su calidad los primeros dos como padres y los dos últimos como hijos del causante respectivamente; habiéndosele conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, ocho de febrero de 2022.

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. P033837

GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, pronunciada a las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora TELFA PALMA DE MIRANDA, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador. Diligencias que se tramitan a favor de YANCI MADAI MIRANDA PALMA y JANNETTE ABIGAIL MIRANDA PALMA, en concepto de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO. En la Ciudad de San Salvador, diez días de enero de dos mil veintidós.

LIC. GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO,

NOTARIO.

1 v. No. P033841

JOSE MARIO PAZ SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, local veintisiete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se le ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción, dejara el señor MARIO LABRADOR FLORES, conocido por MARIO LABRADOR, falleció en la ciudad de Fairfield, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día dos de Febrero del año dos mil dieciséis, de parte de los señores CESAR ARNOLDO LABRADOR GONZALEZ, SANDRA PATRICIA LABRADOR GONZALEZ, MARIO LABRADOR GONZALEZ, IRIS JEANNETTE LABRADOR GONZALEZ, MARIA LUISA LABRADOR GONZALEZ y NANCY KARINA LABRADOR PLATERO, los primeros hijos del causante y la última nieta del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día ocho de Febrero de dos mil veintidós.

JOSE MARIO PAZ SAMAYOA,
NOTARIO.

1 v. No. P033848

EDGARDO WILFREDO RAMOS MAZARIEGO, Notario, con oficina situada en Avenida y Condominio Los Andes, Apartamiento Treinta y uno - B, Residencial Montebello, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora FRANCISCA DE PAZ VILLARAN, conocida por FRANCISCA DE PAZ VILLAGRAN y FRANCISCA DE PAZ, sexo femenino, quien fuera de ciento cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Cantón Ayagualo, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hija de los señores Onofre Villarán y Raimundo de Paz, quien falleciera Cantón Ayagualo, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las siete horas cuarenta minutos del día cinco de agosto de dos mil dieciocho, sin asistencia médica, por CAUSA INDETERMINADA. Formalizando Testamento. Confiérase a las señoras ZOILA DE PAZ y ROSA ELIDA DE PAZ MONTES, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de Nieta. En consecuencia se confirió a dichas herederas la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

LIC. EDGARDO WILFREDO RAMOS MAZARIEGO,
NOTARIO.

1 v. No. P033851

EL INFRASCRITO NOTARIO, JUAN PABLO GONZALEZ MELARA, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina Particular ubicada en: Sexta Avenida norte, número quince, ciudad y municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Telefax 2227-0506, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas cuarenta minutos del día diecisiete de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO AVILA CASTELLANOS, ocurrida a las dos horas y cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de cuarenta y seis años, Empresario, Salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ELISA ARTIGA DE AVILA, por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARTHA EDITH CASTELLANOS DE AVILA conocida por MARTA EDITH CASTELLANOS, JOSE ALEJANDRO AVILA ARTIGA, ROBERTO JAVIER AVILA ARTIGA y RODRIGO EDUARDO AVILA ARTIGA; la primera en calidad de madre y los siguientes en su calidad de hijos del causante de la Herencia Intestada dejada por el citado causante.- Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintidós.-

LIC. JUAN PABLO GONZALEZ MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. P033855

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día veintidós de diciembre del presente año, se ha Tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR GOMEZ PALACIOS, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno, a las veinte horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinte, a consecuencia de "Insuficiencia respiratoria, Neumonía Atípica", con asistencia médica, en el Hospital Nacional "Santa Teresa" de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora Ángela de Jesús Santos de Gómez, (en calidad de cónyuge sobreviviente); Henry Ernesto Gómez Santos, Kriscia Guadalupe Gómez de Mata, Mariela Abigail Gómez Orellana, y Sandra Julisa Gómez de Martínez, (en calidad de Hijos sobrevivientes) todos representados por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula Especial Rolando Vladimir de La O García; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en oficina del Notario Jose Armando Alvarado Chacon, en la ciudad de Zacatecoluca, a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P033857

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Miraflores, Calle El Progreso, Número Uno-A, de la ciudad de Texistepeque,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de mayo del año dos mil once, en final de la Segunda Calle de la Colonia Monchez, de esta ciudad, su último domicilio, dejó el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ, de parte del señor JORGE OSWALDO HERNANDEZ JIMENEZ, en su concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio, se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033880

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur Número Treinta y Cinco, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Downey, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día quince de abril de dos dieciséis, a consecuencia de Paro Cardíaco, Falla Respiratoria, Neoplasia Maligna Cerebral, pero fue la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, dejó el señor LUIS RICARDO MARIONA RIVERA, de parte de la señora TERESA DE JESUS ESCOBAR DE MARIONA en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033881

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur Número Treinta y Cinco, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, a las cuatro horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Shock Séptico, Cirrosis Hepática, Infección de vías Urinarias, pero fue la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, dejó la señora BLANCA VICTORIA MENJIVAR VIUDA DE ROSALES, de parte de la señora ARACELY ELIZABETH ROSALES MENJIVAR en su concepto de hija de la causante y como Cesionaria del derecho que le correspondía al señor José Salvador Rosales Menjivar, hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033883

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, edificio San José, número 27, local 203, Centro de Gobierno, San Salvador y con telefax 21-243016, para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ ALVARADO, defunción ocurrida a sus treinta años de edad, quien falleció a la primera hora del día siete de junio, del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón El Botoncillal, jurisdicción de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a consecuencia de fiebre, a la primera hora del día siete de junio del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón El Botoncillal, jurisdicción de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a consecuencia de fiebre, de parte del señor EMILIO ANTONIO MENDOZA FRANCO, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios, que tenía el señor

FELIX HERRIQUE, hermano Sobreviviente del causante, señor MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ ALVARADO y en consecuencia habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P033900

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 6ª Av. Norte y 1ª Calle Poniente local 2-1, Barrio San Carlos, de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación ubicada en Caserío El Jicarito Cantón El Carao de la jurisdicción de Intipucá departamento de La Unión, a las diecinueve horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, dejó el señor JOSE LUIS ARIAS ZUNIGA, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, originario de Intipucá, departamento de La Unión, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; y quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero un millón noventa y cinco mil quinientos treinta- cuatro, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos siete- cero treinta mil quinientos sesenta y nueve- ciento uno- dos; casado con CATALINA PAULA MARQUEZ, hijo de Noel Antonio Arias y de María Isabel Zúniga; de parte de la señora CATALINA PAULA MARQUEZ DE ARIAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Intipucá departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos tres mil cuatrocientos sesenta y nueve- siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora VERONICA MARIA ARIAS MARQUEZ, en su calidad de hija; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina ya mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, en la ciudad y departamento de La Unión, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P033905

JONATHAN ARIEL GUARDADO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en en Colonia El Cocal, Avenida Norberto Gamero, Grupo cuatro, casa número once, Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las diecisiete horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS MAURICIO CASTRO TEREZON, ocurrida en la ciudad de Apopa, a las diez horas del día tres de octubre de dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio en esa ciudad de Apopa, de parte de la señora MARIA SULEYMA CASTRO QUINTANILLA, en calidad de Apoderada General Judicial con Facultades especiales de MONICA SOFIA CASTRO ORANTES; en consecuencia se le confiere a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

JONATHAN ARIEL GUARDADO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P033906

BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín Edificio Plaza Jardín Primer Nivel Local Número cinco Sonsonate, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la Licenciada ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores SALVADOR ENRIQUE RIVAS RAMIREZ, MARIA TERESA RIVAS DE ROMERO, y EDMUNDO JOSE RIVAS RAMIREZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ANA GLADIS CARDONA RAMIREZ DE RIVAS, conocida por ANA GLADYS CARDONA RAMIREZ, ANA GLADYS CARDONA RAMIREZ DE RIVAS y por ANA GLADIS RAMIREZ, quien falleció el día siete de julio de dos mil veintiuno; en el Barrio San Sebastián, Segunda Avenida Norte número dieciséis, Izalco, Sonsonate, siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores SALVADOR ENRIQUE RIVAS RAMIREZ, MARIA TERESA RIVAS DE ROMERO, y EDMUNDO JOSE RIVAS RAMIREZ, por medio de su apoderada General Judicial la Licenciada ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ANA GLADIS CARDONA RAMIREZ DE RIVAS, conocida por ANA GLADYS CARDONA RAMIREZ, ANA GLADYS CARDONA RAMIREZ DE RIVAS y por ANA GLADIS RAMIREZ, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

LIC. BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ,
NOTARIO.

1 v. No. P033921

ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS, Notario, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín Edificio Plaza Jardín Primer Nivel Local Número cinco, Sonsonate, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la Licenciada BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL DE JESUS PEREZ ZETINO, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA JOSEFINA ZETINO, conocida por MARIA JOSEFINA ZETINO DE PEREZ, MARIA JOSEFINA ZETINO VIUDA DE PEREZ y por JOSEFINA ZETINO, quien falleció el día en Colonia Montecarmelo, El Almendro Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas del día doce de febrero del año dos

mil dieciocho lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MANUEL DE JESUS PEREZ ZETINO, por medio de su apoderada General Judicial la Licenciada BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA JOSEFINA ZETINO, conocida por MARIA JOSEFINA ZETINO DE PEREZ, MARIA JOSEFINA ZETINO VIUDA DE PEREZ y por JOSEFINA ZETINO, nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

LIC. ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P033922

MARIO ESTENIS AMAYA AMAYA, Notario, con oficina Jurídica ubicada en Setenta y cinco Avenida Sur, Comunidad Sagrado Corazón de María, block ocho, número veinticinco, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del dos de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y nueve minutos, del nueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Bacteriemia, Leucemia Linfoblástica Aguda, según dictamen de causa de muerte de la Doctora Karla Denisse Martínez Hernández, con asistencia médica; que dejara el señor Carlos Antonio Serrano Rivera, conocido por Carlos Antonio Serrano; de parte de la señorita Evelin Esperanza Serrano Mendoza, y los señores Juan Carlos Serrano Mendoza, y Luis Alberto Serrano Mendoza, todos en concepto de hijos herederos del causante; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en comento en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los dos días de febrero de dos mil veintidós.-

MARIO ESTENIS AMAYA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. P033927

INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización La Esperanza, Primera Etapa, Polígono "B" Pasaje Dos, Casa Número Diecinueve, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ALFONSO ZEPEDA en las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada seguidas ante mis oficios notariales por los señores: ENGELBERG ALEXANDER ZEPEDA RAMOS Y WENDY ELIZABETH ZEPEDA RAMOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante CARLOS ALFONSO ZEPEDA, quien falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos, del día seis de junio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, SOSPECHA DE COVID GUIÓN DIECINUEVE, de sesenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, originario de El Tránsito, San Miguel, siendo su último domicilio Calle al volcán, San Francisco, Quezaltepeque departamento de La Libertad, herencia intestada dejada de parte del señor CARLOS ALFONSO ZEPEDA, confiriéndosele a los aceptantes ENGELBERG ALEXANDER ZEPEDA RAMOS Y WENDY ELIZABETH ZEPEDA RAMOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes.

Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, tres de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. R014495

ALICIA GONZALEZ DE ORTIZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, edificio C, Local dos -B, entre la Quince Calle Poniente y Trece Calle Oriente, Avenida España, de esta ciudad, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó LA SEÑORA JESUS BARRERA VIUDA DE CARRILLO, quien al momento de fallecer era de noventa y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, Originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete ocho cuatro cinco nueve uno - seis y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - cero nueve cero tres dos seis - cero cero uno - tres, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las quince horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veinte, a causa de broncoaspiración, paro Cardiorrespiratorio, formalizando Testamento, aceptando Herencia con beneficio de inventario como HEREDEROS TESTAMENTARIOS, LOS SEÑORES SALVADOR EDUARDO ESCOBAR y JESUS VALERIA CARRILLO RIVERA, en sus conceptos de Herederos Testamentarios del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo Empresas Mercantiles ni más Herederos.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notaría ALICIA GONZALEZ DE ORTIZ.- San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veintidós.

LIC. ALICIA GONZALEZ DE ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. R014517

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor EVARISTO GARCÍA CRUZ conocido por EVARISTO CRUZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, trans-

portista, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho cero ocho tres nueve - tres y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno tres - dos seis uno cero seis siete - uno cero uno - cinco, y que falleció el día tres de enero de dos mil veintiuno, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de CRUZ GARCÍA IRAHETA y SANTOS DE LA CRUZ VIUDA DE MEJÍA; de parte de MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE GARCÍA, mayor de edad, técnica en periodismo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete dos nueve siete cero cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos - uno cuatro cero ocho siete tres - uno cero uno - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien además ostenta la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios cedidos a su favor por la señora JACQUELINE GUADALUPE CRUZ RAMOS, así mismo DIEGO FERNANDO GARCÍA ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres seis cinco nueve tres ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero nueve cero dos - uno tres ocho - dos, en calidad de hijo, además ADRIANA BELÉN GARCÍA ROMERO, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de hija representada legalmente por su madre, señora MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE GARCÍA, y SINDY MAGALI CRUZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cuatro cero siete cuatro siete - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos - cero cuatro cero seis ocho ocho - uno cero uno - cero, en calidad de hija; en ese sentido, se le ha conferido a los solicitantes: MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE GARCÍA, DIEGO FERNANDO GARCÍA ROMERO, ADRIANA BELÉN GARCÍA ROMERO y SINDY MAGALI CRUZ ROMERO, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, diez horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. P033728-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, Jueza Interina de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Juana Mejía, con Documento Único de Identidad Número 00388000-1, y con Número de Identificación Tributaria 0617-290840-101-5, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, hija de Petrona Mejía, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Mirna Cecilia Aguilar Ávila, de cincuenta y dos años de edad, Obrera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01775443-2, con Número de Identificación Tributaria 0210-260969-103-9, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE MEDARDO RODRIGUEZ MEJIA y ROXANA RODRIGUEZ MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Noel Manrique Reyes Meléndez.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta y dos minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033742-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ALEJANDRO RUIZ RAMIREZ, conocido por RENE ALEJANDRO RUIZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Profesor en Educación Básica, del domicilio de Ciudad Delgado, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01996489-7, Número de Identificación Tributaria 0210-160946-001-1, siendo hijo de los señores Emma Alicia Ramírez y Alejandro de Jesús Ruiz, (fallecidos) y quien falleció el diecisiete de julio del año dos mil trece; de parte de los señores MARIA LUZ RAMOS VIUDA DE RUIZ, quien es de setenta y nueve años de edad, viuda, Profesora en Educación Básica, del Domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 00970445-7 y Número de Identificación Tributaria 0210-020542-003-0 y RENE ADOLFO RUIZ RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, casado, Empleado, del domicilio de

Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 02426395-5 y Número de Identificación Tributaria 0210-200869-104-0, la primera como cónyuge y el segundo como hijo del causante. Confiándoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas los aceptantes por el Licenciado MARIO RICARDO CABRERA MENDOZA.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033745-1

LICENCIADA PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dejó la causante señora EUGENIA ESTANISLAA HERNANDEZ PAULINO, conocida por EUGENIA ESTANISLAA HERNANDEZ y EUGENIA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Soltera, Costurera, hija de MARIA HERNANDEZ y TEODORO PAULINO, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: JOSE NELSON HERNANDEZ VASQUEZ, mayor de edad, Panificador, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VASQUEZ, mayor de edad, Panificador, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; y RAQUEL HERNANDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, todos los antes mencionados, en su Calidad de hijos sobrevivientes de la causante; representados por medio de su procurador Abogado JOSE MARTIN CORDOVA.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con veintiocho minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033748-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejare el causante JOSE PORFIRIO SERRANO, quien era de sesenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña. Onginario de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 03590719-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1010-110153-002-2, de parte del señor HERIBERTO PORFIRIO SERRANO POLANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A70266693; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0202-250987-103-6; en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y por repudiada dicha herencia por la señora JUANA ANTONIA SERRANO AVELAR, en su calidad de madre sobreviviente del de cuius, por medio de escritura de repudio de herencia celebrada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, a las doce horas del día quince de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios de JUAN ANTONIO SALAMANCA ESCOLERO, Visecónsul de El Salvador, con Sede en esa ciudad.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas dieciséis minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033755-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada LUZ YESENIA CORLETO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA SONIA HERNÁNDEZ ACEVEDO, quien actúa en calidad de hija sobreviviente; de la causante MARÍA JOSEFA HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta años de edad, Cuidadora, originaria de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintiún horas y cinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Prince William Medical Center, de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01070-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada

Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARIA JOSEFA HERNANDEZ, conocida por MARIA HERNANDEZ. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cincuenta minutos del día once de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033767-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 1314-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por los Licenciados ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ y JENNY CLARIBEL HERNANDEZ PERAZA, en calidad de representantes procesales de los señores CLAUDINA DEL CARMEN MARTINEZ VIUDA DE CRUZ, en calidad de madre, DINA ROXANA CASTILLO, conocida por DINA ROXANA CRUZ, en calidad de esposa, JOSSELYN ARELY CRUZ DE AGUIRRE, JORGE ALBERTO CRUZ QUINTANILLA, JOSHUA ALBERTO CRUZ CASTILLO, conocido por JOSHUA ALBERTO CRUZ y CHRISTOPHER ARMANDO CRUZ CASTILLO, estos últimos en calidad de hijos del causante señor JORGE ALBERTO CRUZ MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, transportista, casado, del domicilio de Compton, Los Ángeles, Estados Unidos de América, hijo de Jorge Alberto Cruz y Claudina del Carmen Martínez García, habiendo fallecido el día tres de enero de dos mil dieciocho, por el motivo de Ahorcamiento, siendo su último domicilio en el territorio nacional la ciudad de Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033772-1

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RAFAELA FEDERMINDA ARGUETA DE HERNANDEZ, CONOCIDA POR RAFAELA FIDERMINA ARGUETA LEMUS y por RAFAELA FEDERMINDA ARGUETA, fallecida el día seis de agosto del año dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora RAFAELA FIDERMINA HERNANDEZ DE RIVERA, hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISABEL HERNANDEZ TOLENTINO y SIPRIANO FRANCISCO HERNANDEZ ARGUETA, el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo de la causante, respectivamente. Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de enero del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033774-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas y doce minutos del día veintiocho de enero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la señora JUANA ANTONIA ALVARADO VALLE, y por JUANA ANTONIA ALVARADO REYES y también por JUANA ALVARADO, quien falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio el Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de FRACTURA INTENTROCANTENICA, con asistencia médica; de parte de los señores BENIGNO ALVARADO VALLE y OSCAR ALVARADO

VALLE, como únicos herederos testamentarios, según última voluntad del causante mencionada. Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033776-1

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL AGUILAR GUARDADO, quien falleció en Urbanización Universitaria, Avenida Los Cedros, número 1022, jurisdicción se San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del treinta de diciembre de dos mil diecinueve, a la señora CLAUDIA LISSETTE AGUILAR ESTRADA, en su calidad de Heredera Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL AGUILAR GUARDADO.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas y doce minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. P033810-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante CHRISTIAN JEREMIAS CAMPOS, quien era de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01498361-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-130775-110-5; de parte de la menor KATHERINE CRISTINA CAMPOS ZUNIGA, menor de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-121110-107-0; representada legalmente por la señora GRICELDA AZUCENA ZUNIGA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01523466-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0618-151085-101-0; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CONCEPCIÓN MARIBEL CAMPOS PLEITEZ, conocida por CONCEPCION MARIBEL CAMPOS, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas seis minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033816-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día dos de julio de dos mil veinte, por el señor GERARDO ARNOLDO VEGA REALES, quien era de cincuenta y siete años de edad, casado, Bachiller en Comercio y Administración, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, con DUI: 00239605-9 y NIT: 0612-301262-101-5, de parte de la señora ANGELICA MARIA MONGE DE VEGA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, con DUI:00246820-4 y NIT:0610-011165- 001-1; en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día diez de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033829-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador; dejó la causante señora ESTER ARGUETA VIUDA DE VIERA, de parte del señor FABIO ARISTIDES VIERA ARGUETA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RINA ESTER VIERA ARGUETA, como hija sobreviviente de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033839-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores HUGO RENE CENTENO LÓPEZ, SUSANA DEL CARMEN CENTENO DE LA CRUZ, JULIA ELIZABETH MAZARIEGO CENTENO y LEONEL DAVID CENTENO LÓPEZ, en

calidad de hijos sobrevivientes de la causante que se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora JULIA CENTENO, conocida por JULIA CENTENO LÓPEZ y por MARÍA JULIA CENTENO, quien falleciere con fecha de las veintidós horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, en Centro Clínico Hospitalario S.A. de C.V., del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintiún minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós. LICDO. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033846-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor LUIS ALFREDO MELÉNDEZ MÁRQUEZ, el día dos de junio de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de IRMA DEL CARMEN RAMÍREZ SERPAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P033849-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por dejó la causante señora CESARIA RAMÍREZ DE GÓMEZ, ocurrida en el Cantón Los Pajales, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de

La Libertad, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GRACIELA ZELADA RAMÍREZ, JOSÉ MARIO RAMÍREZ SALAZAR e INOCENTA GÓMEZ RAMÍREZ, todos en calidad de hijos de la causante, y la primera además, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL GÓMEZ RAMÍREZ, en calidad de cónyuge de la causante; y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033853-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ADAN ARIAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, albañil, originario de la Ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00183133-3 y número de identificación tributaria 0711-050667-102-2, falleció a las cinco horas del día uno de enero del año dos mil veintiuno. De parte de las señoras DOMINGA ISABEL RIVERA DE ARIAS, mayor de edad, Oficios domésticos, casada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01539908-2 y Número de Identificación Tributaria 0905-040860-101-0, en calidad de cónyuge sobreviviente y la señora MARIA LEONOR ARIAS, mayor de edad, ama de casa, casada, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad 03485572-0 y Número de Identificación Tributaria 1009-101129-101-9, en calidad de madre sobreviviente del causante. Representadas las aceptantes por el Licenciado JOSE ANTONIO ABARCA SERPAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 3311, con Número de Documento Único de Identidad 01248046-0, con Identificación Tributaria 1115-260653-001-4. Confíraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de Enero del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033859-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora JULIA EULALIA BARAHONA VIUDA DE PADILLA, el día dieciséis de febrero del años dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora SANDRA AZUCENA LOZANO MEZA, como cesionaria del derecho que le correspondía a Karla Paola Padilla Barahona, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P033874-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 461-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HERBERT TITO MORALES GUARDADO, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de 47 años de edad, Empleado, Soltero, portador de DUI 00965479-1, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de SANTIAGO DE LOS REYES MORALES y de NOHEMY GUARDADO, falleció en el Hospital Amatepec, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Soyapango, el día 19 de julio del año 2021, a las siete horas y treinta minutos, a consecuencia de Neumonía Severa, Covid-19 virus identificado, secuelas de accidente cerebrovascular, enfermedad renal crónica, siendo éste el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras y adolescente: 1. NATALIA MELISSA MORALES MEDINA; 2. ERIKA ESMERALDA MORALES MORALES, y la adolescente: 3. ASHLEY NICOLLE MORALES MEDINA, representada legalmente por la señora Flor Elisa Medina; todas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante HERBERT TITO MORALES GUARDADO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033884-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ANTOLIN ANTONIO ARDON MONICO, quien falleció a las veinte horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, en Caserío El Cereto, Cantón Platana de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve siete cuatro ocho ocho dos - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco - cero tres cero nueve cuatro dos - uno cero uno seis; de parte de la señora: JULIA GARCÍA FLORES DE ARDÓN, CONOCIDA POR JULIA GARCÍA; MARÍA JULIA GARCÍA, JULIA GARCÍA FLORES DE ARDÓN; MARÍA JULIA FLORES GARCÍA y MARÍA JULIA FLORES; quien es de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete seis nueve seis cuatro cero - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno dos cero cuatro cuatro cuatro - uno cero uno - ocho; en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los hijos del causante señores: 1) José Nelson Ardón García, 2) María de Jesús Ardón García; 3) Blanca Maribel Ardón de Marroquín; 4) José Miguel Ardón García; 5) Blanca Amelia Ardón García; 6) José Omar Ardón García; y 7) José Armando Ardón García.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033886-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora PAULINA RODRÍGUEZ VIUDA DE REGALADO, conocida por PAULINA RODRÍGUEZ AYALA, PAULINA RODRÍGUEZ DE REGALADO y PAULINA AYALA, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero uno cero tres dos nueve-cero cero uno-uno, y Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve dos seis seis ocho-seis, quien fue de noventa y dos años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, de este origen y domicilio, fallecida el día dos de abril de dos mil veintiuno; de parte del señor MAURICIO DE JESÚS REGALADO AYALA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad Personal Número cero uno dos nueve cinco siete tres cero-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos uno cero seis ocho dos-uno cero uno-ocho, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P033890-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor DANIEL HUEZO CORNEJO, quien falleció el día quince de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y cinco años, casado, originario de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Otilia Cornejo y Modesto Huezco, con Número de Identificación Tributaria 0425-150255-001-4, de parte de las señoras OTILIA CORNEJO DE HUEZO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de

Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02600331-9 y Número de Identificación Tributaria 0425-261134-001-7, y BONNY TATIANA HUEZO VASQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía y Negocios, con Documento Único de Identidad 03770846-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-280787-107-3, en su calidades la primera de madre y la segunda como hija del causante en mención.- Y SE LES HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033899-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto del año dos mil ocho, dejó el causante señor SANTOS GENARO ZAVALA, de parte del señor PEDRO ANTONIO MONTALVO GAMERO; quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS IRENE SANCHEZ DE MEJIA, conocida por SANTOS IRENE SANCHEZ DE ZAVALA y SANTOS IERENE SANCHEZ NAJERA, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P033917-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de abril del año dos mil veintiuno, dejó el causante FELIPE DE JESUSALAS VASQUEZ, de parte de la señora MARIA JULIA RAMIREZ DA ALAS, quien actúa en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P033918-1

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por las Abogadas ANA MARCELA RIVERA PEÑA y GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS, como apoderadas generales judiciales de las señoras BLANCA HERMINIA VÁSQUEZ VIUDA DE BARRIENTOS y JESSICA ELVIRA BARRIENTOS VÁSQUEZ, y que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS BARRIENTOS MORÁN, quien fue de ochenta años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, hijo de Pedro Barrientos Mendoza y Elvira Morán, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día dieciséis de septiembre de dos mil siete; por parte de las señoras BLANCA HERMINIA VÁSQUEZ VIUDA DE BARRIENTOS y JESSICA ELVIRA BARRIENTOS VÁSQUEZ, y en su condición de herederas abintestato del causante se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las nueve horas con veinticinco minutos del día, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033926-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor RAMON ARISTIDES ESCOBAR VENTURA, quien fue de setenta y tres años de edad, ayudante de mecánico, soltero, originario de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01611521-1 y Número de Identificación Tributaria 0817-310847-001-8, de parte del señor JOSE RICARDO ESCOBAR VENTURA, mayor de edad, ordenanza, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien posee Documento Único de Identidad 02102944-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0817-161045-001-8 en su calidad de hermano sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R014520-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las trece horas con diez minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, en las Dili-

gencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por el Licenciado ANTONIO DE JESUS MENDOZA TORRES, bajo la referencia 01112-21-STA-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante NAPOLEÓN ALONSO ZETINO, quien fue de sesenta y un años de edad, Motorista, y de este domicilio, falleció en esta ciudad, el día veintiséis de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, sin formular testamento alguno, siendo el Barrio San Juan de esta jurisdicción, su último domicilio; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado GABRIEL ERNESTO MELARA ROSALES, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada Herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUISTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033780-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MATÍAS.

HAGASE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NELSON OMAR AGUILAR RAMIREZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de abogado número doce mil quinientos noventa y seis, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco ocho tres cuatro ocho siete guion dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis guion dos ocho uno cero seis ocho guion uno cero uno guion cero; quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DOLORES ASENCION BARAHONA ALAS, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con Único de Identidad Número cero dos cinco seis cinco uno cero uno guion dos solicitando se le extienda título de propiedad de inmueble urbano, situado en BARRIO SANTA LUCIA, CALLE A QUEZALTEPEQUE, NUMERO S/N, MUNICIPIO DE SAN MATÍAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO DOS METROS equivalentes a TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, el cual tiene las medidas y linderos siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vertice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y

grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; colindando con SANDRA DAYSI ARIAS DE BONILLA, Calle a Quezaltepeque. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; colindando con LUCIA GONZALEZ DE GUEVERA; Tramo tres, Sur veinticuatro grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y seis puntos treinta metros; colindando con MIGUEL ANGEL GUEVARA GONZALEZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos puntos treinta metros; colindando con RAYMUNDO ALFREDO ARDON. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados cero minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados cero un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; CALLE DE ACCESO de dos punto cincuenta metros con REINA ISABEL BARAHONA ALAS; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos puntos ochenta y nueve metros; Tramo doce, Norte cuarenta grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte treinta y cuatro grados cero cinco

minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo catorce, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Norte veintiocho grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte veintiocho grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros, Tramo diecisiete, Norte dieciocho grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte doce grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; colindando con MARIA SALOME BARAHONA ALAS y CECILIA DEL CARMEN ORTEGA DEMINEROS, acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad en dicho inmueble hay construida una casa con paredes de sistema mixto, techo de teja, con servicio de agua y luz. Que el terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar y no está en proindivisión con nadie. La propiedad la adquirió en el año dos mil nueve, por herencia dejada por la señora MARÍA CONCEPCION ALAS, en su calidad de madre de mi poderdante, y desde el año dos mil tres mi representada posee la propiedad ya descrita haciendo las veces de dueña y poseedora del inmueble, sin embargo, manifiesta que ella desde su nacimiento hasta la fecha ha vivido en esa propiedad de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y valora dicho inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que comunico a ustedes para efecto que el mismo se publique por tres veces en el Diario Oficial, en intervalos de quince días cada uno.

Librado en el departamento de La Libertad, el día trece de enero del dos mil veintidós.- GENARO BERNABÉ AGUILLÓN CABALLERO, ALCALDE MUNICIPAL.- VLADIMIR ALEXANDER FLORES QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P033697-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado ROBERTO ANTONIO GAMERO SIBRIAN, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA CRISTINA ORTÍZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos noventa y tres mil doscientos veintiocho - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete - doscientos mil ciento cincuenta y siete - ciento uno - cero, y en tal calidad solicita a favor de su representada, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Centro, número once, con un área catastral de CIENTO CINCUENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, nueve punto diez metros, linda con inmueble propiedad de Leonor Cabezas; AL ORIENTE, en dos tramos rectos, el primero, de nueve punto cuarenta

y dos metros, y el segundo, de tres punto treinta metros, colinda con inmueble propiedad de Alfonso Mario Ortíz; AL SUR, en dos tramos rectos, el primero, de cuatro punto ochenta y nueve metros, y el segundo, de dos punto cero siete metros, colinda con inmueble propiedad de Dorita Alicia Cabezas de Esquivel; y AL PONIENTE, cuatro tramos rectos, el primero, de diez punto sesenta y siete metros, el segundo, de cuatro punto cero dos metros, el tercero, uno punto cuarenta y un metros, y el cuarto, de uno punto cincuenta y un metros, colindando con inmueble propiedad de José Napoleón Cabezas Melchor y con inmueble propiedad de Juana Ortíz, calle de por medio. Que el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el cual fue adquirido en parte por herencia de la causante Dolores Ortíz, y en parte por donación de la posesión que le hiciera el señor Dagoberto Burgos, cuya posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida es superior a cuarenta años, y para los efectos legales correspondientes lo valúa en cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. Se avisa al público para los efectos de ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, dos de febrero de dos mil veintidós.- DR. NELSON ADONYS ORTÍZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R014555-1

TÍTULO SUPLETORIO

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor JOSE ELMER LOPEZ ABREGO, como Apoderado Especial del señor JOSE DOLORES LOPEZ ABREGO, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, situado en el lugar denominado "El Jaguey", Cantón El Ocotal, de la Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con José David López Abrego; AL ORIENTE, con Victoriano López Ábrego y José Antonio Arévalo; y AL SUR y PONIENTE, con Francisco López Ábrego. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra hecha al señor Víctor López Salazar. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. P033750

MIGUEL DOMINGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora CECILIA MARTINEZ PEREZ, quien actúa en nombre y en Representación de la señora FLOR DEL CARMEN GONZALEZ DE SANCHEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Brooklyn, de la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco nueve dos nueve uno- tres; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de un Terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón San Antonio La Loma, Sin Número, jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Amado Daniel Vides Navarro; AL ORIENTE, con Aguedo Ricardo Vides Navarro; camino vecinal de por medio; AL SUR; Domingo Palacios y Antonio Palacios Beltran; y AL PONIENTE, con Luis Alonso Flores. Que el terreno lo adquirió su mandante por compra que le hizo al señor Miguel Ángel Palacios Beltrán. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición su representada lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de veinte años consecutivos. El terreno lo valúa en TRES MIL DOLARES.-

Zacatecoluca, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.-

LIC. MIGUEL DOMINGUEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P033779

GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio con oficina en Barrio San José Frente al Órgano Judicial ciudad de Chalatenango, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado el señor JUAN CARLOS QUIJADA QUIJADA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres seis cero tres cero nueve – uno ; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres dos – uno dos cero cinco siete cinco – uno cero uno – dos, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico de su propiedad, el cual está ubicado en Cantón San Nicolás, Cantón Piedras Gordas, Ca-

serío Tasajera, municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, el cual adquirió por compraventa noventa y siete ante los oficios de REYNA DINA HIDALGO MORENO, otorgada el día veinticuatro de marzo del año dos veintiuno, de una extensión superficial: TRES MIL TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO, con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Este setenta y seis grados, trece minutos, dieciocho punto dieciocho segundos y distancia de treinta y siete punto veinte metros, linda en este tramo con Juan Romero, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE compuesto por DOCE tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este veintiocho grados, trece minutos, cincuenta y tres punto noventa segundos y distancia de tres punto sesenta y nueve metros. EL SEGUNDO con rumbo Sur-Oeste cuatro grados, cincuenta minutos, seis punto sesenta y ocho segundos y distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, linda con Electerio Carbajal. EL TERCERO con rumbo Sur-Este ocho grados, veintidós minutos, cuarenta y siete punto catorce segundos y distancia de cuatro punto sesenta metros. EL CUARTO con rumbo Sur-Oeste dos grados, veintiún minutos, veinte punto noventa y nueve segundos y distancia de diecisiete punto setenta metros. EL QUINTO con rumbo Sur-Oeste once grados, cuarenta y un minutos, diez punto cincuenta y tres segundos y distancia de ocho punto treinta y dos metros. EL SEXTO con rumbo Sur-Oeste diecinueve grados, veinte minutos, cuarenta y ocho punto cincuenta y seis segundos y distancia de doce punto noventa y siete metros. EL SEPTIMO con rumbo Sur-Oeste diez grados, quince minutos, dieciséis punto cincuenta y siete segundos y distancia de seis punto cincuenta y cinco metros. EL OCTAVO con rumbo Sur-Este cero grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciséis punto setenta y tres segundos y distancia de seis punto veinticuatro metros. EL NOVENO con rumbo Sur-Este dieciocho grados, cincuenta y ocho minutos, siete punto catorce segundos y distancia de seis punto treinta y siete metros. EL DECIMO con rumbo Sur-Este veintisiete grados, veintinueve minutos, cincuenta y cinco punto noventa y ocho segundos y distancia de ocho punto noventa y un metros. EL DECIMO PRIMERO con rumbo Sur-Oeste diecisiete grados, siete minutos, uno punto ochenta y tres segundos y distancia de trece punto cuarenta y seis metros, linda con Juan Carlos Quijada Quijada. EL DECIMO SEGUNDO con rumbo Sur-Oeste cuarenta y cinco grados, veinticuatro minutos, diecisiete punto veinticinco segundos y distancia de dos punto ochenta y siete metros. Linda con Félix Mejía, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Oeste setenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y cinco punto cincuenta y un segundos y distancia de veintidós punto veintinueve metros, linda con Mártir Cruz Guardado, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE compuesto por diez tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Nor-Este veintinueve grados, siete minutos, ocho punto sesenta y nueve segundos y distancia de quince punto cuarenta metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Este dos grados, cincuenta y cinco minutos, cero punto veintiséis segundos y

distancia de tres punto noventa y ocho metros. EL TERCERO con rumbo Nor-Este diez grados, treinta y dos minutos, veintiuno punto noventa y cuatro segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y un metros. EL CUARTO con rumbo Nor-Oeste quince grados, veintiséis minutos, diecinueve punto setenta y tres segundos y distancia de doce punto veintitrés metros. EL QUINTO con rumbo Nor-Oeste veintiséis grados, quince minutos, cuarenta y seis punto cuarenta segundos y distancia de ocho punto ochenta y cinco metros. EL SEXTO con rumbo Nor-Oeste sesenta y siete grados, seis minutos, cincuenta y ocho punto noventa y un segundos y distancia de once punto treinta y cinco metros, linda con Efraín Calderón. EL SEPTIMO con rumbo Nor-Este dieciséis grados, treinta y cuatro minutos, tres punto cuarenta y ocho segundos y distancia de ocho punto cincuenta y un metros. EL OCTAVO con rumbo Nor-Este siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y nueve punto veintisiete segundos y distancia de doce punto treinta y nueve metros. EL NOVENO con rumbo Nor-Este cuatro grados, nueve minutos, cuarenta y dos punto ochenta y siete segundos y distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros. EL DECIMO con rumbo Nor-Oeste siete grados, veintidós minutos, treinta y cinco punto veintiocho segundos y distancia de trece punto ochenta y un metros, linda con Elva Mejía.-

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

GRETHEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033901

MIGUEL ANGEL CARRANZA AGUILERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor AMERICO CASTRO SALAZAR, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta mil doscientos veintinueve - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - ciento ochenta mil trescientos cincuenta y ocho - ciento uno - cero, solicitando que de conformidad a lo establecido en los artículos 699 y siguientes del Código Civil, en relación al 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, inicie siga y fenezca diligencias de título supletorio a su favor, sobre un terreno de su propiedad, del cual se llevó a cabo levantamiento topográfico, con el fin de tener certeza de su capacidad física, el que se describe así: Terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Centro, de la jurisdicción de Santa Cruz Michapa,

Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos tramos; tramo uno: rumbo sur, setenta y dos grados cero seis minutos cuarenta segundos, este, distancia de cuatro punto cero cuatro metros; y tramo dos: rumbo norte, ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos, este, distancia de siete punto treinta y cuatro metros, en este rumbo colinda con Yesenia Martínez; AL ORIENTE: rumbo sur, tres grados ocho minutos veintinueve minutos, este, distancia de doce punto cero cuatro metros, en este rumbo colinda con terreno de Silvia Ivette Reyes Martínez; AL SUR en dos tramos: tramo uno, rumbo sur, ochenta y dos grados ocho minutos dieciocho segundos oeste, distancia de siete punto sesenta y nueve metros, y tramo dos: rumbo norte, sesenta y un grados veintiún minutos veintisiete segundos, oeste, distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, en este rumbo colinda con terreno de Salvador Alvarenga, AL PONIENTE: rumbo norte, siete grados veintitrés minutos veintinueve segundos, este, distancia de once punto diez metros, colinda por este rumbo con terreno de Santos Alvarado, porción de terreno que goza de servidumbre de tránsito que inicia por la esquina sur poniente, del referido inmueble, hasta llegar a la calle principal del Cantón El Centro, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, que los colindantes son del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán y que el inmueble que pretende titular no tiene cargas de derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, pero sí es dominante, ya que para acceder a la calle principal del Cantón El Centro, debe hacerse por servidumbre que se encuentra el rumbo sur poniente, de relacionado terreno.- Asimismo agrega el solicitante que el referido terreno lo valora en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, posesión que agrega el solicitante la ejerce de buena fe, de manera quieta, pacífica, exclusiva, sucesiva y continua, desde el día trece de agosto del año dos mil veintiuno, pues en la referida fecha le compró el derecho de posesión a MARINA GUZMAN MARROQUIN, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos quince mil ochocientos - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta y un mil ciento sesenta y cinco - ciento cuatro - nueve; quien lo poseía de buena fe, de manera quieta, pacífica, exclusiva, sucesiva y continua, desde el día tres de septiembre del año dos mil doce, por compra que le hiciera a la señora MAURA CAMPOS viuda de MARTINEZ, conocida por MAURA CAMPOS DE MARTINEZ, en aquella fecha de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos ocho - nueve; quien lo poseía de buena fe, de manera quieta, pacífica, exclusiva, sucesiva y continua, desde el día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos setecientos

cincuenta y seis y dos mil doscientos treinta y nueve del Código Civil, el solicitante reúne los requisitos de ley, para obtener el título supletorio de propiedad, del referido inmueble, ya que su posesión añadida a las anteriores poseedoras del referido inmueble suman más de cincuenta y siete años de posesión, hechos que se comprueban con los respectivos instrumentos de compraventa de posesión y además se comprueba el tracto sucesivo, además agrega el solicitante que el referido inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.-

Se hace saber a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término que dispone la ley, en mi Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Narciso Monterrey, número ocho, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

LIC. MIGUEL ANGEL CARRANZA AGUILERA,

NOTARIO.

1 v. No. P033913

El suscrito Notario: JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local diez, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor PABLO LEOLFREDO IRAHETA MARINERO, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve seis siete nueve seis cinco-seis y con Identificación Tributaria número mil once-uno ocho cero seis seis ocho-ciento dos-nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico situado en Cantón San Rafael San Diego, de la Jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, de una área de siete mil diecinueve punto treinta y siete metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, mide ciento setenta y tres punto cuarenta y cuatro metros, linda con María Cecilia Bonilla de Zepeda; AL ORIENTE, mide cuarenta y dos punto cero dos metros, linda con Juan Francisco Soriano Bonilla, con calle a Zacatecoluca de por medio; AL SUR, mide ciento sesenta y nueve punto quince metros, linda con Julián de Jesús Belloso Barahona; AL PONIENTE, mide cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros, linda con Julián de Jesús Belloso Barahona; que lo obtuvo de parte de su padre señor Juan Alberto Marinero Soriano, en el mes de julio de mil novecientos noventa, quien lo obtuvo

de parte de su padre señor Eduardo Soriano, varios años antes; que tanto el titular como su padre adquirieron el terreno de forma verbal, el cual no tiene antecedente inscrito, no está en proindivisión, no es sirviente ni dominante, no tiene cultivos permanentes, ni construcciones; consta en su respectiva Denominación Catastral, que el inmueble está ubicado en el lugar antes indicado y en posesión del titular, lo valúa en un mil dólares de los Estados Unidos de América; que sobre el mismo ha ejercido y ejerce actos de legítimo propietario, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y reparando sus cercos lindantes; el titular ha tenido la posesión del inmueble aunada a los anteriores poseedores por más de diez años continuos de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión.

Librado el presente en la oficina del suscrito Notario, en San Salvador, el ocho de febrero de dos mil veintidós.

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. P033915

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, con oficina notarial en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Número doscientos treinta y dos, Colonia Flor Blanca, en la Ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE ANGEL VASQUEZ ORELLANA LÓPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero uno uno dos- siete y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve- cero uno cero seis seis cuatro- uno cero uno- seis, solicitando TITULACIÓN SUPLETORIA de un terreno de naturaleza rústica, sin cultivo permanente ni obra muerta, situado en cantón San Sebastián Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, según Escritura Pública número setenta y tres, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario María Isabel Palacios, con una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El cual mide y linda. LINDERO NORTE: mide ciento cuatro punto cincuenta metros, linda con Marta Alicia Cerón. LINDERO ORIENTE: mide setenta y tres punto setenta metros; linda con Víctor Cortez. LINDERO SUR: mide noventa y ocho punto sesenta y un metros, linda con Pablo Cerón. Y Lindero PONIENTE: mide sesenta y uno punto setenta y tres metros, linda con Jesús Cerón Ramos, en

parte y con Marcos García Vásquez, por otra parte, calle de por medio. Me dice el compareciente que él ha estado de forma quieta, pacífica e ininterrumpida en posesión del mismo, sin proindivisión con nadie; que dicho inmueble lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término de ley en mi oficina notarial.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días de febrero de dos mil veintidós.

JOSÉ OSCAR CALLES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P033925

TÍTULO DE DOMINIO

Alcalde Municipal del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ROBERTO ERICK GONZALEZ LINARES, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno siete siete tres seis - cero, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y nueve - ciento dos - tres, actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado de la señora ANA DEISY HERRERA DE RAMIREZ, conocida por ANA DEYSI HERRERA DE RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Texistepeque con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos siete nueve dos nueve - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece - doscientos mil quinientos sesenta y seis - cero cero uno - siete, solicitando a favor de su representada título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia La Quinta, Avenida dos, Polígono diez, número cuatro, Jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con descripción técnica de las medidas, rumbos y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: sur setenta y cuatro grados veintinueve minutos veinticinco segundos este con una distancia de nueve metros, colindando con Dora Haydee Guerra de Figueroa, Teodora Alejandra Guerra de Guerra, Ernesto Antonio Guerra Guerra, Miguel Ronaldo Guerra Guerra y Gladis Guerra viuda de Rhoades, calle de por medio, LINDERO ORIENTE: sur dieciséis grados veintinueve minutos cuarenta

y cinco segundos oeste con una distancia de veinte metros, colindando con José Ladislao Arias Alonso, calle de por medio y Dora Haydee Guerra de Figueroa, Teodora Alejandra Guerra de Guerra, Ernesto Antonio Guerra Guerra, Miguel Ronaldo Guerra Guerra y Gladis Guerra viuda de Rhoades, calle de por medio, LINDERO SUR: norte setenta y cinco grados veintidós minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de quince metros, colindando con Apolonio Magaña Moran, LINDERO PONIENTE: norte treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos este con una distancia de veintiuno punto veinte metros, colindando con Dora Haydee Guerra de Figueroa, Teodora Alejandra Guerra de Guerra, Ernesto Antonio Guerra Guerra, Miguel Ronaldo Guerra Guerra y Gladis Guerra viuda de Rhoades, Luis Javier Magaña Rodrigue, servidumbre de electroducto de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Dicho Inmueble soporta servidumbre de electroducto a favor de CEL en un área de ciento noventa y uno punto dieciséis metros cuadrados y no está en proindivisión con ninguna persona, ejerciendo la posesión el titular de forma quieta, pacífica y no interrumpida y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la posesión del mismo por parte de su madre sumada a la que actualmente ejerce, suman más de diez años continuos y lo hubo por herencia que le hizo su madre Romualda Aguilar Herrera, mediante certificación de declaratoria de heredero del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, Departamento de Santa Ana, trece de enero del año dos mil veintidós.- JOSE DIMAS AGUILAR MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P033788-1

MUERTE PRESUNTA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER QUE: A este Tribunal se ha presentado en un inicio el Licenciado MAURO HERNÁN GOMEZ y seguidamente el Licenciado JOSE MARTIN CORDOVA, en carácter de Apoderado General Judicial de la señora ELIZABETH ALVARENGA DE DUEÑAS, a promover Diligencias de Muerte Presunta, del desaparecido señor MIGUEL ANTONIO DUEÑAS, quien tenía treinta y tres años de edad, al momento de su desaparición, del treinta de agosto de mil novecientos ochenta y siete, Profesor de Educación Media, quien tiene la calidad de esposo de la solicitante antes mencionada, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, residente en Urbanización Las Magnolias, Calle Los

Jazmines, casa número 84, de esta ciudad, desapareció sin haber dejado un representante legal, el día treinta de agosto de mil novecientos ochenta y siete. Que desde esa fecha el señor MIGUEL ANTONIO DUEÑAS, se ignora su paradero. Asimismo, se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarlo y desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento en que desapareció, han transcurrido más de treinta y tres años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Arts. 79 y siguientes del Código Civil, viene la señora ELIZABETH ALVARENGA DE DUEÑAS, a pedir la declaratoria de muerte presunta de su esposo señor MIGUEL ANTONIO DUEÑAS, la posesión definitiva de sus bienes.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio CITA POR SEGUNDA VEZ al señor MIGUEL ANTONIO DUEÑAS, para que se presente a este Juzgado, de conformidad con el Artículo 80 atribución segunda del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1. A las doce horas con diez minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P033751

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1979000157

No. de Presentación: 20110157370

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Bayer Cropscience SA, del domicilio de 16 rue Jean- Marie Leclair 69009, Lyon, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00073 del Libro 00091 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión K-OTHRINE: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014537-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202142

No. de Presentación: 20220333499

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ELIZABETH BICHARA ZUNIGA, en su calidad de APODERADO de CONSTRUCTORA GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CONSTRUCTORA GIGANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GIGANTE
CONSTRUCTORA

Consistente en: la expresión CONSTRUCTORA GIGANTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014521-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200551

No. de Presentación: 20210330468

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Tener un futuro más saludable no es fácil

Consistente en: la expresión Tener un futuro más saludable no es fácil, las marcas a las que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: un diseño identificado como logo Kuaker (versión 2016), con número de expediente 2017160615, inscrita bajo el número 00241 del Libro 00315 de Marcas y un diseño identificado como "logo quaker (versión 2016)", con número de expediente 2017160616, inscrita bajo el número 00025 del Libro 00316 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS QUE MI MANDANTE OFRECE A SABER: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, VERDURAS, FRUTOS SECOS, FRUTOS SECOS PREPARADOS, SEMILLAS COMESTIBLES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, BEBIDAS LÁCTEAS QUE CONTIENEN AVENA, BEBIDAS LÁCTEAS, YOGUR Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR; CEREALES LISTOS PARA COMER, CEREALES PARA EL DESAYUNO; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE GRANOS; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN EN RACIMOS DE GRANOLA Y COPOS (CHIPS) SABORIZADOS; BIZCOCHOS Y GALLETAS; BARRAS DE REFRIGERIO; BOCADILLOS A BASE DE CEREALES; PASTELITOS DE ARROZ Y PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ; PASTELES DE GRANOS Y BARRAS A BASE DE GRANOS; BARRAS DE CEREALES Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Once de Marzo del año Dos Mil Veintidós, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- I. Comprobación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Informe del Auditor Externo y Presentación de los Estados Financieros correspondientes al año Dos mil Veintiuno: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
- IV. Aprobación o improbación de los Estados Financieros del Ejercicio correspondiente al año Dos mil Veintiuno: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
- V. Aplicación de Utilidades.
- VI. Elección del auditor externo y fiscal.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día Sábado Doce de Marzo del año Dos mil Veintidós, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de enero de 2022.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,

DIRECTOR-PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café, Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social, convoca a sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las ocho horas del día VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones del Beneficio Cuzcachapa, situado sobre carretera, que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2021.
4. Presentación de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio 2021 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
6. Informe de la Junta de Vigilancia.
7. Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Educación.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal, de acuerdo a disposiciones del Código Tributario
10. Autorización al Consejo de Administración para:
 - a) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
 - b) Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos.
 - c) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
 - d) Que fije la tasa de interés a pagar sobre los certificados de Aportación e Inversión.
 - e) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de la escritura pública de modificación del pacto social de la Cooperativa Cuzcachapa de R.L.
11. Aplicación de Excedentes del Ejercicio 2021.

El QUÓRUM necesario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera convocatoria, es la mitad más uno de los socios de la Cooperativa y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes y representados. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea, el día VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo local y hora señalada, siendo el QUÓRUM necesario el número de socios presentes y representados, siempre que no sea inferior a CINCUENTA, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

Chalchuapa, 20 de Enero de 2022.

POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033863-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007690143662 amparado con el registro No. 1269723, constituido el 03/07/2017 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033704-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo No. 007510712169, amparado con el registro N°1354620, constituido el 18/01/2021 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 enero de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033706-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N°007510616110, amparado con el registro N°1027160, constituido el 06/10/2008 a 540 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033707-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007760034687, amparado con el registro No.903466, constituido el 20/06/2006 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033709-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007830347727, amparado con el registro No. 1287648, constituido el 19/02/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de enero de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033710-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007830360601, amparado con el registro N°1321318, constituido el 25/05/2019, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de enero de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033711-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007830357662, amparado con el registro N°1312737, constituido el 06/02/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de enero de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033712-1

DISMINUCION DE CAPITAL

La Infrascrito Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Socios de la Sociedad FALKENBERG HERMANOS Y COMPAÑÍA,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios número TREINTA, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de dos mil veintidós, se encuentra el punto número DOS, TRES y CUATRO literalmente establecen:

*****II. DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. El Presidente de la sesión informa al pleno que se ha recibido carta de la socia CLAUDIA ELENA FALKENBERG DE ALVARENGA, en la cual manifiesta su intención de solicitar el retiro de participación social parcial equivalente DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quedando por lo tanto su participación social reducida posterior a dicho disminución en la suma de SETECIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y reducido el capital social de la sociedad a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Presidente de la sesión informa que actualmente la sociedad tiene un capital social de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual aún con la disminución de capital es por encima del capital social mínimo requerido por el Código de Comercio, no contando además con cuentas por pagar a largo plazo, salvo la que se encuentra favor de la socia antes referida, por lo que con las condiciones antes establecidas, seguido de los procedimientos legales correspondientes, los socios, por unanimidad, acuerdan: realizar el retiro de aporte de capital de la señora CLAUDIA ELENA FALKENBERG DE ALVARENGA, por la suma de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Acordándose consecuentemente disminuir el capital social de la sociedad hasta en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el retiro de capital social parcial de la socia antes establecido, pagado los aportes como corresponda, una vez cumplido con los procedimientos legales correspondientes. III. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL. El Presidente de la sesión informa que los socios, que debido a la disminución de capital acordada, se acuerda modificar el pacto social de la sociedad en su cláusula CUARTA, denominada "CAPITAL", por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma: ***** Art. 4. CAPITAL: El capital social de la sociedad será fijo y asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aportado de la siguiente manera: KLAUS EKKEHARD FALKENBERG

conocido por KLAUS FALKENBERG; BÁRBARA ELFRIEDE AUGUSTEHAUSMANN DE FALKENBERG conocida por BÁRBARA DE FALKENBERG, BETTINA ALEXIA FALKENBERG HAUSMANN, ANNETTE BÁRBARA FALKENBERG DE CASTELLA, y KLAUS ALEXANDER FALKENBERG HASUMANN, con una participación cada una por la suma de SETECIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la señora CLAUDIA ELENA FALKENBERG DE ALVARENGA con una participación social de setecientos sesenta dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra totalmente pagado por cada uno de los socios. Conocida que fuera la propuesta, los socios por unanimidad, acuerdan: modificar el pacto social de la sociedad en su cláusula CUARTA (o artículo 4), quedando el resto de las cláusulas sin modificación alguna. IV. DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES. El Presidente de la sesión, como consecuencia de los puntos anteriormente establecidos, propone además que se designe a los señores KLAUS FALKENBERG y KLAUS ALEXANDER FALKENBERG HAUSMANN, para que actúen conjunta o separadamente como Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados por esta Junta, especialmente en lo relativo a las modificaciones al pacto social, facultándolos para que comparezcan ante notario, a formalizar la correspondiente escritura pública, en los tiempos pertinentes y los términos expuestos. Asimismo, propone que se le faculte para que comparezca ante cualquier autoridad competente, para el otorgamiento de cualquier otro instrumento público o privado que con motivo de los acuerdos aquí tomados deba ejecutarse y así como a realizar las modificaciones pertinentes en vista de las observaciones que efectúe el Registro de Comercio para la inscripción de los testimonios que deberán expedirse. Los socios presentes y representados, por unanimidad, ACUERDAN: Designar a los señores KLAUS FALKENBERG Y KLAUS ALEXANDER FALKENBERG HAUSMANN para que actúen conjunta o separadamente como Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados por esta Junta, especialmente en lo relativo a las modificaciones al pacto social, facultándolo para que comparezca ante notario, a formalizar la o las escrituras públicas correspondientes, en los tiempos pertinentes y los términos expuestos.

Y para los efectos que se estime conveniente, se extienda la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.

BÁRBARA HAUSMANN DE FALKENBERG,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS.

FALKENBERG HERMANOS Y COMPAÑÍA.

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, quien es de treinta y tres años de edad, abogada y notaria, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, y con residencia actual en San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos dos nueve dos cero-tres; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno cero cero cuatro ocho siete-uno cero uno-cero; solicitando se extienda TITULO DE PREDIO URBANO a favor del señor Manuel Enrique Fuentes Hernández, situado en Barrio El Centro, Final Avenida Primera Norte, Sin Número del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, según mapa número: CERO SIETE CUATRO SIETE TRES DOS UNO UNO UNO CUATRO, parcela DIEZ, cuya descripción técnica es la siguiente: Con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL CERO SETENTA PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por dos tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte setenta grados cinco minutos cincuenta y siete segundos Este y distancia de diecinueve metros; Tramo Dos: Norte sesenta y cinco grados siete minutos diecisiete segundos Este y distancia de treinta punto veintiséis metros, colindando con propiedad de ADRIAN MARTINEZ, con cerco sin definir de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número tres, está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este y distancia de seis punto veinte metros; Tramo Dos: Sur cero grados nueve minutos cero segundos Oeste y distancia de catorce punto trece metros; Tramo Tres: Sur diez grados ocho minutos cinco segundos Este y distancia de seis punto cincuenta y dos metros, colindando con propiedad de JOSE ANDRES GONZALEZ PEREZ, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número seis, está formado por cuatro tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste y distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo Dos: Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste y distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres: Sur setenta y nueve grados doce minutos veintiún segundos Oeste y distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo Cuatro: Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste y distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando con propiedad de EBER JOHEL HERNANDEZ CORNEJO, con cerco sin definir y con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número diez, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuatro grados veintiocho minutos cuatro segundos Oeste y distancia de veintiséis punto ochenta y siete metros, colindando con propiedad de MARIA CANDIDA HERNANDEZ

PEREZ Y PROPIEDAD DE CARMEN ARACELY HERNANDEZ DE FUENTES, con Servidumbre de Acceso de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ÁLVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P033703-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZGUEVARA, AL DEMANDADO JOSÉ ANDRES OVIEDO ALVARADO,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del demandado JOSÉ ANDRES OVIEDO ALVARADO, se ha presentado el Licenciado HERRERA CHAVARRIA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del referido demandado, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado JOSÉ ANDRES OVIEDO ALVARADO, a fin de que comparezca a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en ahogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P033891

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 00945-19-CVPE-1CM3 / E-36-19-3, promovido por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, actuando como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda; contra los señores María Eva Alvarenga Alemán y Edwin Ernesto Rivera, fundamentando su pretensión en una Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, reclamándole la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a los señores María Eva Alvarenga Alemán, mayor de edad, Operaria, del domicilio especial de San Salvador, ,ahora domicilio ignorado, con DUI: 02166298-0 y NIT: 1108-220579-101-7, Edwin Ernesto Rivera, mayor de edad, Jornalero, con domicilio Especial de San Salvador, con DUI: 03693787-9 y NIT: 1207-260187-101-3, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los señores María Eva Alvarenga Alemán y Edwin Ernesto Rivera, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a las partes demandadas que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P033893

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA RUBIDIA ELIZABETH RAMÍREZ VALLADARES,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 00951-19-CVPE-5CM2 / PEC39-19-5CM2-4, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con oficina particular ubicada en Residencial San Luis, calle dos y avenida Izalco, casa número 31-A, de la ciudad de San Salvador, quien actúa en carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro -cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; con dirección en calle Rubén Darío, número novecientos uno, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en contra de la señora RUBIDIA ELIZABETH RAMÍREZ VALLADARES, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cuatro uno seis seis siete -cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco cero ocho ocho cero -uno cuatro dos -nueve, actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, así como en el extranjero, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de una escritura de mutuo hipotecario, como documento base de la pretensión.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P033895

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOSÉ JOHNSON GUARDADO ESCOBAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia arriba indicado, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, con dirección en: Residencial San Luis, Calle dos y Avenida Izalco, Casa número 31-A, de la Ciudad de San Salvador. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos- seis; con dirección en Calle Rubén Darío, Quince y Dieciséis Avenida Sur, número novecientos uno, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. La demanda ha sido incoada contra el señor JOSÉ JOHNSON GUARDADO ESCOBAR, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro cero cuatro cuatro cero - cinco; con Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno tres - cero nueve cero cuatro ocho tres - uno cero cuatro -dos, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en Setenta y Nueve Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción

territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de una escritura pública de mutuo con Garantía Hipotecaria.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P033896

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 197-PE-20-2CM2 (1), promovido por GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GSQ EL, SALVADOR, S. A. DE C. V, con dirección en: Calle Principal y Calle Chaparrastique, Local 8 y 9, Urbanización Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, por medio de su representante procesal, Licenciado AGUSTÍN SANTOS RODRÍGUEZ, en: Boulevard Los Próceres, Casa número diecisiete, Colonia Jardines de Monserrat, San Salvador, en contra del demandado AGUSTÍN SANTOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01147320-8, y Número de Identificación Tributaria 0617-100579-101-5, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado AGUSTÍN SANTOS RODRÍGUEZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LICDO. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R014522

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 05205-21-MRPE-1CM3 / E-187-21-8, promovido por el Licenciado Marvin Ulises Martínez Chacón, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad de Ahorro y Crédito Credicomer, Sociedad Anónima; contra la señora Yohana Yuseth Tadeo Pérez, fundamentando su pretensión en un Pagaré, reclamándole la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora Yohana Yuseth Tadeo Pérez, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02557053-3 y NIT: 0203-141181-102-6, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Yohana Yuseth Tadeo Pérez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. R014547

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.

HACE SABER: Que en el tribunal que preside se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 14782-19-MCEM-2MC1-5, promovido por el Licenciado MARVIN ULISES MARTINEZ CHACON, en calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER, S. A. (NIT: 0614-100207-102-3), contra el señor HERNAN DE JESUS DURAN MOLINA, (DUI: 02899751-4; NIT: 0821-220179-101-0), a quien, por haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le EMPLAZA, a fin que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a este tribunal a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador para que lo represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que lo represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ UNO: San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA 1, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. R014548

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021201522

No. de Presentación: 20210332317

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALFREDO RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BH GO y diseño, que se traduce al castellano como BH ve, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033679-1

No. de Expediente: 2021201525

No. de Presentación: 20210332320

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALFREDO RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROTOCOLO VERDE y diseño. Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto y su diseño, no así sobre los elementos denominativos que lo conforman PROTOCOLO y VERDE, individualmente considerados por ser palabras que son de uso común o necesario en el lenguaje castellano, por tal razón no se le puede dar exclusividad sobre ellos a ningún solicitante en perjuicio de terceros; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P033680-1

No. de Expediente: 2021201523

No. de Presentación: 20210332318

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALFREDO RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Expándete con BH y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033681-1

No. de Expediente: 2021201521

No. de Presentación: 20210332316

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALFREDO RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BANCO HIPOTECARIO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033682-1

No. de Expediente: 2021201519

No. de Presentación: 20210332314

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALFREDO RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA SÚMATE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos

denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033683-1

No. de Expediente: 2021201526

No. de Presentación: 20210332322

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALFREDO RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión RED BH CAJERO 7/24 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033685-1

No. de Expediente: 2021201062

No. de Presentación: 20210331463

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA PATRICIA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA; y ANA ELIZABETH RENDEROS NAVARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: la palabra Velvet y diseño, que se traduce al castellano como Terciopelo zapatos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA Y ZAPATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033768-1

No. de Expediente: 2021197699

No. de Presentación: 20210325412

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR JOAQUIN CORNEJO MAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CRAFT SAN BENITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRAFT SAN BENITO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras CRAFT BASILEA y diseño, se traduce al castellano la palabra Craft como: artesanía, que servirá

para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN : NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS COMERCIALES, DE OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEA COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033879-1

No. de Expediente: 2021196692

No. de Presentación: 20210323148

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL MARROQUIN CUEVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LA GUNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CENTRO
COMERCIAL
PASARES**

Consistente en: la expresión CENTRO COMERCIAL PASARES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS COMERCIALES, DE OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P033942-1

No. de Expediente: 2021201073

No. de Presentación: 20210331484

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

G-BOT

Consistente en: la expresión G-BOT y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; COACHING [FORMACIÓN], CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO, ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO, SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL [MANTENIMIENTO FÍSICO]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014489-1

No. de Expediente: 2022201717

No. de Presentación: 20220332771

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de América Móvil, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SITES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE

TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014496-1

No. de Expediente: 2022201811

No. de Presentación: 20220332942

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES Y HERRAMIENTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras S&H Soluciones y Herramientas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO A TRAVÉS DE TIENDAS DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA, PLOMERÍA, MÁQUINAS HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS MANUALES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET; MARKETING EN INTERNET; SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMPRA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014497-1

No. de Expediente: 2021200391

No. de Presentación: 20210330148

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAREVALLEY CORPORATIONS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRESTAMITO INSTACREDIT S.A. y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014503-1

No. de Expediente: 2021199938

No. de Presentación: 20210329360

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mexarrend S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TÁNGELO

Consistente en: la palabra TÁNGELO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS;

SERVICIOS DE AGENCIAS DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO; ASESORAMIENTO SOBRE DEUDAS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA; CONSULTORÍA FINANCIERA; EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; SERVICIOS FIDUCIARIOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; GESTIÓN FINANCIERA; INVERSIÓN DE FONDOS; PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN]; PRÉSTAMOS A PLAZOS/PAGOS EN CUOTAS; PRÉSTAMOS CON GARANTÍA; PRÉSTAMOS PRENDARIOS/ PRESTAMOS PIGNORATICIOS; PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE DÉBITO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; CRÉDITO (SERVICIOS DE -) A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES; CRÉDITO (PROVISIÓN DE -) A TRAVÉS DE TARJETAS; FINANCIAMIENTO DE BECAS; PRESTAMISTAS (SERVICIOS DE -). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014529-1

No. de Expediente: 2021197987

No. de Presentación: 20210325921

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Los Portales DE CÓRDOBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; INCLUYENDO SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN

DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE VENTAS DE ALIMENTOS, ÓRDENES DE VENTAS DE ALIMENTOS, DE BEBIDAS Y DE MERCADERÍA; SERVICIOS DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN (FUNCIONAMIENTO) DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS; GESTIÓN DE NEGOCIOS Y CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS PARA SU CONSUMO O PARA COMPRA DESDE AUTOMÓVILES, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDA PARA LLEVAR, DISEÑO DE RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTO E INSTALACIONES PARA TERCEROS, PLANIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA DE CONSTRUCCIONES PARA RESTAURANTES DE TERCEROS; GESTIÓN DE FRANQUICIAS, EN CONCRETO PRESTACIÓN DE ASISTENCIA COMERCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y/O EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS; ASESORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL DENTRO DEL MARCO DE FRANQUICIA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS E INCENTIVOS PARA LA FIDELIDAD EN LA COMPRA DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE UNA EMPRESA; SERVICIO DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIO Y A TRAVÉS DE REDES DE INFORMÁTICA DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014532-1

No. de Expediente: 2021197986

No. de Presentación: 20210325920

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de

APODERADO ESPECIAL de BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2021199542

No. de Presentación: 20210328678

CLASE: 36.



Consistente en: la expresión Los Portales DE CÓRDOBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), CAFÉS, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CATERING, CATERING EN CAFETERÍAS DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE CAFÉ PARA OFICINAS (SUMINISTRO DE BEBIDAS), SERVICIOS DE SALÓN DE CAFÉ, SERVICIOS DE RESTAURANTE WASHOKU, SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES Y PENSIONES, SERVICIOS DE BANQUETES DE DULCES PARA TODO TIPO DE EVENTOS, SERVICIOS DE MARIDAJE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA SU CONSUMO A TRAVÉS DE RESTAURANTES, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SU CONSUMO A TRAVÉS DE PEDIDOS PARA ENTREGA A DOMICILIO, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SU CONSUMO EN VEHÍCULOS DE COMIDA RÁPIDA, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA ENTREGA A DOMICILIO, ELABORACIÓN DE RECETAS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE MESEROS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VINOS (SERVICIOS DE SUMILLER); ASESORAMIENTO EN MATERIA DE VINOS Y EMPAREJAMIENTO DE VINOS Y COMIDAS (SERVICIOS DE SUMILLER); SERVICIOS DE RESTAURANTE QUE OFRECEN UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES QUE OFRECE BENEFICIOS DE RESTAURANTE PARA RECOMPENSAR A LOS CLIENTES HABITUALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Quorum Access International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en; la palabra ORCAEX y diseño, que servirá para: AMPARA: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS: TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DIVISAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS POR REDES DE TELECOMUNICACIONES; TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y SERVICIOS DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE REMESAS NACIONALES E INTERNACIONALES, BANCA ELECTRÓNICA Y DIGITAL; SERVICIOS DE CUENTAS DE BANCA ELECTRÓNICA Y DIGITAL; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE FONDOS DE INVERSIÓN; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FICHAS DIGITALES QUE INCORPORAN PROTOCOLOS CRIPTOGRÁFICOS UTILIZADOS PARA OPERAR UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES QUE INCORPORAN PROTOCOLOS CRIPTOGRÁFICOS UTILIZADOS PARA OPERAR UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIO DE COMERCIO DE MONEDAS DIGITALES O VIRTUALES, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021199937

No. de Presentación: 20210329359

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mexarrend S.A.P.I. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TÁNGELO

Consistente en: la palabra TÁNGELO, que servirá para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS (SITIOS WEB); SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE/SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET; ACCESO (SERVICIOS DE -) A UN SOFTWARE EN LÍNEA; APLICACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE -); CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; PROVEER EL USO TEMPORAL EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGARLE PARA PERMITIR QUE LOS USUARIOS PUEDAN TENER ACCESO A DIVERSOS PROGRAMAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AUTENTICACIÓN, VERIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE INFORMACIÓN BIOMÉTRICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y PAGOS DE CUALQUIER TIPO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014536-1

MODIFICACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad VUELA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VUELA EL SALVADOR, S. A DE C. V., con denominación comercial "VOLARIS", ha solicitado a favor de su representada la Modificación a su Certificado de Operador Aéreo y Permiso de Operación como Operador Aéreo Nacional, a efectos de poder continuar prestando y brindando en la República de El Salvador el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, con el cambio en su denominación comercial de la siguiente manera: Sociedad VUELA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VUELA EL SALVADOR, S. A DE C. V., con denominación comercial "VOLARIS EL SALVADOR". En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día martes quince de febrero del dos mil veintidós, a las diez horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintidós.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO.

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. R014640

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198527

No. de Presentación: 20210326972

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WEIGANG XU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WANGDA CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WANGDA BLOCKS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Bloques Wangda. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre su elemento denominativo BLOCKS individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033908-1

No. de Expediente: 2021201512

No. de Presentación: 20210332307

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEOVLI

Consistente en: la palabra TEOVLI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014487-1

No. de Expediente: 2021201071

No. de Presentación: 20210331482

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

G-BOT

Consistente en: la expresión G-BOT y diseño, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014488-1

No. de Expediente: 2022201573

No. de Presentación: 20220332402

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Duck Global Licensing AG (Duck Global Licensing SA) (Duck Global Licensing Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNNY SUMMER VIBES

Consistente en: la expresión SUNNY SUMMER VIBES, que se traduce al castellano como SOLEADO VERANO VIBRAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la

misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: LIMPIADOR MULTIUSO; LIMPIADOR DE INODORO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014490-1

No. de Expediente: 2022201585

No. de Presentación: 20220332424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FERRER INTERNACIONAL, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nucleomax

Consistente en: la expresión Nucleomax y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EXCLUIDAS LAS VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉS; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014491-1

No. de Expediente: 2020186645

No. de Presentación: 20200303310

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de GRISI HNOS., S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cboost

Consistente en: la palabra Cboost y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014492-1

No. de Expediente: 2021200802

No. de Presentación: 20210330958

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GROASSIST

Consistente en: la palabra GROASSIST, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS (GRABADOS O DESCARGABLES); APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA GESTIONAR EL TRATAMIENTO DE

ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014493-1

No. de Expediente: 2021201479

No. de Presentación: 20210332222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Fidia Farmaceutici S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYALOFAST

Consistente en: la palabra HYALOFAST, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES SANITARIAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; DESINFECTANTES; APOSITOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; ANDAMIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LESIONES CONDRALES Y OSTEOCONDRALES; BIOMATERIALES EN FORMA DE TEJIDOS Y MATRICES BIODEGRADABLES Y BIOCOMPATIBLES; BIOMATERIALES, A SABER, INJERTOS DE PIEL, ALMOHADILLAS, GELS, CUERDAS FIBROSAS, GRÁNULOS Y ANDAMIOS PARA SU USO EN CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y GENERAL, ASÍ COMO PARA LA REGENERACIÓN DE TEJIDOS Y HUESOS; IMPLANTES QUIRÚRGICOS [TEJIDOS VIVOS]; CEMENTO ÓSEO PARA FINES QUIRÚRGICOS Y ORTOPÉDICOS; MALLAS QUIRÚRGICAS Y ALMOHADILLAS NOTEJIDAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE TEJIDOS VIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014494-1

No. de Expediente: 2021201238

No. de Presentación: 20210331787

CLASE: 12, 18, 25, 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MEC Mountain Equipment Company Ltd., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Mountain Equipment Company y diseño, en donde las palabras Mountain se traducen al castellano como Montaña, Equipment como Equipo y Comapany como Compañía, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS, REMOLQUE PARA BICICLETAS, SOPORTES PARA BICICLETAS, PARTES PARA BICICLETAS, COMPONENTES Y EQUIPO PARA BICICLETAS, A SABER, MARCOS, LLANTAS, EJES, RINES, CIERRES DE VÁLVULAS, PIÑONES, CADENAS, VAINAS DE CADENA, AMORTIGUADORES, CAMBIOS, ENGRANAJES, FRENOS, MECANISMOS DE FRENO, SILLINES, ASIENTOS, FUNDAS PARA ASIENTOS, TIJAS DE ASIENTO, TUBOS DE ASIENTO, VAINAS DE ASIENTO, CIGÜEÑALES, JUEGOS DE CIGÜEÑAL, PEDALES, PALANCAS DE FRENOS, GUARDAFANGOS, PROTECTORES DE CADENA, MANUBRIOS, EJES DE MANUBRIO, JAULA, CINTA PARA MANUBRIOS, INFLADORES PARA NEUMÁTICOS, EQUIPOS PARA REPARAR NEUMÁTICOS, EQUIPOS PARA REPARAR BICICLETAS, A SABER, EQUIPOS PARA REPARAR TUBOS, VELOCIDADES, CAMBIOS DE VELOCIDADES, CABLES, HORQUILLAS, RAYOS, CALCOMANÍAS, BOCINAS, TIMBRES, REFLECTORES, PORTABOTELLAS, SOPORTES PARA BOTELLA, ESPEJOS, SOPORTES PARA PLACAS, CANASTAS PARA BICICLETAS, PORTADORES Y REMOLQUES, PORTADORES PARA BICICLETAS, SOPORTES PARA BICICLETA, COFRES DE BICICLETA, CUBIERTAS PARA COFRES, CUBIERTAS DE MANUBRIO DE BICICLETA, ENTRENADOR PARA BICICLETA, PIES DE APOYO, PEDALIER Y BOLSAS DE ASIENTO DE BICICLETA; EQUIPO DE DEPORTES ACUÁTICOS, A SABER, BOTES, REMOS PARA CANOA Y REMOS PARA KAYAC. Clase: 12. Para: AMPARAR: BOLSAS, A SABER, BOLSAS PARA TODO PROPÓSITO, BOLSAS PARA MENSAJERO, MOCHILAS, BOLSAS DE ACCESORIOS PARA MOCHILA, BOLSAS TIPO TOTE, BOLSAS DE HOMBRO, BOLSOS DEPORTIVOS Y BOLSOS IMPERMEABLES; ACCESORIOS DE VIAJE, A SABER, BOLSAS DE VIAJE, BOLSITAS DE VIAJE Y CARTERA DE VIAJE; MATERIAL PARA ACAMPAR Y EQUIPO PARA ACAMPAR, A SABER, MOCHILAS CON RESERVAS DE AGUA INCLUIDAS, BASTONES DE SENDERISMO; EQUIPO DE MONTAÑISMO Y ESCALADA EN ROCA, A SABER, BOLSOS PARA EQUIPO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRE Y MUJER, A SABER, CHAQUETAS CON AISLAMIENTO TÉRMICO, PARKAS CON AISLAMIENTO TÉRMICO, PANTALONES CON AISLAMIENTO TÉRMICO Y GUANTES CON AISLAMIENTO TÉRMICO, ROPA IMPERMEABLE, CHAQUETAS, CHAQUETAS DEESQUIAR, CHALECOS, ABRIGOS DEPORTIVOS, CHAQUETAS

RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS, ANORAKS, CHUBASQUEROS, SUÉTERES, BRAGAS, PANTALONES CORTOS, TRAJES DE BAÑO, TRAJES DE ESQUÍ, TRAJES SECOS, PANTALONES, PANTALONES PARA ESQUIAR, OVEROLES, PANTALONES DEPORTIVOS, SUDADERAS, SUÉTERES, CAMISETAS, CAMISAS, BLUSAS, FALDAS, VESTIDOS, ROPA DEPORTIVA, ROPA PARA CICLISMO, ROPA INTERIOR, CALCETINES, PIJAMAS, BATAS, GUANTES, MITONES, SOMBREROS, SOMBREROS PARA LLUVIA, GORRAS, GORROS, Y BUFANDAS; ROPA EXTERIOR IMPERMEABLE, A SABER, PANTALONES, CHAQUETAS, SOMBREROS Y GUANTES IMPERMEABLES; CALZADO, A SABER, ZAPATOS, BOTAS, BOTINES DE TELA, BOTINES AISLADOS TÉRMICAMENTE, PANTUFLAS, CUBIERTAS PARA ZAPATO, BOTAS DE SENDERISMO, SANDALIAS, BOTAS DE INVIERNO, ZAPATOS PARA CORRER, ZAPATOS CASUALES, BOTINES Y ZAPATOS ACUÁTICOS; ROPA PARA NIÑOS, A SABER, CHAQUETAS CON AISLAMIENTO TÉRMICO, PARKAS CON AISLAMIENTO TÉRMICO, PANTALONES CON AISLAMIENTO TÉRMICO Y GUANTES CON AISLAMIENTO TÉRMICO, ROPA IMPERMEABLE, CHAQUETAS, CHALECOS, PARKAS, ANORAKS, CHUBASQUEROS, SUÉTERES, BRAGAS, PANTALONES CORTOS, PANTALONES, CAMISETAS, CAMISAS, ROPA PARA DEPORTE, ROPA PARA CICLISMO, ROPA INTERIOR, CALCETINES, GUANTES, MITONES, TRAJES DE BAÑO, GORROS, CAMISAS PARA PROTECCIÓN SOLAR, TRAJES PARA PROTECCIÓN SOLAR, Y SOMBREROS; ROPA CASUAL; ROPA PARA LA PLAYA; ROPA DEPORTIVA Y ROPA PARA ATLETISMO; ROPA PARA YOGA, A SABER, CHAQUETAS PARA YOGA, TOPS (ROPA - PARTE SUPERIOR) DE PUNTO PARA YOGA, TOPS (ROPA - PARTE SUPERIOR) SIN MANGAS PARA YOGA, PANTALONES CORTOS PARA YOGA, PANTALONES PARA YOGA; ROPA PARA ESNÓRQUEL Y BUCEO, A SABER, TRAJES DE BUCEO, TRAJES SECOS DE BUCEO Y TRAJES DE BAÑO; EQUIPO PARA ESQUIAR, PARA ESQUIAR FUERA DE PISTA Y PARA MONTAÑISMO CON ESQUÍ, A SABER, BOTAS, POLAINAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROMOVER CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA DE LOS BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS AL AIRE LIBRE; OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL POR MENOR ESPECIALMENTE DE VENTA DE ROPA, CALZADO, PRODUCTOS COMESTIBLES Y LIBROS, Y LA VENTA Y RENTA DE EQUIPO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS AL AIRE LIBRE, A SABER, SENDERISMO, EXCURSIONES CON MOCHILA, ALPINISMO, ACAMPAR, MONTAÑISMO, NAVEGACIÓN CON KAYAK, NAVEGACIÓN CON CANOA, CICLISMO, ESQUÍ DE TRAVESÍA, ALPINISMO EN HIELO, ALPINISMO EN ROCA AL AIRE LIBRE, ESQUIAR FUERA DE PISTA, MONTAÑISMO CON ESQUÍ Y CAMINATAS EN LA NIEVE, CORRER FUERA DE PISTA, CAMINAR, HACER CAMINATA NÓRDICA Y CAMINATA DE VELOCIDAD, SURFEAR, NADAR, YOGA, ENTRENAMIENTO FÍSICO, BUCEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN; VENTA EN LÍNEA DE ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE ALIMENTACIÓN Y LIBROS; VENTA Y ALQUILER EN LÍNEA DE EQUIPO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS AL AIRE LIBRE, A SABER, SENDERISMO, EXCURSIONES CON MOCHILA, ALPINISMO, ACAMPAR, MONTAÑISMO, NAVEGACIÓN CON KAYAK, NAVEGACIÓN CON CANOA, CICLISMO, ESQUÍ DE TRAVESÍA, ALPINISMO EN HIELO, ALPINISMO EN ROCA AL AIRE LIBRE, ESQUIAR FUERA DE PISTA, MONTAÑISMO CON ESQUÍ Y CAMINATAS EN LA NIEVE, CORRER FUERA DE PISTA, CAMINAR, HACER CAMINATA NÓRDICA, Y CAMINATA DE VELOCIDAD, SURFEAR, NADAR, YOGA, ENTRENAMIENTO FÍSICO, BUCEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE

PROVISIÓN DE TABLÓN DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES RELACIONADOS CON EVENTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD, CLASIFICADOS, REDES SOCIALES, COMPARTIR FOTOGRAFÍAS, Y LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES FOTOGRÁFICAS POR USUARIOS REGISTRADOS; PROVISIÓN EN LÍNEA DE FOROS PARA LA DISCUSIÓN, EVALUACIÓN, CRÍTICA Y CALIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO, FOTOS Y VIDEOS EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS AL AIRE LIBRE. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014498-1

No. de Expediente: 2021201121

No. de Presentación: 20210331576

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CATALYSIS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAMEL

Consistente en: la palabra DIAMEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014505-1

No. de Expediente: 2021201117

No. de Presentación: 20210331572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CATALYSIS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OBEX

Consistente en: la palabra OBEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; ALIMENTICIOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014506-1

No. de Expediente: 2021201123

No. de Presentación: 20210331578

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CATALYSIS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARMINAL

Consistente en: la palabra CARMINAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO,

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA PERSONAS O ANIMALES. SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MEDICINALES, MINERALES Y ANTIOXIDANTES, COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, PREPARACIONES DE VITAMINAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014507-1

No. de Expediente: 2021201119

No. de Presentación: 20210331574

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CATALYSIS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RETORNA

Consistente en: la palabra RETORNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS. JABONES; PERFUMERÍA. PREPARACIONES ANTIEDAD NO MEDICINALES. CREMAS FACIALES; PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS NO MEDICINALES. CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES, CREMAS ANTIEDAD. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014508-1

No. de Expediente: 2021201120

No. de Presentación: 20210331575

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CA-TALYSIS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIZIGEN

Consistente en: la palabra GLIZIGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS DERMATOLÓGICAS QUE NO SEAN MEDICINALES; BARRAS Y CREMAS PARA LABIOS; TOALLITAS HÚMEDAS DE LIMPIEZA PARA USO HIGIÉNICO Y COSMÉTICO; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS. PULVERIZADORES DE USO CORPORAL; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL; PREPARACIONES Y PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; LUBRICANTES ÍNTIMOS; PRODUCTOS DE HIGIENE FEMENINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES INMUNOTERAPÉUTICAS PARA INFECCIONES BACTERIANAS. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO UTILIZADOS COMO TRATAMIENTO CONTRA EL VIRUS DEL HERPES Y DEL PAILOMA HUMANO, ANTIVIRAL, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE ÍNTIMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014512-1

No. de Expediente: 2021201118

No. de Presentación: 20210331573

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CA-

TALYSIS, S. L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOLREX

Consistente en: la palabra FOLREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. CREMA PARA MASAJES. CREMAS COSMÉTICAS PARA PERSONAS. COSMÉTICOS PARA ANIMALES. PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. PREPARACIONES, SUSTANCIAS Y CREMAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS CON PROPIEDADES ANALGÉSICAS; PREPARACIONES, SUSTANCIAS Y CREMAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS CON PROPIEDADES ANTIINFLAMATORIAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PREPARACIONES Y PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MEDICINALES, MINERALES Y ANTIOXIDANTES PARA PERSONAS Y ANIMALES; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS; SUSTANCIAS Y PREPARADOS VETERINARIOS; SUPLEMENTOS Y COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA PERSONAS Y ANIMALES; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO. PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS CON PROPIEDADES ANALGÉSICAS, INCLUIDAS AQUELLAS ELABORADAS A BASE DE SUPLEMENTOS MINERALES, ANTIOXIDANTES Y VITAMINAS; CREMAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS CON PROPIEDADES ANALGÉSICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS CON PROPIEDADES ANTIINFLAMATORIAS, INCLUIDAS AQUELLAS ELABORADAS A BASE DE SUPLEMENTOS MINERALES, ANTIOXIDANTES Y VITAMINAS; CREMAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS CON PROPIEDADES ANTIINFLAMATORIAS, INCLUIDAS AQUELLAS ELABORADAS A BASE DE SUPLEMENTOS MINERALES, ANTIOXIDANTES Y VITAMINAS; CREMAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS CON PROPIEDADES ANTIINFLAMATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014514-1

No. de Expediente: 2021201122

No. de Presentación: 20210331577

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CATALYSIS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras blue cap y diseño, se traduce al castellano como; Gorra azul, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES; CREMAS DERMATOLÓGICAS QUE NO SEAN MEDICINALES Y PREPARADOS NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO. JABONES; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DEL CUERPO; COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE LA CARA; CHAMPÚS PARA EL CABELLO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA PIEL; GELES Y CREMAS DE USO DERMATOLÓGICO; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; LOCIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; GELES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: CREMAS MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CHAMPÚS PARA EL CABELLO MEDICINALES; LOCIONES MEDICINALES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA PIEL. PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE TODO TIPO DE AFECCIONES DERMATOLÓGICAS, DERMATITIS, ALERGIAS Y ECZEMAS. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL; PREPARACIONES Y PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; LUBRICANTES ÍNTIMOS; PRODUCTOS DE HIGIENE FEMENINA; DESINFECTANTES; SUS-

TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA COMBATIR LA CASPA DERMATOLÓGICA, UNGUENTOS, CREMAS DERMATOLÓGICAS; PREPARADOS FARMACÉUTICOS, CHAMPÚS DERMATOLÓGICOS, JABONES DERMATOLÓGICOS, PASTILLAS PARA TRATAMIENTOS DERMATOLÓGICOS PULVERIZACIÓN DERMATOLÓGICA PARA EL TRATAMIENTO DERMATOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014515-1

No. de Expediente: 2021200477

No. de Presentación: 20210330346

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEMICLOS

Consistente en: la palabra HEMICLOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014523-1

No. de Expediente: 2021199940

No. de Presentación: 20210329362

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mexarrend S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TÁNGELO

Consistente en: la palabra TÁNGELO, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; INTERFACES [INFORMÁTICA]; MONITORES [PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014526-1

No. de Expediente: 2021197989

No. de Presentación: 20210325923

CLASE: 32,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Los Portales DE CÓRDOBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA, AGUA MINERAL, AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, MEZCALIS LÍQUIDAS Y POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; AGUA EMBOTELLADAS CON SABOR Y SIN SABOR, BEBIDAS GASEOSAS DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE JUGOS, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS; BATIDOS DE FRUTAS/LICUADOS DE FRUTAS; BEBIDAS REFRESCANTES CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS [Y SUMOS DE FRUTAS] PARA CONSUMO DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014527-1

No. de Expediente: 2021200229

No. de Presentación: 20210329828

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de CBC PR LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La BODEGUITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES PARA USO COSMÉTICOS; AGUAS DE TOCADOR, AGUA MICELAR Y AGUAS PERFUMADAS; ALGODÓN IMPREGNADO DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES Y DESMAQUILLADORES; TOALLITAS HÚMEDAS; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES; HI-SOPOS; LÁPICES DE LABIO; CHAMPÚ, ACONDICIONADORES, COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS Y PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICINALES; JABONES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; LOCIONES CAPILARES, LOCIONES PARA AFEITAR Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; MAQUILLAJE; PASTA DE DIENTES; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR Y PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL; PREPARACIONES DE HIGIENE INTIMA PARA USO SANITARIO; QUITAESMALTE; SUAVIZANTES PARA LA ROPA; TALCO; ALCOHOL EN GEL PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014528-1

No. de Expediente: 2021200231

No. de Presentación: 20210329830

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de CBC PR LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La BODEGUITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALCOHOL PARA USO FARMACÉUTICO Y GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS A BASE DE ALCOHOL PARA LA PIEL; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; PRODUCTOS ANTIBACTERIANOS PARA LAVAR LAS MANOS; CALZONES ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; CAMELOS MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO: PAÑALES PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS, TALEL COMO TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES HIGIÉNICOS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS HIGIÉNICAS, BOMBACHAS HIGIÉNICAS, BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, PANTALETAS PARA LA MENSTRUACIÓN, PANTALETAS HIGIÉNICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014530-1

No. de Expediente: 2021200232

No. de Presentación: 20210329831

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de CBC PR LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La BODEGUITA y diseño, que servirá para: AMPARAR AJO MOLIDO (CONDIMENTO); ALIÑOS PARA ENSALADA; SABORIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; ARROZ; AZÚCAR; CEREALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA; PAN, PAN RALLADO. BRIOCHE Y BOLLOS; ALIMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE AVENA Y CEREALES; BEBIDAS A BASE DE CACAO, CAFÉ, CHOCOLATE, TÉ Y MANZANILLA; CACAO; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; GOLOSINAS Y CAMELOS; MANÍES RECUBIERTOS CON CARAMELO; CHOCOLATES; HOJUELAS DE MAÍZ Y MAÍZ MOLIDO Y TOSTADO; SNACKS INFLADOS DE MAÍZ FRITO EN HOJUELAS; PALOMITAS DE MAÍZ; DULCE DE LECHE; FIDEOS Y MACARRONES; GALLITAS; HARINAS; HELADOS, SORBETES (HELADOS) Y YOGURT HELADO (HELADO CREMOSO), HIELO; INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, TÉ; SIROPES, JALEA REAL Y MIEL; MASA PASTELERA Y PARA HORNEAR; QUINOA PROCESADA, SAL DE COCINA; SALSAS DE TOMATE: SALSAS (CONDIMENTOS); KETCHUP (SALSA), MAYONESA Y MOSTAZA; TAPIOCA Y SAGÚ; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014531-1

No. de Expediente: 2021200921

No. de Presentación: 20210331208

CLASE: 03, 05, 09, 10, 14, 16, 18, 20, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 41, 42, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra nutrilite y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES ESENCIALES PARA USO EN AROMATERAPIA; DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARIAS. Clase: 03. Para AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE MEZCLAS DE BEBIDAS; BARRAS SUSTITUTOS DE COMIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; BATIDOS SUSTITUTOS DE COMIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; BARRAS ENERGÉTICAS DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; GOMA DE MASCAR CON FÓRMULAS PROBIÓTICAS UTILIZADAS COMO SUPLEMENTO NUTRICIONAL; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y/O DIETÉTICOS A BASE DE VITAMINAS Y/O MINERALES ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS GELATINOSOS USADOS COMO SUSTITUTOS DE COMIDAS (ADITIVOS NUTRICIONALES PARA FINES MÉDICOS); BARRITAS USADAS COMO SUSTITUTOS DE COMIDAS (ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA FINES MÉDICOS); BEBIDAS USADAS COMO SUSTITUTOS DE COMIDAS EN FORMA LÍQUIDA Y EN POLVO (BEBIDAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS); BEBIDAS ENERGÉTICAS SUPLEMENTARIAS (BEBIDAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS); BEBIDAS PROTEICAS ENRIQUECIDAS NUTRICIONALMENTE (BEBIDAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS); PROTEÍNAS EN POLVO PARA USO COMO SUPLEMENTO NUTRICIONAL (ADITIVOS NUTRICIONALES PARA FINES MÉDICOS). Clase: 05. Para AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES Y CELULARES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS MULTIMEDIA INTERACTIVOS DESCARGABLES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE MEDITACIÓN, SERVICIOS PARA DORMIR, EJERCICIOS DE ATENCIÓN PLENA, MANEJO DEL ESTRÉS, PLANIFICACIÓN DE VACACIONES, DISPOSITIVOS BIOMÉTRICOS, FITNESS; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE APLICACIÓN MÓVIL QUE BRINDA ACCESO A INFORMACIÓN, CONSEJOS, BASES DE DATOS DE ALIMENTOS Y EJERCICIOS Y HERRAMIENTAS DE CÁLCULO EN LOS CAMPOS DE DIETA, PÉRDIDA DE PESO, PLANIFICACIÓN DE DIETA Y BIENESTAR DEL ESTILO DE VIDA; TEMPORIZADORES DE COCINA; TAZAS DOSIFICADORAS; BÁSCULAS (APARATOS DE PESAJE); MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES;

APARATOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES PARA ENVIAR Y RECIBIR ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, IMÁGENES Y VIDEO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES QUE SE UTILIZAN PARA REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS ESTADÍSTICAS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO; BOLSAS DISEÑADAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; PROBETAS. Clase: 09. Para AMPARAR: MÁQUINA DE SONIDO TERAPÉUTICO; UNIDAD DE FOTOTERAPIA SENSORIAL; APARATOS DE TERAPIA DE LUZ ELECTRÓNICA PARA LA PIEL; MONITORES PONIBLES UTILIZADOS PARA MEDIR DATOS BIOMÉTRICOS PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para AMPARAR: PRENEDORES ORNAMENTALES. Clase: 14. Para AMPARAR: TARJETAS DE RECETAS IMPRESAS; RECETAS IMPRESAS QUE SE VENDEN COMO UN COMPONENTE DEL EMPAQUETADO DE ALIMENTOS; LIBROS DE COCINA; CARPETAS DE ANILLAS PARA HOJAS SUELTAS; CALCOMANÍAS; PAPEL PARA ENVOLVER Y EMPAQUETAR; PLUMAS; CUADERNOS DE PAPEL; TARJETAS DE INFORMACIÓN IMPRESAS EN LOS CAMPOS DE SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN. Clase: 16. Para AMPARAR: BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE MENSAJERO. Clase: 18. Para AMPARAR: CAMAS; ALMOHADAS DE CAMA. Clase: 20. Para AMPARAR: EXPRIMIDORES DE FRUTAS NO ELÉCTRICOS; PASTILLEROS PARA USO PERSONAL; LONCHERAS; UTENSILIOS DE COCINA; BOTELLAS AGITADORAS VENDIDAS VACÍAS; BATIDORAS DE ALIMENTOS NO ELÉCTRICAS; JARRAS PARA BEBER; DIFUSORES ELÉCTRICOS DE AROMATERAPIA. Clase: 21. Para AMPARAR: CAMISETAS; SUDADERAS. Clase: 25. Para AMPARAR: LECHE DE ALMENDRAS; ACEITE DE CANOLA PARA USO ALIMENTICIO; LECHE DE ANACARDO; QUESO; PESCADO; KITS DE ALIMENTOS CONGELADOS, PREPARADOS O EMPAQUETADOS COMPUESTOS DE CARNE, AVES, PESCADO, MARISCOS Y/O VEGETALES QUE INCLUYEN SALSAS O CONDIMENTOS, LISTOS PARA COCINAR Y MEZCLAR COMO COMIDA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; LECHE DE LINAZA; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; CARNE; LECHE DE AVENA; ACEITE DE OLIVA PARA USO ALIMENTICIO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE DE ORIGEN VEGETAL; CARNE DE AVE; KITS DE ALIMENTOS PREPARADOS COMPUESTOS POR CARNE, SUCEDÁNEOS DE CARNE, AVES, PESCADO, MARISCOS, QUESO Y/O VEGETALES, FRIJOLES PROCESADOS, NUECES PROCESADAS Y SEMILLAS COMESTIBLES, QUE INCLUYEN SALSAS O CONDIMENTOS, LISTOS PARA COCINAR Y MEZCLAR COMO COMIDA; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; NUECES PROCESADAS; SEMILLAS PROCESADAS; COM-

BINACIONES DE PAQUETES DE ALIMENTOS REFRIGERADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE, SUSTITUTOS DE CARNE, AVES, PESCADO, MARISCOS, QUESO Y/O VEGETALES. FRIJOLES PROCESADOS, NUECES PROCESADAS Y SEMILLAS COMESTIBLES, QUE INCLUYEN SALSAS O CONDIMENTOS, LISTOS PARA COCINAR Y MEZCLAR COMO COMIDA; MARISCOS; ACEITE DE SÉSAMO PARA USO ALIMENTICIO; CHIPS (HOJUELAS) DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PARA BOTANAS; MEZCLAS PARA SOPAS; SOPAS; MEZCLA DE FRUTOS SECOS QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN NUECES PROCESADAS, SEMILLAS, FRUTOS SECOS; ALIMENTOS Y CONCENTRADOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; LECHE DE NUEZ; BARRITAS PROCESADAS A BASE DE FRUTAS Y/O FRUTOS SECOS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y/O MINERALES. Clase: 29. Para AMPARAR: POSTRES DE PANADERÍA; AZÚCAR MORENA; BARRAS DE CEREALES; BARRAS DE CHOCOLATES; CONGEE (ARROZ); PASTA SECA; ESPECIAS COMESTIBLES; HARINA; PASTA FRESCA; KITS DE COMIDAS CONGELADAS, PREPARADAS O EMPAQUETADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PASTA O ARROZ; BEBIDAS A BASE DE CEREALES; REFRIGERIOS EN FORMA DE BARRAS A BASE DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; GRANOLA; GOMITAS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA; INFUSIONES DE HIERBAS; KETCHUP [SALSA]; TÉ DE KOMBUCHA; MAYONESA; MOSTAZA; FIDEOS; REFRIGERIOS A BASE DE NUECES, A SABER, FRITURAS DE NUECES; SÉMOLA DE AVENA; KITS DE COMIDAS EMPAQUETADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PASTA, ARROZ Y QUÍNOA; PAN; ROLLOS; BOLLOS; PASTA; PAN MOLIDO; ARROZ; QUÍNOA PROCESADA; ESPECIAS; GRANOS PROCESADOS; SALSAS PARA PASTAS ALIMENTICIAS; PALOMITAS DE MAÍZ; COPOS DE AVENA; CEREALES PROCESADOS; PUDINES PARA SU USO COMO POSTRES; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSA DE SOYA; AZÚCAR; TÉ; CARAMELOS ENRIQUECIDOS NUTRICIONALMENTE; GALLETAS; GOMA DE MASCAR; MEZCLAS PARA HORNEAR; REFRIGERIOS A BASE DE HARINA O CEREALES ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y/O MINERALES. Clase: 30. Para AMPARAR: FRIJOLES FRESCOS; HIERBAS FRESCAS; NUECES FRESCAS Y SEMILLAS COMESTIBLES SIN PROCESAR; NUECES SIN PROCESAR; KITS DE COMIDA EMPAQUETADOS QUE CONSISTEN DE FRUTAS FRESCAS, VEGETALES FRESCOS, FRIJOLES FRESCOS, HIERBAS FRESCAS, NUECES FRESCAS Y SEMILLAS COMESTIBLES SIN PROCESAR; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS; SEMILLAS SIN PROCESAR; GRANOS SIN PROCESAR COMESTIBLES; QUÍNOA SIN PROCESAR. Clase: 31. Para; AMPARAR: ZUMOS DE FRUTAS

Y BEBIDAS ENERGÉTICAS QUE CONTIENEN COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; AGUA TÓNICA; BEBIDAS ENERGÉTICAS; SORBETES; ZUMOS DE FRUTAS; AGUAS [BEBIDAS]; AGUAS AROMATIZADAS [BEBIDAS]; BEBIDAS DEPORTIVAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS AROMATIZADAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32. Para AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CLASES FITNESS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE UN JUEGO INFORMÁTICO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE VIDEOS INSTRUCTIVOS NO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE LA COCINA Y LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN FORMA DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS, BEBIDAS, RECETAS, INGREDIENTES, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, COCINA Y UTENSILIOS DE COCINA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DEGUSTACIONES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON FINES EDUCATIVOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LAS REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SUMINISTRO CON FINES EDUCATIVOS SOBRE UNA PLATAFORMA DE GRUPOS COMUNITARIOS DE MUJERES, UNA COMUNIDAD DE APOYO AL EMBARAZO, UNA COMUNIDAD DE APOYO A LOS PADRES Y UN FORO DE ASESORAMIENTO DE EXPERTOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LAS REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DEBATES, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS COMPAÑEROS, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CON CARNE, SUCEDÁNEOS DE LA CARNE, AVES, PESCADO, MARISCOS, QUESO, PASTAS, ARROZ, FRUTAS, VERDURAS, CONDIMENTOS O SALSAS; ASESORÍA EN EL CAMPO DE PLANIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE MENÚS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN EL ÁMBITO DE LA ALIMENTACIÓN Y LA COCINA, INCLUIDAS RECETAS EN LAS REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE COMIDAS BASADOS EN SUSCRIPTORES DE FORMATO DIGITAL, ACCESIBLES A TRAVÉS DE INTERNET. Clase: 43. Para AMPARAR: ASESORAMIENTO NUTRICIONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014535-1

No. de Expediente: 2021198752

No. de Presentación: 20210327362

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hard Rock Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hard Rock. POKER y diseño, que se traducen al castellano como ROCA FUERTE POKER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS: CAJAS REGISTRADORAS. DISPOSITIVOS DE CALCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADO-

RES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA: EXTINTORES. SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES MÓVILES, ORDENADORES PERSONALES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. SOFTWARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE, A SABER, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS SOCIALES, JUEGOS GRATUITOS Y APUESTAS DEPORTIVAS, JUEGOS DE CASINO Y PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, LA PRESTACIÓN DE JUEGOS, INCLUIDOS LOS JUEGOS DE AZAR, LOS JUEGOS SOCIALES, LOS JUEGOS GRATUITOS Y LAS APUESTAS DEPORTIVAS GRATUITAS, LOS JUEGOS DE CASINO Y DE PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR, CASINOS, APUESTAS DEPORTIVAS Y DE CARRERAS DE CABALLOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE LIGAS Y TORNEOS DEPORTIVOS DE FANTASÍA, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, SERVICIOS DE JUEGOS EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA, SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA, FACILITACIÓN DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS CASINOS. EL BINGO, EL PÓQUER, LAS CARRERAS DE CABALLOS, LOS DEPORTES, LOS JUEGOS DE AZAR, LAS RECOMPENSAS Y LAS COMPETENCIAS. SUMINISTRO DE SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES EN LÍNEA. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS ENTRE PARES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES SOCIALES Y TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES Y SISTEMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE OTROS JUEGOS DE AZAR MEDIANTE CASA DE APUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O VIRTUALES TAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS PODRÁN SER REALIZADA ANTES O DURANTE DICHS EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014538-1

No. de Expediente: 2021198760

No. de Presentación: 20210327370

CLASE: 09, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hard Rock Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HARD ROCK SPORTSBOOK

Consistente en: las palabras HARD ROCK SPORTSBOOK, que se traducen al castellano como ROCA FUERTE LIBRO DE DEPORTES, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y

NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES MÓVILES, ORDENADORES PERSONALES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. SOFTWARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE, A SABER, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS SOCIALES, JUEGOS GRATUITOS Y APUESTAS DEPORTIVAS, JUEGOS DE CASINO Y PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS. Clase: 09 Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA; SUDADERAS, CAMISETAS, CAMISETAS DE TIRAN- TES, ALBORNOCES, VESTIDOS, CALCETINES, SOMBREROS, SHORTS, PANTALONES. CAMISIONES, BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], CALZONCILLOS BÓXER, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], BATAS [GUARDAPOLVOS] PARA NIÑOS, CHAQUETAS, GORRAS DE BÉISBOL. Clase: 41. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTI- VAS Y CULTURALES SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, LA PRESTACIÓN DE JUEGOS, INCLUIDOS LOS JUEGOS DE AZAR, LOS JUEGOS SOCIALES, LOS JUEGOS GRATUITOS Y LAS APUESTAS DEPORTIVAS GRATUITAS, LOS JUEGOS DE CASINO Y DE PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET. SERVI- CIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR. CASINOS, APUESTAS DEPORTIVAS Y DE CARRERAS DE CABALLOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE LIGAS Y TORNEOS DEPORTIVOS DE FANTASÍA. ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES. SERVICIOS DE JUEGOS EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA. FACILITACIÓN DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS CASINOS, EL BINGO, EL PÓQUER, LAS CARRERAS DE CABALLOS. LOS DEPORTES. LOS JUEGOS DE AZAR, LAS RECOMPENSAS Y LAS COMPETENCIAS. SUMINISTRO DE SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES EN LÍNEA. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGA- NIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS ENTRE PARES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES SOCIALES Y TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES Y SIS- TEMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES. SERVICIOS

DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE OTROS JUEGOS DE AZAR MEDIANTE CASA DE APUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O VIRTUALES TAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS PODRÁN SER REALIZADA ANTES O DURANTE DICHOS EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014539-1

No. de Expediente 2021198920

No. de Presentación: 20210327673

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NINTERIB TUTEUR

Consistente en: la expresión NINTERIB TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLASICOS Y AGENTES INMUNO- MODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014540-1

No. de Expediente: 2021198925

No. de Presentación: 20210327679

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLONURISE TUTEUR

Consistente en: las palabras FLONURISE TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014541-1

No. de Expediente: 2021198911

No. de Presentación: 20210327663

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARITEBIB TUTEUR

Consistente en: las palabras PARITERIB TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014542-1

No. de Expediente: 2021198923

No. de Presentación: 20210327677

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOREFIB TUTEUR

Consistente en: las palabras GOREFIB TUTEUR que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014543-1

No. de Expediente: 2021198929

No. de Presentación: 20210327683

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIRKANIB TUTEUR

Consistente en: las palabras TIRKANIB TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014546-1

No. de Expediente: 2021198918

No. de Presentación: 20210327670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XILCATOR TUTEUR

Consistente en: las palabras XILCATOR TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014549-1

No. de Expediente: 2021198912

No. de Presentación: 20210327664

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNITER TUTEUR

Consistente en: la expresión SUNITER TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014550-1

No. de Expediente: 2021198927

No. de Presentación: 20210327681

CLASE 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FANITRIX TUTEUR

Consistente en: la expresión FANITRIX TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014551-1

No. de Expediente: 2021198926

No. de Presentación: 20210327680

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FILZOCAR TUTEUR

Consistente en: las palabras FILZOCAR TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014552-1

No. de Expediente: 2021198924

No. de Presentación: 20210327678

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIDALUNE TUTEUR

Consistente en: las palabras MIDALUNE TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014553-1

No. de Expediente: 2021198921

No. de Presentación: 20210327675

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLAPATER TUTEUR

Consistente en: las palabras OLAPATER TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014554-1

No. de Expediente: 2021198757

No. de Presentación: 20210327367

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hard Rock Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HARD ROCK SPORTS

Consistente en: las palabras HARD ROCK SPORTS, que se traducen al castellano como ROCA FUERTE DEPORTES, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE

DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES MÓVILES, ORDENADORES PERSONALES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. SOFTWARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE, A SABER, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS SOCIALES, JUEGOS GRATUITOS Y APUESTAS DEPORTIVAS, JUEGOS DE CASINO Y PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, LA PRESTACIÓN DE JUEGOS, INCLUIDOS LOS JUEGOS DE AZAR, LOS JUEGOS SOCIALES, LOS JUEGOS GRATUITOS Y LAS APUESTAS DEPORTIVAS GRATUITAS, LOS JUEGOS DE CASINO Y DE PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR, CASINOS, APUESTAS DEPORTIVAS Y DE CARRERAS DE CABALLOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE LIGAS Y TORNEOS DEPORTIVOS DE FANTASÍA. ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES. SERVICIOS DE JUEGOS EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA. FACILITACIÓN DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS CASINOS, EL BINGO, EL PÓQUER, LAS CARRERAS DE CABALLOS, LOS DEPORTES, LOS JUEGOS DE AZAR, LAS RECOMPENSAS Y LAS COMPETENCIAS. SUMINISTRO DE SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES EN LÍNEA. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS ENTRE PARES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES SOCIALES Y TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES Y SISTEMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE OTROS JUEGOS DE AZAR MEDIANTE CASA DE APUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O VIRTUALES TAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS PODRÁN SER REALIZADA ANTES O DURANTE DICHOS EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014556-1

No. de Expediente: 2021198763

No. de Presentación: 20210327373

CLASE: 09, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hard Rock Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hard Rock SPORTSBOOK y diseño, que se traducen al castellano como ROCA FUERTE LIBRO DE DEPORTES, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES MÓVILES, ORDENADORES PERSONALES Y

OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, SOFTWARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE, A SABER, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS SOCIALES, JUEGOS GRATUITOS Y APUESTAS DEPORTIVAS, JUEGOS DE CASINO Y PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; SUDADERAS, CAMISETAS, CAMISETAS DE TIRANTES, ALBORNOCES, VESTIDOS, CALCETINES, SOMBREROS, SHORTS, PANTALONES, CAMISIONES, BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], CALZONCILLOS BÓXER, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], BATAS [GUARDAPOLVOS] PARA NIÑOS, CHAQUETAS, GORRAS DE BÉISBOL. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, LA PRESTACIÓN DE JUEGOS, INCLUIDOS LOS JUEGOS DE AZAR, LOS JUEGOS SOCIALES, LOS JUEGOS GRATUITOS Y LAS APUESTAS DEPORTIVAS GRATUITAS, LOS JUEGOS DE CASINO Y DE PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR, CASINOS, APUESTAS DEPORTIVAS Y DE CARRERAS DE CABALLOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE LIGAS Y TORNEOS DEPORTIVOS DE FANTASÍA. ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES. SERVICIOS DE JUEGOS EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA. FACILITACIÓN DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS CASINOS, EL BINGO, EL PÓQUER, LAS CARRERAS DE CABALLOS, LOS DEPORTES, LOS JUEGOS DE AZAR, LAS RECOMPENSAS Y LAS COMPETENCIAS. SUMINISTRO DE SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES EN LÍNEA. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS ENTRE PARES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES SOCIALES Y TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES Y SISTEMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE OTROS JUEGOS DE AZAR MEDIANTE CASA DE APUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O VIRTUALES TAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS PODRÁN SER REALIZADA ANTES O DURANTE DICHOS EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014557-1

No. de Expediente: 2021198759

No. de Presentación: 20210327369

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hard Rock Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Hard Rock SPORTS y diseño, que se traducen al castellano como ROCA FUERTE DEPORTES, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS. CINEMATOGRAFICOS. AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO. APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES, SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES MÓVILES, ORDENADORES PERSONALES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. SOFTWARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE. A SABER. JUEGOS DE AZAR, JUEGOS SOCIALES, JUEGOS GRATUITOS Y APUESTAS DEPORTIVAS, JUEGOS DE CASINO Y PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, LA PRESTACIÓN DE JUEGOS, INCLUIDOS LOS JUEGOS DE AZAR, LOS JUEGOS SOCIALES, LOS JUEGOS GRATUITOS Y LAS APUESTAS DEPORTIVAS GRATUITAS, LOS JUEGOS DE CASINO Y DE PÓQUER A TRAVÉS

DE INTERNET. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR, CASINOS, APUESTAS DEPORTIVAS Y DE CARRERAS DE CABALLOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE LIGAS Y TORNEOS DEPORTIVOS DE FANTASÍA. ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES. SERVICIOS DE JUEGOS EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA. FACILITACIÓN DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS CASINOS, EL BINGO, EL PÓQUER, LAS CARRERAS DE CABALLOS, LOS DEPORTES, LOS JUEGOS DE AZAR, LAS RECOMPENSAS Y LAS COMPETENCIAS. SUMINISTRO DE SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES EN LÍNEA. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS ENTRE PARES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES SOCIALES Y TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES Y SISTEMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE OTROS JUEGOS DE AZAR MEDIANTE CASA DE APUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O VIRTUALES TAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS PODRÁN SER REALIZADA ANTES O DURANTE DICHS EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014558-1

No de Expediente: 2021197992

No de Presentación: 20210325926

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIA FOODS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Los Portales DE CÓRDOBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, JALEAS, GE-

LATINAS; LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE, MALTEADAS DE LECHE, BATIDOS DE LECHE, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, YOGURT, BEBIDAS A BASE DE YOGURT CONGELADO; POSTRES ELABORADOS CON LECHE Y YOGURT; ENSALADAS; ALIMENTOS PREPARADOS A PARTIR DE CARNE DE RES, CARNE DE CERDO, PESCADO Y AVES; FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVAS Y COCIDAS, HUEVOS, QUESOS, PREPARADOS DE LECHE, ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014559-1

No. de Expediente: 2022201897

No. de Presentación: 20220333091

CLASE: 06, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BLUESCOPE STEEL LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra BlueScope y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y aleaciones de metales comunes; láminas, bobinas y tiras de metal pre-revestidas; materiales de construcción de metal pre-revestido; láminas, bobinas y tiras de metal pre-pintado; materiales de construcción de metal pre-pintado; metal en forma de hojas, bobinas, tiras, placas, barras, barillas, placas y lingotes; revestimientos metálicos para techos y paredes, listones para techos, cerchas, correas, cubiertas estructurales, encofrados metálicos, y materiales de refuerzo para edificios, mallas metálicas, metales expandidos, productos metálicos para el agua de lluvia, armazones de metal para edificio, perfiles de armazón y accesorios para casa y edificios comerciales; construcciones transportables de metal; materiales metálicos para cercas; postes y paneles; tubos y cañerías de metal; facias metálicas, canales metálicos, ángulos metálicos, escuadras, clips y abrazaderas, todo de metal. Clase: 06. Para: amparar: Gestión y administración de empresas; asistencia en la gestión comercial o industrial; análisis de costo-precio; gestión de archivos informatizada; recopilación y sistematización de información

en bases de datos informáticas; organizar intercambios entre compradores y vendedores; servicios de exportación (compra y exportación de bienes para terceros); agencias de importación y exportación; servicios de mercadeo y promoción; la reunión, en beneficio de terceros, de una variedad de bienes (excluido el transporte de los mismos), que permite a los clientes ver y comprar convenientemente esos bienes mediante la operación de servicios de venta al por menor y al por mayor especializados en los productos metálicos y no metálicos y productos de construcción; y explotación de servicios de venta por internet y comercio electrónico de productos metálicos y no metálicos de construcción; servicios de procesamiento, almacenamiento y recuperación de datos. Clase: 35. Para: amparar Construcción de edificios; reparación; servicios de instalación. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014590-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 011997039664 de fecha 19 de noviembre de 1997, hoy trasladado al número 200406038209, que corresponde al documento de Segregación por Venta, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas diecisiete minutos del día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Carlos Ernesto Nochez Dimas, por los señores Julio Cesar Romero Díaz y María Guadalupe Callejas, a favor de Francisco Castillo y Verónica Evelin Campos Guerrero, sobre una porción que desmembrada, que recae sobre el inmueble ubicado en Llano de San Bartolo, Comunidad Lomas de San Bartolo, Lote #18, Block "B", jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60107308-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de noviembre de 1997 y 11 de enero del 2007, que literalmente dicen "EL INMUEBLE ESTA HIPOTECADO . "; y "INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO Y EMBARGADO. NO RELACIONA AREA DEL INMUEBLE. NO MENCIONA LOS NUMEROS DE NIT DE LOS COMPRADORES Y VENDEDORES. ARTS. 1335C.C., 42 Y 63 LITERAL CH DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO. MANCIA. 11-01-2007." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el

presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. R014501

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 051998114611 de fecha 16 de octubre de 1995, hoy trasladado al número 200406104368, que corresponde al documento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Fredy Lizama Martínez, por Luis Edgard Alfaro Cruz, Herber Roberto Herrador Cruz y Victoria de la Paz Cruz Viuda de Herrador, a favor de Banco Agrícola Comercial de El Salvador, Sociedad Anónima, que recae sobre el inmueble ubicado en Barrio San Miguelito, 27 Calle Oriente, Lote #126, jurisdicción y departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60132394-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 27 de octubre de 1998 y 6 de marzo del 2007, que literalmente dicen "EXISTE GRAVAMEN INSCRITO ANTERIOR A LA PRESENTE. ", y "REDISTRIBUIDO A MI PESRONA EN ESTA FECHA. ESTA HIPOTECADO Y EMBARGADO A FAVOR DE OTRA PERSONA. NO CONFRONTANN LOS NOMBRES DE LOS TITULARES, NO RELACIONAN EXTENSION SUPERFICIC. DEL INM ART. 42 REGLAM LEY REESTRUC-13335 NUM-.1 C.. " respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. R014502

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, en base a los artículos 988 No. 1^a., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CONSUELO ESCOBAR O CONSUELO ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad, fallecida a las diez horas del día doce de marzo del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Pasacuquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte la señora YUDITH YAMILETH ESCOBAR DE ESPINAL, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033058-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante JOSÉ ROBERTO CHAVARRÍA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, viudo, Salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02397496-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-281035-001-0, hijo de Adelina Chavarría, fallecido el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora SONIA YOLANDA CHAVARRÍA LARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06571212-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-260966-105-5, en calidad de heredera testamentaria.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033075-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MAURICIO BONILLA HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día tres de agosto de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA MERCEDES BARRIOS DE BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BENEDICTO BONILLA CARBALLO, MAURICIO REINALDO BONILLA BARRIOS, JOSE CARLOS BONILLA BARRIOS e IVETH MERCEDES BONILLA DE CANTARERO, como padre e hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033076-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ANGEL HERNANDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, hijo de Diega Hernández, y de Vicente Hernández Hernández, de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad Número 00187133-1, y Número de Identificación Tributaria 1304-150131-101-1; quien falleció a las quince horas del día seis de enero de dos mil catorce, en el Cantón Pedernal, de la jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio, de parte del señor CESAR CRUZ LOBOS, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Tucker, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número A70064530; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1405-040171-102-3; como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA REINA HERNANDEZ DE CRUZ, hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los un días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033077-2

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas diez minutos del día veintisiete de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ ROMERO DE GOMEZ, quien fue de sesenta años de edad, Costurera, Casada, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos diecisiete mil novecientos noventa y uno - ocho, hija de Olimpia Paiz y de Crisanto Romero, ambos ya fallecidos, falleció en Caserío Las Lajas del Cantón Amaya, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio de parte de la señora ALEJANDRA DE LA PAZ GOMEZ ROMERO, de treinta y dos años de edad, Costurera, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cero siete dos cero cero guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero ocho guion dos cero cero tres ocho ocho guion uno cero uno guion ocho, en su calidad de hija de la causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a la señora MARTA SEBASTIANA GOMEZ DE TREJO, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro uno uno cuatro siete siete guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero ocho guion dos cero cero uno siete cinco guion uno cero cinco guion dos, ambas del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, esta hija de la misma causante. Confiéresele a la heredera declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033081-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO NAVARRO conocido por JOSE ANTONIO NAVARROLEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, Salvadoreño, viudo, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Rosa Lemus de Navarro y Coronado Antonio Navarro Reyes, fallecido el día diecisiete de junio del año dos mil veinte; de parte de los señores MARTA ALICIA NAVARRO

DIAZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06483215-0 y Número de Identificación Tributaria 1217-270168-104-6; y ELMER ANTONIO NAVARRO DIAZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06462507-4 y Número de Identificación Tributaria 1217-231269-108-7; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033082-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAUL URRUTIA conocido por RAUL URRUTIA, quien fue de noventa y tres años de edad, jornalero, fallecido el día diecisiete de noviembre del dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor DAVID ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RAUL URRUTIA PORTILLO y SEBASTIAN URRUTIA PORTILLO, en calidad de hijos del causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintisiete minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033083-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 434-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara del causante JOSÉ IGNACIO ESCOBAR; quien según solicitud fue de 59 años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, portador de DUI00091854-6, del domicilio de Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, originario de Santa Tecla, La Libertad y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de JUANA ESCOBAR, falleció a consecuencia de encefalopatía hepática, sangrado de tubo digestivo superior, várices esofágicas, cirrosis hepática, el día 6 de febrero del año 2013, teniendo como último domicilio la ciudad Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1. DORA ALICIA GONZÁLEZ VIUDA DE ESCOBAR, quien viene en calidad de esposa sobreviviente del causante; 2. RUTH NOHEMÍ ESCOBAR DE PORTILLO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y 3. DANIEL ALEXÁNDER ESCOBAR GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033093-2

STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MAURA HENRÍQUEZ DE QUIJADA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, casada, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de MARÍA ANTONIA HENRÍQUEZ, falleció a las trece horas veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte; de parte del señor RENÉ SAÚL QUIJADA HENRÍQUEZ, en calidad de

heredero testamentario de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós. LICDA. STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033126-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día dieciocho de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MELENDEZ ESTRADA, quien fue de ochenta y un años de edad, Albañil, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve tres ocho nueve cuatro siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - doscientos cincuenta mil novecientos treinta y cinco - cero cero uno - nueve; fallecido el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN LARA VIUDA DE MELENDEZ, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete dos tres cero nueve ocho - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos tres cero dos cuatro nueve - uno cero cuatro - siete; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veinticuatro minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033135-2

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE VICENTE MARTINEZ RIVERA conocido por RENE VICENTE MARTINEZ, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veinte, a los setenta y seis años de edad, viudo, originario de Juayua, departamento de Sonsonate, hijo de Juana Rivera y Jorge Alberto Martínez, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero dos cero cero ocho cero dos nueve - cero; de parte de los señores EMMA IVETTE MARTINEZ DE CANIZALEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y siete mil seiscientos treinta y cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y nueve - ciento once - cero, y RENE ERNESTO MARTINEZ CASTRO, mayor de edad, chef internacional, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro - ciento cinco - cero; en sus calidades de hijos del causante a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y veintiocho minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033142-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con seis minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, en la ciudad Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América,

que dejó la señora CLARA LUZ RAMIREZ MEMBREÑO, conocida por CLARA LUZ RAMIREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, originaria del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Houston, Harris, Texas, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos noventa y un mil nueve - seis, Tarjeta de Identificación Tributaria cero quinientos once - ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y seis - cero cero uno - dos, y cuyos padres fueron los señores: Rafael Ramírez Jiménez y María Dolores Membreño de Ramírez conocida por Dolores Ramírez, aceptación que realiza el señor: EDWIN ERNESTO AGUIRRE RAMIREZ, en su calidad de hijo de la causante, mayor de edad, gerente, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro nueve cuatro siete nueve cinco - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero siete ocho tres - uno dos cero - dos.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del C.C.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las catorce horas con veinte minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033210-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALEJANDRA MALDINERA GODINEZ; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante PEDRO MARTINEZ FLORES, quien al momento de su muerte era de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, con Número de Identificación Tributaria: 0106-130152-001-0, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, falleció a las nueve cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil trece, en Caserío San Jorge, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, siendo esa ciudad su último domicilio; quien actúa en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores, MARIA EDITH MALDINERA MARTINEZ, ANA CECILIA MARTINEZ MALDINERA, SILVIA NOHEMY MALDINERA DE PEREZ, LEONEL DE JESUS MALDINERA MARTINEZ,

CESAR JEOVANY MARTINEZ MALDINERA, SONIA ODILIA MARTINEZ MALDINERA y YESSSENIA DEL CARMEN MARTINEZ MALDINERA, estos en calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco, de enero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P033216-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EMMA SANTOS DE ECHEVERRIA, de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos cuarenta y tres mil siete - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete - cero once mil doscientos cincuenta y dos - ciento uno - dos; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante MARIO ANTONIO ECHEVERRIA ESCOBAR conocido por MARIO ECHEVERRIA, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco - doscientos mil doscientos cincuenta - ciento uno - siete, falleció a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en Cantón Atiococho, San Pablo Tacachico, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, siendo la ciudad San Pablo Tacachico su último domicilio; quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA MARGOTH ECHEVERRIA E RECINOS, esta en calidad de hija sobreviviente del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, a las diez horas cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P033217-2

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS ANDRES MATUTE CALDERON, quien fue de treinta y seis años de edad, empleado, fallecido el día quince de abril de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ANA ELIDA CISNEROS VIUDA DE MATUTE y los menores ALEXIS DIDIER, DIEGO ANDRES Y ANGEL GERARDO todos de apellidos MATUTE CISNEROS la primera en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033231-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE CALIXTO AGUILAR UMANZOR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos dos seis ocho siete - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil cuatrocientos seis - ciento noventa mil quinientos cuarenta y siete - cero cero uno - cero; MARÍA DEL CARMEN AGUILAR DE

MERINO conocida por MARÍA DEL CARMEN AGUILAR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos ocho nueve tres siete - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil cuatrocientos seis - ciento ochenta mil ciento cincuenta - cero cero uno - cero; ROSA CANDIDA AGUILAR UMANZOR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve cinco ocho siete cuatro- tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil cuatrocientos seis- cero treinta y un mil cincuenta y siete- cero cero dos- cinco; MARIO ALBERTO AGUILAR UMANZOR, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno cinco siete seis seis - uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil cuatrocientos seis - ciento setenta y un mil sesenta - cero cero uno- nueve; GERARDO AGUILAR UMANZOR, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno ocho uno cinco seis - cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil cuatrocientos seis - ciento sesenta y un mil sesenta y dos - cero cero dos - uno; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARÍA VIRGINIA UMANZOR VILLATORO conocida por VIRGINIA UMANZOR y por MARÍA VIRGINIA UMANZOR DE AGUILAR; y los señores MIGUEL ANGEL CHAVEZ AGUILAR, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación con Especialidad en Educación Básica, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho tres tres uno seis - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete - ciento diez mil ochocientos ochenta - ciento tres - nueve; y JORGE ALBERTO CHAVEZ AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis nueve siete tres uno - dos - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete - ciento ochenta mil quinientos ochenta y dos - ciento siete - siete, en calidad de nietos sobrevivientes de la señora MARÍA VIRGINIA UMANZOR VILLATORO conocida por VIRGINIA UMANZOR y por MARÍA VIRGINIA UMANZOR DE AGUILAR, quien a la fecha de su defunción era de noventa y seis años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en: Colonia San Mateo, Pasaje Medellín, Avenida La Paz, Casa N.º 14, San Salvador, y quien falleció en: Colonia San Mateo, Pasaje Medellín, Casa N.º 14, San Salvador, a consecuencia de Infarto Fulminante, el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete; aceptación que hacen los primeros cinco en calidad de hijos sobrevivientes y los últimos dos en calidad de nietos sobrevivientes de la mencionada causante, Art. 988 ordinal 1º, 2º y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033247-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Jesús Luna Gabriel conocido por Manuel de Jesús Luna Gabriel, ocurrida el día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte la señora Teresa de Jesús Gabriel de Ramírez, en calidad de hermana del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033250-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESÚS CASTILLO MAZARIEGO, conocido por MANUEL JESÚS CASTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Albañil, casado, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho nueve seis seis dos - uno y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero siete uno dos seis cero - uno cero dos - cuatro, originario de Suchitoto, Departamento de San Salvador, fallecido el día veinte de julio de dos mil doce, de parte del señor MANUEL ERNESTO CASTILLO MENJÍVAR, mayor de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos uno siete cinco ocho - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno - cero siete cero cinco ocho cero - uno cero

dos - seis, en calidad de hijo del causante y como cesionario de derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ESPERANZA MENJÍVAR de CASTILLO, en calidad de Cónyuge del causante, y SULEYMA CECIBEL CASTILLO MENJÍVAR, en calidad de hija del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P033253-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las diez horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil trece, en Recinto, Brooks, Texas, Estados Unidos, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante MARVIN ALBERTO GUERRA GOMEZ, quien era de treinta y cuatro años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02278970-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-270479-111-0; de parte de la señora YOLANDA DE JESUS GOMEZ GUERRA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00635508-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-111156-104-2; en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor RAFAEL ANTONIO GUERRA MELENDEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas dieciséis minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033254-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta y tres minutos del día veintiuno de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MAURICIO RENE CABEZAS, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día quince de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: MAIRA JAQUELINE CABEZAS DE GARCIA, conocida por MAIRA JAQUELINE CABEZAS BARAHONA, y por MARIA JAQUELINE CABEZAS BARAHONA, de treinta años de edad, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; BRENDA ASTRID CABEZAS BARAHONA, de treinta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; HENRY ABRAHAN CABEZAS BARAHONA, de veintidós años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; INGRID Jael CABEZAS BARAHONA, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; REINA MELISA CASTILLO CABEZAS, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; EVELYN ILIANA CABEZAS BARAHONA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; y del menor RUDI JOAN CABEZAS BARAHONA, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor RUDI JOAN CABEZAS BARAHONA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora REINA GUADALUPE BARAHONA VIUDA DE CABEZAS, conocida por REYNA GUADALUPE BARAHONA DE CABEZAS y por REYNA GUADALUPE BARAHONA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033258-2

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día once de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como hermana del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033283-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GONZALEZ CARRANZA conocido por FRANCISCO GONZALEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Valentín González y Elvira Carranza, fallecido el día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; de parte de la señora CELIA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mountlake Terrace, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño Número: B- 00065605 y número de identificación tributaria 1217-161279-103-6; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033284-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PORFIRIO GIRÓN VILLEGAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARÍA YESENIA CUADRA DE GIRÓN y PORFIRIO ANDRÉS GIRÓN CUADRA, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas veintisiete minutos del día tres de enero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033293-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre

del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, dejare el causante señor DAVID EDGARDO MENDOZA MARTÍNEZ quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 04948670-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-280194-101-9, de parte de la señora TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03439418-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-151076-102-5; EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de ellos especialmente al señor JOSÉ ALBERTO MENDOZA, de domicilio ignorado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033305-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-210-2021-3; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Santos Simón Hernández, quien fue de noventa y cuatro años de edad, jornalero, salvadoreño, viudo, con Documento Único de Identidad número 02512993-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-160420-101-2, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil catorce y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los Wilfredo Hernández Reyes, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05095749-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-030992-101-5 y Miguel Ángel Barahona, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de

Identidad número 03052744-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-071156-103-3; el primero, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería al señor Vidal Hernández Garmendia como hijo sobreviviente del causante, y el segundo, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería al señor Ever de Jesús Hernández Garmendia como hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a las veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033310-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora NATIVIDAD MERCEDES DE JESUS MARINERO VIUDA DE BARRERA, conocida por NATIVIDAD MERCEDES DE JESUS MARINERO VIUDA DE BARRERA; NATIVIDAD MERCEDES DE JESUS MARINERO RIVERA; MERCEDES MARINERO; MERCEDES MARINERO RIVERA; MERCEDES MARINERO DE BARRERA; MERCEDES DE BARRERA; MERCEDES MARINERO RIVERA DE BARRERA y MERCEDES MARINERO VIUDA DE BARRERA, quien falleció a las veintinueve horas y dos minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinte, uno uno Ranger Path, San Antonio, Bexar, Texas, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán su último domicilio en El Salvador; quien a la hora de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, Ama de casa, viuda, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos uno cuatro nueve ocho – siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco – dos cinco uno dos dos seis – cero cero uno – tres; de parte del señor RAFAEL ALIRIO BARRERA MONTERROSA, quien es de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado, Originario de Masaya, Republica de Nicaragua y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cero uno cinco siete siete – siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve seis uno cinco – cero dos cero dos ocho tres – uno cero tres-tres; actuando éste en su concepto de nieto de la mencionada causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P033312-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD: Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS MARTINEZ POSADA conocido por MANUEL DE JESUS MARTINEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, motorista originario y del domicilio de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, al fallecer el día diecinueve de julio del año dos mil veinte en el Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA HERNANDEZ conocida por MARIA LUISA HERNANDEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, con DU1 número: 03933727-2 y con NIT número: 1123-230357-103-5; en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores: LUIS ENRIQUE MARTINEZ SALMERON, ROSA ELIZABETH MARTINEZ SALMERON, Y CARLOS MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ, todos en su calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033315-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con diecisiete minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 05118-21-CVDV-1CM1-495-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante FRANCISCA HERNÁNDEZ CONOCIDA POR MARÍA ANTONIA PÉREZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil veintiuno, hija de Julia Hernández, con documento único de identidad número 06174694-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-181058-103-9; de parte de la señora CECILIA ELIZABETH PÉREZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03325025-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-271076-112-5, en calidad de heredera testamentaria de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033324-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Heriberto de Jesús Martínez Martínez quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casado, Doctor en Medicina, salvadoreño, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Residencial Brisas de San Francisco, Senda 8, Polígono H, número 19, San Salvador, con DUI: 01025169-5, fallecido el día cuatro de junio de dos mil veinte, de parte de los señores Adolfo Martínez Perla con DUI: 01784361-3 y NIT: 0614-080943-001-2, Vicenta Martínez de Martínez con DUI: 01542420-1 y NIT: 0502-190743-001-4, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante, Noreida del Carmen

Graell de Martínez conocida por Noreida del Carmen Graell, con NIT: 9642-250977-101-1, únicamente en su calidad de representante de la adolescente Gabriela Nicole Martínez Graell, en calidad de hija del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes Adolfo Martínez Perla y Vicenta Martínez de Martínez por medio de su Apoderado Licenciado Miguel Ángel Iraheta, y la señora Noreida del Carmen Graell de Martínez conocida por Noreida del Carmen Graell, únicamente como Representante de la adolescente Gabriela Nicola Martínez Graell, por medio de su Apoderado Licenciado Christian Bará Cousin. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P033331-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS DOMINGUEZ FLORES conocido por SANTOS DOMINGUEZ, con DUI 01035075-8 y NIT ignorado, hecho ocurrido el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en Nuevo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores SANTOS EDUARDO DOMINGUEZ MENDEZ, con DUI 04522602-3 Y NIT 0510-041191-101-5; INGRID LIZETH DOMINGUEZ MENDEZ con DUI 04741294-7 Y NIT 0510-080193-107-7; y GISSELA IVETH DOMINGUEZ MENDEZ con DUI 05746437-8 y NIT 0511-021097-108-2, en su calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033340-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día diez de enero de dos mil veintidós; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, dejó el causante ELMER ANGEL LOPEZ ANCHETA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Doctor en medicina. Casado, de parte de los señores FRANKIE EMERSON LÓPEZ CASTILLO y ALLISON JULISSA LOPEZ CASTILLO, en su calidad de hijos del expresado causante, y además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora DELMY ARELY CASTILLO DE LÓPEZ en su concepto de cónyuge del causante ELMER ANGEL LOPEZ ANCHETA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033369-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO HENRIQUEZ, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, en Final Avenida Durán 4-11, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores JESÚS HENRIQUEZ, CARLOS ANTONIO HENRIQUEZ

REINA y de la menor KARLA ROXANA HENRIQUEZ REINA, quien es representada legalmente por su madre María Magdalena Reina Lucero, RIGOBERTO ANTONIO CASTILLO HENRIQUEZ, LUIS ALFONSO CASTILLO HENRIQUEZ, JUAN CARLOS HENRIQUEZ CASTILLO y JULIO CÉSAR HENRIQUEZ CASTILLO, la primera en calidad de madre sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la ejercerá la menor por medio de su representante legal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diecisiete minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033380-2

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 409-AHI-21 (5); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO RIVERA ARTIAGA, portador de DUI 03212824-0, quien al momento de fallecer era de 37 años de edad, del domicilio de Coatepeque, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Demetrio Rivera y Cándida Rosa Artiaga, falleció el día 14 de enero de 2015, a consecuencia de Shock Hipovolémico, Varices Esofágicas, Sangrado Tubo Digestivo superior, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor OSCAR ALFREDO MARTÍNEZ CEA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Angélica Yanira Cabrera de Rivera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033382-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día siete de julio de dos mil veintiuno, en North Hollywood, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó la causante ANA VICTORINA ALFARO FUENTES, quien fue treinta y tres años de edad, Obrera, soltera, hija de José Narciso Alfaro Santos conocido por José Narciso Alfaro (fallecido), y de la señora Victorina Fuentes viuda de Alfaro conocida por María Victorina Fuentes, Victorina Fuentes y Victorina Fuentes de Alfaro; de parte de la señora VICTORINA FUENTES VIUDA DE ALFARO conocida por MARÍA VICTORINA FUENTES, VICTORINA FUENTES Y VICTORINA FUENTES DE ALFARO, en calidad de madre de la referida causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE SANTOS ALFARO FUENTES, como hermano de la referida causante; la solicitante es representada por el licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, como Apoderado General Judicial con Clausula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R014387-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS PABLO TURCIOS ARGUETA conocido por SANTOS PABLO TURCIOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, agricultor, originario y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Albertino Argueta y Herminia Turcios, con Documento Único de Identidad número 03464190-1, fallecido el día trece de octubre de dos mil diecisiete; de parte de la señora MARLENIS ELIZABETH MÁRQUEZ ALBERTO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VÍCTOR JAVIER TURCIOS DEL CID, MAIRA ELIZABETH MEDINA TURCIOS, MARTHA CECILIA TURCIOS DEL CID, CARLOS MANFREDY TURCIOS DEL CID y SANTOS GÉNARO MEDINA TURCIOS, todos hijos del causante SANTOS PABLO TURCIOS ARGUETA conocido por SANTOS PABLO TURCIOS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R014394-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y quince minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA HERIBERTA RAMOS, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, soltera, originario de Meanguera y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas con treinta minutos del día trece de diciembre de mil

novecientos ochenta y uno; hija de Victoriana Ramos, de parte de las señoras NATIVIDAD DIAZ DE RAMOS, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 02789325-4, y Número de Identificación Tributaria 1314-121252-101-0 ANACLETA RAMOS DE MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01211368-1 y Número de Identificación Tributaria 1314-130657-101-1; FLORA RAMOS DE ALVAREZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00309123-8, y Número de Identificación Tributaria 1314-020268-102-1; y MODESTA MABEL BENITEZ RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 02272371-3 y Número de Identificación Tributaria 1314-011074-101-0, como hermanas de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R014402-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO ORLANDO SALGUERO, conocido por ALFREDO ORLANDO SALGUERO MENJIVAR, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, fallecido el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta, en Cantón Platanillos de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora ANA SOLEDAD SALGUERO DE DUBON, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02036179-3 y Número de Identificación Tributaria 0512-071068-104-3, en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R014404-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO PICHE, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora GLORIA FIDELIA YANES VIUDA DE PICHE, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R014405-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante ANTONIO CARRANZA, quien falleció el día veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, a la edad de setenta y cinco años, casado, jornalero, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor MANUEL ANTONIO CARRANZA GARCÍA, con DUI: 06417356-4, NIT: 0509-200654-101-1, en su calidad de hijo de la referida causante. Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto,"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014421-2

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163. 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VALENTÍN AGUILAR conocido por VALENTÍN AGUILAR HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido a las ocho horas diez minutos del día diez de diciembre del año dos mil seis, en Cuscatancingo, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los señores BLANCA MÉLIDA SOTO AGUILAR, y BELARMINO SOTO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia, confiéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R014423-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HENRRY GUATEMALA MARIN, quien fue treinta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio del Barrio El Centro de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos treinta y nueve mil doscientos cuatro guion dos, Estado Civil soltero, hijo de Francisco Marín Guandique, ya fallecido y de Adelaida Guatemala, falleció a las trece horas veinte minutos, el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en el Barrio San Juan de esta Ciudad, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Rosa Adelaida Guatemala, de sesenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su concepto de madre del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014424-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Doctor HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA, quien falleció a las trece horas y dos minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Salvador, SS El Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores HERNÁN ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANA JASMINE LÓPEZ DE FLORES y GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en sus calidades de Herederos Testamentarios. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas trece minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014438-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil diecinueve, en Kilómetro cincuenta y dos, Calle que conduce de Santa Ana a San Salvador, El Jocotón, Coatepeque Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó el señor ROBERTO LINARES GUTIERREZ, de parte de la señora ARACELY DE JESUS TOBAR VIUDA DE LINARES y de los menores DAYANA ARACELY LINARES TOBAR y ROBERTO DANIEL LINARES TOBAR, quienes son representados legalmente por su madre señora Aracely de Jesús Tobar Viuda de Linares, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda y el tercero en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Tomasa Linares en calidad de madre del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores DAYANA ARACELY LINARES TOBAR y ROBERTO DANIEL LINARES TOBAR, por medio de su representante legal. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R014439-2

HERENCIA YACENTE

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante JULIA ESPERANZA PEÑA DE HERCULES, ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, sin que persona alguna haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C. C., y se ha nombrado como curador de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRAN GARCIA, mayor de edad, abogada del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014410-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, abogado y notario de la ciudad de Guatajiagua y de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve - cero nueve uno cero siete nueve - uno cero uno - ocho, como apoderado General Judicial con Cláusulas Especial del señor CARLOS ROBERTO FLORES, de sesenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco cero cero cuatro cuatro cero - nueve; y con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - cero dos cero cinco cinco cuatro - uno cero dos - nueve, solicitando se le extienda TITULO

DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado según ficha Catastral en el Barrio La Cruz, salida a las minas, Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según ficha catastral de CUATROSCIENTOS DIECINUEVE METROS CON QUINCE DECÍMETROS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: COSTADO NORTE: Consta del siguiente Tramo: Tramo recto del Mojón uno al Mojón dos con una distancia de veintiséis metros con sesenta y cinco centímetros, y un rumbo de sur ochenta y cuatro grados, quince minutos, veintisiete punto cero dos segundos este, linda con el terreno propiedad de Federico Lafnez, COSTADO ORIENTE: Consta de los siguientes Tramos: Tramo recto del Mojón dos al Mojón tres con una distancia de trece metros con quince centímetros, y un rumbo de sur cero dos grados, once minutos, treinta y uno punto cero ocho segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Elisabeth García y Lorenzo Vianey Veliz Veliz, pasaje de por medio. Tramo recto del Mojón tres al Mojón cuatro con una distancia de uno metros con treinta y cinco centímetros, y un rumbo de sur cero seis grados, cuarenta y ocho minutos, veintinueve punto ochenta y dos segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Lorenzo Vianey Veliz Veliz, pasaje de por medio. COSTADO SUR Consta de los siguientes Tramos: Tramo recto del Mojón cuatro al Mojón cinco con una distancia de veinticinco metros con dieciséis centímetros, y un rumbo de sur ochenta y ocho grados, dieciséis minutos, veinticuatro punto doce segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Heidi Marisol Flores Hernández y Hugo Jovel Flores Ortiz, en este último colindante quebrada de invierno de por medio. COSTADO OESTE: Consta del siguiente tramo: Tramo recto del Mojón cinco al Mojón uno con una distancia de diecisiete metros con noventa y dos centímetros, y un rumbo de norte cero dos grados, catorce minutos, cincuenta y cinco punto sesenta segundos oeste, linda con propiedad de Rene Centeno, el Inmueble lo valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor ROBERTO DE JESUS PEREZ VELIZ, en ese entonces de ochenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, según Escritura Pública otorgada, en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del licenciado SALVADOR HUMBERTO PEREZ VELIZ, por lo que unido la posesión del que fue el vendedor ROBERTO DE JESUS PEREZ VELIZ, con el tiempo que lo posee mi representado, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta años y para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós. ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LAZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P033352-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022201777

No. de Presentación: 20220332873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALEXANDER REYES ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras El Sarape y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P033242-2

No. de Expediente: 2021200677

No. de Presentación: 20210330709

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEEDUCA,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Sabi y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033360-2

No. de Expediente: 2021200669

No. de Presentación: 20210330701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Picker y diseño, que se traduce al castellano como Recogedor, que servirá para: IDENTIFICAR UNA

EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033363-2

No. de Expediente: 2021200673

No. de Presentación: 20210330705

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

 **Experiencias**

Consistente en: la palabra Experiencias y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, es decir con la palabra y el diseño, ya que sobre la palabra Experiencia no se puede dar exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033370-2

No. de Expediente: 2022201829

No. de Presentación: 20220332973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON BAUDILIO SANDOVAL RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Multidental SR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014418-2

No. de Expediente: 2022202138

No. de Presentación: 20220333495

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EFRAIN PADILLA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER FARDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER FARDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Almacenes Star y diseño, la palabra Star se traduce al idioma castellano como ESTRELLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE ROPA USADA. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014425-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021201039

No. de Presentación: 20210331414

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO

de COMIDAS ORIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: COMIDAS ORIENTALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras WOK MANÍA y diseño. Sobre los elementos denominativos WOK MANÍA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. El nombre comercial al que hará referencia el presente signo distintivo se denomina COMIDAS ORIENTALES inscrito y vigente al número 21 del Libro de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE UNA PROMOCIÓN PARA IDENTIFICAR UN PERÍODO DE TIEMPO EN QUE SE TENDRÁ PRECIOS ESPECIALES EN COMBOS Y/O BANQUETES DE TODO EL MENÚ (POLLO, CARNE Y CERDO); SE UTILIZARÁ EN SERVICIO DE PUBLICIDAD, QUE PODRÁ REALIZARSE POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS O SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P033256-2

No. de Expediente: 2021201040

No. de Presentación: 20210331415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de COMIDAS ORIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se abrevia: COMIDAS ORIENTALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BLACK WOK y diseño, que se traducen al castellano como WOK NEGRO. Sobre los elementos denominativos BLACK WOK que se traducen al castellano como WOK NEGRO individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. El nombre comercial que hará referencia el presente signo distintivo se denomina COMIDAS ORIENTALES inscrito y vigente al número 21 del Libro de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PROMOCIÓN A UTILIZARSE EN EL MES DE NOVIEMBRE, ESTA PROMOCIÓN PUEDE VARIAR ENTRE BANQUETES O COMBOS DEL MENÚ. (APLICA PARA POLLO, CERDO Y CARNE DE RES); SE UTILIZARÁ EN SERVICIO DE PUBLICIDAD, QUE PODRÁ REALIZARSE POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS O SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P033259-2

No. de Expediente: 2020186633

No de Presentación: 20200303275

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISAAC DE JESUS SUNCIN SÁNCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Recetas hechas con amor y diseño, la marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina CHATAS, inscrita bajo el número 00045 del Libro 00389 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN AL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA COMPRA DE PRODUCTOS REALIZADO A BASE DE HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, RELACIONADA CON LOS PRODUCTOS COMO PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033303-2

No. de Expediente: 2021201347

No. de Presentación: 20210332051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIRO ALBERTO GONZALEZ ROCHA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRANDCRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MEGA ME LLEGA

Consistente en: las palabras MEGA ME LLEGA relacionada al Nombre Comercial MEGA AUTOPARTS, con expediente número 2018167011, registrada al Número Ciento catorce del Libro Veinticinco de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P033365-2

No. de Expediente: 2022201982

No. de Presentación: 20220333218

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.; COFA, S.A. DE C.V.; o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ACTIVA LA ENERGIA DE VIVIR CON FOSFO B-12

Consistente en: las palabras ACTIVA LA ENERGIA DE VIVIR CON FOSFO B-12, la cual hará referencia a la marca denominada FOSFO B-12, que se encuentra inscrita al número 00089 del Libro 00088 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014391-2

CONVOCATORIAS

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C. V. o DEL SUR, S.A. DE C. V., del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio del

infrascrito Ejecutor Especial de los Acuerdos de dicha Junta Directiva, en primera convocatoria, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en el Salón Presidente del Hotel Sheraton Presidente, situado en Avenida La Revolución en la ciudad de San Salvador.

La agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Establecimiento del quórum.
- b. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2021.
- c. Presentación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio, y del Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos 2021.
- d. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- e. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- f. Aplicación de utilidades correspondientes al ejercicio 2021.
- g. Nombramiento de Directores y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En el evento que las autoridades competentes restrinjan los eventos de forma presencial por motivos de bioseguridad, la Junta General de Accionistas se llevaría a cabo de forma virtual en la misma fecha y hora de su convocatoria. Para ello se les notificará oportunamente a los accionistas la forma de conectarse virtualmente a la sesión.

En la ciudad de Santa Tecla, al día cuatro de febrero de dos mil veintidós.

CAROLINA ALEXANDRA QUINTERO GIL,

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS

ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P033130-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de FRANQUICIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas (10:00 a.m.) del día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur N° 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas (10:00 a.m.) del día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio fiscal del año 2021.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.
5. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio fiscal del año 2021.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2022.
8. Aprobación de los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2022.
9. Elección de Nueva Junta Directiva.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE,
FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
MAR Y VISTA, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de MAR Y VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MAR Y VISTA, S.A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas (09:00 a.m.) del día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur N° 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas (09:00 a.m.) del día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio fiscal del año 2021.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.
5. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio fiscal del año 2021.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2022.
8. Aprobación de los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2022.
9. Elección de nueva Junta Directiva de la Sociedad.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós. -

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE,
MAR Y VISTA, S. A. DE C. V.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

EL BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

Comunica: Que a sus oficinas ubicadas en la Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador; se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo siguiente: Certificado de Depósito a Plazo Fijo Certificado No. 10048 (77-00-0077151-9), emitido el 08 de agosto de 2017, por un monto de \$760.00 a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.00 % a nombre de Marina Elizabeth Martinez Duran; solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 20 días del mes de enero del dos mil veintidós.

MERCEDES DEL CARMEN LETONA PEREZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. P033209-2

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 31601079480, folio 10000190342, emitido en Suc. San Martín, el 30 de diciembre de 2017, por valor original \$ 4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 28 días de enero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033221-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 13601296614, folio 10000221914, emitido en Suc. Chalatenango, el 18 de octubre de 2019, por valor original \$ 5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 27 días de enero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033222-2

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 31601052396, folio 051131, emitido en Suc. San Martín, el 12 de enero de 2006, por valor original \$ 26,879.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 27 días de enero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033224-2

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 44601046249, folio 09087, emitido

en Suc. Santa Elena, el 27 de diciembre de 2006, por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 27 días de enero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033225-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 15601206366, folio 10000203693, emitido en Suc. Metrocentro, el 17 de octubre de 2018, por valor original \$ 21,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 27 días de enero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033226-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 95601089853, folio 10000227695, emitido en Suc. Centroamérica, el 31 de mayo de 2021, por valor original \$ 14,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 28 días de enero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P033228-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130126982, de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 05/11/2020 a un plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 4.10% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de enero de 2022.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. R014412-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA ISKRA BENÍTEZ NEGRETE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA ISKRA BENÍTEZ NEGRETE, en su solicitud

agregada a folio sesenta y uno, de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y siete años de edad, sexo femenino, divorciada, Profesora de educación media, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria del Distrito Federal, ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Cuauhtémoc Benítez y Alicia Negrete, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad mexicana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA ISKRA BENÍTEZ NEGRETE, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera San Cristóbal, el día diecinueve de mayo del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA ISKRA BENÍTEZ NEGRETE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. P033418-2

AVISO DE COBRO

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano Departamental, se ha presentado la Señora MARIA HOTENCIA GONZÁLEZ VDA. DE CHÁVEZ, DUI No. 00935176- 7, mayor de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de NOVECIENTOS SIETE 48/100 DÓLARES, (USD \$907.48), que a su fallecimiento ocurrido el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO, dejó pendiente de cobro el señor JOSÉ ESTANISLAO CHÁVEZ GONZÁLEZ, durante el período comprendido entre el uno al treinta de noviembre de este dos mil veintiuno, en concepto del salario correspondiente al mes de noviembre de año dos mil veintiuno.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Coordinación de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de enero de año dos mil veintidós.

LIC. TITO RAMÍREZ BELTRAN,
JEFE DE LA UNIDAD DE
DESARROLLO HUMANO, CUSCATLÁN.

3 v. 1 v. c/3 días. No. P033063-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021200284

No. de Presentación: 20210329957

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAMILETH DEL CARMEN FIGUEROA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MELY Beauty Salon Hair Nails y diseño, se traduce al castellano como: belleza salon peinados uñas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033280-2

No. de Expediente: 2021200041

No. de Presentación: 20210329540

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MADERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MADERA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SERMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TODO TIPO DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y PINTURERÍAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033300-2

No. de Expediente: 2021200429

No. de Presentación: 20210330254

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARCIA HELLEBUYCK ABOGADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GH ABOGADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GARCIA HELLEBUYCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033321-2

No. de Expediente: 2021200670

No. de Presentación: 20210330702

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Picker y diseño, que se traduce al castellano como Recogedor, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033366-2

No. de Expediente: 2021200671

No. de Presentación: 20210330703

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Picker y diseño, que se traduce al castellano como Recogedor, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑOS Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033368-2

No. de Expediente: 2022201605

No. de Presentación: 20220332504

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA ALEJANDRA GUTIÉRREZ VILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PIERCING PARTY, que se traduce al castellano como Fiesta de Perforación, que servirá para: AMPARAR: PERFORACIONES CORPORALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033381-2

No. de Expediente: 2022201858

No. de Presentación: 20220333008

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON BAUDILIO SANDOVAL RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Multidental SR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014419-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

El Banco Promérica S.A.:

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Prolongación Av. Independencia Sur, Parque Comercial Los Héroes, Local No. 1, Santa Ana; se ha presentado el propietario del CHEQUE DE GERENCIA número 595037; por el valor de \$17,425.00; solicitando la reposición de dicho cheque por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el Cheque de Gerencia en referencia.

Santa Ana, 28 de Enero del 2022.

ROSA MARIA CLAROS,
JEFE DE OPERACIONES

AGENCIA SANTA ANA INDEPENDENCIA
BANCO PROMÉRICA S.A.

3 v. alt. No. P033318-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2022201755

No. de Presentación: 20220332850

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DETT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS BLANQUEADORES [LAVANDERÍA]/ PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA LAVAR LA ROPA; DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA / BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO DOMÉSTICO PARA AVIVAR LOS COLORES [LAVANDERÍA]; PRODUCTOS PARA REMOJAR LA ROPA; SUAVIZANTES PARA LA ROPA. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; DESINFECTANTES; DESODORANTES PARA PRENDAS DE VESTIR Y MATERIAS TEXTILES; DESODORIZANTES DE AMBIENTE; DETERGENTES PARA USO MÉDICO; JABONES ANTIBACTERIANOS; JABONES DESINFECTANTES; JABONES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033176-2

No. de Expediente: 2022201756

No. de Presentación: 20220332851

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ADVANCE HAIR CARE BOTER, se traduce al castellano como: Cuidado Avanzado del Cabello Boter. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS; COLORANTES PARA EL CABELLO / TINTES PARA EL CABELLO; COLORANTES DE TOCADOR / TINTES DE TOCADOR; DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; LACAS PARA EL CABELLO; MASCARILLAS DE BELLEZA; PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA PERMANENTES; PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; TINTES COSMÉTICOS; TINTES PARA LA BARBA. Clase: 03, Para: AMPARAR: CHAMPÚS PEDICULICIDAS; CHAMPÚS MEDICINALES; CHAMPÚS SECOS MEDICINALES; LOCIONES MEDICINALES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES CAPILARES MEDICINALES; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033183-2

No. de Expediente: 2022201790

No. de Presentación: 20220332893

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GLENMARK SPECIALTY S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RYALTRIS

Consistente en: la palabra RYALTRIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES QUE INCLUYEN ANTIHISTAMÍNICOS, ESTEROIDES NASALES, PRODUCTOS EN AEROSOL NASAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RESPIRATORIOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ADMINISTRACIÓN DE ANTIHISTAMÍNICOS; DISPOSITIVOS PARA ADMINISTRACIÓN DE ESTEROIDES NASALES; DISPOSITIVOS PARA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES NASALES EN AEROSOL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P033214-2

No. de Expediente: 2022201954
 No. de Presentación: 20220333179
 CLASE: 29.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS SARITA, S.A, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PEPE SHAKE y diseño, que se traduce al castellano como BATIDO PEPE se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que la componen en forma separada, es decir, sobre la palabra SHAKE individualmente, que se traducen al castellano como BATIDO, aisladamente consideradas no se le concede exclusividad. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA DE LECHE SABORIZADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P033262-2

No. de Expediente: 2022201955
 No. de Presentación: 20220333180
 CLASE: 29.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SARITA SHAKE

Consistente en: las palabras SARITA SHAKE, que se traduce al castellano como BATIDO SARITA Sobre la palabra SHAKE no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA A BASE DE LECHE SABORIZADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033264-2

No. de Expediente: 2022201957
 No. de Presentación: 20220333182
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Giga Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CALIENTES Y FRIAS A BASE DE CAFÉ Y CAFÉ ARTESANAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033267-2

No. de Expediente: 2022201958
 No. de Presentación: 20220333183
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHOCONITO

Consistente en: la palabra CHOCONITO, que servirá para: AMPARAR: GALLETA A BASE DE HARINA O CEREALES DULCES O SIMPLES, CONFITADOS O NO, CON O SIN HELADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033270-2

No. de Expediente: 2022201822
 No. de Presentación: 20220332957
 CLASE: 19.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REFLEX, S.A. DE C.V., de naciona-

idad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVEREST CEMENT

Consistente en: la expresión EVEREST CEMENT, en donde la palabra CEMENT se traduce al idioma castellano como Cemento. Sobre el elemento denominativo Cement, que se traduce al idioma castellano como Cemento individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033335-2

No. de Expediente: 2022201820

No. de Presentación: 2022032955

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CiMSA
Super White Cement

Consistente en: la expresión CiMSA Super White Cement y diseño, que se traducen al idioma castellano como CiMSA Súper Cemento Blanco. Sobre los elementos denominativos Super White Cement, que se traduce al idioma castellano como Súper Cemento Blanco individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033337-2

No. de Expediente: 2021200672

No. de Presentación: 20210330704

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de APODERADO de

EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **Picker**

Consistente en: la expresión Picker y diseño, que se traduce al castellano como Recogedor, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS: SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033373-2

No. de Expediente: 2022201972

No. de Presentación: 2022033205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de ANKH & RODERICK S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IBUPLI

Consistente en: la palabra IBUPLI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014422-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante TOMASA ROSALES VIUDA DE PERAZA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de mayo de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ELSA MARINA PERAZA DE RAMOS, VILMA GLADIS PERAZA ROSALES, ROBERTO PERAZA ROSALES y ENA ELIZABETH PERAZA DE HERRERA en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032646-3

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALFREDO PERAZA PERAZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, fallecido el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARGARITA HERRERA DE PERAZA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032648-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JORGE ALBERTO ESTRADA MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ingeniero agrónomo, fallecido el día siete de marzo del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora DELMY ANDREA ESTRADA MARTINEZ en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA HORTENCIA MARTÍNEZ DE ESTRADA, como MADRE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032649-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiún minutos del dos de diciembre de veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada con el NUE 04275-21-CVDV-1CM1-404- 03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte IVANIA MARGARITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Mayor de edad del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 05312263-7-; y con Número de Identificación Tributaria 1217200296-111-4, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a MARÍA SALVADORA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ y SOFÍA STEPHANY MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge e hija del causante FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ LUNA, a su defunción ocurrida el ocho de julio del dos mil veintiuno, a la edad de 43 años, Albañil, casado, originario de Cacaopera departamento de Morazán, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de

Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mónico Martínez y María Hipólita Luna, con Documento Único de Identidad Número 03316787-3; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del dos de diciembre de veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A032665-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas seis minutos del día doce de enero de dos mil veintidós; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas diez minutos del día dos de julio de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante GLORIA ARACELI SANTAMARÍA GARCIA, conocida por GLORIA ARACELI MARTINEZ GARCIA, y por GLORIA ARACELY MARTINEZ GARCIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, de parte de las señoras OLGA MARIA MARTINEZ, GLORIA LOURDES JAIME DE MARROQUIN y KRISSIA CATERINE LARIN DE LUCERO, en su calidad de hijas de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas seis minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032678-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: JOSE RUDY RIVERA ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número: cero cero cero cinco dos siete cinco - seis; y con número de Identificación Tributaria uno uno uno cero - uno dos cero tres cinco tres - cero cero uno - dos, y EVER ANTONIO RIVERA ROMERO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número: cero uno tres cinco siete nueve tres ocho - cinco, y con número de Identificación tributaria uno uno uno cero - dos cero cero siete siete cero - uno cero dos - seis; en su calidad de HIJOS del causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NERIS WILFREDO RIVERA ROMERO, EDITA REYNELDA RIVERA ROMERO, y WILLIAM ARNULFO RIVERA ROMERO como hijos del mismo causante, LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ARNULFO RIVERA VILLACORTA, conocido por JOSE ARNULFO RIVERA y por ARNULFO RIVERA, al fallecer a las dos horas cinco minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil quince, a consecuencia de Paro Cardíaco en el Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Jucuarán Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil ciento veintinueve - siete, era hijo del señor Lupario Rivera y de la señora Gregoria Villacorta, ambos, ya fallecidos.

En consecuencia confírasele a los aceptante dichos señores JOSE RUDY RIVERA ROMERO y EVER ANTONIO RIVERA ROMERO y en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032681-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiséis de enero del dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTIAGO SALVADOR ESCOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de mayo del dos mil diecisiete, en el Cantón La Chorrera, Caserío Alborno, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ MELGAR VIUDA DE SALVADOR, en concepto de CÓNYUGE del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que corresponden a los señores ROSARIO EMPERATRIZ SALVADOR MELGAR, ROGELIO APOLINARIO SALVADOR MELGAR, OFELIA DOLORES SALVADOR MELGAR, FELIPE SANTIAGO SALVADOR MELGAR, ROBERTO CARLOS SALVADOR MELGAR y DORA ISABEL SALVADOR MELGAR, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veintiséis de enero del dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032686-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con trece minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor ROGELIO ALEXANDER DERAS RAMOS, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal de la causante que se dirá, hubieran correspondido a EMERSON YOVANY DERAS RAMOS, ROXANA BEATRIZ DERAS RAMOS, ENMANUEL DE JESÚS DERAS RAMOS y GRACIELA ROSALES VIUDA DE RAMOS, los tres primeros como hijos, y la última como madre sobreviviente de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ROSA MIRIAM RAMOS ROSALES, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con diez minutos del día dieciséis de

abril del año dos mil quince, en Avenida María, Hospital de Especialidades S.A. de C.V., de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo su último el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con catorce minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A032735-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante BERTILA ESPERANZA BENÍTEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida a las once horas cincuenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Sexta Calle Oriente, Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, frente al Ciber Café Paola, media cuadra antes de llegar a la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO), departamento de La Unión, de parte de las señoras ESTELA ESPERANZA BENÍTEZ y MAYRA CAROLINA BENÍTEZ ESPINOZA, en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A032741-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante la señora LUCIA ALVAREZ FLORES conocida por LUCIA ALVAREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión, hija de Leonor Flores Arvaiza y Felipa Álvarez, quien falleció el catorce de mayo de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO DOS NUEVE CINCO OCHO UNO DOS GUIÓN CERO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: UNO CUATRO CERO OCHO GUIÓN DOS SEIS CERO SEIS CINCO CINCO GUIÓN UNO CERO UNO GUIÓN CERO, de parte de la señora EVA LUZ ALVAREZ VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, soltera, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cinco cero cero cinco cuatro guión nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro cero cuatro guión uno cuatro uno cero ocho cero guión uno cero dos guión ocho, y de SANTOS ALEXANDER ALVAREZ VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero tres siete dos tres cero cuatro nueve, y con Número de Identificación Tributaria número: uno cuatro cero ocho guión dos cuatro cero tres ocho siete guión uno cero dos guión siete, ambos en calidad de hijos de la causante LUCIA ALVAREZ FLORES conocida por LUCIA ALVAREZ.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A032759-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veinticinco de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ALFREDO RODRIGUEZ MAZARIEGO conocido por JUAN ALFREDO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día quince de mayo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio;

de parte de la señora EMMA RUBALLOS VIUDA DE RODRIGUEZ, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a la señora ANA SOFIA RODRIGUEZ RUBALLOS, como HIJA de dicho causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B014293-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante AGUSTIN MAZARIEGO MAZARIEGO conocido por AGUSTIN MAZARIEGO, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores RAUL MAZARIEGO MENENDEZ y MARIA ETELVINA MAZARIEGO MARTINEZ, en calidad de HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B014294-3

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Rafael Antonio Zepeda Santos, en su calidad de hijo sobreviviente del causante Enrique Zepeda González, quien era

de 62 años, Salvadoreño, casado, Jornalero, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad, y con domicilio en Cantón Buena Vista, Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 01388817-4, hijo de Vicente Zepeda y María González, quien falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil siete en Cantón Buena Vista, Sacacoyo, a consecuencia de Isquemia Meseutérica de Intestino Corto sin asistencia médica.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B014295-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Salvador Méndez Cristales conocido por Salvador Méndez, quien falleció a los 78 años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Armenia, Sonsonate, casado, hijo de Baleriano Méndez y Petrona Méndez, falleció el día 31 de mayo del año 2005, a consecuencia (no dice en la partida de defunción); de parte de la señora Santos Leonor Alvarado Tule, en su calidad cesionaria de los derechos que le correspondían a Luis Arnoldo Méndez Alas, hijo sobreviviente del causante Salvador Méndez Cristales conocido por Salvador Méndez.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B014296-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ALEXANDER ZAVALA BONILLA; acaecida el día trece de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de veintiséis años de edad, estudiante, soltero, hijo del señor Miguel Ángel Zavala Alfaro conocido por Miguel Ángel Zavala, y de la señora María Alicia Bonilla Viuda de Zavala; de parte de la señora MARIA ALICIA BONILLA VIUDA DE ZAVALA, en calidad de madre del causante; la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B014306-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN LEMUS RODRIGUEZ; acaecida el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el Cantón Rojas, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y un años de edad, agricultor, casado, hijo de la señora María Juana Cruz de Lemus, (fallecida); de parte de la señora VERONICA DEL CARMEN LEMUS CRUZ, en calidad de hija del causante, la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B014307-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en Caserío San Fidel, Cantón El Bañadero, Guacotecti; siendo el mismo municipio su último domicilio; dejó el causante JOSE SALOMÓN SANCHEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, hijo de María Victoria Sánchez, (fallecida); de parte de la señora MARIA WESFALIA TORRES DE SANCHEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE SAUL ERNESTO SANCHEZ TORRES, SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DE ESCOBAR y VICTORIA DE LA PAZ SANCHEZ DE ORELLANA, en calidad de hijos del causante; la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B014308-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES) INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora STEFFANNY YAJAIRA BONILLA BLANCO, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada por la De Cujus señora KEYLA YAJAIRA BLANCO FUNES, quien tuvo Documento Único de Identidad 01304624-3, y Número de Identificación Tributaria 1408-230681-102-8, quien a la fecha de su defunción fue de treinta y ocho años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Unión, departamento de La Unión, quien falleció en esta ciudad, el día cuatro de marzo de dos mil veinte, aceptación que hace la persona antes mencionada en su calidad de hija de la causante, de conformidad Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil; y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve y cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (INTO.) - LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B014340-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DIMAS CALDERON, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, pensionado jubilado, de nacionalidad Salvadoreña, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero seis siete uno cinco guión uno, y con número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dos - doscientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos - cero cero uno - dos; hijo de Herminia Calderón, falleció el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, en el Instituto del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, cardiopatía isquémica, hipertensión arterial; de parte de la señora ELVIRA

OSORTO VIUDA DE CALDERON, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero seis seis siete cinco -siete; y con número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dos - doscientos cincuenta mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno -tres, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gloria Gricelda Herrera, José Dimas Calderón Osorto y Lesvia Ruth Osorto de Cruz, como hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B014341-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Joaquín Rivera Medrano, quien al momento de su defunción era de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña; de parte de la señora Enma Julia Rivera Viuda de Portillo, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02095220-1, en calidad de -hija- y cesionario del derecho hereditario del señor Carlos Armando Rivera García, hijo del causante, de los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente;

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas con cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P032777-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor José Mauricio Antonio Navarrete, quien al momento de su defunción era de sesenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, y del último domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, quien falleció a las 10 horas con 30 minutos del día 25 de abril de 2020, con Documento Único de Identidad número 01937201-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1204-310158-102-7; de parte del señor Rudy Jovel Antonio Rivera, actualmente de veinticuatro años de edad, agricultor en pequeño, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05647830-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-180897-105-7, en calidad de hijo del causante, de los bienes dejados por el referido causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente;

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032778-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CORINA DEL CARMEN CAÑAS conocida por CORINA DEL CARMEN TREJO, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida el día cuatro de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora OLGA DELIA TREJO ESPINOZA, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas trece minutos del día trece de enero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P032781-3

FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, Local N°. 21, Barrio San Miguelito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Estado de California de los Estados Unidos de América el día dieciséis de abril del año dos mil nueve, dejara la señora ROSA AMELIDA HERNANDEZ DE PEREZ, de parte de ALICIA EMELINE PEREZ conocida por ALICIA EMELINE PEREZ HERNANDEZ y ALICIA EMELINY PEREZ HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios, de parte de ANA LISSETTE PEREZ conocida por ANA LISSETTE PEREZ HERNANDEZ, ANA LISSETTE PEREZ RAMIREZ y ANA LISSETTE

PEREZ HERNANDEZ; TANI ELENA PEREZ, conocida por TANI ELENA PEREZ HERNANDEZ, TANI ELENA PEREZ DE SOLIS y por TANI ELENA KIZER; y TERESA MARGARITA ENOS WAKEFIELD, antes TERESA MARGARITA PEREZ, conocida por TERESA MARGARITA PEREZ HERNANDEZ y TERESA MARGARITA PEREZ ENOS, todas las antes mencionadas, hijas de la causante; representada por la señora FRANCISCA GUADALUPE CORTEZ DE CABRERA, como Apoderada Especial. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. P032783-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE 04403-21-CVDV-1CMI-420-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de HUMBERTO NOÉ REQUENO MARAVILLA, en calidad de hijo de la causante. Mayor de edad, empleado, del domicilio de Woodbridge, Virginia Estado de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número 04984295-2; y con Número de Identificación Tributaria 1218-290494-101-4; en calidad de hijo sobreviviente de la Causante FELIPA CARMELINA MARAVILLA, a su defunción ocurrida el 28 de enero de 2007, a la edad de 42 años, profesora, soltera, con Documento Único de Identidad Número: 02630993-5, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Elia Dora Maravilla; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y seis minutos del dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032787-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO ORTÍZ, sexo masculino, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, viudo, originario de Osicala, departamento de Morazán y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARÍA LUISA ORTIZ, con documento único de identidad 00465642-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-200338-101-7, fallecido el día cinco de enero del año dos mil diecinueve, en el cantón El Salamar del municipio de Moncagua, del departamento de San Miguel; de parte del señor JAIME ALFREDO SORTO ORTÍZ, mayor de edad, soltero, jornalero, originario de Osicala, departamento de Morazán, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01167735-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-060670-101-3, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032788-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas del día once de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ RODOLFO MANZANARES MARTÍNEZ conocido por RODOLFO MANZANAREZ y JOSÉ RODOLFO MANZANAREZ, quien fue de noventa años de edad, agricultor, salvadoreño, originario y con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01401664-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150724-001-2, hijo de Atilio Manzanares y Rosa Cándida Martínez, fallecido el día veintidós de marzo de dos mil quince; de parte del señor ROQUE ADILIO MANZANAREZ COLATO, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02069146-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-011064-101-4, en calidad de hijo del causante.

No se le confiere al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión la señora MARÍA CLEOTILDE COLATO DE MANZANARES, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ROBERTO MANZANAREZ COLATO, como hijo, ambos respecto del causante JOSÉ RODOLFO MANZANARES MARTÍNEZ conocido por RODOLFO MANZANAREZ y JOSÉ RODOLFO MANZANAREZ; por habérseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032790-3

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes del señor OSCAR GUADALUPE PEÑA MORENO conocido por OSCAR PEÑA y OSCAR GUADALUPE PEÑA, que su defunción acaecida el día uno de junio de dos mil veinte, en Nathan Adelson Hospice, Las Vegas, Clark, Nevada, siendo su último domicilio la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, portero, hijo de Maximiliano Peña (fallecido) y de Dolores Moreno Viuda de Peña; de parte de los señores: DOLORES MORENO VIUDA DE PEÑA en calidad de madre sobreviviente, OSCAR OSWALDO PEÑA, ELIZABETH GUADALUPE PEÑA y LUIS ERNESTO PEÑA, este último siendo representado por su madre señora MARTHA ALICIA AVILA, por ser menor de edad, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado ROBERTO GUILLERMO MURILLO GROSS; y los señores REINA CAROLINA MUÑOZ DE PEÑA en calidad de cónyuge sobreviviente, OSCAR ALBERTO PEÑA MUÑOZ, CARMEN DOLORES PEÑA MUÑOZ y JOVANY PEÑA MUÑOZ en calidad de hijos del causante, éstos representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciada KATHYA MARCELA FLORES COLOCHO.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032805-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante,

JOSÉ MANUEL LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de 62 años de edad, comerciante, casado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Bonifacia López, ya fallecida, y padre desconocido; falleció a las 1 horas del día 28 de mayo del año 2019, en el Barrio El Calvario del Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA PÉREZ DE LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01164897-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1309-280260-102-7; en calidad de esposa del causante antes relacionado.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P032809-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, SANTOS AGUIRRE COCA, quien al momento de fallecer era de 67 años de edad, albañil, casado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Odilia Aguirre y Virgilio Coca, ambos ya fallecidos; falleció a las 12 horas y 40 minutos del día 29 de mayo del año 2017, en Fort Washington, Maryland, de Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en este País el Barrio La Cruz del Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de parte de la señora VILMA ROMANA URBINA DE AGUIRRE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02572497-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1309-310855-101-9; en calidad de esposa del causante antes relacionado.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morarón, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032811-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL AL público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CANDELARIA SERRANO DE VILLAFUERTE, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida el día treinta de julio de dos mil cinco, siendo el municipio Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ODILA SERRANO y REINA MARINA SERRANO, como hijas de la causante y la última mencionada como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE WALTER SERRANO DEL CID, en calidad de hijo de la causante; confiéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y tres minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R014346-3

HERENCIA YACENTE

Licenciada Elida Zuleima Méndez Guzmán, Jueza Interina del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Ana Marisol Zepeda González conocida por Ana Marisol Zepeda Guirola, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 320-HY-21 (5). Sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MATEO FIGUEROA conocido por MATEO FIGUEROA MEZQUITA, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, quien falleció a las 13 hora con 40 minutos del día 28 de septiembre del año 2008, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que en auto de las 15 horas con 50 minutos del día 15 de diciembre de 2021, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curadora para que represente dicha sucesión a la licenciada Edith Carolina Mazariego Ávila.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A032706-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y seis minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor RAMÓN PORTILLO, quien a la fecha de su defunción era de setenta y tres años de edad, Viudo, pequeño agricultor, originario de San Antonio, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Portillo; falleció el día cuatro de junio del año de mil novecientos noventa y tres, en Caserío Talpetate, Cantón San Marcos, San Antonio, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio.- Y que se ha nombrado CURADORA a la Licenciada NORMA CLARIBEL GONZALEZ DE FUNES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Apopa, para que represente la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B014329-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ, quien en nombre y representación de la señora ISABEL DEL CARMEN SERRANO DE RAMIREZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones quinientos quince mil ochocientos veintiocho guión dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta guión cero cuarenta y un mil ciento cincuenta y ocho guión ciento uno guión cero, está solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Vega Calle La Paz, Municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cero tres metros; colindando con propiedad de PEDRO CASTILLO MARTINEZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur seis grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando con propiedad de CATALINA CASTILLO RAMIRES; Tramo dos, Sur nueve grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur siete grados diecinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ocho grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros; colindando con propiedad de JOSE EDMUNDO ESCOBAR. LINDERO

SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JUAN ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ y con propiedad de ROSA MIRIAN GALDAMEZ DE JIMENEZ con Calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte tres grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de ROBERTO CASTILLO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, Valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA IDALIA ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A032639-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de la ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, promovidas por la señora FIDELIA MARAVILLA SANCHEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno nueve cinco siete tres - cero; y con número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete - uno siete cero seis siete cero- uno cero uno- tres, solicitando a su favor Título de Propiedad, de un predio de naturaleza Urbana, situado en Barrio La Sierpe, sector tres, número veintiséis, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice noroeste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE, está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y siete grados diez minutos treinta y seis segundos

este, con una distancia de tres punto setenta y un metros, tramo dos, sur setenta y seis grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos este, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, tramo tres, sur setenta y dos grados veintinueve minutos veintiséis segundos este, con una distancia de cinco punto noventa y un metros, colindan en este rumbo con Francisco Navarro, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur dieciocho grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y seis metros, colinda en este tramo con Ramón Ortiz con pared de bloque de concreto del colindante; tramo dos, norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros, colinda en este tramo con Ramón Ortíz, con cerco de lámina propio de por medio, tramo tres, sur veinte grados trece minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de cero punto cuarenta y un metros, colinda en este tramo con Ramón Ortíz, con pared de bloqueo de concreto propio como lindero. LINDERO SUR, está formado por un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y tres grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de catorce punto cero dos metros, colindando en este rumbo con Erminio Carabantes, con cerco de lámina propio de por medio. y LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte dieciséis grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos este, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros, tramo dos, norte veintitrés grados cero minutos cincuenta y un segundos oeste, con una distancia de cinco punto dieciocho metros, colinda en estos tramos con Estenia Peña, con pared de ladrillo de barro del colindante, tramo tres, norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos cero un segundos este, con una distancia de dos punto veintiún metros, colindando en este tramo con Osmin Menjívar, pasaje sin nombre de por medio, es así como se llega al vértice noroeste, que es donde dio inicio esta descripción. Asimismo, hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuve por compraventa que le hice al señor Eusebio Maravilla Escobar, según consta en escritura pública NUMERO DOCE, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, Ante los Oficios Notariales de Jessica Analy Galdámez Pocasangre, y el referido inmueble lo valora por el precio de MIL DOLARES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad y departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RIGOBERTO ANTONIO PAZ RIVERA, de sesenta y tres años de edad, Sastre, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho nueve cuatro seis seis-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-tres cero cero uno cinco ocho-uno cero uno-cuatro. Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD un terreno de naturaleza Urbana y construcciones que contiene situado en Barrio El Centro de la Villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; siendo sus medidas, linderos y colindancias las siguientes; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando con Adela Rivera con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con Leonel Enrique Tejada con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando con Alfonso Efraín Villanueva con Calle de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados doce minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con Sara Elva Alisa Aguilar con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble así descrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; dicha posesión la ha ejercido por compra que le hizo al señor Virgilio Melara y la ha poseído de manera quieta, pacífica continua y no interrumpida, por más de trece años aunada a la posesión de sus antecesores y no excede de los límites establecidos por la ley; y lo estima el Titulante en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- EDWIN EDMUNDOSISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- RAULERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ILSIA GUADALUPE DIAZ REYES, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ciento doce mil trescientos treinta y seis-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos setenta mil ciento noventa y cinco-ciento dos-cuatro; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ROSARIO ASCENCIO ESCOBAR, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y actualmente del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y nueve-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero once mil cincuenta y nueve-ciento dos-siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Quinta Avenida Norte y Pasaje Uno, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHENTA PUNTO DIECI-NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento catorce punto setenta y cuatro varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil setecientos treinta y cuatro punto setenta y uno, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con propiedad de Adolfo Escalante García, con Pasaje Uno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con propiedad de Ángel Antonio Escobar Ascencio, con Pared propia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero metros; colindando con propiedad de Juana Martínez Cruz, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos treinta y dos Segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando con propiedad de María Marcos Torres de Quinteros y Jeremías Quinteros, con Quinta Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de madera y teja, piso de cerámica, ventanas de estructura metálica, posee energía eléctrica y agua potable. Distribución del inmueble sala de estar, dormitorio, Comedor-Cocina y área de aseo. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Rafael Antonio Ascencio Rivas, el día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha

ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLARECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B014304-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE MANUEL LOPEZ CRUZ, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y uno-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-trescientos diez mil setecientos ochenta-ciento uno-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje San Luis, Barrio Santa Bárbara, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos cincuenta y tres punto treinta y cuatro varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos ochenta y cuatro punto veintiocho, ESTE quinientos cuarenta mil ochocientos sesenta y dos punto setenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados veintisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintidós metros; colindando con propiedad de Ernesto Bonilla, dividido parte por lindero sin materializar y parte con muro del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con propiedad de Idalia Elizabeth López Baires, con Pasaje San Luis de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de Gladis Esperanza Ramos de Acevedo, dividido parte por pared de la colindante y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cero tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con propiedad de Rosa Ayala, con muro de la colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito

lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Irma Yolanda López Cruz, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. La posesión la une a la de su antecesora, quien lo poseyó desde el día seis de octubre del año dos mil nueve, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, siete de octubre del año dos mil veintiuno.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B014305-3

TÍTULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora Estela Raquel Márquez Orellana, de veintinueve años de edad, abogada, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial y Especial, Licenciada Lucia Abigail Guevara Reyes; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Marcos, Caserío El Chilamo, Municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL SESENTA Y TRES PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cincuenta y tres metros con setenta centímetros con Santos Gómez y Blas García; AL SUR: cincuenta y tres metros con setenta centímetros con Mercedes Orellana, cerco de piña de por medio; AL ORIENTE: treinta metros con diez centímetros con Mercedes Orellana, cerco de piña de por medio; AL PONIENTE: cuarenta metros con cincuenta y cinco centímetros con Guadalupe García y Pablo Martínez Amaya, calle de por medio que conduce de San Antonio a San Isidro. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene ninguna carga, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona que deba respetarse y no se encuentran con nadie. El cual fue adquirido por compraventa que le hizo a la señora María Alicia Orellana de Márquez,

por medio de Escritura pública de Compraventa, otorgada en la Villa de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Dina Elizabeth Rivera Lovos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032806-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022201817

No. de Presentación: 20220332952

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión C CÓDIGO 21 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRASMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014311-3

No. de Expediente: 2021201067

No. de Presentación: 20210331478

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ALEJANDRO DAURA FRECH, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PASSEIO

Consistente en: la palabra PASSEIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FACILITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENCOMIENDAS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014337-3

No. de Expediente: 2022201864

No. de Presentación: 20220333024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CIFSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CIFSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALQUILER, VENTA, MANEJO, DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE MERCADERÍAS Y PRODUCTOS LÍCITOS; DESARROLLO DE EQUIPO Y PRESTACIÓN SERVICIOS EN

MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA, REPUESTOS Y SERVICIOS DE PRODUCTOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS Y AFINES.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014338-3

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Trabajadores Hilsal ATH, de R.L. de C.V.: En cumplimiento a los estatutos y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los socios para celebrar Asamblea General Ordinaria de Socios en primera convocatoria a realizarse a las 11:30 a.m. del día 10 de marzo del año dos mil veintidós, en las instalaciones ubicadas en Kilómetro 32 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad.

AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea General.
3. Presentación y aprobación del informe de labores y estados financieros al 31 de diciembre de 2021 y dictamen del auditor externo.
4. Elección de Auditor Externo, más honorarios para el año 2022.
5. Aplicación de resultados ejercicio 2021.
6. Otros.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera fecha de convocatoria para resolver la agenda, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los Socios que deben votar.

En caso de no integrar el quórum legal correspondiente a la hora convocada, se establecerá una hora después del mismo día.

San Juan Opico, 1 de febrero de 2022.

ING. FREDY FIGUEROA MARTÍNEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R014343-3

BALANCE DE LIQUIDACION

JMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

(Cifras Expresadas en Dolares de los Estados Unidos de America)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CORRIENTE	\$	CORRIENTE	\$
NO CORRIENTE	\$	NO CORRIENTE	\$
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$ 5,571.10	PRESTAMO A LARGO PLAZO	
		PATRIMONIO	\$ 5,571.10
		CAPITAL SOCIAL MINIMO	\$ 2,000.00
		RESERVA LEGAL	\$ 3,571.10

TOTAL ACTIVOS

\$ 5,571.10

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

\$ 5,571.10

Martha Rosa
Martha Rosa Rubio de Sigaran.
Liquidadora.

Henry Giancarlo Escobar Gonzalez
CONTADOR
HENRY GIANCARLO ESCOBAR GONZALEZ
INSCRIPCION No. 2656
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

HENRY GIANCALO ESCOBAR GONZALEZ
Contador

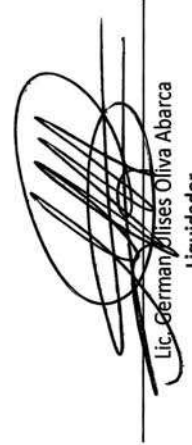


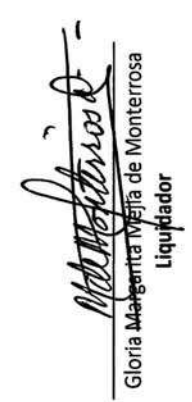
ULTRAMOTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN

BALANCE FINAL AL 10 DE ENERO DE 2022

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<p>ACTIVO</p> <p>ACTIVO CORRIENTE Efectivo y Equivalentes Impuestos Ordinarios</p>	<p>PASIVO NO CORRIENTE Partes Relacionadas Cosmo Moda El Salvador, S.A. de C.V.</p> <p>PATRIMONIO Capital Social Capital Social Mínimo Pagado Pérdida acumuladas Pérdida del Ejercicio</p>
<p>\$ 0.00</p> <hr/> <p>\$ 0.00</p>	<p>\$ 0.00</p> <hr/> <p>\$ 0.00</p> <hr/> <p>\$ 0.00</p> <hr/> <p>\$ 0.00</p>
<p>TOTAL ACTIVO</p> <hr/> <p>\$ 0.00</p>	<p>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</p> <hr/> <p>\$ 0.00</p>


Lic. German Olises Oliva Abarca
Liquidador


Gloria Margarita Mejía de Monterrosa
Liquidador


Lic. Ramon Alberto Mata
Auditor Externo


Lic. Claudia Jeanneth Chinchilla Mangandi
Contador

CONTADOR
 CLAUDIA JEANNETH CHINCHILLA MANGANDI
 INSCRIPCIÓN No. 5041
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR
 RAMON ALBERTO MATA MENDEZ
 No. 4741
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MOTOMUNDO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN
 BALANCE FINAL AL 10 DE ENERO DE 2022
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO
ACTIVO CORRIENTE
 Efectivo y Equivalentes
 Impuestos Ordinarios

\$ 0.00
 \$ 0.00

PASIVO CORRIENTE

Acreedores Comerciales y Otras Cuentas por Pagar \$ 0.00
 Romero Pineda Consultores, SA de CV \$ 0.00

PASIVO NO CORRIENTE

Partes Relacionadas \$
 Cosmo Moda El Salvador, S.A. de C.V. \$ 0.00

PATRIMONIO


Capital Social \$ 0.00
 Capital Social Mínimo Pagado \$ 0.00
 Pérdida Acumulada \$ 0.00
 Pérdida del Ejercicio \$ 0.00


TOTAL ACTIVO


\$ 0.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

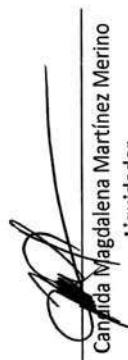
\$ 0.00


 Lic. German Ulises Oliva Abarca
 Liquidador


 Lic. Ramon Alberto Mata Mendez
 Auditor Externo


 Lic. Claudia Jeanneth Chinchilla Mangandi
 Contador


 Gloria Margarita Vieja de Monterrosa
 Liquidador


 Camila Magdalena Martínez Merino
 Liquidador

CONTADOR
 CLAUDIA JEANNETH CHINCHILLA MANGANDI
 INSCRIPCIÓN No. 5041
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCIÓN No. 4741
 RAMON ALBERTO MATA MENDEZ
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **RUBÉN REDUCINDO ALONSO ALVES**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Uruguaya, por estar casado con Salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **RUBÉN REDUCINDO ALONSO ALVES**, en su solicitud agregada a folio ciento noventa, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, deportista, de nacionalidad Uruguaya, con domicilio en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, originario del departamento de Rivera, de la República Oriental del Uruguay, lugar donde nació el día uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Rubén Alonso y Anelia Alves, ambos de nacionalidad Uruguaya, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Leticia del Carmen Landaver de Alonso, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de Partida de Nacimiento en original agregada a folio ciento ochenta.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **RUBÉN REDUCINDO ALONSO ALVES**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **RUBÉN REDUCINDO ALONSO ALVES**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021200529
 No. de Presentación: 20210330430
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO EMMANUEL MELARA PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DENTAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DENTAL GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Melara Martínez y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DERIVACIÓN MÉDICA. ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS. SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidos.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032748-3

No. de Expediente: 2020187511
 No. de Presentación: 20200305581
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de Coinbase, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COINBASE

Consistente en: la palabra COINBASE, que se traduce al castellano como Base de monedas, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, Y GESTIÓN DE PAGOS DE MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE CAMBIO; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014301-3

No. de Expediente: 2020187512
 No. de Presentación: 20200305582
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de Coinbase, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COINBASE

Consistente en: la palabra COINBASE, que se traduce al castellano como Base de monedas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDAS; COMERCIO DE MONEDAS EN LÍNEA EN TIEMPO REAL; GESTIÓN DEL EFECTIVO, EN DECIR, FACILITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL PARA UNIDADES EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICO TRANSFERIBLE QUE TENGAN UN VALOR EN EFECTIVO ESPECÍFICO; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, REALIZACIÓN DE INTERCAMBIO DE VALORES Y DERIVADOS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SERVICIOS DE CORRETAJE DE VALORES, SERVICIOS DE CORRETAJE DE INVERSIONES, SERVICIOS DE CORRETAJE Y DISTRIBUIDORES EN FONDOS MUTUOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES Y FINANZAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN MUNDIALES; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROPORCIONAR UNA AMPLIA VARIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PAGO, A SABER, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y LÍNEAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE INCLUYEN EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS CON ENTREGA DE PAGO GARANTIZADA, TODO REALIZADO MEDIANTE RED GLOBAL DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; REEMBOLSO DE FONDOS POR ARTÍCULOS EN DISPUTA EN EL CAMPO DE COMPRAS DE PAGO ELECTRÓNICO; PROPORCIONAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y REDES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE CRÉDITO, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUENTAS DE CRÉDITO ROTATIVO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO MÓVIL PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y PAGOS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS EN DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, EN

CONCRETO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES EN MONEDA VIRTUAL PARA TERCEROS; ASUNTOS FINANCIEROS, A SABER, GESTIÓN FINANCIERA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, PREVISIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE CARTERA FINANCIERA Y ANÁLISIS Y CONSULTA FINANCIEROS; BANCARIO; INFORMACIÓN FINANCIERA FACILITADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS FINANZAS A TRAVÉS DE INTERNET Y SUMINISTRO DE CUENTAS DE VALOR ALMACENADO EN LÍNEA EN UN ENTORNO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE CORRETAJE DE VALORES, A SABER, NEGOCIACIÓN DE VALORES, DERIVADOS Y DIVISAS; CAMBIO MONETARIO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS BÁSICOS; INTERCAMBIO FINANCIERO; INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA NATURALEZA DE LOS TIPOS DE CAMBIO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FUTUROS; SERVICIOS DE CAMBIO DE FUTUROS; CAMBIO DE MONEDA Y ASESORAMIENTO; CORRETAJE EN MATERIA DE PRODUCTOS BÁSICOS, INVERSIONES; SERVICIOS DE CONSULTAS FINANCIERAS EN MATERIA DE SISTEMAS DE PAGO; ; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES, A SABER, GESTIÓN DE ACTIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA EN EL ÁMBITO DE LA PLANIFICACIÓN FINANCIERA, LA GESTIÓN FINANCIERA Y LOS SISTEMAS DE PAGO; GESTIÓN DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE RIESGOS; GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN EN ACTIVOS DIGITALES; GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EN ACTIVOS DIGITALES; GESTIÓN DE FONDOS DE COBERTURA DE ACTIVOS DIGITALES; GESTIÓN DE FONDOS DE ÍNDICE DE ACTIVOS DIGITALES; GESTIÓN DE LOS FONDOS NEGOCIADOS EN BOLSA CON ACTIVOS DIGITALES; CREACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERAS DE ACTIVOS DIGITALES Y ASESORAMIENTO SOBRE ACTIVOS DIGITALES; ACTIVOS DIGITALES Y SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FONDOS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE PRIMERA; LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE SWAPS (ACUERDO DE INTERCAMBIO FINANCIERO) Y DERIVADOS EN CRIPTOMONEDAS; FONDOS MUTUOS, VALORES Y ACCIONES, GESTIÓN FINANCIERA, A SABER, GESTIÓN DE FONDOS MUTUOS; GESTIÓN DE FONDOS MUTUOS DE ACTIVOS DIGITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014302-3

No. de Expediente: 2022201819
No. de Presentación: 20220332954
CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C CÓDIGO 21 y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014309-3

No. de Expediente: 2022201703
No. de Presentación: 20220332708
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANDRÉS MUÑOZ KESSLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WINGFEST

Consistente en: la expresión WINGFEST, que se traduce al castellano como Festival Ala, que servirá para: AMPARAR: FESTIVALES Y COMPETENCIAS CULINARIAS; EXPOSICIONES Y RESEÑAS GASTRONÓMICAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014333-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201103
No. de Presentación: 20210331545
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALEJANDRO MOLINA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA CALDERA y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la frase LA CALDERA, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE, HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A032640-3

No. de Expediente: 2020190584
No. de Presentación: 20200310961
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LABORATORIOS SAVAL

Consistente en: las palabras LABORATORIOS SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014298-3

No. de Expediente: 2021194599
No. de Presentación: 20210319401
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de AdoreMe, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRESTIGE

Consistente en: la palabra PRESTIGE, que se traduce al castellano como: prestigio, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR Y COSMÉTICOS NO MEDICINALES; COSMÉTICOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE PROTECCIÓN SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014299-3

No. de Expediente: 2020187510
No. de Presentación: 20200305579
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de Coinbase, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COINBASE

Consistente en: la palabra COINBASE, que se traduce al castellano como Base de monedas, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO EN TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, Y GESTIÓN DE PAGOS DE MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE CAMBIO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE OTROS; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON ORDENADORES Y REDES INFORMÁTICAS; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS DE PAGO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014300-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el expediente de INCONSTITUCIONALIDAD con número de referencia 58-2016/108-2016 AC., iniciado mediante la certificación de las resoluciones de 2/5/2016, pronunciadas por el Juez de lo Civil de Metapán, en los procesos ejecutivos mercantiles de referencia 7/2016 y 9/2016, en las que declaró inaplicable, por un lado, la tasa de interés máxima del 181.39% fijada por el Banco Central de Reserva para créditos sin orden de descuento para el período comprendido del 3 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2014, de acuerdo con lo regulado en la Ley Contra la Usura; y por el otro, las tasas de interés del 120% anual, más 60% anual de intereses moratorios, fijadas en los pagaré sin protesto que fueron los documentos base de la acción de los procesos ejecutivos antedichos, por la supuesta violación del artículo 2 inciso 1° de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:”

58-2016/108-2016

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del siete de febrero de dos mil veintidós.

El presente proceso de inconstitucionalidad ha iniciado mediante la certificación de las resoluciones de 2 de mayo de 2016, pronunciadas por el Juez de lo Civil de Metapán en los procesos ejecutivos mercantiles de referencia 7/2016 y 9/2016, en las que declaró inaplicable, por un lado, la tasa de interés máxima del 181.39% fijada por el Banco Central de Reserva (BCR) para créditos sin orden de descuento para el período comprendido del 3 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2014¹, de acuerdo con lo regulado en la Ley Contra la Usura² (LCU); y por el otro, las tasas de interés del 120% anual, más 60% anual de intereses moratorios, fijadas en los pagaré sin protesto que fueron los documentos base de la acción de los procesos ejecutivos antedichos, por la supuesta violación del art. 2 inc. 1° Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

“TASA DE INTERÉS MÁXIMAS LEGALES VIGENTES DEL 3 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DE 2014.

Segmentos y rangos	Rangos en US dólares	Tasas máximas efectivas anuales
--------------------	----------------------	---------------------------------

I. Crédito de consumo para personas naturales

[...]

b. Crédito sin orden de descuento

3. De hasta 12 SMUSC	Hasta \$2,797.20	181.39%”.
----------------------	------------------	-----------

Debido a su extensión, se omitirá transcribir el texto de los pagarés sin protesto que fueron base de los procesos ejecutivos mercantiles.

En el proceso han intervenido el Juez de lo Civil de Metapán, el BCR y el Fiscal General de la República. No lo hizo la sociedad Soluciones Financieras, Sociedad Anónima de Capital Variable, pese a habérsele conferido audiencia.

II. Argumentos de los intervinientes.

1. El juez requirente adujo que, al examinar los documentos base de la pretensión en los procesos ejecutivos 7/2016 y 9/2016, promovidos por Soluciones Financieras, Sociedad Anónima de Capital Variable, advirtió la práctica de usura por parte de esta. Al respecto, explicó que el art. 6 LCU confiere al BCR la atribución de establecer, en forma semestral, las tasas

¹ Estas tasas de interés están disponibles para consulta en <https://www.bcr.gob.sv/2021/06/08/tasa-de-interes-maxima-semestre-2-2013-vigente-de-febrero-2014-a-julio-2014/>.

² La Ley Contra la Usura está contenida en el Decreto Legislativo n° 221, de 6 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial n° 16, tomo 398, de 24 de enero de 2013.

máximas de interés a partir de las cuales se considera que se ha cometido usura, según el tipo de crédito y el monto. En razón de lo anterior, para el período comprendido del 3 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2014, el BCR estableció el interés del 181.39% como tasa máxima efectiva anual para créditos sin orden de descuento, lapso dentro del cual se suscribieron los documentos antedichos. Debido a esto, argumentó que aunque las tasas de interés fijadas en los pagarés estén por debajo de las previstas por el BCR, unas y otras ríen con el espíritu de la Ley Contra la Usura, ya que dicha ley tiene como fin proteger la propiedad y posesión (art. 2 Cn.).

2. El BCR sostuvo que la Ley Contra la Usura busca erradicar las prácticas usureras mediante el establecimiento de tasas máximas de interés, lo que deviene en la protección de los derechos de propiedad y posesión sin detrimento de la libertad económica. Luego, adujo que la fijación de las tasas de interés no se hace discrecionalmente, sino con base en lo previsto en el art. 6 LCU. Así, el procedimiento para fijarlas fue el que sigue: (i) se tomaron en cuenta los créditos otorgados entre julio de 2013 y diciembre de 2013 (art. 6 LCU); (ii) se usó una plataforma electrónica llamada “sistema de tasas máximas” para captar los datos de la actividad crediticia semestral de los acreedores (art. 6 LCU); (iii) con esta información se obtuvo un promedio simple de todos los créditos por cada uno de los segmentos regulados en el art. 5 LCU; (iv) luego, dicho promedio se multiplicó por 1.6, y el resultado obtenido se tradujo en la tasa máxima legal (art. 7 LCU), y (v) se publicaron dichas tasas máximas.

3. El Fiscal General de la República sostuvo, en lo medular, que la tasa de interés máxima del 181.39% establecida por el BCR para el período de 3 de febrero de 2014 al 31 de septiembre de 2014 y la tasa de interés del 120% anual, más el 60% anual de intereses moratorios, fijados en los pagarés sin protesto que fueron base de los procesos ejecutivos 7/2016 y 9/2016 no son inconstitucionales, pues no violan el derecho de propiedad y posesión (art. 2 inc. 1º Cn.), dado que el BCR no establece discrecional o arbitrariamente las tasas de interés, las cuales se calculan con base en parámetros que el mercado le proporciona.

4. La sociedad Soluciones Financieras, Sociedad Anónima de Capital Variable, no hizo uso de su derecho de audiencia, pese a que para hacerlo se le confirió un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del auto de admisión. Por tal razón, al haber precluido la oportunidad de alegar lo que considerare conducente, se emitirá la presente sentencia sin que haya hecho argumento alguno sobre la pretensión aducida.

III. Consideraciones previas a la decisión de fondo.

1. A) En primer lugar, en virtud del art. 8 LCU, el BCR ha emitido las tasas de interés máximas legales vigentes desde 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022³. Debido a esto, la tasa máxima para el segmento de crédito de consumo para personas naturales en el rubro de crédito sin orden de descuento ha pasado a ser la que sigue:

³ Dichas tasas están disponibles en <https://www.bcr.gob.sv/tasa-de-interes-maxima/>.

“TASA DE INTERÉS MÁXIMAS LEGALES VIGENTES DEL 1 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022.

Segmentos y rangos	Rangos en US dólares	Tasas máximas efectivas anuales
--------------------	----------------------	---------------------------------

I. Crédito de consumo para personas naturales

[...]

b. Crédito sin orden de descuento

3. De hasta 12 SMUSC	Hasta \$4,380.00	82.71%”.
----------------------	------------------	----------

Esto significa que el interés máximo en tal rubro se redujo del 181.39% al 82.71%, por lo que deben analizarse las consecuencias que ello genera para este proceso de inconstitucionalidad.

B) Esta Sala ha sostenido que cuando en el trámite del proceso de inconstitucionalidad se verifica alguna reforma en la disposición sometida a control⁴, o bien su derogatoria expresa por una nueva normativa⁵, este Tribunal está habilitado para examinar la continuidad de los términos de impugnación si el contraste normativo subsiste en el nuevo cuerpo jurídico⁶. Así, ante cualquier modificación efectuada sobre el objeto de control, lo determinante es fijar la permanencia en el orden jurídico de la norma inicialmente impugnada, aunque la disposición en la que ella se contiene haya sido modificada⁷. Lo anterior para evitar que, por maniobras, un cuerpo normativo pueda sustraerse del control de constitucionalidad (lo que constituiría un fraude a la Constitución⁸). De manera que, bajo las circunstancias apuntadas, el proceso no debe sobreseerse, sino que debe continuar por vía del traslado del objeto de control⁹.

C) Lo antedicho es importante para este caso porque, a criterio de este Tribunal, la reducción de la tasa máxima de interés para créditos sin orden de descuento no implica que el contraste normativo haya desaparecido, ya que, sin entrar en este momento en valoraciones porcentuales, lo relevante para que exista una posibilidad de violación a la propiedad y posesión (art. 2 Cn.) es la merma económica sensible por una contratación con intereses excesivos. De manera que lo decisivo para la continuidad de dicho contraste es que quien contraiga una deuda se coloque en situación de perjudicar en exceso su patrimonio para poder acceder al préstamo. A partir de estas consideraciones, el porcentaje de 181.39% que fue inicialmente impugnado posee las mismas características que el de 82.71% (actualmente en vigor), puesto que parece lo suficientemente elevado como para que la persona deudora se coloque en situación de pagar

⁴ Auto de 20 de mayo de 2020, inconstitucionalidad 54-2020.

⁵ Auto de 25 de noviembre de 2009, inconstitucionalidad 14-2008.

⁶ Sentencia de 26 de julio de 1989, inconstitucionalidad 3-1985, y auto de 31 de julio de 2009, inconstitucionalidad 94-2007.

⁷ Sentencia de 14 de septiembre de 2011, inconstitucionalidad 37-2007 AC.

⁸ Sobre el fraude a la Constitución: sentencia de 25 de junio de 2014, inconstitucionalidad 163-2013.

⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 37-2007 AC, ya citada.

casi el doble de lo que ha obtenido como crédito, lo cual puede suponer una disminución sensible en su patrimonio como condición de acceso a él¹⁰.

Como consecuencia de lo dicho, sigue siendo plausible el argumento de que existe violación al derecho de propiedad y posesión (art. 2 inc. 1° Cn.), a pesar de la reducción de las tasas máximas de interés. Por ello, este Tribunal realizará un traslado del objeto de control, y en lugar de enjuiciar la constitucionalidad de la tasa de interés máxima del 181.39% fijada por el BCR para créditos sin orden de descuento para el período comprendido del 3 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2014, lo hará respecto de la tasa de interés máximo legal vigente para la misma clase de créditos para el período del 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, que es del 82.71%.

2. A) Otra cuestión que debe ser abordada antes de decidir el fondo de este asunto es la relacionada con la posibilidad de inaplicar un título valor, en este caso, un pagaré. En relación con este punto, el art. 77-A inc. 2° de la Ley de Procedimientos Constitucionales establece que un juez o tribunal “[t]ambién podrá declarar la inaplicabilidad de los actos jurídicos subjetivos, tanto públicos como privados, que violen la normativa constitucional” (itálicas propias). En ese sentido, no cabe duda de que dichos actos son susceptibles de inaplicación en sede jurisdiccional.

Al argumento normativo antedicho pueden agregarse otros: (i) la Constitución misma prevé límites orientados a los actos privados tales como el del art. 10 Cn., que establece que “[l]a ley no puede autorizar ningún *acto o contrato* que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o dignidad de la persona” (itálicas son propias); (ii) dado que no hay derechos o principios absolutos¹¹, se ha entendido que la autonomía de la voluntad como centro del contrato no debe en modo alguno absolutizarse. La presencia razonable del Estado es necesaria, porque son múltiples las áreas donde actualmente sobreabundan situaciones de disparidad y asimetría entre las partes. La intervención del Estado en los contratos se moviliza con carácter permanente y anticipado, poniendo determinados marcos a dicha autonomía, y no reconociéndola más que dentro de ellos¹². Por último, (iii) en el Derecho Comparado se ha dicho

¹⁰ En virtud de que este caso se vincula con un tema de posible usura, es pertinente citar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, que ha sostenido que, de acuerdo con el contenido normativo conducente del artículo 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la usura se configura cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo; y la explotación del hombre por el hombre ocurre cuando una persona utiliza abusivamente en su provecho los recursos económicos o el trabajo de otras, o a las personas mismas, con la nota distintiva de que tratándose de operaciones contractuales, la obtención del provecho económico o material por parte del abusador está acompañado de una afectación en la dignidad de la persona abusada (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, tomo II, página 1657). O sea, sus notas características no son un porcentaje de interés en particular, sino su potencialidad para abusar de la propiedad ajena y de explotar abusivamente los recursos económicos o trabajo ajenos, en detrimento de su dignidad.

¹¹ Sentencia de 14 de diciembre de 2020, inconstitucionalidad 159-2015 AC.

¹² Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 26-2008. En esta sentencia se afirmó que el principio de autonomía de la voluntad consiste en el poder que la ley reconoce a los particulares para reglamentar por sí mismos (libremente y sin intervención de la ley) el contenido y modalidades de las obligaciones que se imponen contractualmente. Es así como en materia de contratos, la mayor parte de las normas son de carácter supletorio o dispositivo y no imperativas.

que “existe el deber oficioso de los juzgadores para analizar la existencia de usura en los intereses pactados en un pagaré, cuando de las constancias de autos y circunstancias del caso, sea evidente y notorio un exceso en la tasa de interés, permitiéndose desplazar la libertad contractual para reducirla prudencialmente, no necesariamente al tipo legal”¹³.

B) No obstante, un asunto distinto es el de si esta Sala puede conocer de estos casos de inaplicación de actos subjetivos privados mediante un proceso de inconstitucionalidad; y en caso de que la respuesta sea afirmativa, cuál sería el tipo de pronunciamiento que debe emitir. En relación con la primera cuestión, este Tribunal está habilitado para conocer de dichas inaplicaciones a través del cauce procesal de la inconstitucionalidad. Hay que recordar que las reformas incorporadas a la Ley de Procedimientos Constitucionales en el año 2006 se refieren, precisamente, a la articulación de un canal de conexión entre las inaplicaciones realizadas y la Sala de lo Constitucional, con el fin de que la segunda unifique criterios en favor de la seguridad jurídica e igualdad¹⁴.

En consecuencia, si se negara el inicio del proceso de inconstitucionalidad frente a la inaplicación de actos subjetivos privados, entonces se produciría una consecuencia institucionalmente inaceptable: habría un espectro de actos en los cuales no existiría ningún criterio unificador, pues en ellos no se desplegarían los efectos del art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Constitucionales¹⁵. Esto generaría la posibilidad de que haya inaplicaciones dispares en detrimento de los derechos de los particulares involucrados (por ejemplo, propiedad, libre contratación o libre testamentifacción, que normalmente se ejercen en el ámbito privado). Por tanto, debe haber una manera para uniformar la respuesta a los supuestos que dan lugar a la inaplicabilidad, pues así lo exigen los principios de seguridad e igualdad jurídicas.

Por supuesto, que este Tribunal tenga una función unificadora de criterios en torno a las inaplicabilidades de actos subjetivos privados no implica que se desnaturalicen las ideas propias de la decisión de inconstitucionalidad frente a dichas inaplicaciones: (i) el pronunciamiento de esta Sala no busca revisar la decisión de inaplicabilidad¹⁶, por lo que en ningún caso conlleva su confirmación, anulación o modificación, y (ii) el medio procesal adecuado para atacar la resolución en que consta la inaplicación es el uso de los medios de impugnación a que haya lugar¹⁷.

C) En relación con el tipo de pronunciamiento que debe emitir esta Sala cuando conozca de la inaplicación de un acto subjetivo privado, el problema que se suscita es si debe expulsar del orden jurídico a dicho acto. En cuanto a este asunto, debe tomarse como punto de partida el

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, contradicción de tesis 350/2013, resuelta el 19 de febrero de 2014, bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar.

¹⁴ Considerando III del Decreto Legislativo n° 45, de 6 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial n° 143, tomo 372, de 7 de agosto de 2006.

¹⁵ Esta disposición prevé: “Si en la sentencia se declarare que en la ley, decreto o reglamento no existe la inconstitucionalidad alegada, ningún juez o funcionario podrá negarse a acatarla, amparándose en las facultades que conceden los artículos 185 y 235 de la Constitución”.

¹⁶ Auto de 16 de abril de 2018, inconstitucionalidad 20-2018.

¹⁷ Sentencia de 9 de abril de 2008, inconstitucionalidad 25-2006/1-2007.

carácter abstracto del proceso de inconstitucionalidad¹⁸. Dicho carácter implica, entre otras cosas, que no se exige que el ciudadano alegue hechos concretos que afecten su esfera jurídica, sino que el fundamento material se basa en un contraste normativo; y que esta Sala no puede controlar las motivaciones subjetivas que inducen a un ciudadano a pedir la inconstitucionalidad de una fuente de Derecho¹⁹. Esto descartaría que la justificación de una decisión que expulse del orden jurídico al acto inaplicado descansa en el perjuicio a un derecho de una persona concreta.

Asimismo, un acto subjetivo privado no posee las características de generalidad y abstracción²⁰, así como tampoco constituye acto de aplicación directa de la Constitución (un posible objeto de control constitucional)²¹. A la vez, en este caso en concreto, si el acto fuera expulsado del orden jurídico se perjudicaría irrazonable y desproporcionadamente al acreedor, pues no solo dejaría de poder exigir el porcentaje de intereses que hipotéticamente constituyan usura, sino también el capital del que devienen dichos intereses. Por tanto, los argumentos plasmados en este subapartado conducen a concluir que cuando esta Sala conoce de un proceso de inconstitucionalidad que involucre la inaplicación de un acto subjetivo privado no puede emitir una decisión que suponga su expulsión del orden jurídico.

Pero, la anterior conclusión solo descarta un aspecto material de un posible pronunciamiento, sin establecer cuál sería el correspondiente frente al escenario antedicho. Esto es así porque, a criterio de esta Sala, la opción adecuada es la de que este Tribunal emita una decisión que tenga los efectos generales y obligatorios que prevé el art. 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, especialmente su inciso 2º (esto es, la imposibilidad de replicar la inaplicabilidad si se desestima), así como también cree un precedente que guíe la aplicación futura del Derecho en virtud de la interpretación contenida en él, pero sin expulsar del orden jurídico al acto subjetivo privado. Así se lograría la unificación de criterios a la que se orienta el proceso de inconstitucionalidad que inicia por la vía de la inaplicación, pero sin desnaturalizar a dicha institución o perjudicar desproporcionadamente los derechos de las partes involucradas (en este caso, un derecho personal)²². Esto, porque la decisión sobre los argumentos de la inaplicación del acto privado interpretaría las disposiciones en juego y crearía

¹⁸ Auto de 21 de julio de 2021, inconstitucionalidad 195-2016.

¹⁹ Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 83-2006.

²⁰ Sobre la generalidad y abstracción como propiedades determinantes para conocer sobre la impugnación de un objeto de control: sentencia de 16 de julio de 1992, inconstitucionalidad 7-91.

²¹ Respecto de los actos de aplicación directa de la Constitución como objeto de control: auto de 17 de agosto de 2012, inconstitucionalidad 19-2012.

²² Es decir, en este caso es donde cobraría mayor intensidad y relevancia la idea de que el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional requiere de esta Sala la elaboración de criterios uniformes que, en la mayor medida de lo posible, suministren seguridad jurídica en relación con la interpretación y aplicación que se hace de las disposiciones constitucionales. Dicha labor obliga a entender a la jurisprudencia constitucional como una actividad racional y argumentativa creadora de reglas constitucionales, las cuales han de convertirse en un canon de obligatoria observancia para este Tribunal (autoprecedente) y para las otras entidades jurisdiccionales (precedentes verticales), así como para los particulares y los poderes públicos, con el fin de poder dirimir los casos futuros, siempre y cuando estos guarden una semejanza relevante con los ya decididos. Véase el auto de 23 de noviembre de 2011, inconstitucionalidad 11-2005.

una regla frente a una posible nueva inaplicabilidad semejante (afirmando o negando su compatibilidad con la Constitución).

En conclusión, *cuando se inaplique un acto subjetivo privado, en caso de que la autoridad requirente cumpla con todas las exigencias legales y jurisprudenciales para admitir a trámite el proceso de inconstitucionalidad iniciado por vía de la inaplicabilidad, esta Sala deberá dar inicio a dicho proceso. Pero, a diferencia de lo que ocurre ordinariamente, los efectos del pronunciamiento no podrán consistir en expulsar del orden jurídico al acto subjetivo privado inaplicado, sino que consistirán en fijar una guía interpretativa que, por un lado, unifique los criterios a usarse frente a actos similares al enjuiciado por parte de toda autoridad o particular (afirmando o negando la constitucionalidad de las cláusulas o prácticas como la analizada), y por el otro, produzca los efectos del art. 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales en caso de desestimar el asunto, impidiendo en lo sucesivo que las autoridades inapliquen actos relevantemente semejantes con base en el mismo parámetro de control y confrontación normativa.*

IV. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

A partir de los argumentos de los intervinientes, el problema jurídico que debe resolverse es si la tasa máxima de interés del 82.71% fijada por el BCR para créditos sin orden de descuento para el período del 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 es inconstitucional por violar el derecho de propiedad y posesión (art. 2 inc. 1° Cn.), o si, por el contrario, no existe la inconstitucionalidad alegada, debido a que el BCR se limita a seguir un proceso matemático no discrecional ni arbitrario para la fijación de dicha tasa.

Para resolver tal problema jurídico se seguirá este orden temático: (V) el derecho de propiedad en relación con la usura; a continuación, (VI) el esquema constitucional de protección al consumidor y la usura; y luego, (VII) se resolverá lo que corresponda.

V. Derecho de propiedad en relación con la usura.

I. El reconocimiento constitucional del derecho de propiedad (art. 2 inc. 1° Cn.) está referido a los supuestos en que la adquisición del dominio y su destinación sean lícitos²³. Este derecho ha sido concebido como el que faculta a su titular para: (i) usar y disponer libremente de sus bienes, lo que implica la potestad del propietario de servirse de la cosa y aprovecharse de los servicios o beneficios que pueda rendir; (ii) gozar libremente de los bienes, que se manifiesta en la posibilidad del dueño de recoger los productos que derivan de su explotación, y (iii) disponer libremente de estos, lo que se traduce en actos de enajenación sobre la titularidad del bien²⁴. Como el resto de derechos fundamentales, el derecho de propiedad posee una dimensión subjetiva (art. 2 inc. 1° Cn.) y una objetiva (art. 103 inc. 1 Cn.)²⁵.

²³ Sentencia de 28 de mayo de 2018, inconstitucionalidad 146-2014 AC.

²⁴ Sentencia de 20 de mayo de 2016, amparo 782-2013, y sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 3-2008.

²⁵ Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 57-2005.

Una de las características esenciales de todas las formas de propiedad es que presuponen la relación de su titular con un objeto. Dichos objetos no siempre son físicos o tangibles, sino que a veces tienen carácter intangible, como en la propiedad intelectual o la propiedad artística (art. 103 inc. 2° Cn). Y, como con cualquier otro derecho fundamental, la limitación de la propiedad solo se justifica cuando sea proporcional. En esa línea, dentro de las razones que eventualmente pueden justificar la limitación de tal derecho se encuentran la utilidad pública e interés social (por ejemplo, la expropiación —art. 106 inc. 1° Cn.—²⁶), el interés público (art. 246 inc. 2° Cn.) u otro interés privado que se le contraponga. De igual forma, otros contenidos constitucionales que puedan entrar en conflicto con el derecho de propiedad pueden hacerlo ceder (por ejemplo, la conservación de monumentos históricos —art. 63 Cn.— o la protección de los consumidores —art. 110 inc. 2° Cn.—).

En la mayoría de los casos, para transferir la propiedad es necesario ejercer dos derechos que se ligan a él: la libertad de contratación y la libre disposición de los bienes. La primera ofrece los siguientes aspectos: (i) el derecho a decidir la celebración de un contrato (faceta positiva) o su no celebración (faceta negativa); (ii) el derecho a elegir con quién contratar, y (iii) el derecho a regular el contenido del contrato, o sea los derechos y obligaciones de las partes en virtud de la autonomía de la voluntad²⁷. No obstante, tal libertad puede ser restringida, en cuyo caso la intervención estatal puede operar²⁸: (i) con carácter permanente y anticipado, fijando marcos a la autonomía de la voluntad y no reconociéndola más que dentro de ellos, y (ii) con carácter excepcional y transitorio, en situación de emergencia, y con un doble efecto: adoptando medidas sobre contratos celebrados anteriormente (que se hallen en ejecución), o bien, adoptando medidas sobre los contratos que se van a celebrar en el futuro durante la misma época de emergencia.

2. A) Una de las limitaciones a la libertad de contratación y a la libre disposición de los bienes (y, en consecuencia, de alguna manera también al derecho de propiedad) que el Estado ha establecido mediante la legislación es la prohibición de que el contenido de los contratos implique usura, que consiste en “el otorgamiento de créditos, cualquiera que sea su denominación, siempre que implique: financiamiento directo o indirecto, o diferimiento de pago para cualquier destino, en los cuales se pacta intereses, comisiones, cargos, recargos, garantías u otros beneficios pecuniarios superiores al máximo definido según la metodología de cálculo establecida para cada segmento de acuerdo a esta [L]ey” (art. 2 LCU).

A partir de la definición antedicha se puede advertir que en nuestro país, como en otros —por ejemplo, Colombia—, las prácticas usureras se producen cuando se supera el interés máximo legalmente previsto por la autoridad competente (actualmente, el BCR). Es así como la

²⁶ El art. 106 inc. 1° Cn. establece que “[l]a expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización”.

²⁷ En cuanto a los aspectos de la libertad de contratación que fueron mencionados, véase la sentencia de 13 de agosto de 2002, inconstitucionalidad 15-99/17-99.

²⁸ Sobre dichos órdenes en los que se admite la intervención estatal a la libre contratación, véase la sentencia de 20 de enero de 2009, inconstitucionalidad 84-2006.

Corte Constitucional de Colombia ha dicho que “para establecer si con una conducta se incurrió en usura es necesario acudir a la certificación vigente en el momento en que se cobran o reciben intereses, esto es a la tasa certificada por la Superintendencia a partir del análisis de los intereses que han regido efectivamente en un período cierto”²⁹. Pero, la usura también puede existir si es la ley misma la que legitima intereses excesivos. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha dicho que “la ley no debe permitir que una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo”, pues ello contraviene el derecho de propiedad y el art. 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)³⁰.

B) En efecto, esta Sala comparte el criterio de que la usura es una práctica contraria al derecho de propiedad (art. 2 inc. 1° Cn.), tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos con base en el art. 21.3 CADH³¹ y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México con fundamento en esa misma disposición³².

Esto implica aceptar la afirmación realizada en el considerando III 2 A de esta sentencia: el principio de autonomía de la voluntad de las partes no es absoluto³³. Así, contrario a una idea errada ampliamente difundida, el Derecho Constitucional y el Derecho Privado no se oponen entre sí, pues el primero establece el marco primordial de las fuentes del segundo y lo regula³⁴ y, al incluirse en la Constitución disposiciones claramente ligadas a dicha rama³⁵, hay un indicio de que para el constituyente esta área era relevante y merecedora de protección constitucional; además, el Derecho Privado dota de contenido a las disposiciones constitucionales, caracterizadas por ser abiertas y concentradas³⁶. Por lo anterior, ni el primero es un obstáculo para el avance y evolución del segundo, ni el segundo es un conjunto de normas autárquicas que configuran las relaciones jurídico-privadas y la decisión de las controversias que se producen respecto de ellas.

VI. Esquema constitucional de protección al consumidor y la usura.

1. La Constitución contiene disposiciones que conforman el Derecho Constitucional Económico, que puede definirse como el conjunto de preceptos de rango constitucional sobre la ordenación de la vida económica³⁷. Su principal fundamento es el Título V de nuestra Constitución, que contiene normas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental

²⁹ Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 29 de marzo de 2001, C-333/01.

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, sentencia de amparo directo en revisión 2708/2019.

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Ivcher Bronstein Vs. Perú*, sentencia de 6 de febrero de 2001 (reparaciones y costas), párrafo 119.

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, contradicción de tesis 350/2013, ya citada, y sentencia de amparo directo en revisión 2708/2019, ya citada.

³³ Sentencia de inconstitucionalidad 26-2008, ya citada.

³⁴ Véanse el auto de 11 de agosto de 2005, inconstitucionalidad 52-2005, y la sentencia de 23 de octubre de 2007, inconstitucionalidad 35-2002 AC.

³⁵ A manera de ejemplo, se reconoce el derecho de propiedad (art. 2 inc. 1° Cn.), la libre disposición de los bienes —que se liga a uno de los principios fundamentales del Derecho Privado: el de autonomía de voluntad de las partes— (art. 22 Cn.) y la libre contratación (art. 23 Cn.).

³⁶ Sentencia de 25 de noviembre de 2008, inconstitucionalidad 9-2006.

³⁷ Sentencia de 10 de abril de 2013, inconstitucionalidad 9-2010.

para la estructura y funcionamiento de la actividad económica³⁸; y uno de sus pilares es el derecho de los consumidores, que obedece a la tendencia de resguardar los niveles básicos de satisfacción de las necesidades de las personas para, con ello, lograr un nivel de justicia social coherente con los valores constitucionales³⁹. Así, en el sentido actual de la economía global, la tutela de los derechos del destinatario final del mercado no se considera como una política aislada del Estado, sino que está directamente ligada con la política de competencia, con el fin de lograr el crecimiento económico y, principalmente, el bienestar poblacional⁴⁰.

Así, mediante este tipo de normas el poder público puede y debe intervenir en la solución de controversias producidas por las desigualdades que generan de modo inevitable el libre juego de fuerzas del mercado, en las que generalmente los consumidores son los principales afectados⁴¹. Por ello se establecen las condiciones necesarias para que los agentes económicos públicos o privados involucrados en una relación comercial puedan desarrollarse de forma armónica. Tal condición de consumidor o usuario se produce a través de la relación que este entabla con un agente proveedor, ya sea en calidad de adquirente, beneficiario o destinatario de algún producto o de alguna forma de servicio. En consecuencia, para tener la condición de consumidor o usuario es necesario encontrarse vinculado a un proveedor dentro del contexto de las relaciones generadas por el mercado, sobre las cuales recae la actuación del Estado en su papel de garante de los derechos de los consumidores⁴².

Los derechos básicos para la protección de los consumidores son: (i) derecho a la protección de su salud y seguridad; (ii) derecho a la protección de sus intereses económicos y ambientales; (iii) derecho a la información y educación; (iv) derecho a la representación, y (v) derecho a la justa reparación de los daños por medio de procedimientos rápidos, eficaces y poco costosos⁴³. Sin embargo, hoy en día la defensa y protección de los consumidores se inscribe dentro de un proceso de defensa de los derechos humanos en general, los cuales, en virtud de una de sus principales características —universalidad— son susceptibles de protección estatal sin importar el territorio en el que un consumidor se encuentre.

En virtud de lo anterior, el derecho de propiedad y los derechos de los consumidores deben ser vistos como derechos que se ligan entre sí. Por ello, esta Sala ha sostenido que “el derecho a la propiedad está relacionado con el Derecho de los Consumidores, que [...] es uno de los pilares del Derecho Constitucional Económico. La protección de los derechos del destinatario final del mercado forma parte de la política de competencia, la cual tiene como finalidad lograr el crecimiento económico y, principalmente, el bienestar de la población”⁴⁴.

³⁸ Sentencia de inconstitucionalidad 9-2010, ya citada.

³⁹ Sentencia de 21 de marzo de 2018, amparo 617-2015.

⁴⁰ Sentencia de amparo 617-2015, ya citada.

⁴¹ Sentencia de inconstitucionalidad 9-2010, ya citada.

⁴² Sentencia de 14 de junio de 2017, amparo 453-2015.

⁴³ Sentencia de inconstitucionalidad 9-2010, ya citada.

⁴⁴ Sentencia de amparo 617-2015, ya citada.

2. En ese orden, la necesidad de recurrir al sobreendeudamiento es una consecuencia perniciosa de la deficiente protección de la propiedad y de los derechos de los consumidores en el ámbito crediticio. Esta se puede definir como la incapacidad crónica del consumidor para pagar de forma íntegra y oportuna todas sus deudas, es decir, en diversos períodos consecutivos y contra su voluntad, de forma tal que no encajan dentro de esta categoría los supuestos de irresponsabilidad financiera o de deficiente planificación de gastos. Esto significa que el afectado no tiene la capacidad adquisitiva suficiente para solventar los gastos provenientes de sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud, etc.) y a la vez afrontar el pago de sus deudas. De ahí que el sobreendeudamiento se diferencia del simple endeudamiento por ser crónico o progresivo y por la vulneración del consumidor en el mercado crediticio.

Lo crónico o progresivo del sobreendeudamiento se produce como consecuencia de la necesidad de acceder al consumo de determinados bienes, en especial (y con carácter preferente) aquellos relacionados con la satisfacción de las necesidades básicas del individuo. Esto implica que el sujeto debe contraer nuevos créditos para satisfacer tales necesidades, lo cual supone el incremento de la deuda hasta importes que son inafrontables por el consumidor. En tales condiciones, la persona es propensa y vulnerable a aceptar —porque así lo exigen sus circunstancias— contratos que estipulen tasas de interés excesivas, de manera que queda sujeta al arbitrio de cualquier eventual acreedor, quien persigue la obtención de una ganancia por el servicio brindado.

Por esta especial vulnerabilidad de los consumidores, la protección contra la usura es esencial para garantizar sus derechos, y particularmente el derecho de propiedad. Ahora bien, la tutela de estos derechos no es algo que corresponde exclusivamente a este Tribunal o a los demás que componen el Órgano Judicial. Esto también compete —y de forma primordial— al Órgano Legislativo, que por sus atribuciones de diseño normativo de rango legal tiene una vinculación negativa y una vinculación positiva en relación con los derechos fundamentales, que gozan de reserva de ley⁴⁵. Esta última es la que le impone a dicho órgano la tarea de promoción legislativa de los mencionados derechos desde su carácter objetivo⁴⁶.

En el Derecho Comparado se ha reconocido la importancia de proteger los derechos de los consumidores frente a la usura desde la perspectiva constitucional. Por un lado, el Tribunal Constitucional de Perú ha sostenido que “el sentimiento de repulsa hacia la percepción de tasas desmesuradas de interés, abusándose de la necesidad de un préstamo de dinero, ha logrado trascendencia para proteger el patrimonio del más débil frente a la voracidad de quienes quieren obtener ganancias desmedidas. [...] Los instrumentos legales [...] afianzan la labor estatal de defensa de los intereses de los consumidores y usuarios producto de las relaciones asimétricas

⁴⁵ Sentencia de 26 de enero de 2011, inconstitucionalidad 37-2004.

⁴⁶ Sentencia de 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 53-2005/ 55-2005.

con el poder fáctico de las personas naturales o entidades jurídicas, especialmente del sistema financiero⁴⁷.

Por otro lado, la Sala Constitucional de Costa Rica ha señalado que los límites a las tasas de interés de los créditos no implican por sí mismos “un vaciamiento del contenido esencial de libertad de contratación, porque [existe un] motivo de orden público y [...] una necesidad social imperiosa que justifican la acción del legislador. Por debajo del tope que el legislador pretende establecer, existe la libertad de contratar y escoger libremente con quién contratar [...], por lo que no [...] se [viola] tampoco el derecho a escoger que tiene el consumidor [...], [...] La armonización de los intereses de los titulares del derecho a la libre empresa y los derechos de los consumidores [se admite] siempre y cuando [...] sea una potestad ejercida frente a razones de orden público, suficientes que califiquen como una necesidad social imperiosa, utilizando la medida menos gravosa para la limitación del derecho fundamental, y por tratarse de limitación de derechos, que esa regulación se dé por medio de una ley que, a su vez, respete criterios objetivos de igualdad. Desde luego a lo anterior hay que agregar que se garantice al empresario un lucro razonable que le permita competir en el mercado (a su suerte) porque lo contrario sería desproporcionado [...]”⁴⁸.

VII. Resolución del problema jurídico.

I. A) Como se dijo, el problema jurídico que debe ser resuelto mediante esta decisión es si la tasa máxima de interés del 82.71% fijada por el BCR para créditos sin orden de descuento para el período del 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 es inconstitucional por violar el derecho de propiedad y posesión (art. 2 inc. 1° Cn.), o si, por el contrario, no existe la inconstitucionalidad alegada, debido a que el BCR se limita a seguir un proceso matemático no discrecional ni arbitrario para la fijación de dicha tasa.

Las premisas de las que debe partirse para responder a esta cuestión son las que siguen: (i) la usura y el anatocismo son figuras constitucionalmente contrarias al derecho de propiedad; (ii) hay un deber estatal de proteger a los consumidores de servicios crediticios frente a las prácticas usureras, en particular cuando la persona esté en condición de sobreendeudamiento, y (iii) por sus peculiaridades, las materias bursátil, bancaria, financiera y afines han sido consideradas por esta Sala como de aquellas con un nivel de especialidad particular y de las que necesitan de mayor agilidad para acompañarse a los cambios que se den en la realidad, pues están vinculadas estrechamente con otros sectores esenciales para nuestro sistema jurídico (por ejemplo, por su conexión directa con el delito de lavado de dinero y activos requiere de complementación con la normativa que tenga por objeto prevenirlo, detectarlo, sancionarlo y erradicarlo)⁴⁹.

⁴⁷ Tribunal Constitucional de Perú, sentencia de 16 de noviembre de 2004, EXP. N.º 1238-2004-AA/TC.

⁴⁸ Sala Constitucional de Costa Rica, resolución de 28 de octubre de 2020, acción de inconstitucionalidad de expediente 20-016232-0007-CO, resolución n.º 20835-2020.

⁴⁹ Sobre todo lo dicho acerca de las materias bursátil, bancaria, financiera y afines, ver el auto de 7 de enero de 2019, inconstitucionalidad 27-2018.

B) Debido a las necesidades de agilidad y cambios normativos oportunos a dicha agilidad en los sectores bursátil, bancario, financiero y afines, el art. 6 LCU establece las bases normativas que sirven para que el BCR efectúe el procedimiento para el cálculo de las tasas máximas de interés. De manera sintética, esta disposición establece que: (i) el BCR es la autoridad encargada para fijar las tasas máximas de interés, la cual debe expresarse en términos porcentuales; (ii) para hacerlo, debe tomar en cuenta las tasas de interés efectivas de las operaciones de crédito contratadas en los meses de diciembre a mayo, y de junio a noviembre, según la información brindada por los sujetos obligados, y (iii) el BCR tiene competencia para emitir las normas para determinar la metodología, estructura de las bases de datos, operaciones e información a incluir, las condiciones para la remisión de la información y los lineamientos necesarios para la aplicación de la Ley Contra la Usura.

En aplicación de esta disposición, el BCR ha desarrollado la plataforma electrónica llamada “sistema de tasas máximas”, que sirve para capturar la información de la actividad crediticia semestral de los acreedores, según lo dispuesto en el art. 6 LCU. Una vez captados estos datos, se obtiene un promedio simple de todos los créditos por cada uno de los segmentos regulados en el art. 5 LCU, el cual se multiplica por 1.6, de conformidad con lo previsto en el art. 7 LCU. El resultado de esta operación es la tasa máxima legal de interés.

Como se puede advertir en su informe, el BCR ha utilizado los arts. 5, 6 y 7 LCU a manera de reglas técnicas (las cuales son formas de “reglas de acción”), que son aquellas que guardan relación con los medios a emplear para alcanzar un determinado fin, es decir, son normas que sirven para indicar lo que debe hacerse para obtener un resultado⁵⁰. De manera que, a diferencia de las reglas de fin (que únicamente exigen obtener un estado de cosas, sin indicar el medio que debe emplearse), las reglas técnicas imponen los medios para la consecución de la finalidad buscada. Es por ello que la estructura de dichas reglas es un antecedente (condición de aplicación) que expresa lo que se desea obtener y un consecuente (consecuencia jurídica) que señala algo que se tiene que hacer o que no debe hacerse para lograr su obtención.

C) El objeto de control es el resultado de la aplicación de la Ley Contra la Usura, concretamente las reglas de acción previstas en sus arts. 5, 6 y 7. Esto implica dos grandes objeciones frente a los argumentos del juez inaplicante: primero, supone que el verdadero origen de la supuesta inconstitucionalidad no son las tasas de interés que fija el BCR, sino que lo constituyen tales disposiciones, en especial el art. 7 inc. 1° LCU, que prevé que “[l]a tasa máxima legal permitida será la equivalente a 1.6 veces la tasa efectiva promedio simple establecida por el BCR de acuerdo al [a]rt. 6 de esta [l]ey”; y segundo, al aceptar los argumentos del juez, se tendría que asumir una consecuencia rechazable: el BCR tendría que haber actuado

⁵⁰ Por tanto, las reglas técnicas son parte de las “reglas de acción”, una de las subclases de las normas regulativas. Estas últimas se definen como “las que contienen permisos, mandatos o prohibiciones para los sujetos destinatarios del Derecho”. Véase la sentencia de 19 de agosto de 2020, controversia 8-2020.

al margen de la ley para que los intereses no fueran “excesivos”⁵¹, es decir, descatando los arts. 5, 6 y 7 LCU, que establecen la forma de fijar las tasas máximas de interés. Por lo anterior, este Tribunal debe recordar que los juicios de legitimidad de la actuación de la Administración Pública incorporan, entre otros elementos, una combinación de juicios de legalidad y de sujeción, por lo que en el ámbito de lo administrativo cobra especial importancia el ceñirse a las normas legales⁵².

Asimismo, lo dinámico del sector regulado por la Ley Contra la Usura impide que se establezcan mediante la ley todos los pormenores sobre el techo máximo de intereses aplicables a los créditos de toda clase (no solo sus parámetros de fijación, sino, además, sus concreciones). Primero, porque el paso del tiempo y el constante cambio de dicho sector frente a la relativa lentitud con que cambia la ley supondrían un riesgo de limitación desproporcionada a la libertad económica, que es el derecho que comprende o permite, en principio, todas las conductas dirigidas a participar en el mercado, es decir, en la producción e intercambio de bienes y servicios, según las preferencias o habilidades de cada persona, para obtener un provecho patrimonial o ganancia⁵³. Segundo, debido a que la Asamblea Legislativa no podría destinar toda su atención a la constante actualización de la ley, pues aunque esta regula un asunto importante para la sociedad, también hay otros de igual importancia que requieren de su atención⁵⁴. Y tercero, ya que la materia misma exige de un conocimiento sistematizado, técnico y especializado respecto del cual la Administración Pública está en mejor posición que la Asamblea Legislativa para realizar modificaciones prontas y efectivas (en este caso, el BCR).

Debido a lo anterior, en este caso ni siquiera cabe la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad por conexión⁵⁵ de las disposiciones pertinentes de la Ley Contra la Usura, pues por el modo en que se configuraron los argumentos de la inaplicabilidad esta Sala carece de elementos objetivos para aseverar que la actual regulación de la tasa máxima de interés para créditos sin orden de descuento (82.71%) se ubica fuera de las posibilidades razonables para la configuración de las reglas de dicho mercado. Una afirmación en sentido contrario tendría que partir de otras alegaciones distintas a las de este caso y de datos objetivos que permitieran sustentarla. Pero, en el estado actual de cosas, la razonabilidad antedicha es la única conclusión

⁵¹ Respecto de esta afirmación, hay que tomar en cuenta que en el auto de 19 de diciembre de 2016, inconstitucionalidad 8-2016, este Tribunal negó la posibilidad de que los organismos o entes administrativos pudiesen inaplicar, por lo que el BCR estaba impedido de usar esta vía para cuestionar el art. 7 LCU.

⁵² Sentencia de 23 de octubre de 2020, inconstitucionalidad 6-2020 AC.

⁵³ Sentencia de 20 de abril de 2015, inconstitucionalidad 11-2012.

⁵⁴ Por ello, en los precedentes constitucionales se ha dicho que “la potestad reglamentaria se justifica ante la imposibilidad de gobernar una sociedad tan compleja como la actual sin una administración eficaz que disponga para ello de una extensa gama de poderes”. Ver la sentencia de 4 de junio de 2018, inconstitucionalidad 82-2015.

⁵⁵ Según las sentencias de 1 de abril de 2004 y 7 de noviembre de 2011, inconstitucionalidades 52-2003 AC y 57-2011, por su orden, la inconstitucionalidad por conexión tiene por objetivo la expulsión del orden jurídico de las disposiciones cuya invalidez deriva como efecto de la decisión adoptada. Uno de los supuestos para ello es cuando la declaración de inconstitucionalidad debe extenderse a otras disposiciones que coinciden con la impugnada en el efecto considerado inconstitucional.

posible, dado que la ponderación que realiza un Tribunal Constitucional está limitada por su grado de certeza acerca de las premisas que emplea⁵⁶.

Aunado a lo anterior, dado que lo que provoca los supuestos “intereses usureros” que argumenta el juez inaplicante es el método de cálculo que establece la Ley Contra la Usura, lo que él debió cuestionar no es el resultado al que lleva, sino el método mismo o el hecho de que este exista. En tal sentido, su razonamiento yerra en un doble sentido: se dirige contra las tasas que establece el BCR, que solo son resultado del seguimiento de las reglas de acción que derivan de la Ley Contra la Usura (y no contra dicha ley y sus disposiciones), y no sustenta objetivamente cómo, dentro de la certeza de las posibilidades fácticas, el porcentaje podría ser menor sin violentar la libertad económica dentro del sector crediticio. Por otro lado, en el estado actual de cosas el interés para créditos de consumo sin orden de descuento que se cuestionó es de un máximo de 82.71%, el cual, a diferencia del que inicialmente se atacó, no supera el monto doble de la deuda principal. Además, al ser un interés máximo, debe entenderse que quien otorgue el crédito debe verlo como un techo a su actividad, no como un suelo del que deba partir. En consecuencia, deberá declararse que *no existe la inconstitucionalidad del objeto de control*.

2. A) Por otro lado, para fijar una regla que sirva como criterio de interpretación y aplicación del Derecho en casos futuros, debe examinarse si la tasa de interés del 120% anual, más el 60% anual de intereses moratorios, fijados en los pagarés sin protesto que fueron base de los procesos ejecutivos 7/2016 y 9/2016, resulta compatible con el derecho de propiedad y posesión (art. 2 inc. 1° Cn.).

Al respecto, debe señalarse que aunque este títulovalor se inscribe en el campo de la autonomía de la voluntad de las partes, por el carácter no absoluto de tal principio puede ser restringido en sus posibilidades en virtud del derecho de propiedad de otros y de la protección al consumidor (particularmente en el sector crediticio, donde la supraordinación en la que suele ubicarse el acreedor le confieren la aptitud para violar los derechos fundamentales de otros particulares⁵⁷). En ese sentido, se advierte que para el juez requirente tal acto subjetivo privado implicaba una práctica usurera, la cual es contraria a los arts. 2 inc. 1° y 101 inc. 2° Cn., así como también al art. 21. 3 CADH, pues es una forma de “explotación del hombre por el hombre”. Sin embargo, a partir de esta sentencia deberá entenderse, con efectos generales y obligatorios, que para los particulares está constitucionalmente prohibido pactar cláusulas que supongan usura en las diversas formas de créditos posibles.

B) Por otro lado, en cuanto al interés del 120% anual, al haberse pactado dentro del umbral límite del 181.39% que estaba vigente a la fecha en que se emitió el títulovalor, no hay

⁵⁶ Doctrinariamente, esto recibe el nombre de “posibilidades epistémicas”, “ponderación epistémica” o “segunda ley de ponderación”.

⁵⁷ Muestra de ello es la sentencia de 16 de abril de 2018, amparo 20-2016, donde este Tribunal asumió que existe una prohibición constitucional de que los agentes del sistema financiero realicen cobros coactivos a sus deudores. Por otro lado, es consecuencia necesaria de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales (esto es, su eficacia en las relaciones que se dan entre particulares). Sobre esto último, sentencia de 10 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 8-2015 AC.

reproche constitucional alguno. En ese sentido, a partir de esta sentencia deberá entenderse, con efectos generales y obligatorios, que está constitucionalmente permitido pactar cláusulas de intereses que estén dentro del límite máximo fijado por la ley o la autoridad competente para la clase de crédito a la que corresponda el interés aplicable.

C) Por último, se debe reiterar que lo dicho en este subapartado no implica la expulsión del orden jurídico de los pagarés que sirvieron como documento base de la pretensión de los procesos ejecutivos 7/2016 y 9/2016, seguidos ante el Juez de lo Civil de Metapán. Asimismo, esta sentencia no confirma, anula, revoca ni modifica la resolución en que consta la decisión de inaplicabilidad ni a la inaplicación en sí misma⁵⁸. Por último, el medio procesal adecuado para atacar la resolución en que consta la inaplicación es el uso de los medios de impugnación a que haya lugar.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 183 de la Constitución y 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase* que en la tasa máxima de interés del 82.71%, fijada por el Banco Central de Reserva para créditos sin orden de descuento para el período del 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022, *no existe la inconstitucionalidad alegada*, por la supuesta violación del derecho de propiedad y posesión, reconocido en el artículo 2 inciso 1° de la Constitución. Las razones son que: (i) dicha tasa resulta de la aplicación de las reglas de acción previstas en la Ley Contra la Usura, por lo que no podría exigírsele al Banco Central de Reserva que actuara al margen de la ley; (ii) lo dinámico del sector regulado impide que se establezcan mediante la ley todos los pormenores sobre el techo máximo de intereses aplicables a los créditos de toda clase, pues esto requiere de cambios ágiles y de conocimiento sistematizado, técnico y especializado para el que el Banco Central de Reserva está mejor posicionado que la Asamblea Legislativa, y (iii) en todo caso, al dirigirse contra la tasa máxima prevista por el Banco Central de Reserva, el cuestionamiento del juez impide examinar ponderativamente (y por conexión) si las normas para el establecimiento de dicha tasa contenidas en la Ley Contra la Usura son contrarias al parámetro de control, pues carece de datos objetivos que proporcionen certeza sobre las premisas fácticas que se usarían al ponderar, de modo que a la luz de los argumentos de este caso concreto (inclusive las omisiones argumentales), una sentencia dirigida contra tal ley podría limitar desproporcionadamente la libertad económica.

2. *Declárase*, respecto de los pagarés que fueron los documentos base de la acción de los procesos ejecutivos de referencia 7/2016 y 9/2016, seguidos ante el Juez de lo Civil de Metapán, con efectos generales y obligatorios, que para los particulares está constitucionalmente prohibido pactar cláusulas que supongan usura en las diversas formas de créditos posibles; y que está constitucionalmente permitido pactar cláusulas de intereses que estén dentro del límite

⁵⁸ Auto de inconstitucionalidad 20-2018, ya citado.

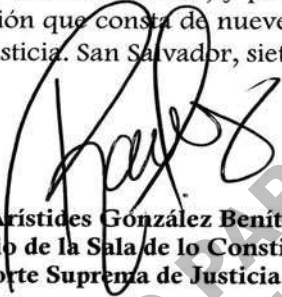
máximo fijado por la ley o la autoridad competente para la clase de crédito a la que corresponda el interés aplicable.

3. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

4. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los 15 días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial.

 -----A. L. J. Z.----- DUEÑAS-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación que consta de nueve folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, siete de febrero de dos mil veintidós.


René Aristides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL